

ACUERDOS

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno

Sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 21 de diciembre de 2012 en el Salón de Sesiones del Pleno del Palacio de Cibeles.

Presidente: don Ángel Garrido García, Presidente del Pleno.

Secretario: don Federico Andrés López de la Riva Carrasco, Secretario General del Pleno.

Asisten a la sesión:

doña Ana María Botella Serrano, Alcaldesa de Madrid, y los siguientes concejales:

Por el Grupo Municipal del Partido Popular:

- Doña María Josefa Aguado del Olmo
- Don Álvaro Ballarín Valcárcel
- Don José Manuel Berzal Andrade
- Don Luis Miguel Boto Martínez
- Don Pedro Calvo Poch
- Don Pedro María Corral Corral
- Doña María Concepción Dancausa Treviño
- Doña Eva Durán Ramos
- Don David Erguido Cano
- Doña Paloma García Romero
- Doña María de la Paz González García
- Don José Antonio González de la Rosa
- Doña Patricia Lázaro Martínez de Morentin
- Doña Almudena Maíllo del Valle
- Don Joaquín María Martínez Navarro
- Don Fernando Martínez Vidal
- Doña María Isabel Martínez-Cubells Yraola
- Don Jesús Moreno Sánchez
- Doña María Dolores Navarro Ruiz
- Don José Enrique Núñez Guijarro
- Doña María Fátima Inés Núñez Valentín
- Doña María del Carmen Rodríguez Flores
- Doña Ana María Román Martín
- Doña María Elena Sánchez Gallar
- Don Diego Sanjuanbenito Bonal
- Doña Carmen Torralba González
- Don Manuel Troitiño Pelaz
- Don Miguel Ángel Villanueva González

Por el Grupo Municipal Socialista de Madrid:

- Don Francisco Cabaco López
- Don Gabriel Calles Hernansanz
- Don Diego Cruz Torrijos
- Doña Ana García D'Atri
- Don Pedro Pablo García-Rojo Garrido
- Don Pedro Javier González Zerolo
- Don Jaime José Lissavetzky Díez
- Don Luis Llorente Olivares
- Doña Noelia Martínez Espinosa
- Don Alberto Mateo Otero
- Doña Ruth Porta Cantoni
- Doña María Carmen Sánchez Carazo
- Doña Ana Rosario de Sande Guillén
- Don Marcos Sanz Agüero
- Doña María Luisa de Ybarra Bernardo

Por el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes:

- Don Jorge García Castaño
- Doña Milagros Hernández Calvo
- Don Ángel Lara Martín de Bernardo
- Doña María del Prado de la Mata Riesco
- Don Ángel Pérez Martínez

Por el Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia:

- Don Jaime María de Berenguer de Santiago
- Doña María Cristina Chamorro Muñoz
- Doña Patricia García López
- Don David Ortega Gutiérrez
- Don Luis Mariano Palacios Pérez

Asiste también el Delegado del Área de Gobierno de Las Artes don Fernando Villalonga Campos.

Excusan su asistencia las Concejales doña María Begoña Larrainzar Zaballa, del Grupo Municipal del Partido Popular y doña Raquel López Contreras, del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes.

Se abre la sesión pública por el Presidente del Pleno a las diez horas y ocho minutos.

ORDEN DEL DÍA

Punto 1. Aprobar la ratificación de la urgencia de la sesión.

§ 1. PARTE RESOLUTIVA

Propuestas de la Junta de Gobierno, de sus miembros y de los demás concejales con responsabilidades de gobierno

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Punto 2. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar el Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2013, integrado por el Presupuesto del propio Ayuntamiento, los de los organismos autónomos dependientes del mismo y los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Madrid”.

* * * *

El Presupuesto General, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, así como las Bases de Ejecución del mismo, se incluyen como Apéndice I relacionado con el punto 2 del orden del día.

* * * *

Punto 3. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2013”.

* * * *

El anexo al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice II, relacionado con el punto 3 del orden del día.

* * * *

Punto 4. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2013”.

* * * *

El anexo al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice III, relacionado con el punto 4 del orden del día.

* * * *

Punto 5. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios por la Circulación de Vehículos en Régimen de Transporte Especial, que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2013”.

* * * *

El anexo al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice IV, relacionado con el punto 5 del orden del día.

* * * *

Punto 6. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Retirada de Vehículos de la Vía Pública, que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2013”.

* * * *

El anexo al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice V, relacionado con el punto 6 del orden del día.

* * * *

Punto 7. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con Licencias, Autorizaciones y otros Documentos Administrativos de Autotaxis, que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2013”.

* * * *

El anexo al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice VI, relacionado con el punto 7 del orden del día.

* * * *

Punto 8. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2013”.

* * * *

El anexo al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice VII, relacionado con el punto 8 del orden del día.

* * * *

Punto 9. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Transporte y Almacenaje en el Almacén de Villa, que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2013”.

* * * *

El anexo al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice VIII, relacionado con el punto 9 del orden del día.

* * * *

Punto 10. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la

Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2013”.

* * * *

El anexo al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice IX, relacionado con el punto 10 del orden del día.

* * * *

Punto 11. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2013”.

* * * *

El anexo al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice X, relacionado con el punto 11 del orden del día.

* * * *

Punto 12. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios, que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2013”.

* * * *

El anexo al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice XI, relacionado con el punto 12 del orden del día.

* * * *

Punto 13. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Entrada y Visitas al Planetario de Madrid, que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2013”.

* * * *

El anexo al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice XII, relacionado con el punto 13 del orden del día.

* * * *

Punto 14. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografía y Microfilmes, que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2013”.

* * * *

El anexo al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice XIII, relacionado con el punto 14 del orden del día.

* * * *

Punto 15. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2013”.

* * * *

El anexo al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice XIV, relacionado con el punto 15 del orden del día.

* * * *

Punto 16. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2013”.

* * * *

El anexo al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice XV, relacionado con el punto 16 del orden del día.

* * * *

Punto 17. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por

Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil, que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2013”.

* * * *

El anexo al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice XVI, relacionado con el punto 17 del orden del día

* * * *

Punto 18. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas Zonas de la Capital, que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2013”.

* * * *

El anexo al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice XVII, relacionado con el punto 18 del orden del día.

* * * *

Punto 19. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2013”.

* * * *

El anexo al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice XVIII, relacionado con el punto 19 del orden del día.

* * * *

Punto 20. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar, con efectos de 1 de enero de 2013, la imposición de la Tasa por la Prestación del Servicio de Celebración en sábado de Matrimonios Civiles, así como su Ordenanza Fiscal reguladora que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín

Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2013”.

* * * *

El anexo al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice XIX, relacionado con el punto 20 del orden del día.

* * * *

Punto 21. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar, con efectos de 1 de enero de 2013, la imposición de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local para el Desarrollo de Acciones Publicitarias Especiales, así como su Ordenanza Fiscal reguladora que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2013”.

* * * *

El anexo al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice XX, relacionado con el punto 21 del orden del día.

* * * *

Punto 22. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Suprimir, con efectos desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, los precios públicos por la prestación del servicio de suministro de agua regenerada, establecidos por Acuerdo de 30 de abril de 2007 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid”.

Punto 23. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Modificar el anexo del Acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se aprueba el establecimiento de los precios públicos por la prestación de servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños, en los términos que figuran en el anexo del presente Acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2013”.

* * * *

El anexo al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice XXI, relacionado con el punto 23 del orden del día.

* * * *

Proposiciones de los grupos políticos

- Punto 24. Rechazar la proposición n.º 2012/8001471, presentada por la Concejala doña Noelia Martínez Espinosa, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando la modificación de los artículos 8.3 y 10 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Punto 25. Rechazar la proposición n.º 2012/8001472, presentada por la Concejala doña Noelia Martínez Espinosa, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños, la eliminación del Precio Público del Programa de Actividades Deportivas en la Nieve y la imposición de la Tasa por Servicios Especiales por Espectáculos Públicos, con el objetivo de lograr un sistema fiscal municipal más justo.
- Punto 26. Rechazar la proposición n.º 2012/8001473, presentada por la Concejala doña Noelia Martínez Espinosa, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando la modificación del artículo 18 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Punto 27. Rechazar la proposición n.º 2012/8001474, presentada por la Concejala doña Noelia Martínez Espinosa, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando la derogación de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencias que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento, recuperando, en su lugar, la Contribución Especial por instalación, ampliación o mejora del Servicio de Extinción de Incendios vigente hasta 2011.
- Punto 28. Rechazar la proposición n.º 2012/8001475, presentada por el Concejales don Jorge García Castaño, del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, interesando, en relación con la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la modificación del artículo 8.3; la eliminación de bonificaciones propuestas para familias numerosas; el establecimiento de un recargo adicional del 50% de la cuota líquida del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas a los sujetos pasivos titulares de inmuebles desocupados; y que se inste al Gobierno de la Nación para que realice los oportunos cambios legislativos con el fin de integrar el citado tributo en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas con el fin de dotar al mismo de una cierta progresividad tributaria.
- Punto 29. Rechazar la proposición n.º 2012/8001476, presentada por el Concejales don Jorge García Castaño, del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, interesando que se elabore la correspondiente memoria

económico-financiera para el establecimiento de una tasa por la celebración de espectáculos públicos, cuando ello suponga la realización, por parte de los servicios municipales, de servicios extraordinarios de competencia local.

- Punto 30. Rechazar la proposición n.º 2012/8001478, presentada por el Concejal don Jorge García Castaño, del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, interesando que se elabore la correspondiente memoria económico-financiera para el establecimiento de una tasa por la realización de servicios turísticos.

Se levanta la sesión por el Presidente del Pleno a las trece horas y veinticuatro minutos.

El acta de la presente sesión ha sido aprobada por el Pleno en su sesión de 30 de enero de 2013.

Madrid, a 30 de enero de 2013.- El Secretario General del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

Apéndice I

(En relación con el punto 2 del orden del día de la sesión extraordinaria y urgente del Pleno de 21 de diciembre de 2012, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar el Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2013, integrado por el Presupuesto del propio Ayuntamiento, los de los organismos autónomos dependientes del mismo, y los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Madrid).



PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA 2013

AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS
ESTADO DE INGRESOS

DATOS SIN CONSOLIDAR		CENTROS PRESUPUESTARIOS										DATOS EN EUROS
		001	501	503	506	507	508	509	TOTAL			
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.969.107.263										1.969.107.263
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	120.075.678										120.075.678
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	639.371.789	3.000		2.500	360.000	1.455.747					641.193.036
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.404.169.747	74.863.905	26.723.359	52.561.451	9.312.016	82.937.997	12.963.991				1.663.532.466
5	INGRESOS PATRIMONIALES	81.338.732	50.400	7.000	20.000	1.000	20.521	3.500				81.441.153
	OPERACIONES CORRIENTES	4.214.063.209	74.917.305	26.730.359	52.583.951	9.673.016	84.414.265	12.967.491				4.475.349.596
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	39.889.348										39.889.348
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7.759.913	5.933.135	295.760		1.269.000	315.000	22.496				15.595.304
	OPERACIONES DE CAPITAL	47.649.261	5.933.135	295.760		1.269.000	315.000	22.496				55.484.652
	OPERACIONES NO FINANCIERAS	4.261.712.470	80.850.440	27.026.119	52.583.951	10.942.016	84.729.265	12.989.987				4.530.834.248
8	ACTIVOS FINANCIEROS	33.290.776										33.290.776
	OPERACIONES FINANCIERAS	33.290.776										33.290.776
	Total	4.295.003.246	80.850.440	27.026.119	52.583.951	10.942.016	84.729.265	12.989.987				4.564.125.024

001	AYUNTAMIENTO DE MADRID	501	INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
503	AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID	506	AGENCIA TRIBUTARIA MADRID
507	MADRID EMPRENDE	508	MADRID SALUD
509	AGENCIA GESTIÓN LICENCIAS DE ACTIVIDADES		



PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA 2013

AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS
ESTADO DE GASTOS

DATOS SIN CONSOLIDAR		DENOMINACIÓN	CENTROS PRESUPUESTARIOS							TOTAL
			001	501	503	506	507	508	509	
1		GASTOS DE PERSONAL	1.109.352.117	26.608.777	18.975.869	41.917.577	3.002.901	60.778.464	12.634.374	1.273.270.079
2		GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.491.370.639	48.308.528	6.709.623	10.461.774	3.264.015	21.907.333	333.117	1.582.355.029
3		GASTOS FINANCIEROS	301.766.718		30.000	197.100		10.104		302.003.922
4		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	496.046.274		1.014.867	7.500	3.406.100	1.718.364		502.193.105
OPERACIONES CORRIENTES			3.398.535.748	74.917.305	26.730.359	52.583.951	9.673.016	84.414.265	12.967.491	3.659.822.135
6		INVERSIONES REALES	117.334.309	5.933.135	295.760		269.000	315.000	22.496	124.169.700
7		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	46.158.880				1.000.000			47.158.880
OPERACIONES DE CAPITAL			163.493.189	5.933.135	295.760		1.269.000	315.000	22.496	171.328.580
OPERACIONES NO FINANCIERAS			3.562.028.937	80.850.440	27.026.119	52.583.951	10.942.016	84.729.265	12.989.987	3.831.150.715
9		PASIVOS FINANCIEROS	732.974.309							732.974.309
OPERACIONES FINANCIERAS			732.974.309							732.974.309
Total			4.295.003.246	80.850.440	27.026.119	52.583.951	10.942.016	84.729.265	12.989.987	4.564.125.024

001	AYUNTAMIENTO DE MADRID	501	INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
503	AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID	506	AGENCIA TRIBUTARIA MADRID
507	MADRID EMPRENDE	508	MADRID SALUD
509	AGENCIA GESTIÓN LICENCIAS DE ACTIVIDADES		



PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA 2013

SOCIEDADES MERCANTILES LOCALES
ESTADO DE INGRESOS

DATOS SIN CONSOLIDAR		CENTROS PRESUPUESTARIOS							TOTAL
		700	701	702	703	705	706		
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.599.146	32.906.764	21.712.397		18.696.729	22.500.000	105.415.036	
5	INGRESOS PATRIMONIALES	468.068.447	117.309.460	2.117.765	18.325.038	8.486.559	10.860.352	625.167.621	
	OPERACIONES CORRIENTES	477.667.593	150.216.224	23.830.162	18.325.038	27.183.288	33.360.352	730.582.657	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	33.302.742	50.852.598		25.000.000			109.155.340	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		8.400.000					8.400.000	
	OPERACIONES DE CAPITAL	33.302.742	59.252.598		25.000.000			117.555.340	
	OPERACIONES NO FINANCIERAS	510.970.335	209.468.822	23.830.162	43.325.038	27.183.288	33.360.352	848.137.997	
8	ACTIVOS FINANCIEROS			2.240.854	36.982.765			39.223.619	
9	PASIVOS FINANCIEROS	10.069.356	54.996.302					65.065.658	
	OPERACIONES FINANCIERAS	10.069.356	54.996.302	2.240.854	36.982.765			104.289.277	
	Total	521.039.691	264.465.124	26.071.016	80.307.803	27.183.288	33.360.352	952.427.274	

700	EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES, S.A.	701	EMPRESA MUNICIPAL VIVIENDA Y SUELO, S.A.
702	MADRID VISITORS & CONVENTION BUREAU, S.A.	703	MADRID ESPACIOS Y CONGRESOS, S.A.
705	MADRID MOVILIDAD,S.A.	706	MADRID ARTE Y CULTURA, S.A.



PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA 2013

SOCIEDADES MERCANTILES LOCALES
ESTADO DE GASTOS

DATOS SIN CONSOLIDAR

DATOS EN EUROS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	CENTROS PRESUPUESTARIOS						TOTAL
		700	701	702	703	705	706	
1	GASTOS DE PERSONAL	381.026.447	15.598.409	6.115.657	5.364.679	17.476.884	14.028.382	439.610.458
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	95.064.114	59.738.622	17.019.247	12.565.432	9.267.200	19.331.970	212.986.585
3	GASTOS FINANCIEROS	6.008.205	28.000.000	189.742	7.529.477			41.727.424
	OPERACIONES CORRIENTES	482.098.766	103.337.031	23.324.646	25.459.588	26.744.084	33.360.352	694.324.467
6	INVERSIONES REALES	20.499.314	9.191.215	2.728.307	2.957.288			35.376.124
	OPERACIONES DE CAPITAL	20.499.314	9.191.215	2.728.307	2.957.288			35.376.124
	OPERACIONES NO FINANCIERAS	502.598.080	112.528.246	26.052.953	28.416.876	26.744.084	33.360.352	729.700.591
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.032.141	17.785.162			439.204		19.256.507
9	PASIVOS FINANCIEROS	17.409.470	134.151.716	18.063	51.890.927			203.470.176
	OPERACIONES FINANCIERAS	18.441.611	151.936.878	18.063	51.890.927	439.204		222.726.683
Total		521.039.691	264.465.124	26.071.016	80.307.803	27.183.288	33.360.352	952.427.274

700	EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES, S.A.	701	EMPRESA MUNICIPAL VIVIENDA Y SUELO, S.A.
702	MADRID VISITORS & CONVENTION BUREAU, S.A.	703	MADRID ESPACIOS Y CONGRESOS, S.A.
705	MADRID MOVILIDAD,S.A.	706	MADRID ARTE Y CULTURA, S.A.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Régimen jurídico del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.*

Artículo 2. *Ámbitos funcional y temporal de aplicación.*

Artículo 3. *Contenido del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.*

Artículo 4. *Estructura de los Presupuestos.*

Artículo 5. *Aplicación presupuestaria.*

Artículo 6. *Proyectos de inversión.*

Artículo 7. *Información al Pleno del Ayuntamiento sobre ejecución presupuestaria.*

TÍTULO I. PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2013

CAPÍTULO I. Créditos iniciales.

Artículo 8. *Presupuestos que integran el Presupuesto General.*

Artículo 9. *Presupuestos de los restantes sujetos y Entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid.*

CAPÍTULO II. Presupuestos consolidados Ayuntamiento de Madrid, Organismos Públicos, Sociedades Mercantiles y demás Entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 10. *Estados de consolidación.*

Artículo 11. *Distribución de los estados de consolidación del Presupuesto General.*

TÍTULO II. PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO I. Determinación de los créditos del presupuesto de gastos.

Artículo 12. *Nivel de vinculación jurídica de los créditos.*

CAPÍTULO II. Modificaciones Presupuestarias.

Artículo 13. *Órganos competentes para la aprobación de las modificaciones presupuestarias.*

Artículo 14. *Tramitación y documentación de las modificaciones presupuestarias.*

Artículo 15. *Generaciones de crédito.*

Artículo 16. *Ampliaciones de crédito.*

Artículo 17. *Fondo de Contingencia y otros imprevistos.*

CAPÍTULO III. Modificación de la Plantilla de personal.

Artículo 18. *Modificación de la Plantilla.*

CAPÍTULO IV. Procedimiento de ejecución del presupuesto de gastos.

Sección 1ª. Fases de gasto

Artículo 19. *Competencias.*

Artículo 20. *Acumulación de fases.*

Artículo 21. *Documentos que justifican el reconocimiento de la obligación.*

Artículo 22. *Gastos de personal.*

Sección 2ª. Control y fiscalización

Artículo 23. *Fiscalización de gastos.*

Artículo 24. *Gastos no sometidos a fiscalización previa.*

Artículo 25. *Gastos sometidos a fiscalización previa limitada y control financiero posterior.*

Artículo 26. *Intervención material de las inversiones.*

CAPÍTULO V. Especialidades en la tramitación de determinados procedimientos de gasto.

Artículo 27. *Gastos plurianuales y expedientes de tramitación anticipada.*

Artículo 28. *Convenios y aportaciones a consorcios.*

Artículo 29. *Modificación de los contratos sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público.*

Artículo 30. *Expedientes de gasto condicionados a una modificación presupuestaria.*

Artículo 31. *Inversiones y otros gastos de carácter informático y de telecomunicaciones.*

Artículo 32. *Gastos de representación.*

Artículo 33. *Tramitación de embargos.*

Artículo 34. *Reconocimiento extrajudicial de créditos y convalidaciones.*

Artículo 35. *Cesiones de crédito.*

CAPÍTULO VI. Subvenciones.

Artículo 36. *Régimen jurídico de las subvenciones.*

Artículo 37. *Concepto de subvención.*

Artículo 38. *Principios generales de la gestión y concesión.*

Artículo 39. *Procedimientos de concesión.*

Artículo 40. *Requisitos generales de concesión.*

Artículo 41. *Otorgamiento y pago de la subvención.*

Artículo 42. *Justificación de la subvención.*

Artículo 43. *Aprobación de la justificación.*

Artículo 44. *Reintegro de subvenciones.*

Artículo 45. *Control financiero.*

Artículo 46. *Premios.*

CAPÍTULO VII. Pagos a justificar y anticipos de caja fija.

Artículo 47. *Pagos a justificar.*

Artículo 48. *Anticipos de caja fija.*

TÍTULO III. PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 49. *Recaudación de los ingresos.*

Artículo 50. *Gestión de ingresos de naturaleza no tributaria de tratamiento manual.*

Artículo 51. *Ingresos por ejecuciones subsidiarias.*

Artículo 52. *Fiscalización de ingresos.*

Artículo 53. *Devolución de ingresos indebidos.*

TÍTULO IV. TESORERÍA Y ENDEUDAMIENTO

CAPÍTULO I. Tesorería.

Artículo 54. *Tesorería.*

Artículo 55. *Presupuesto monetario.*

Artículo 56. *Gestión de la tesorería de los Organismos Autónomos.*

CAPÍTULO II. Procedimientos de pago.

Artículo 57. *Medios de pago.*

Artículo 58. *Formas de acreditar la representación de los acreedores para hacer efectivo el pago.*

Artículo 59. *Pago de Nóminas.*

CAPÍTULO III. Endeudamiento.

Artículo 60. *Pasivos financieros.*

TÍTULO V. SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTES DEPENDIENTES

Artículo 61. *Encomiendas de gestión a Sociedades Mercantiles Locales y Entidades Públicas Empresariales.*

Artículo 62. *Información de Sociedades Mercantiles y del resto de entes dependientes del Ayuntamiento de Madrid.*

Artículo 63. *Excedentes de Tesorería.*

TÍTULO VI. INSTRUMENTOS Y PRODECIMIENTOS PARA ADOPTAR LA NORMATIVA PRESUPUESTARIA A LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LA LEY DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Artículo 64. *Información trimestral a remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por ser Administración Pública que ha sido objeto de un Plan de Ajuste.*

Artículo 65. *Seguimiento del Plan de Ajuste 2012 – 2022.*

Artículo 66. *Riesgo de incumplimiento del Plan de Ajuste 2012 – 2022.*

Artículo 67. *Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.*

Artículo 68. *Líneas fundamentales del Presupuesto para 2014.*

Artículo 69. *Marco presupuestario a medio plazo.*

Artículo 70. *Límite de gasto no financiero.*

Artículo 71. *Otras obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera y en la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre.*

Artículo 72. *Plan de Tesorería.*

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. *Reorganizaciones administrativas.*

Disposición adicional segunda. *Dotación económica para los grupos políticos municipales.*

Disposición adicional tercera. *Inversiones en materia deportiva.*

Disposición adicional cuarta. *Armonización retributiva.*

Disposición adicional quinta. *Retribuciones del Alcalde, Vicealcalde, Delegados de Área de Gobierno, de los demás Concejales, de los titulares de los órganos directivos y de los gerentes, consejeros y personal directivo de las sociedades municipales.*

Disposición adicional sexta. *Permutas de bienes inmuebles.*

Disposición adicional séptima. *Estados integrados y consolidados.*

Disposición adicional octava. *Amortización del Inmovilizado.*

Disposición adicional novena. *Derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación.*

Disposición adicional décima. *Actuaciones para el desarrollo de la Sociedad de la Información.*

Disposición adicional undécima. *Campañas de comunicación.*

Disposición adicional duodécima. *Servicios de telecomunicaciones.*

Disposición adicional decimotercera. *Créditos asociados a ingresos de Fondos Estructurales de la Unión Europea.*

Disposición adicional decimocuarta. *Anotaciones contables derivadas de utilización de soportes electrónicos, informáticos o telemáticos.*

Disposición adicional decimoquinta. *Registros de facturas.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. *Integración de los Organismos Autónomos en el sistema de gestión de ingresos del Ayuntamiento de Madrid.*

Disposición transitoria segunda. *Contratos integrales del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Seguridad y Movilidad.*

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. *Normativa supletoria.*

Disposición final segunda. *Interpretación, desarrollo y aplicación de las Bases de Ejecución.*

Disposición final tercera. *Ordenanza General de Subvenciones.*

PREÁMBULO

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2013, se enmarca en la situación de crisis económica que sigue teniendo un importante efecto en el sector público local, cuya principal manifestación ha sido el desequilibrio entre los recursos disponibles y los gastos necesarios para el mantenimiento de los servicios públicos.

Estas circunstancias económicas desfavorables, por todos conocidas, provocan una drástica minoración en la recaudación de tributos locales y del resto de ingresos ordinarios que financian el Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, por ello, el Gobierno de la Ciudad de Madrid plantea un esfuerzo adicional de austeridad con el fin de garantizar que nuestros recursos económicos cubran los gastos necesarios para atender las necesidades básicas de los ciudadanos madrileños.

Ese esfuerzo se define y especifica en el Plan de Ajuste 2012-2022 aprobado por el Pleno el 28 de marzo de 2012, que constituye la plasmación del compromiso del Equipo de Gobierno para, mediante medidas de fomento de los ingresos y de reducción del gasto en los años 2012 y 2013, situar a la ciudad de Madrid en el ejercicio 2014 en las condiciones financieras y presupuestarias adecuadas para sumarse a la recuperación económica.

El presupuesto 2013 es acorde con el Plan de Ajuste y, en este sentido, supone una reducción adicional del gasto y una estimación más realista de los ingresos. El Plan de Ajuste recogía como compromiso para el ejercicio 2016 la sustitución del criterio de devengo en la presupuestación de ingresos por el criterio de caja. No obstante, con el fin de asegurar el objetivo de cumplimiento del plazo medio de pago a proveedores, se anticipa dicho criterio a 2013. Por lo que a los gastos se refiere, también es coherente con el Plan, ya que no se realizará ningún gasto que no esté soportado por un ingreso efectivo, lo que supone un esfuerzo de contención adicional a las medidas adoptadas a lo largo de 2012.

Son, por tanto, unas cuentas coherentes, elaboradas siguiendo tres premisas básicas, realismo, responsabilidad y eficiencia. Realismo, por que se parte de la situación de crisis y de un escenario prudente de ingresos. Responsabilidad por que da satisfacción a los objetivos establecidos en el Plan de Ajuste 2012-2022. Eficiencia, pues garantiza la prestación de servicios con un menor coste, fruto de las reformas introducidas en la gestión ordinaria.

El Presupuesto 2013 no sólo se ve condicionado por el Plan de Ajuste, que delimita desde un plano cuantitativo y cualitativo sus contenidos, sino que además, desde un plano formal, debe cumplir con los requerimientos y condicionantes establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que mediante la inclusión de los nuevos principios de responsabilidad, lealtad institucional y sostenibilidad consagra la obligación de someter la elaboración y aprobación de los presupuestos a las exigencias de equilibrio estructural, limitación de la deuda pública y regla de gasto y en consecuencia con ello dan cumplimiento al Acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se establece el límite de gasto no financiero del Ayuntamiento de Madrid para el Presupuesto del ejercicio 2013 a efectos de lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

No obstante, no debemos olvidar que el Ayuntamiento de Madrid es una administración eminentemente prestadora de servicios, lo que determina la necesidad de realizar un análisis pormenorizado de las diferentes políticas de gasto para ajustar nuestras previsiones a los límites que la actual situación nos impone. Este análisis precisa, así mismo, el de los objetivos y actividades a desarrollar en el ejercicio 2013 en cada uno de los programas de gasto que integran el Presupuesto General, estableciendo los mismos de conformidad con las limitaciones de los créditos para ellos asignados.

El Plan de Ajuste es, por tanto, la hoja de ruta que debemos seguir para alcanzar los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos por la normativa vigente y en este sentido el Presupuesto General

del Ayuntamiento de Madrid para 2013 es el primero en el que desde el primer día del ejercicio económico adecuamos las prioridades de las políticas de gasto al volumen de recursos disponibles mediante un análisis crítico de las metas y objetivos propuestos y la selección de los adecuados a las circunstancias económicas y financieras en que nos encontramos.

Por todo ello, se ha elaborado un presupuesto desde el rigor y la austeridad con el objetivo de completar el saneamiento de la hacienda municipal a lo largo de 2013 y, en este escenario, las presentes bases de ejecución adquieren una especial relevancia, al constituir la herramienta a través de la cual se garantiza una gestión capaz de dar cumplimiento a los objetivos perseguidos y de poner un especial acento en el uso adecuado de los recursos necesarios para su financiación.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Régimen jurídico del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid se elabora, ejecuta y liquida de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria vigente, con lo dispuesto en las presentes Bases de Ejecución, y con los reglamentos o normas generales, instrucciones y circulares aprobadas por los órganos municipales competentes.

Artículo 2. Ámbitos funcional y temporal de aplicación.

1. Las presentes Bases se aplicarán a la ejecución y gestión de los Presupuestos del Ayuntamiento, de los Organismos Públicos y de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal, así como, a determinados aspectos de la actividad económico-financiera de las Sociedades de Economía Mixta, y demás entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid, en los términos en que para cada una de dichas entidades se especifique.

2. Su vigencia coincide con la del Presupuesto General, por lo que en caso de prórroga de éste, las presentes Bases serán de aplicación hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto.

Artículo 3. Contenido del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, se integra por:

- a) El presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.
- b) Los presupuestos de los Organismos Autónomos del Ayuntamiento de Madrid.
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las Entidades Públicas Empresariales y de las Sociedades Mercantiles cuyo capital pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Madrid o a sus Organismos Autónomos.

Al Presupuesto General se unirán como anexos:

- a) Los planes de inversión para un plazo de cuatro años.
- b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario el Ayuntamiento de Madrid.
- c) El estado de consolidación del Presupuesto del Ayuntamiento con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos autónomos y Sociedades mercantiles.
- d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda.
- e) Los estados de previsión de ingresos y gastos del resto de entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid, comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- f) El estado de consolidación del Presupuesto del Ayuntamiento con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos autónomos, Sociedades mercantiles y demás entes dependientes del Ayuntamiento que integran el sector Administración Pública, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 (en adelante SEC 95).

Artículo 4. Estructura de los Presupuestos.

1. El presupuesto del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos se estructura de acuerdo con las clasificaciones establecidas en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales (en adelante Orden EHA/3565/2008).
2. Los presupuestos de Gastos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos se estructuran conforme a las siguientes clasificaciones:
 - a) Orgánica: por Centros y Secciones.
 - b) Por Programas, según al Anexo I de las presentes Bases.
 - c) Económica: por Subconceptos.
3. Los Presupuestos de Ingresos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos se estructuran conforme a las siguientes clasificaciones:
 - a) Orgánica: por Centros.
 - b) Económica: por Subconceptos.

Artículo 5. Aplicación presupuestaria.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden EHA/3565/2008, la aplicación presupuestaria vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones orgánica, por programas y económica, según lo establecido en el artículo 4.2 de estas Bases.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de las presentes Bases respecto a la definición de crédito a nivel de vinculación jurídica, la aplicación presupuestaria constituye la consignación de crédito presupuestario sobre la que se efectuará el registro contable de las operaciones de ejecución del gasto.

El control fiscal se realizará al nivel de vinculación que se establece en el citado artículo 12.

3. Se declaran expresamente abiertos todos los subconceptos que se contemplan en la Orden EHA/3565/2008.

Artículo 6. *Proyectos de inversión.*

1. El capítulo 6 "Inversiones Reales" se compone de proyectos de inversión cuya codificación y denominación se incluye en el Anexo de Inversiones del Presupuesto General para el ejercicio 2013.
2. Cualquier modificación, alta o supresión de los mismos deberá ser solicitada por los responsables del proyecto de inversión a la Dirección General de Presupuestos.
3. Una vez terminada la inversión los responsables deberán comunicar el cierre del proyecto de inversión a la Dirección General de Presupuestos y a la Intervención General.
4. En el Anexo II de las presentes Bases se incluyen los proyectos específicos que integran los Planes Especiales de Inversión para los distritos de Usera, Villaverde, y Latina.

Artículo 7. *Información al Pleno del Ayuntamiento sobre ejecución presupuestaria.*

1. La Intervención General, con periodicidad mensual, y por conducto de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, remitirá a la Secretaría General del Pleno, para que ésta ponga a disposición de los Concejales, la información sobre la ejecución de los presupuestos así como del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes auxiliares del presupuesto y de su situación. Esta información se facilitará preferentemente utilizando medios electrónicos, telemáticos o informáticos.

La información relativa al presupuesto se presentará estructurada a nivel de Centro-Sección-Programa-Subconcepto.

2. Asimismo, la Intervención General, con periodicidad trimestral, y por conducto de la Secretaria General Técnica del Área de Gobierno de

Hacienda y Administración Pública, enviará a la Secretaría General del Pleno la información remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en cumplimiento de lo establecido en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

3. La Dirección General de Presupuestos, por conducto de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, remitirá a la Secretaría General del Pleno, con periodicidad mensual, información de las modificaciones presupuestarias que hayan sido aprobadas por el titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública y que estén registradas en la Contabilidad municipal. La información a remitir para cada modificación presupuestaria consistirá en una copia del Decreto y el resumen de la Memoria.

TÍTULO I

PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2013

CAPÍTULO I

Créditos iniciales

Artículo 8. *Presupuestos que integran el Presupuesto General.*

1. En términos agregados el Presupuesto General sin consolidar asciende a 5.516.552.298 euros en los Gastos y 5.516.552.298 euros en los ingresos.
2. En el presupuesto del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos se aprueban créditos por las cuantías que se detallan a continuación, que se financiarán con los derechos a liquidar por igual cuantía.

(Datos en euros)

ADMINISTRACIÓN GENERAL	
Ayuntamiento de Madrid	4.295.003.246
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	
Informática del Ayuntamiento de Madrid	80.850.440
Agencia para el Empleo de Madrid	27.026.119
Agencia Tributaria Madrid	52.583.951
Agencia de Desarrollo Económico Madrid Emprende	10.942.016
Madrid Salud	84.729.265
Agencia de Gestión de Licencias de Actividades	12.989.987

3. Se aprueban los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Madrid.

(Datos en euros)

SOCIEDADES MERCANTILES	
Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.	521.039.691
Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A.	264.465.124
Madrid Visitors & Convention Bureau, S.A.	26.071.016
Madrid Espacios y Congresos, S.A.	80.307.803
Madrid Movilidad, S.A.	27.183.288
Madrid Arte y Cultura, S.A.	33.360.352

Artículo 9. Presupuestos de los restantes sujetos y entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid.

En aplicación de lo dispuesto en la ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, artículo 6 Principio de Transparencia, apartado 1, relativo a la información a integrar en los Presupuestos de las distintas Administraciones, se detallan las previsiones de gastos e ingresos de las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la citada ley.

Club de Campo Villa de Madrid, S.A.	19.325.000
Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A.	55.430.276
MERCAMADRID, S.A.	27.276.406
Madrid Calle 30, S.A.	148.552.509
Sociedad Madrid 2020	13.887.000
Fundación Madrid 2020	3.887.000
Fundación Voluntarios por Madrid	393.160
Consortio Escuela de Tauromaquia "Marcial Lalanda"	153.800

CAPÍTULO II

Presupuestos consolidados Ayuntamiento de Madrid, Organismos Públicos, Sociedades Mercantiles y demás entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid

Artículo 10. Estados de consolidación.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 166.1.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), una vez eliminadas las operaciones internas, según lo previsto en el artículo 117 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuestos, el estado de consolidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, con los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles asciende a 5.137.609.611 euros en su estado de gastos y 5.138.834.064 euros en su estado de ingresos.

Por otra parte, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el estado de consolidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, con los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos, sociedades mercantiles y demás entes integrantes del sector Administración Pública, de acuerdo con la delimitación del SEC 95, asciende a

3.537.782.878 euros en su estado de gastos no financieros y 4.244.496.651 euros en su estado de ingresos no financieros.

Artículo 11. Distribución de los estados de consolidación del Presupuesto General.

1. La distribución de los Estados de Ingresos de los Presupuestos consolidados de las entidades expresadas en el artículo 8, apartados 2 y 3 de estas Bases, presenta el siguiente desglose:

(Datos en euros)

CAPÍTULOS ENTIDADES	Ingresos no Financieros Caps. 1 a 7	Activos Financieros Capítulo 8	Pasivos Financieros Capítulo 9	TOTAL
Ayuntamiento	4.261.706.755	33.290.776		4.294.997.531
Organismos Públicos	6.047.890			6.047.890
Sociedades Mercantiles	733.499.366	39.223.619	65.065.658	837.788.643
TOTAL	5.001.254.011	72.514.395	65.065.658	5.138.834.064

2. La distribución de los Estados de Gastos de los Presupuestos consolidados de las entidades expresadas en el artículo 8, apartados 2 y 3 de estas Bases, presenta el siguiente desglose:

(Datos en euros)

CAPÍTULOS ENTIDADES	Gastos no Financieros Caps. 1 a 7	Activos Financieros Capítulo 8	Pasivos Financieros Capítulo 9	TOTAL
Ayuntamiento	3.185.361.282		732.974.309	3.918.335.591
Organismos Públicos	269.121.778			269.121.778
Sociedades	727.425.559	19.256.507	203.470.176	950.152.242
TOTAL	4.181.908.619	19.256.507	936.444.485	5.137.609.611

3. La distribución por programas de los Estados de Gastos consolidados de las Entidades previstas en el artículo 8, apartados 2 y 3 de las presentes Bases, es la siguiente:

(Datos en euros)

ÁREAS DE GASTO		
1	Servicios públicos básicos.	1.959.490.387
2	Actuaciones de protección y promoción social.	407.135.384
3	Producción de bienes públicos de carácter preferente.	442.928.559
4	Actuaciones de carácter económico.	818.682.610
9	Actuaciones de carácter general.	475.447.301
0	Deuda pública.	1.033.925.370
TOTAL		5.137.609.611

TÍTULO II**PRESUPUESTO DE GASTOS**

CAPÍTULO I

Determinación de los créditos del presupuesto de gastos**Artículo 12. Nivel de vinculación jurídica de los créditos.**

1. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante según los niveles que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo establecido en disposición adicional:

- Capítulo 1. Gastos de personal:

- a) Clasificación orgánica: Centro.
- b) Clasificación por programas: Área de gasto.
- c) Clasificación económica: Capítulo

- Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios:

- a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.
- b) Clasificación por programas: Programa.
- c) Clasificación económica: Concepto.

- Capítulo 3. Gastos financieros:

- a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.
- b) Clasificación por programas: Área de gasto.
- c) Clasificación económica: Capítulo.

- Capítulo 4. Transferencias corrientes:

- a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.
- b) Clasificación por programas: Programa.
- c) Clasificación económica: Concepto.

- Capítulo 6. Inversiones reales:

- a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.
- b) Clasificación por programas: Programa.
- c) Clasificación económica: Subconcepto.

- Capítulo 7. Transferencias de capital:

- a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.
- b) Clasificación por programas: Programa.
- c) Clasificación económica: Concepto.

- Capítulo 8. Activos financieros:

- a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.
- b) Clasificación por programas: Área de gasto.
- c) Clasificación económica: Capítulo.

- Capítulo 9. Pasivos financieros

- a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.
- b) Clasificación por programas: Área de gasto.
- c) Clasificación económica: Capítulo.

2. Tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación de aplicación presupuestaria los siguientes créditos:

- a) Los créditos declarados ampliables.

- b) Los créditos extraordinarios, excepto los que afecten al capítulo 1 "Gastos de personal".
- c) Los créditos para gastos de reparación, mantenimiento y conservación de vías públicas a cargo de particulares, subconcepto económico 210.01
- d) Los créditos para gastos de material de oficina ordinario no inventariable, subconcepto económico 220.00.
- e) Los créditos para gastos de prensa, revistas, libros y otras publicaciones, subconcepto económico 220.01.
- f) Los créditos para gastos de material informático no inventariable, subconcepto económico 220.02.
- g) Los créditos para gastos de suministros de energía eléctrica, subconcepto económico 221.00.
- h) Los créditos para gastos de suministros de agua, subconcepto económico 221.01.
- i) Los créditos para gastos de suministros de gas, subconcepto económico 221.02.
- j) Los créditos para gastos de suministros de combustibles y carburantes, subconcepto económico 221.03.
- k) Los créditos para gastos de suministros de vestuario, subconcepto económico 221.04.
- l) Los créditos para el Plan ESE 2000 Servicios Energéticos, subconcepto económico 221.98.
- m) Los créditos para gastos en otros suministros, subconcepto económico 221.99.
- n) Los créditos para atenciones protocolarias y representativas, subconcepto económico 226.01.

- o) Los créditos para gastos de publicidad y propaganda, subconcepto económico 226.02.
 - p) Los créditos para gastos en reuniones, conferencias y cursos, subconcepto económico 226.06.
 - q) Los créditos para gastos en dietas del personal, subconceptos económicos 230.00, 230.10 y 230.20.
 - r) Los créditos para gastos en locomoción urbana del personal, subconceptos económicos 231.11 y 231.21.
 - s) Los créditos para gastos de viaje del personal, subconceptos económicos 231.00, 231.10 y 231.20.
 - t) Los créditos de los capítulos 4 y 7 del Presupuesto del Ayuntamiento para gastos por transferencias nominativas a favor de los Organismos Públicos y las Sociedades Mercantiles Locales del Ayuntamiento, los cuales tienen como finalidad el mantenimiento del equilibrio financiero entre las diversas entidades municipales con personalidad jurídica o Centros presupuestarios.
3. Por otra parte, los créditos incluidos en el subconcepto económico 227.10 "Servicio de ayuda a domicilio", vincularán a nivel de Centro, Programa y Subconcepto.
4. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, vincularán con el nivel de desagregación que a continuación se detalla, los siguientes créditos del capítulo 1 "Gastos de personal":
- a) A nivel de Centro-Sección, Programa y artículo los créditos del artículo 15 "Incentivos al Rendimiento" del centro-sección 001-015, Programas 132.01 "Seguridad", 133.01 "Tráfico", 134.01 "Samur-Protección Civil" y 135.01 "Bomberos".
 - b) A nivel de Centro-Sección, Programa y subconcepto los créditos de los subconceptos 122.00 "Retribuciones en especie", 143.03 "Ajustes Técnicos", 143.04 "Fondo de sustituciones" y 162.00 "Formación y perfeccionamiento del personal".

5. La vinculación jurídica supone el límite máximo de gasto que no puede ser rebasado por encima de los respectivos niveles. No obstante, cuando se realice un gasto que exceda de la consignación de la aplicación presupuestaria, sin superar el nivel de vinculación jurídica, deberá justificarse en la tramitación del expediente de gasto la insuficiencia de la consignación y la necesidad del gasto.
6. Cuando haya que realizar un gasto que no tenga suficiente crédito en el nivel de vinculación jurídica, deberá tramitarse previamente el oportuno expediente de modificación presupuestaria.
7. La Dirección General de Presupuestos podrá autorizar la creación de nuevas aplicaciones presupuestarias siempre que exista la financiación necesaria, ya sea porque haya saldo suficiente en la correspondiente bolsa de vinculación, o bien porque se esté tramitando una modificación presupuestaria.

En el caso de que el expediente se encuentre en la Intervención General, con la finalidad de agilizar la tramitación del mismo, podrá ser ésta quien proponga a la Dirección General de Presupuestos la creación de nuevas aplicaciones presupuestarias.

CAPÍTULO II

Modificaciones Presupuestarias

Artículo 13. Órganos competentes para la aprobación de las modificaciones presupuestarias.

1. La aprobación de los créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito corresponde, previo informe de la Intervención General, al Pleno.
2. La aprobación de las demás modificaciones presupuestarias corresponde, previo informe de la Intervención General, al titular del Área de Gobierno de Hacienda y de Administración Pública, por delegación de la Junta de Gobierno.

Artículo 14. Tramitación y documentación de las modificaciones presupuestarias.

1. En materia de tramitación y documentación de modificaciones presupuestarias se estará a lo establecido en el Decreto del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública que regula la Tramitación y Documentación de las Modificaciones Presupuestarias y en el resto de normativa vigente.
2. La solicitud de modificación presupuestaria, así como el resto de la documentación requerida, debidamente cumplimentada en los formularios diseñados al efecto, se remitirá a la Intervención General para la emisión del preceptivo informe.
3. La Intervención General, una vez emitido el informe, enviará el expediente completo a la Dirección General de Presupuestos, para continuar su tramitación y, en su caso elevación al órgano correspondiente para su aprobación.
4. Con carácter previo al inicio de las modificaciones presupuestarias que afecten a los subconceptos 204.00 "Arrendamiento de material de transporte" y 221.03 "Combustibles y carburantes" se requerirá informe de la Dirección General de Contratación y Servicios.
5. De conformidad con lo establecido en la Regla 40 de la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local (Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre), cuando se tramiten expedientes de incorporación de remanentes de crédito será imprescindible que la Intervención General certifique la existencia de remanente de crédito del ejercicio anterior.

La incorporación de crédito al presupuesto se efectuará en la misma aplicación presupuestaria en la que se encontrara el remanente – comprometido o no-, o en cualquiera de las de su misma vinculación jurídica.

En el caso de incorporaciones de remanentes de crédito de proyectos de gasto con financiación afectada, si por circunstancias especiales del proyecto no fuera posible, bien porque se produzca una modificación del objeto del

proyecto, o bien porque para liquidar un proyecto sea necesario agrupar créditos procedentes de aplicaciones presupuestarias de diversas vinculaciones en otra distinta, podrán, de manera excepcional y debidamente justificado en el expediente, incorporarse los remanentes de crédito a aplicaciones presupuestarias con una vinculación jurídica diferente que la de procedencia.

6. En los expedientes de modificaciones de crédito financiadas mediante Remanente Líquido de Tesorería deberá certificarse por la Intervención General u órgano contable de los Organismos Autónomos la existencia de saldo de Remanente de Tesorería suficiente para la modificación que se tramita. No obstante, en el caso de incorporaciones de remanentes de crédito de proyectos de gasto con financiación afectada, la citada certificación, en su caso, podrá referirse a la situación de cada uno de los proyectos, pudiendo procederse a la incorporación una vez determinada, en cada caso, la correspondiente desviación de financiación.
7. Para la tramitación de cualquier expediente de modificación de crédito que concierna a proyectos de gasto con financiación afectada deberá aportarse asimismo documento RC por el importe que deba financiar el Ayuntamiento.

Artículo 15. *Generaciones de crédito.*

1. Podrán dar lugar a generaciones de crédito los ingresos de naturaleza no tributaria, no previstos o superiores a los contemplados en el Presupuesto, derivados de las siguientes operaciones:
 - a) Aportaciones del Ayuntamiento a sus Organismos Autónomos, o entre los Organismos entre sí, para financiar conjuntamente gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos asignados a los mismos.
 - b) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas, al Ayuntamiento o a sus Organismos Autónomos para financiar conjuntamente gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos asignados a los mismos.
 - c) Enajenación de bienes.

- d) Prestación de servicios.
- e) Ingresos legalmente afectados a la realización de actuaciones determinadas.
- f) Ingresos por reintegros de pagos indebidos realizados con cargo a créditos del presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa aplicación presupuestaria.
- g) Reembolso de préstamos.

2. Cuando los ingresos provengan de la venta de bienes o prestaciones de servicios, las generaciones se efectuarán únicamente en aquellos créditos destinados a cubrir gastos de la misma naturaleza que los que se originaron por la adquisición o producción de los bienes enajenados o por la prestación del servicio.

Cuando la enajenación se refiera al inmovilizado, la generación únicamente podrá realizarse en los créditos correspondientes a operaciones de la misma naturaleza económica.

Los ingresos procedentes de reembolso de préstamos únicamente podrán dar lugar a generaciones en aquellos créditos destinados a la concesión de nuevos préstamos.

3. Cuando los ingresos que originan las generaciones de crédito consistan en aportaciones realizadas por personas físicas o jurídicas o enajenaciones de bienes, se acompañará el documento en el que conste el compromiso firme de la persona física o jurídica y figure la aportación que ha de efectuar o, en su caso, copia del mandamiento de ingreso en la Tesorería. No obstante, en el caso de las transferencias entre el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos o entre los Organismos entre sí, la generación podrá realizarse una vez efectuado el reconocimiento del derecho por la entidad correspondiente o cuando exista un compromiso firme de aportación.

Cuando el ingreso derive de prestaciones de servicios o de reembolso de préstamos, para proceder a la generación será requisito indispensable el reconocimiento del derecho; si bien la disponibilidad de los créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de los derechos.

En el supuesto de reintegros de presupuesto corriente será indispensable el cobro efectivo del reintegro.

Artículo 16. Ampliaciones de crédito.

Se considerarán ampliables, por la cantidad definitivamente reconocida que supere la previsión correspondiente del estado de ingresos del Presupuesto, las aplicaciones presupuestarias gestionadas por los órganos del Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos que a continuación se relacionan:

1. Los créditos para gastos por ejecución subsidiaria, subconcepto 227.03 se ampliarán con los ingresos efectuados en el subconcepto 399.02 "Ingresos por acción subsidiaria" del capítulo 3 del Estado de Ingresos.
2. Los créditos para gastos ocasionados por anuncios a cargo de particulares, subconceptos 226.03 "Publicación en Diarios Oficiales" y 226.05 "Anuncios de inserción obligatoria", se ampliarán con los ingresos efectuados en el subconcepto 399.06 "Importe de anuncios a cargo de particulares" del capítulo 3 del Estado de Ingresos.

Artículo 17. Fondo de Contingencia y Otros imprevistos

Dentro del grupo de programas 929 "Imprevistos y Funciones no clasificadas", en el programa 929.01 "Créditos Globales", se dotan créditos en el subconcepto 270.00 "Otros imprevistos" para atender nuevas necesidades no previstas en el presupuesto inicial.

Por otra parte, dentro del mismo grupo de programas, en el programa 929.02 "Fondo de Contingencia" se dotan créditos en el subconcepto 271.00 "Fondo de contingencia", con la finalidad de atender necesidades de carácter no discrecional no previstas en el presupuesto aprobado.

Contra los créditos consignados en ambos subconceptos no podrá imputarse directamente gasto alguno. Únicamente se utilizarán por la Dirección General de Presupuestos para financiar transferencias de crédito a los subconceptos que correspondan a la naturaleza económica del gasto a realizar.

Estas transferencias de crédito se registrarán por el régimen general de competencias regulado en el artículo 13 de las presentes Bases.

Con carácter excepcional y por motivos de adopción de medidas para facilitar el cumplimiento de los objetivos del Plan de Ajuste 2012-2022, reducción del déficit público, reajustes del Presupuesto por insuficiencia de financiación o reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno, podrán autorizarse por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, transferencias de crédito hacia el subconcepto 270.00 "Otros imprevistos" para su posterior reasignación presupuestaria.

Tanto a las aplicaciones presupuestarias que hayan cedido crédito a los referidos subconceptos como a las que lo hayan recibido, les serán de aplicación, en las modificaciones posteriores, las limitaciones legales para las transferencias de crédito establecidas en el artículo 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El remanente de crédito a final del ejercicio de los citados subconceptos 270.00 "Servicios Nuevos" y 271.00 "Fondo de Contingencia" no podrá ser objeto de incorporación a ejercicios posteriores.

CAPÍTULO III

Modificación de la Plantilla de personal

Artículo 18. Modificación de la Plantilla.

1. Las modificaciones de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Públicos se acordarán por el titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública por delegación de la Junta de Gobierno de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente artículo.
2. En materia de tramitación y documentación de las modificaciones de la plantilla de personal se estará a lo dispuesto en el Decreto de 12 de mayo de 2011, del Delegado del Área de Hacienda y Administración Pública en el que se define el contenido de la relación de puestos de trabajo y de la

plantilla presupuestaria, se regula el procedimiento y se establecen criterios para su modificación.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de ejecución del presupuesto de gastos

Sección 1ª. Fases de gasto

Artículo 19. Competencias.

1. En relación con la autorización, disposición de créditos, reconocimiento y liquidación de obligaciones, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, así como en los Acuerdos y Decretos de delegación de competencias de la Junta de Gobierno y de la Alcaldía, respectivamente, a favor de otros órganos.
2. Las competencias en materia de aprobación, modificación, ejecución y liquidación del Presupuesto de los Organismos Autónomos se ejercerán considerando además de lo indicado en el apartado anterior, lo establecido en sus Estatutos, en los acuerdos de sus órganos de gobierno y las demás disposiciones que les resulten de aplicación.
3. La autorización, disposición del gasto o reconocimiento de la obligación, por el órgano competente se entenderán realizadas por la firma del documento contable correspondiente, sin perjuicio de cumplimentar cuantos trámites y actos previos sean necesarios para el buen fin de cada una de las fases del gasto citadas. La firma del titular del órgano competente irá precedida además de por la fecha, por la referencia, en su caso, a la delegación de competencias.

En el supuesto de gastos autorizados por órganos colegiados en vez de firma se hará constar la siguiente fórmula: "Aprobado por Acuerdo de de fecha ...". Posteriormente firmará el Jefe de la Unidad que tramita el expediente.

En aquellos procedimientos en los que el gasto, por imperativo de una norma, tuviese que ser aprobado junto a otros extremos del procedimiento, dicha aprobación formará parte del acto administrativo –Decreto o

Resolución- por el que se apruebe aquel, sin perjuicio de la firma del documento contable por el titular del órgano competente.

4. En todo caso corresponderá a la Intervención expedir las certificaciones de existencia de crédito.

Artículo 20. Acumulación de fases.

Podrán darse, entre otros, los siguientes casos de acumulación de fases:

a) Autorización-Disposición (AD). Podrá utilizarse en los siguientes casos:

1. Gastos de personal.
2. Adjudicaciones de los contratos basados en un acuerdo marco conforme a lo establecido en el artículo 198 apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante, Texto Refundido Ley de Contratos Sector Público, siempre que se efectúen aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de la letra b).
3. Contratos administrativos de obras en los que se produzca la contratación conjunta de elaboración de proyecto y ejecución de las obras conforme a lo establecido en el artículo 124 del Texto Refundido Ley de Contratos Sector Público. En este supuesto, con la orden de iniciación del expediente se efectuará la retención del crédito correspondiente.
4. Contratos administrativos cuyo proyecto o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente por la Administración y deban ser presentados por los licitadores, artículo 150.3 a) del Texto Refundido Ley de Contratos Sector Público.
5. Contratos menores en el supuesto en que se prevea tramitar más de una factura.
6. Gastos en los que los precios sean aprobados de forma oficial y no sea posible promover la concurrencia de ofertas.
7. Gastos de comunidades de propietarios.
8. Aportaciones a Organismos Públicos y Sociedades Mercantiles Municipales.

9. Subvenciones de concesión directa, en cualquiera de los casos contemplados en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones).
10. Ayudas reguladas en la Ordenanza Reguladora del procedimiento de Concesión de Prestaciones Sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid, siempre que su tramitación no se realice como anticipos de caja fija.
11. Modificaciones de contratos o convenios.
12. Prórrogas de contratos o convenios.
13. Cesiones de contratos, subrogaciones del contratista, cambios de denominación del adjudicatario, así como otras incidencias de la ejecución contractual previstas en la normativa vigente.
14. Expedientes de revisión de precios derivados de contratos o convenios.
15. Cuotas ordinarias o extraordinarias a Consorcios o entidades públicas o privadas en las que participe el Ayuntamiento de la Ciudad de Madrid.
16. Convenios y encomiendas de gestión.
17. Aportaciones a planes de pensiones.
18. Ejecución de obras en las vías y espacios públicos en beneficio particular, cuando fuera necesario tramitar expediente de modificación presupuestaria como requisito previo a su realización.
19. Gastos por ejecución sustitutoria, cuando fuera necesario tramitar expediente de modificación presupuestaria como requisito previo a la realización de la actuación, salvo en el procedimiento de emergencia cuando se tramite una única certificación.
20. Por el importe total del crédito correspondiente a las aplicaciones presupuestarias que comprenden los gastos por el suministro del agua al Ayuntamiento de Madrid.

b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación (ADO). Podrá utilizarse en los siguientes casos:

1. Contratos menores cuando se prevea tramitar una sola factura.
2. Adjudicaciones de los contratos basados en un acuerdo marco conforme a lo establecido en artículo 198 apartados 3 y 4 del Texto Refundido de Ley de Contratos Sector Público, siempre que se efectúen aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco,

sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación, y que se refieran a adquisiciones de material no inventariable, salvo que por razón de la cuantía corresponda a la Junta de Gobierno la autorización del gasto en cuyo caso se tramitarán separadamente las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.

3. Liquidaciones del contrato e indemnizaciones al contratista.
4. Reconocimiento de obligaciones derivadas de compromisos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia y el correspondiente acuerdo o acto administrativo haya sido válidamente adoptado por el órgano competente con arreglo al procedimiento administrativo aplicable, de forma que resulte vinculante frente a terceros. La acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia podrá realizarse con la indicación del número de la propuesta del ejercicio en el que se comprometió el gasto, o en su defecto, del número identificativo de la retención de crédito efectuada al efecto, o mediante un certificado de la Dirección General de Presupuestos de existencia de crédito disponible en el proyecto de inversión correspondiente.
5. Reconocimientos extrajudiciales de crédito y convalidaciones.
6. Anticipos reintegrables.
7. Intereses de operaciones de crédito.
8. Intereses y otros gastos de operaciones de intercambio financiero.
9. Pagos a justificar.
10. Resoluciones judiciales.
11. Intereses de demora.
12. Indemnizaciones Vocales Vecinos.
13. Gastos por ejecución sustitutoria en el procedimiento de emergencia cuando se trate de una única certificación.
14. Intereses por operaciones de Tesorería.
15. Dotación económica a los Grupos Políticos Municipales.
16. Gastos tramitados como Anticipos de Caja Fija.
17. Reembolso de los costes de las garantías en las suspensiones de los procedimientos recaudatorios, cuando así proceda.
18. Justiprecio, intereses y demás gastos relativos a expedientes de expropiación.

19. Gastos por adquisición al Consorcio Regional de Transportes de Madrid de títulos de transporte (abonos) para el personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos.
20. Gastos Financieros por la gestión del pago de tributos a través de internet, y tarjetas de crédito y débito.
21. Formalización contable de permuta de bienes.

Artículo 21. Documentos que justifican el reconocimiento de la obligación.

1. Todo acto de reconocimiento de obligación debe llevar unido el documento acreditativo de la realización de la prestación o del derecho del acreedor, debidamente conformado, según la naturaleza del gasto. A tales efectos, se consideran documentos justificativos:
 - a) Las nóminas.
 - b) Los documentos de autorización de la comisión de servicio y de realización de los gastos en caso de indemnizaciones por razón del servicio.
 - c) Las facturas originales expedidas por los contratistas que deben contener, como mínimo:
 1. Emisión al Ayuntamiento u Organismo Autónomo correspondiente, en la que se contendrá expresamente el Número de Identificación Fiscal, en adelante NIF, de éste o del correspondiente Organismo Autónomo; indicándose el centro gestor promotor del contrato y su domicilio.
 2. Identificación del contratista, señalando el nombre y apellidos ó denominación social, el NIF y el domicilio completo.
 3. Número, y en su caso, serie.
 4. Lugar y fecha de emisión.
 5. Descripción del gasto, contraprestación total, tipo tributario y cuota.
 6. Conformidad, con indicación expresa de la fecha y de la identidad y cargo del responsable del órgano gestor que suscribe.
 7. Período a que corresponda.

- d) Las certificaciones de obras o los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, así como las relaciones valoradas cuando proceda, expedidas por los servicios técnicos correspondientes, a las que se unirá la correspondiente factura emitida por el contratista con los requisitos anteriormente expresados.

Las certificaciones de obra, además de la firma del director facultativo de la obra, tanto si éste es contratado por el Ayuntamiento a través del correspondiente contrato administrativo de servicios, como si se trata de un técnico municipal deberán ser conformadas por un representante de la Administración.

El contenido de las certificaciones será el establecido en el modelo de certificación aprobado por Acuerdo de 30 de julio de 2009 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba el modelo de certificación ordinaria, anticipada o final del contrato de obras de uso obligatorio para el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.

En el supuesto de que la relación valorada incluya precios unitarios contemplados en el "cuadro de precios" aprobado por el Ayuntamiento de Madrid o en "cuadros de precios" aprobados o publicados por otras entidades, deberá identificarse el "cuadro de precios" aplicado y especificarse el código correspondiente a cada uno de los que se incluyen en la misma.

- e) En el caso de los gastos de intereses y amortización de las operaciones de crédito a largo plazo, de los gastos de intereses de las operaciones de intercambio financiero, así como de otros gastos financieros se adjuntará, toda aquella documentación necesaria para justificar adecuadamente el gasto a afrontar, la cual deberá estar conformada por los servicios municipales de gestión. En el caso de los gastos de intereses de las operaciones de crédito a corto plazo se elaborará una Propuesta de formalización de gasto suscrita por la Tesorería Municipal. Los oportunos cargos bancarios se unirán a la anterior documentación para su archivo en cuanto se disponga de los mismos.
- f) Los correspondientes acuerdos de Disposición de gastos, cuando no proceda la expedición de los documentos señalados anteriormente, con indicación expresa del motivo y cuantía.

- g) Informe del Secretario del Distrito correspondiente, en el que se acredite la condición de Vocal Vecino en cada uno de los pagos a los mismos.
 - h) En el caso de los miembros de órganos colegiados de dirección de los Organismos Autónomos que tengan reconocido el derecho a la percepción de indemnizaciones, la certificación del Secretario de la asistencia a la sesión correspondiente.
 - i) Los abonarés emitidos por Administraciones Públicas, por tributos a los que esté sometido el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos cuya forma de pago sea mediante Orden de cargo.
 - j) En los supuestos no contemplados, cualquier otro documento que acredite fehacientemente el reconocimiento de la obligación.
2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de las respectivas obligaciones:
- a) En los gastos contractuales, para la tramitación del primer documento de reconocimiento de la obligación cuando proceda, se exigirá:
 - a.1) Acreditación de la formalización del contrato.
 - a.2) Acreditación de la remisión al Registro de Contratos, a través de consulta informática para aquellos contratos que se tramiten por el sistema de "contratación electrónica en el Ayuntamiento de Madrid" (Plyca) o en su defecto copia del documento de remisión del expediente al Registro de Contratos con sello de entrada en este, salvo los contratos menores. A estos efectos, la Intervención General, en la fiscalización de la primera certificación o factura que se derive de la ejecución de los contratos sometidos a inscripción, con exclusión de los contratos menores, comprobará que se ha procedido a la remisión de información y documentos al Registro de Contratos.
 - a.3) Acta de la comprobación del replanteo, en la primera certificación de obras.
 - b) En los convenios, copia del mismo debidamente suscrito por el órgano competente.

- c) En los expedientes de subvenciones se estará a lo dispuesto en el capítulo VI del presente título relativo a esta materia.
 - d) En los expedientes de gasto derivados de un acuerdo marco, copia o resolución del órgano competente por la que se adjudica el contrato derivado del acuerdo marco o se ordena, en su caso, el suministro de bienes a la empresa seleccionada del catálogo.
3. El día inicial para el cómputo del plazo establecido en el apartado 4 del artículo 216 del Texto Refundido Ley Contratos Sector Público, conforme lo previsto en su disposición transitoria 6ª, y en relación con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 15/2010, de 5 de julio de modificación de la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para el pago del precio al contratista sin incurrir en intereses de demora, será la fecha de expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, o a la fecha de expedición de las certificaciones de obras. No obstante lo anterior, en el supuesto de que el contratista presentara la factura con posterioridad a las referidas fechas de acreditación de la realización total o parcial del contrato o, en el caso de las obras, con posterioridad a la finalización del plazo para la emisión de la correspondiente certificación de obras establecido en el Texto Refundido Ley Contratos Sector Público, el cómputo del plazo comenzará a contarse a partir del momento de la presentación de la factura en el registro municipal.

Artículo 22. Gastos de personal.

- 1. Para la tramitación de las obligaciones de pago correspondientes a la nómina mensual, podrán acumularse las fases de Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación, siempre que ello resulte necesario, a fin de garantizar que la contabilización del gasto presupuestario tenga lugar con carácter previo o simultáneo a la emisión de las órdenes de transferencia.
- 2. No procederá la reclamación de cantidades abonadas indebidamente a través de nómina, cuando el importe sea inferior a seis euros y el empleado afectado deje de percibir retribuciones con cargo al

Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos por haber causado baja en el servicio activo.

Sección 2ª. Control y fiscalización

Artículo 23. *Fiscalización de gastos.*

1. La Intervención General ejercerá sus funciones de control interno respecto de la gestión económica del Ayuntamiento, de sus Organismos Autónomos, de las Entidades Públicas Empresariales y de las Sociedades Mercantiles dependientes del Ayuntamiento en su triple acepción de función interventora (para el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos), función de control financiero y función de control de eficacia.

La función de control financiero se realizará mediante procedimientos de auditoría interna, de acuerdo con las normas de auditoría del sector público y con el Plan Anual de Auditorías.

2. En relación con lo dispuesto en el artículo 216.2.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sobre los reparos que suspenden la tramitación del expediente, se consideran requisitos o trámites esenciales los siguientes:
 - a) Los documentos contables, debidamente cumplimentados.
 - b) En los expedientes de contratación:
 1. La calificación del contrato en función del contenido de la prestación, cuando el error en la calificación suponga una limitación a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, o pueda afectar a los requisitos de solvencia que debieran exigirse.
 2. La competencia del órgano de contratación.
 3. La capacidad del contratista adjudicatario y, en su caso, la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la

realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

4. La determinación del objeto del contrato.
5. La fijación del valor estimado y el presupuesto del contrato.
6. La existencia de crédito adecuado y suficiente, si del contrato se derivan obligaciones de contenido económico para la Administración.
7. La tramitación de expediente, al que se incorporarán los pliegos en los que la Administración establezca las cláusulas que han de regir el contrato a celebrar o, en su caso, documento descriptivo al que se refiere el artículo 181 del Texto Refundido Ley Contratos Sector Público, y el importe del presupuesto del gasto, si se derivan obligaciones de contenido económico.
8. La fiscalización previa de los actos de contenido económico, relativos a los contratos, en los términos previstos en las normas presupuestarias.
9. La aprobación del gasto, en su caso, por el órgano competente para ello.
10. La formalización del contrato.
11. El fraccionamiento del contrato cuando implique eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda.
12. La Memoria en la que se justifique de forma objetiva y suficiente la necesidad e idoneidad, mediante una descripción detallada de la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, acreditando que el contrato, y que el objeto y contenido propuesto son los más apropiados para la realización del fin institucional que tiene encomendado el órgano proponente.
13. Cuando el contrato tenga por objeto la prestación de servicios de asesoramiento, consultoría y asistencia a la Administración de los

comprendidos en las categorías 8, 9, 10, 11, 12 y 21 del Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en aquellos ámbitos que se incluyen dentro de las funciones propias del personal al servicio del sector público, se considerará requisito o trámite esencial la autorización de la Secretaría General Técnica o de la Gerencia de Distrito.

Procederá la emisión de dicha autorización al titular de la Secretaría General Técnica cuando se trate de expedientes de contratación de las Áreas de Gobierno o de los Organismos Autónomos a ella adscritos y a la Gerencia de cada uno de ellos cuando se trate de expedientes de los Distritos.

La autorización, además de incluir las razones que motiven la excepcionalidad para la celebración del contrato, deberá hacer referencia a la falta de medios personales en todo el ámbito de actuación de la respectiva Área de Gobierno, Distrito u Organismo Autónomo.

- c) En los expedientes de subvenciones:
1. Haber registrado correctamente en el sistema de información económico financiera del Ayuntamiento los datos obligatorios a facilitar a la base de datos nacional de subvenciones conforme a lo establecido en la Orden EHA/875/2007, de 29 de marzo.
 2. En el otorgamiento de subvenciones, justificación de los gastos relativos a subvenciones anteriormente percibidas por el beneficiario, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado.
 3. En el otorgamiento y pago de subvenciones, no tener deudas en ejecutiva por reintegro de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Madrid o sus Organismos Autónomos. Cuando se trate de beneficiarios o entidades colaboradoras contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, se considerarán deudores por reintegro cuando dichas deudas no se hubieran atendido en periodo voluntario.

- d) En la fase de autorización de gasto deberán acreditarse que se cumplen, en su caso, los requisitos del artículo 173.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 - e) En el reconocimiento de obligaciones, los documentos referidos en el artículo 21 de las presentes Bases.
 - f) El informe de Asesoría Jurídica, cuando fuera preceptivo.
 - g) Para la tramitación de los expedientes de expropiación, de los que puedan derivarse obligaciones de carácter expropiatorio por la valoración de Hojas de Aprecio, resoluciones del Jurado Territorial de Expropiación, de órganos judiciales, etc. procederá la tramitación del correspondiente documento "RC" de retención de crédito, con la imputación presupuestaria de los gastos a cada ejercicio económico, en que pueda resultar exigible la obligación de que se trate y conforme a una planificación establecida previamente, cuya aprobación precisará de informe vinculante de la Dirección General de Presupuestos.
3. Para la fiscalización de los contratos de obras los servicios gestores remitirán a la Intervención la documentación que a continuación se indica en soporte electrónico:
- a) Al momento de fiscalizar la fase de autorización del gasto, el presupuesto del proyecto.
 - b) Al momento de fiscalizar la fase de reconocimiento de la obligación, las relaciones valoradas.

No obstante lo anterior, los respectivos expedientes se remitirán completos para su fiscalización, incluidos el presupuesto y las relaciones valoradas debidamente firmadas.

Artículo 24. Gastos no sometidos a fiscalización previa.

- 1. No estarán sometidos a fiscalización previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así

como otros gastos menores de 3.005 euros que se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

2. En los contratos menores se exigirá, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa del gasto, donde se hará constar, entre otros, la capacidad de obrar y, en su caso, la habilitación profesional según lo establecido en los artículos 54, 72 y 138.3 del Texto Refundido Ley de Contratos Sector Público.
- b) En los contratos de obra: presupuesto conformado por el técnico, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente constar informe de supervisión en el caso de que la ejecución de los trabajos afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- c) Documento contable de Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación (ADO) o de Autorización-Disposición (AD) de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de las presentes Bases.

Deberán tramitarse, mediante documento contable de Autorización - Disposición (AD) aquellos contratos menores en los que no sea posible incorporar la o las facturas correspondientes al reconocimiento de la obligación antes del 31 de diciembre.

- d) Certificación, cuando proceda y, en todo caso, factura con los requisitos exigidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, y en las presentes Bases o, en su caso, comprobante o recibo en los términos establecidos en el artículo 72.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Tanto las facturas como los comprobantes y recibos deberán contener, en todo caso, conformidad, con indicación expresa de la fecha y de la identidad y cargo del responsable.
3. La Intervención General llevará a cabo las actuaciones de comprobación sobre todos los extremos contenidos en los respectivos expedientes de

contratación, a cuyo efecto se remitirán los mismos, a esta dependencia, en unión del correspondiente documento contable.

4. No estarán sometidos a fiscalización previa las concesiones de ayudas económicas para emergencias que se tramiten conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del procedimiento de Concesión de Prestaciones Sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid.
5. No estarán sometidos a fiscalización previa los expedientes de concesión de subvenciones derivados de convocatorias en las que se prevea que el número de beneficiarios se superior a mil y el importe individual a conceder a cada uno de los mismos sea inferior a 3.000 euros, siempre que se tramiten de conformidad con lo previsto en las correspondientes Bases Reguladoras o en su convocatoria, previamente fiscalizadas. A tal efecto en el expediente comprensivo de la convocatoria se justificará convenientemente la previsión del número de posibles beneficiarios, garantizándose la cobertura del crédito preciso mediante la oportuna retención de crédito (RC).

Para este supuesto, se podrá utilizar la acumulación de las fases de Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación (ADO), previa autorización del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública que regulará el procedimiento de tramitación presupuestaria en cada caso.

La fiscalización previa de los gastos derivados del reconocimiento de las obligaciones y justificación de las subvenciones se limitará a los siguientes extremos:

- a) Comprobación de la existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto que se propone comprometer y reconocer.
- b) Que se incluye el acuerdo de concesión adoptado por el órgano competente.
- c) Que la propuesta de gasto se adoptará por el órgano competente.
- d) Que se incluye el informe del servicio acreditativo del cumplimiento de todos los requisitos para ser beneficiario de la subvención, así como para percibir el importe de la misma.

No obstante lo anterior, cuando no se cumplan las previsiones iniciales respecto del número de beneficiarios y la propuesta de resolución de concesión sea a favor de un número inferior a mil, se procederá a la fiscalización previa de los expedientes de concesión de subvenciones.

Artículo 25. Gastos sometidos a fiscalización previa limitada y control financiero posterior

1. No estarán sometidos a fiscalización previa plena los gastos del personal al servicio del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos. La fiscalización previa limitada de las obligaciones derivadas de expedientes de gasto en materia de personal se realizará mediante la comprobación, en todos los expedientes, de los siguientes extremos:
 - a) Comprobación de la existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
 - b) Comprobación de que la propuesta de gasto se genera por órgano competente.
 - c) Comprobación del cumplimiento de requisitos esenciales, para lo cual el Servicio Gestor deberá aportar los documentos necesarios que se especifiquen en Instrucción que se elaborará al efecto por la Intervención General.

2. No estará sometido a fiscalización previa plena el expediente de nomina mensual del personal al servicio del Ayuntamiento. La fiscalización previa limitada de las obligaciones de pago de la nómina se realizará, al tiempo de efectuar la tramitación masiva de los correspondientes documentos contables, mediante la comprobación de los siguientes extremos:
 - a) Comprobación de la existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
 - b) Comprobación de que la propuesta de gasto se genera por órgano competente.

El expediente será objeto de revisión mediante un informe de control financiero posterior, cuya finalidad será analizar el grado de cumplimiento de la normativa y procedimientos en los actos de gestión ordinaria de carácter retributivo, a los que no se ha extendido la función fiscalizadora. Este informe deberá ser emitido por la Intervención antes del día 20 del mes siguiente al que corresponda y trasladarlo a la Coordinación General de Recursos Humanos, por conducto de la Dirección General competente.

Cuando en el informe de control financiero se hubiera puesto de manifiesto el incumplimiento de la normativa o de los procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión retributiva, la existencia de errores que hubiesen ocasionado o puedan dar lugar a pagos indebidos o improcedentes, o simplemente la disconformidad con los criterios interpretativos aplicados, la Coordinación General de Recursos Humanos deberá formular alegaciones en el plazo de 10 días, y en todo caso, antes del último día del mes siguiente al que corresponda. Las alegaciones podrán expresar la subsanación de las deficiencias detectadas, la adopción de medidas correctoras o la existencia de una discrepancia con el criterio manifestado por la Intervención. En este último caso, de persistir la discrepancia, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Asimismo, no están sometidos a fiscalización previa plena los gastos correspondientes a las subvenciones concedidas al amparo de lo previsto en la Ordenanza por la que se regulan las Bases de concesión de subvenciones para la rehabilitación, conservación y mejora de viviendas y edificios residenciales. La fiscalización previa limitada de las obligaciones derivadas de expedientes de gasto se realizará mediante la comprobación, en todos los expedientes, de los siguientes extremos:
 - a) Comprobación de la existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
 - b) Comprobación de que la propuesta de gasto se genera por órgano competente.
 - c) Comprobación del cumplimiento de requisitos esenciales, para lo cual el servicio gestor deberá aportar los documentos necesarios que se especifiquen en la Instrucción que se dictará al efecto por la Intervención General.

Artículo 26. *Intervención material de las inversiones.*

Por los servicios municipales se cursará invitación a la Intervención General para efectuar la comprobación material del gasto en los contratos de obras y suministros cuyo importe de adjudicación, IVA incluido, sea superior a 30.000 euros.

Respecto de la forma de llevar a cabo esta comprobación material se estará a lo dispuesto en las Instrucciones de la Intervención General.

CAPÍTULO V

Especialidades en la tramitación de determinados procedimientos de gasto

Artículo 27. *Gastos plurianuales y expedientes de tramitación anticipada.*

1. La competencia para autorizar y comprometer gastos que hayan de extender sus efectos económicos a ejercicios futuros corresponde a la Junta de Gobierno, en los términos establecidos por la legislación vigente, sin perjuicio de las delegaciones realizadas. Para su aprobación requerirán, con carácter previo, informe favorable de la Dirección General de Presupuestos. Una vez recaído acuerdo de adjudicación se comunicará de inmediato a la Dirección General de Presupuestos, así como cualquier circunstancia que modifique el importe o anualidades de los créditos reservados tales como, a título enunciativo, bajas, licitaciones desiertas, desistimiento o renuncia.

Será necesario, asimismo, el informe previo de la Dirección General de Presupuestos, en los expedientes de inversión por contratación anticipada, incluso aunque su imputación se efectúe a un único ejercicio presupuestario.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se autoriza a la Dirección General de Presupuestos, para que, mediante resolución dictada al efecto, excepcione del requisito de informe aquellos expedientes que por su naturaleza y/o cuantía no requieran del mismo.

La Intervención General no tramitará ningún expediente de gastos plurianuales en el que no figuren los citados informes, con la salvedad establecida en el párrafo anterior, debiendo remitir al titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, aquellos expedientes que incumplan lo anterior, a los efectos oportunos.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno la competencia para, en casos excepcionales, ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes a que se refiere el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con los mismos informes y requisitos del apartado 1.
3. El cumplimiento de los límites a los compromisos de gastos de ejercicios futuros que se pueden adquirir, tanto referidos a la cuantía como al número de anualidades, será informado de forma expresa y específica por la Intervención General. La propuesta que a tal efecto se realice contendrá como mínimo la debida justificación del motivo de la misma y de sus circunstancias excepcionales.
4. La tramitación de autorizaciones y compromisos de gastos plurianuales deberá acompañarse del documento contable específico denominado "de gasto plurianual" (Ap, Dp ó ADp) en el que deberá consignarse, tanto el crédito imputable al ejercicio presupuestario corriente (o inicial) como el importe estimado para los ejercicios futuros a los que extiende sus efectos económicos el acuerdo.
5. En el marco del artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrán comprometer gastos plurianuales que tengan origen o sean generados por actuaciones de patrocinio u otros negocios jurídicos que impliquen un acuerdo de voluntades entre el Ayuntamiento y otras entidades para la consecución de intereses administrativos, y que, por tener carácter de prestación, deban imputarse al capítulo 2 del presupuesto.
6. Cuando una vez formalizado un contrato, si por cualquier circunstancia se produjera un desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación tramitará el oportuno expediente de reajuste de anualidades con los requisitos que establece el artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el

Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La tramitación del expediente de reajuste de anualidades una vez finalizado el ejercicio cuya anualidad se pretenda reajustar, deberá informarse previamente por la Dirección General de Presupuestos.

La aprobación del expediente de reajuste de anualidades requerirá, con carácter previo, informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Si el desajuste de anualidades se produjera antes de la adjudicación del contrato, se procederá por el órgano de contratación a adecuar las anualidades en el propio acuerdo de adjudicación, atendiendo a la nueva fecha prevista para el inicio de la ejecución. En el mismo plazo de diez días hábiles que señala el artículo 151.2 del Texto Refundido Ley de Contratos Sector Público para requerir del licitador la constitución de la garantía definitiva y la documentación justificativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social, se solicitará su conformidad a la adecuación de las anualidades a la nueva fecha prevista de inicio de ejecución del contrato.

La adecuación de anualidades requerirá, con carácter previo, informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, excepto cuando se trate de gastos que se imputan al capítulo 2 del presupuesto y ya haya sido emitido el informe que se establece en el apartado 1.

En ningún caso, en el documento de formalización del contrato se podrá alterar el precio de adjudicación, de conformidad al establecido en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos Sector Público.

7. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente.

Si en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se establece que el acuerdo de adjudicación quedará sometido a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, los

acuerdos de compromiso del gasto, la adjudicación y en su caso la formalización del contrato anticipado adoptados en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, deberán someterse a dicha condición suspensiva.

8. En los expedientes de contratación administrativa la imputación presupuestaria de los gastos a cada ejercicio económico se realizará teniendo en cuenta el momento en el que pueda resultar exigible la obligación de que se trate. A tal efecto, salvo que en los pliegos de condiciones se dispusiera otra cosa, se considera que aquellos contratos que lleven aparejadas prestaciones cuya realización sea continuada a lo largo de todo el periodo de ejecución y cuyo régimen de pago sea periódico (mensual, trimestral, etc.), la exigibilidad podrá producirse desde el primer día del mes siguiente a la finalización del periodo de prestación, para lo cual será imprescindible la presentación de la correspondiente factura.

En consecuencia la distribución de las correspondientes anualidades deberá realizarse en consonancia con el criterio anteriormente señalado

9. Conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en adelante Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la convocatoria para la concesión de subvenciones podrá aprobarse en un ejercicio anterior a aquel en que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión. En la convocatoria deberá hacerse constar que la concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Igualmente, conforme al artículo 57 del citado Reglamento podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquel en que tenga lugar el acuerdo de resolución siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio en que se haya producido la concesión. Los beneficiarios podrán ser cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones).

Artículo 28. Convenios y aportaciones a consorcios.

1. Los expedientes que a continuación se relacionan serán fiscalizados por la Intervención General siempre que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y/u obligaciones de contenido económico previo informe de la Dirección General de Presupuestos, para la adopción del acuerdo pertinente:
 - a) Convenios o Conciertos en los que participe el Ayuntamiento, y/o sus Organismos Autónomos.
 - b) Aportaciones a los Consorcios en los que participe el Ayuntamiento de Madrid.
 - c) Convenios o Acuerdos Colectivos que afecten al régimen retributivo del personal funcionario o laboral del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, respecto a la correspondiente autorización de masa salarial que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos acuerdos.
 - d) Contratos de personal no sujeto a Convenio Colectivo, siempre que sus retribuciones se determinen en todo o en parte en el clausulado del mismo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se autoriza a la Dirección General de Presupuestos, para que mediante resolución excepcione del requisito de informe aquellos expedientes que por su naturaleza y/o cuantía no requieran del mismo.

2. Todo proyecto de ordenanza, reglamento, resolución o acuerdo, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o una disminución de los ingresos del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos, respecto de los autorizados y previstos en el Presupuesto correspondiente, o que pudiera comprometer fondos de ejercicios futuros, irá acompañado de una Memoria económica, en la cual se detallarán las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación, y se remitirán a la Dirección General de Presupuestos. En el caso de pertenecer a Organismos Autónomos, se remitirán con carácter previo a su aprobación por el Consejo Rector, para que se informe, con carácter preceptivo, en un plazo de diez días, sin perjuicio de su fiscalización por la Intervención General.

Además, en el caso de que los proyectos de ordenanza, reglamento, resolución o acuerdo, afecten a los ingresos tributarios u otros ingresos de derecho público de su competencia, deberán remitirse también al titular de la Agencia Tributaria Madrid para su informe.

3. Los convenios suscritos por los diferentes órganos municipales, cuando tengan repercusiones económicas, diferirán sus efectos hasta la aprobación del mismo por el órgano competente.

Si de los referidos convenios se derivaran compromisos de gasto para el Ayuntamiento o el Organismo Autónomo correspondiente, habrá de especificarse la aplicación o aplicaciones presupuestarias que vayan a soportar dicho compromiso, acompañándose, en su caso, de los correspondientes documentos contables.

4. Cuando el convenio se suscriba en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 27 sobre expedientes de contratación anticipada.

Artículo 29. Modificación de los contratos sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público.

1. La alteración o modificación de alguno de los elementos que integran el contrato, excepto la alteración del precio por aplicación de cláusulas de revisión, requerirá la incoación de un expediente de modificación de dicho contrato cuyo contenido mínimo será el siguiente:
 - a) Propuesta de los Servicios técnicos correspondientes en la que se describan y valoren las modificaciones, así como la justificación de las razones de interés público y las causas previstas o no previstas que las motivan.
 - b) Porcentaje que suponen respecto del precio de adjudicación, IVA excluido. En el supuesto de que se hayan tramitado modificaciones contractuales anteriores se incluirá referencia a las mismas con indicación de su porcentaje de variación. El cálculo del porcentaje definitivo de todas las modificaciones del contrato será acumulado en

más o menos teniendo en cuenta el que se propone y los anteriormente tramitados.

- c) Documento en el que conste la conformidad del contratista a la modificación propuesta.
 - d) Informe del Servicio jurídico correspondiente.
 - e) En caso de que se proponga modificación del gasto comprometido del contrato, documento contable por la diferencia entre el importe inicialmente acordado y el resultante de la modificación.
 - f) Informe del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, en el caso de modificaciones de contratos de importe igual o superior a 6.000.000 euros, cuando la cuantía aislada o conjuntamente, sea superior al 20 por 100 del precio primitivo del contrato, o al 10 por ciento de mismo, según la normativa que resulte de aplicación al contrato.
 - g) En el caso de contratos de obras, la autorización del órgano de contratación para iniciar la modificación del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 234.3 del Texto Refundido Ley Contratos Sector Público, el proyecto modificado con informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos u órgano equivalente, en su caso, sobre la adecuación de la modificación propuesta, así como el Acuerdo de Aprobación del proyecto modificado.
2. Se incorporará al expediente el Acuerdo de la Junta de Gobierno autorizando la modificación del contrato, cuando conforme al régimen de modificación aplicable al mismo, dicha modificación sea causa de resolución y el contrato haya sido autorizado por Junta de Gobierno.
3. Este expediente deberá ser aprobado por el órgano de contratación, y el correspondiente gasto por el órgano competente, debiendo formalizarse con posterioridad conforme a la normativa aplicable. Con carácter previo a la formalización, el contratista deberá reajustar la garantía definitiva, en caso de que se produzca variación en el precio del contrato.

Artículo 30. Expedientes de gasto condicionados a una modificación presupuestaria.

1. Podrán tramitarse expedientes de gasto condicionados a modificaciones presupuestarias, únicamente hasta la fase de Autorización del gasto (fase A). A tal efecto, en la propuesta de Autorización del gasto deberá incluirse la siguiente documentación:
 - a) Copia del expediente de modificación de crédito debidamente cumplimentado o, en su caso, la solicitud dirigida al titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública para la incorporación del remanente de crédito. Si la financiación de la modificación de crédito fuera con baja de otra aplicación presupuestaria, deberá estar dada de alta una retención de crédito en esta aplicación. Si se financia de otro modo, será necesaria la confirmación del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de que es viable la modificación propuesta.
 - b) La propuesta de resolución deberá expresar que la aprobación del expediente queda condicionada a la existencia del crédito suficiente y adecuado, una vez entre en vigor la modificación presupuestaria solicitada.
2. En ningún caso podrán adoptarse acuerdos que impliquen compromisos con terceros (acuerdos de adjudicación, acuerdos de concesión de subvenciones, etc.) en tanto no haya entrado en vigor la modificación presupuestaria.

Artículo 31. Inversiones y otros gastos de carácter informático y de telecomunicaciones.

1. Todas las propuestas de contratos para la adquisición de bienes que formen parte del inmovilizado informático (inversiones) y de telecomunicaciones, así como las propuestas de contratos para la realización de estudios y trabajos técnicos de esta naturaleza, financiados con créditos consignados en el Presupuesto del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos, no gestionados por el Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid, requerirán para ser tramitadas informe técnico de carácter preceptivo de dicho Organismo Autónomo. El informe se solicitará y emitirá con carácter previo a la aprobación de los Pliegos de cláusulas

administrativas particulares y de prescripciones técnicas y se referirá a aspectos relativos a la compatibilidad informática y de suficiencia de infraestructuras del objeto de dichos contratos.

Las citadas inversiones, una vez recepcionadas y simultáneamente a su inclusión en el inventario correspondiente, deberán ser notificadas al Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid, a los efectos de su mantenimiento y conservación.

2. No estarán sometidas a informe preceptivo, las propuestas de contratos para la adquisición de equipamiento informático, así como las propuestas de contratos para la realización de estudios y trabajos técnicos de esta naturaleza, dirigidos a los Centros de la Red mAR y a las actividades ligadas al fomento del uso de las tecnologías de la información por parte de los ciudadanos y pymes, que sean financiados con créditos de la Dirección General de Innovación y Tecnología del Área de Gobierno de Economía, Empleo y Participación Ciudadana.

Artículo 32. Gastos de representación.

1. Se consideran gastos de protocolo y representación imputables al subconcepto 226.01 "Atenciones protocolarias y representativas" aquellos que, redundando en beneficio o utilidad de la Administración y no suponiendo retribuciones en metálico o en especie, el Alcalde, el Vicealcalde, demás miembros de la Junta de Gobierno y Concejales con responsabilidades de gobierno, tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones.
2. Todos los gastos imputables al citado subconcepto 226.01 "Atenciones protocolarias y representativas" deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Que se produzcan como consecuencia de actos de protocolo y representación.
 - b) Que redunden en beneficio o utilidad de la Administración.
 - c) Que no supongan retribuciones en especie o en metálico.
3. Todos los gastos deberán acreditarse con facturas u otros justificantes originales, formando la cuenta justificativa y deberán acompañarse de una

Memoria, conjunta o individual, suscrita por el órgano gestor del gasto, en la que se contenga expresión de que el gasto se produce como consecuencia de actos de protocolo o de representación.

4. Asimismo se consideran imputables al subconcepto 226.01 los gastos que, cumpliendo los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 del presente artículo, se realicen en el ejercicio de las atribuciones de protocolo y representación en el Área de Comunicación y cuyos créditos están presupuestados en el programa 922.06 "Protocolo y Actos Públicos".

Artículo 33. Tramitación de embargos.

Las diligencias judiciales o administrativas por las que se dicte embargo sobre las cantidades pendientes de abono a favor de personas físicas o jurídicas, salvo que tengan la condición de personal del Ayuntamiento de Madrid, seguirán la siguiente tramitación:

- a) Los servicios centrales de la Intervención General introducirán anotación del embargo en la contabilidad municipal.
- b) A solicitud de la Intervención General, la Asesoría Jurídica emitirá informe sobre la procedencia de llevar a efecto la diligencia de embargo, y, en su caso, sobre aquellos extremos que surjan en la ejecución de la misma, y que por su particularidad o complejidad requieran dicho informe.
- c) La retención de las cantidades reclamadas, con exclusión de los descuentos, recogidos, en su caso, en el reconocimiento de la obligación, se llevará a efecto mediante Decreto del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, una vez que se haya aprobado el reconocimiento de la obligación correspondiente o se haya acordado la devolución de la fianza o del ingreso indebido de que se trate.
- d) Por los servicios centrales de la Intervención General se llevarán a cabo las actuaciones contables oportunas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido Decreto.

- e) Los servicios centrales de la Intervención General procederán al levantamiento de la anotación del embargo en la contabilidad municipal, una vez que se reciba la diligencia del órgano judicial o administrativo embargante por la que se deje sin efecto el embargo trabado o, en su caso, con anterioridad a la recepción de dicha comunicación cuando, habiéndose procedido a la retención del total de las cantidades reclamadas, existan otras cantidades pendientes de abono a favor de la persona física o jurídica embargada.

En el caso de las diligencias de embargo dirigidas a Organismos Autónomos, la gestión de las mismas corresponderá a dichas entidades y, en consecuencia, competirá a la Dirección Económico-Financiera u órgano equivalente del Organismo Autónomo, responsable de la contabilidad, la realización de las actuaciones recogidas en las letras a), b), d) y e).

En lo que respecta a lo recogido en la letra c), la retención de las cantidades se llevará a cabo mediante resolución del Gerente en el Organismo Autónomo.

Artículo 34. Reconocimiento extrajudicial de créditos y convalidaciones.

1. Reconocimiento extrajudicial de créditos:

- 1.1 Se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores.

No obstante, podrán imputarse al presupuesto corriente sin necesidad de tramitar expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, las siguientes obligaciones procedentes de ejercicios anteriores:

- a) Atrasos a favor del personal de la Entidad.
- b) Compromisos de Gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
- c) Gastos derivados de contratos válidamente celebrados, de tracto sucesivo y periódicos.

- d) Gastos derivados de resoluciones del Jurado Territorial de Expropiación, de órganos judiciales, sanciones o tributos.

1.2. El reconocimiento extrajudicial de créditos exige:

- a) Reconocimiento de la obligación, mediante la explicación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado la actuación irregular, motivando la necesidad de proponer una indemnización sustitutiva a favor del tercero interesado, exclusivamente por el valor de los gastos ocasionados por la realización de la prestación.
- b) Existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto.

La dotación presupuestaria, de existir en el Presupuesto inicial, requerirá informe del órgano de gestión competente acreditando la posible imputación del gasto sin que se produzca perjuicio ni limitación alguna para la realización de todas las atenciones del ejercicio corriente en la consiguiente aplicación presupuestaria.

De no existir dotación presupuestaria en el Presupuesto inicial se requerirá su habilitación mediante el oportuno expediente de modificación de créditos, que será previo al acuerdo sobre reconocimiento de la obligación.

Las modificaciones de créditos presupuestarios para habilitar la aplicación adecuada y suficiente para la imputación del gasto deberán concretar de modo singular, específico y con todo detalle, el motivo, la naturaleza y el montante del referido gasto.

1.3. La competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno.

1.4. El expediente para el reconocimiento de la obligación deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:

- a) Memoria justificativa suscrita por el Técnico responsable del Servicio y conformada por el responsable del programa presupuestario correspondiente, sobre los siguientes extremos:

- Justificación de la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente, indicando los fundamentos jurídicos por los cuales procede la tramitación del reconocimiento extrajudicial de crédito.
 - Fecha o período de realización.
 - Importe de la prestación realizada.
 - Garantías que procedan o dispensa motivada de las mismas.
 - Justificación de que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación y que los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado o se contienen en cuadros de precios aprobados.
 - Justificación de que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto al Presupuesto del ejercicio corriente, en relación con las restantes necesidades y atenciones de la aplicación durante todo el año en curso. En el caso de que no exista crédito adecuado y suficiente en dicho Presupuesto, deberá tramitarse la modificación de crédito necesaria.
- b) Factura detallada o documento acreditativo del derecho del acreedor o de la realización de la prestación debidamente conformado por los responsables del Servicio y, en su caso, certificación de obra.
- c) Documento contable de Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación (ADO).
- d) Informe de la Intervención General.
- e) Cualquier otro documento que se estime necesario para una mejor justificación del gasto.

2. Convalidaciones:

En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiera omitido, la Intervención, al igual que en el apartado anterior, emitirá un informe, que no tendrá la naturaleza de fiscalización, en el que,

por una parte, pondrá de manifiesto la citada omisión y, por otra, formulará su opinión respecto de la propuesta.

Podrán ser objeto de convalidación, con los mismos requisitos y formación del expediente indicados en el apartado anterior, los gastos realizados en el ejercicio corriente prescindiendo del procedimiento establecido, tanto en relación con su tramitación administrativa como con los aspectos presupuestarios de la ejecución del gasto.

Asimismo podrán ser objeto de convalidación gastos de ejercicios anteriores con aplicación a los créditos habilitados por el Pleno mediante aplicaciones presupuestarias específicas para imputar al presupuesto corriente "obligaciones de ejercicios anteriores", bien a través de los créditos iniciales del Presupuesto o bien mediante la tramitación de las oportunas modificaciones presupuestarias aprobadas por el Pleno.

La competencia para la convalidación de los actos administrativos de contenido económico corresponde a la Junta de Gobierno.

Una vez emitido el informe de Intervención, corresponderá al órgano gestor, en su caso, la elevación del expediente de convalidación a la Junta de Gobierno.

En tanto no se adopte el acuerdo de convalidación no se realizarán las correspondientes anotaciones contables.

Artículo 35. Cesiones de crédito.

Los aspectos relativos a los requisitos necesarios para la efectividad de las cesiones; las obligaciones del cedente y cesionario, en cuanto a la notificación de la cesión; y las actuaciones de la Administración, se regularán conforme a los criterios establecidos en el Decreto del 2 de enero de 2009 del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública por el que se regula el procedimiento para la tramitación de cesiones de crédito en el Ayuntamiento de Madrid.

CAPÍTULO VI

Subvenciones

Artículo 36. Régimen jurídico de las subvenciones.

Las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Madrid, Organismos Públicos y Sociedades dependientes del Ayuntamiento, se regularán por lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas aprobadas por el Pleno, sin perjuicio de la aplicación directa de la Ley General de Subvenciones y del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en lo no previsto en aquéllas.

Las bases reguladoras de las subvenciones estarán sometidas a la fiscalización de la Intervención General con carácter previo a la aprobación de la correspondiente ordenanza por el Pleno.

El presente capítulo se aplicará en defecto de dicha regulación específica, al amparo de lo establecido en el artículo 17.2 de la citada Ley, siendo de aplicación preferente en materia económico presupuestaria.

Artículo 37. Concepto de subvención.

1. Se entenderá por subvención toda disposición dineraria realizada por los sujetos contemplados en el artículo 36 a favor de personas públicas o privadas, que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
 - b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

- c) Que el proyecto, la acción conductao situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
2. No tendrán la consideración de subvención las aportaciones dinerarias entre Administraciones Públicas para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes del Ayuntamiento cuyos presupuestos se integren en su Presupuesto General, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Tampoco tendrán la consideración de subvenciones las aportaciones en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias que realice el Ayuntamiento a favor de las asociaciones en las que se integre para la protección y promoción de sus intereses comunes.

3. Las subvenciones que se concedan no podrán exceder, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada. En caso contrario procederá el reintegro del exceso en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 38. Principios generales de la gestión y concesión.

La gestión y concesión de subvenciones deberá realizarse de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 39. Procedimientos de concesión.

1. Con carácter general, la iniciación del expediente de concesión de la subvención deberá llevarse a cabo de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento a seguir para la concesión de las subvenciones, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento ordinario de concesión será el de concurrencia competitiva, mediante la comparación de solicitudes al objeto de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras, procediendo a la concesión de aquellas que obtuvieran mayor valoración de conformidad con los citados criterios.

2. La concesión directa podrá utilizarse para la concesión de las siguientes subvenciones:
 - a) Subvenciones previstas nominativamente en el Anexo IV de las presentes Bases.
 - b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal y que seguirán el procedimiento que resulte de aplicación de acuerdo a su normativa.
 - c) Excepcionalmente, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras que, debidamente justificadas por el órgano gestor, dificulten su convocatoria. Estas razones deberán quedar acreditadas en la Memoria que incluya el expediente.

El convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones, conteniendo como mínimo la definición del objeto, el régimen jurídico aplicable, los beneficiarios y las modalidades de ayuda, el procedimiento de concesión y el régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por el beneficiario.

3. Si en la gestión de las correspondientes subvenciones participaran entidades colaboradoras, el régimen aplicable a las mismas será el regulado en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 40. Requisitos generales de concesión.

1. Todo expediente de concesión de subvenciones deberá determinar:
 - a) El objeto de la subvención.

- b) Los requisitos que deben cumplir los beneficiarios o entidades colaboradoras, que serán los establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, con expresa exigencia de la circunstancia de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, mediante certificados expedidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y por la Tesorería General de la Seguridad Social o mediante la presentación de declaración responsable en los casos previstos en el párrafo segundo del artículo 22.1 y en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. El órgano gestor comprobará, asimismo, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Madrid y que no es deudor por reintegro a la Tesorería, haciéndolo constar en el expediente mediante la oportuna diligencia.

Quando las bases reguladoras de la convocatoria así lo prevean, en relación con la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales o con la Seguridad Social, se estará a lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Los requisitos de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y de no estar incurso en el resto de prohibiciones a las que hace referencia el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, se exigirán mediante declaración responsable del beneficiario o entidad colaboradora.

Expedidos dichos certificados o las declaraciones responsables, cuando procediera, tendrán una validez de seis meses a contar desde la fecha de su expedición en el primer caso o desde la emisión de la declaración en el segundo. Si hubiera caducado antes de la fecha del reconocimiento de la obligación el beneficiario o entidad colaboradora, deberá presentar una certificación o declaración actualizada a requerimiento de los servicios gestores del gasto.

Este requisito se exigirá, en todo caso, con carácter previo a la concesión de la subvención.

- c) El procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva o concesión directa.

- d) Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- e) El plazo de resolución y medios de notificación.
- f) Los criterios de valoración.
- g) Los gastos subvencionables, que serán los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la subvención y se realicen en el plazo que se fije en la convocatoria o en el convenio. Debiendo determinarse si se subvencionan gastos indirectos, su naturaleza y su importe o porcentaje en su caso.
- h) El plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, que se realizará conforme a lo especificado en el artículo 42 de las presentes Bases.
- i) Cuando la justificación deba realizarse con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, obligación de hacer figurar en los justificantes originales el estampillado en los términos establecidos en el artículo 42 de las presentes Bases.
- j) La obligación del beneficiario o entidad colaboradora de sujetarse a todas las actuaciones de comprobación correspondientes y a comunicar al órgano gestor concedente la obtención de otras ayudas o subvenciones, públicas o privadas, para igual finalidad.
- k) El informe del órgano gestor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios o entidades colaboradoras cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- l) El pago de la subvención, que se realizará previa justificación por el beneficiario o entidad colaboradora de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, pudiendo realizarse pagos a cuenta que deberán ajustarse al

ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Si dicho pago fuese, total o parcialmente, anticipado a la ejecución del proyecto o actividad, podrá exigirse la presentación de garantía por el beneficiario o entidad colaboradora.

Las letras a), c), d), e) y f) deberán establecerse en la convocatoria, en el supuesto de concurrencia competitiva.

2. No obstante lo establecido en el punto anterior, de acuerdo con la naturaleza de la subvención, la correspondiente convocatoria o convenio podrá exceptuar la concurrencia de alguno o algunos de los requisitos referidos en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, así como determinar otras formas de garantía o su excepción y otras formas de justificación, de acuerdo con el artículo 17.3.k) y en los apartados 2 y 7 del artículo 30 de la citada Ley.
3. Cuando la convocatoria se aprobara en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en que vaya a tener lugar la concesión de las subvenciones, deberá hacerse constar expresamente en la misma que dicha concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Artículo 41. Otorgamiento y pago de la subvención.

Será requisito previo para el otorgamiento de subvenciones la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Con carácter previo a la convocatoria de la subvención deberá aprobarse el gasto por el órgano competente, tramitándose para ello el correspondiente documento contable de Autorización de gasto, por el importe total de los créditos presupuestarios a los que se imputarán las subvenciones concedidas.

La propuesta de concesión al beneficiario concreto y determinado conllevará la tramitación y aprobación de la Disposición del gasto, por el importe de la subvención que se concede.

Cuando se trate de la concesión directa de subvenciones, se aportará al expediente el documento contable de Autorización-Disposición, en el que figurará el beneficiario e importe a conceder.

Cuando se trate de la concesión de subvenciones a través de entidades colaboradoras, se aportará al expediente el documento contable de Autorización-Disposición a favor de las mismas.

Todo ello, sin perjuicio de la adopción de los acuerdos relativos a la convocatoria, concesión, justificación y, en su caso, reintegro de las subvenciones, que corresponderán al órgano competente que se determine en los correspondientes Acuerdos de delegación.

El reconocimiento y liquidación de la obligación se tramitará mediante el documento contable de Reconocimiento de la Obligación (O), acompañándose al mismo para su fiscalización y aprobación:

1. El acuerdo de concesión o el convenio, en su caso, debidamente suscrito por el órgano competente.
2. Justificación de que el beneficiario o la entidad colaboradora se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. A tal efecto deberá aportarse la siguiente documentación:
 - a) Cuando la obligación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deba acreditarse mediante los oportunos certificados expedidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Seguridad Social, se aportarán los mismos actualizados salvo que los presentados al momento de la concesión no hubieran caducado.
 - b) Cuando la obligación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deba acreditarse mediante declaración responsable del beneficiario o entidad colaboradora, se aportará nueva declaración actualizada salvo que la presentada en el momento de la concesión no hubiera caducado. No obstante, cuando hubieran variado las circunstancias declaradas en dicho momento sin que la declaración responsable hubiera caducado, el beneficiario o entidad colaboradora deberá presentar

nueva declaración responsable. Se presumirá, salvo que de la documentación incluida en el expediente al momento de la fiscalización pudiera deducirse lo contrario, que las circunstancias declaradas al momento de la concesión no han variado.

- c) Diligencia del Órgano gestor acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Madrid.
 - d) La acreditación de no ser deudor por reintegro de subvenciones se realizará mediante nueva declaración responsable actualizada salvo que la presentada en el momento de la concesión no hubiera caducado. No obstante, cuando hubieran variado las circunstancias declaradas en dicho momento sin que la declaración responsable hubiera caducado, el beneficiario o entidad colaboradora deberá presentar nueva declaración responsable. Se presumirá, salvo que de la documentación incluida en el expediente al momento de la fiscalización pudiera deducirse lo contrario, que las circunstancias declaradas al momento de la concesión no han variado.
 - e) En caso de pagos parciales ya efectuados, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención de que no ha sido dictada resolución declarativa de procedencia de reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por una de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- 3. La documentación acreditativa de la constitución de la garantía, en su caso.
 - 4. La justificación parcial o total de la subvención, según se contemple o no la posibilidad de realizar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior.
 - 5. En caso de pagos parciales ya efectuados, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención de que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las

cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

Artículo 42. *Justificación de la subvención.*

La entidad beneficiaria estará obligada a justificar ante el órgano concedente de la ayuda en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, salvo que las bases reguladoras de la subvención dispusieran otro plazo diferente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención.

La justificación de la subvención se realizará, dentro de las modalidades recogidas y para los supuestos contemplados en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la forma que se establezca en las bases reguladoras, convocatoria, resolución de concesión o convenio.

Si no se estableciera la modalidad de justificación en las bases reguladoras, convocatoria, resolución de concesión o convenio, dicha justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Memoria final detallada del proyecto, suscrita por el beneficiario, que describirá los objetivos y resultados conseguidos.
- b) Certificado del perceptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado.
- c) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- d) Declaración de actividades realizadas, con descripción de aquellas que han sido financiadas con la subvención y su coste, así como aquellas otras que hayan sido financiadas con fondos propios u otras subvenciones.
- e) Certificado del perceptor acreditativo del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que han financiado actividades objeto del proyecto.

- f) Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado c) anterior, que caso de solicitarse, se fotocopiarán y se dejarán compulsados y conformados por el servicio gestor, devolviendo los originales a los interesados. Los originales de dichas documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.
- g) Informe de conformidad del servicio gestor, previo a la aprobación de la justificación.

Los tributos se considerarán gastos subvencionables cuando sean abonados por el beneficiario efectivamente, no incluyéndose, por tanto, cuando los mismos sean susceptibles de recuperación o compensación. A los efectos de acreditación de esta circunstancia, se presentará por el beneficiario una declaración responsable que permita determinar que tributos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

Cuando la justificación deba realizarse con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, al objeto de proceder al debido control de la concurrencia de subvenciones, deberá procederse al estampillado de todos los justificantes originales presentados por el beneficiario o la entidad colaboradora, en los que se hagan constar por el órgano gestor, al menos, los siguientes datos:

1. El número de expediente administrativo.
2. La denominación del proyecto subvencionado.
3. Ejercicio económico de la concesión de la subvención.
4. Órgano concedente de la subvención.
5. Porcentaje de financiación imputable a la subvención.

Cuando se realicen pagos anticipados que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, el beneficiario deberá presentar documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados, salvo que se trate de una Administración Pública o las Bases Regulatoras dispusieran que dichos rendimientos no se apliquen a la actividad subvencionada.

En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, podrán establecerse en la convocatoria o convenio aquellos otros gastos que sean subvencionables tales como gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, notariales o registrales, periciales para la realización del proyecto subvencionado, o de administración específicos siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la ejecución de la actividad, y con carácter excepcional los gastos de garantía bancaria.

Siempre que así lo disponga la convocatoria o el convenio, se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, y en especial en aquellos casos en que se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.

Artículo 43. Aprobación de la justificación.

Una vez justificada adecuadamente la subvención por el beneficiario se precederá a la aprobación de la misma por el órgano concedente, que conllevará:

- a) La comprobación por el órgano gestor de la subvención de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en las respectivas Bases Reguladoras y convocatoria de la subvención, o en los acuerdos de concesión o convenio.
- b) Informe de conformidad del órgano gestor en el que conste la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid acerca de la justificación formal de la subvención.
- d) Aprobación de la justificación por el órgano que concedió la subvención, con archivo del expediente en el órgano gestor y comunicación a la Intervención General.

Artículo 44. Reintegro de subvenciones.

Con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro cuando se produzca alguna de las causas contempladas en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

Particularmente, cuando la forma de justificar la subvención sea a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, procederá el reintegro de la subvención abonada y la exigencia del correspondiente interés de demora por incumplimiento de la obligación de justificación o por justificación insuficiente, en los siguientes casos:

- a) Cuando las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.
- b) Cuando las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.
- c) Cuando los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.
- d) Cuando las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil hayan sido estampillados a nombre de otro cofinanciador y se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la estampilla.
- e) Cuando en las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no quede acreditado el emisor o bien no se hubieran emitido a nombre del beneficiario.
- f) Cuando en las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no se indique el concepto del gasto realizado.
- g) Cuando las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean copias y en las mismas no conste la estampilla a que se refiere el artículo 42 de las Bases de Ejecución o dichas copias no hubieran sido compulsadas.

- h) Cuando no se acredite el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.

También procederá el reintegro de subvenciones en los siguientes casos:

- a) Cuando el importe de la subvención se calcule como un porcentaje del coste final de la actividad o proyecto y de su ejecución resultara un porcentaje de financiación por parte del Ayuntamiento de Madrid superior al inicialmente previsto, se procederá al reintegro del exceso.
- b) Cuando el importe de los costes indirectos superen el porcentaje máximo establecido en las respectivas Bases Reguladoras, acuerdo de concesión o convenio.
- c) Cuando los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios no se hayan aplicado a la actividad subvencionada.
- d) Aquellos casos que adicionalmente se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

No se iniciará procedimiento de reintegro cuando el importe a reintegrar sea inferior a seis euros.

Asimismo, si una vez iniciado el procedimiento de reintegro se procediera a la estimación de las alegaciones presentadas por el interesado de tal manera que el importe final a reintegrar fuera inferior a la cantidad anteriormente establecida, la resolución del procedimiento indicará que no procede su exigencia por razón de su importe.

Artículo 45. Control financiero.

El control financiero que se realice se regirá con carácter general por la Ley

General de Subvenciones, y sus normas de desarrollo.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley General de Subvenciones, la Intervención General podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones que hayan sido concedidas, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (en adelante Ley General Presupuestaria).

Artículo 46. Premios.

1.- Régimen jurídico aplicable.

Las convocatorias que se aprueben por los diferentes órganos municipales para el otorgamiento de premios se registrarán por lo establecido en el presente artículo y por la Ley General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley General de Subvenciones en lo no previsto en el mismo.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

2.- Principios inspiradores.

La concesión de los premios se realizará sobre la base de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Las convocatorias de premios deberán publicarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, si bien podrán publicarse adicionalmente en los medios que se establezcan por el órgano competente para la ordenación del procedimiento.

3.- Requisitos y obligaciones de los participantes.

No podrán participar en las respectivas convocatorias las personas físicas, jurídicas o entidades que cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en cada una de ellas que estén incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

A este respecto las respectivas convocatorias deberán recoger expresamente la obligación de los participantes de presentar una declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo 13 de Ley General de Subvenciones.

Los participantes deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones en la forma establecida en el artículo 40.1.b) de las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto.

4.- Contenido de la convocatoria.

Las convocatorias de premios contendrán como mínimo el siguiente contenido:

- a) Indicación de que será de aplicación a la convocatoria lo dispuesto en el presente artículo.
- b) Objeto y finalidad de la convocatoria.
- c) Crédito presupuestario al que se imputarán los premios.
- d) Importe de los premios a otorgar.
- e) Requisitos que deberán cumplir los participantes, entre los cuales necesariamente deberán incluirse los establecidos en el apartado 3 anterior, y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Forma, plazo y lugar para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos que deben cumplir los participantes y para la presentación de los trabajos, obras, etc.
- h) Criterios de valoración para la concesión de los premios.
- i) Composición del jurado que efectuará la valoración de los trabajos, obras, etc. objeto de convocatoria conforme a los criterios de valoración que se establezcan en la misma y que emitirá el fallo para su otorgamiento. Las decisiones del jurado deberán constar en acta.
- j) Procedimiento para la concesión de los premios indicando los diferentes trámites relativos a su instrucción, resolución y entrega de premios.
- k) Indicación de que se prescinde del trámite de audiencia en la propuesta de resolución al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los aspirantes.
- l) Plazo de resolución y notificación.
- m) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.

- n) Medio de notificación o publicación de la concesión de los premios, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- ñ) Indicación de que la participación en la convocatoria supone la aceptación de la totalidad de las bases de la misma por parte de los aspirantes.
- o) Sistema de abono de los premios.

5.- Tramitación presupuestaria y pago de los premios.

Será requisito previo para el otorgamiento de premios la existencia de crédito adecuado y suficiente.

La tramitación presupuestaria de los gastos se realizará como a continuación se indica:

- a) Con carácter previo a la convocatoria de los premios deberá aprobarse el gasto por el órgano competente, tramitándose para ello el correspondiente documento contable de Autorización de gasto (A), por el importe total del crédito presupuestario al que se imputarán los premios que se concedan.
- b) La propuesta de concesión al aspirante concreto y determinado conllevará la tramitación y aprobación de la Disposición del gasto (documento contable D), por el importe del premio que se concede.
- c) El expediente de concesión de los premios contendrá informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Todo ello, previa fiscalización y sin perjuicio de la adopción de los acuerdos relativos a la convocatoria y concesión que corresponderán al órgano competente que se determine en los correspondientes Acuerdos de delegación.

El reconocimiento y liquidación de la obligación se tramitará mediante el documento contable de Reconocimiento de la Obligación (O), acompañándose al mismo la siguiente documentación para su fiscalización y aprobación, sin perjuicio de la que se debiera aportar, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria:

- El acuerdo de concesión debidamente suscrito por el órgano competente.

- Justificación de que el beneficiario se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro en los términos establecidos en el artículo 41.2) de las presentes Bases de Ejecución.

Se procederá a practicar la retención fiscal correspondiente en el documento contable de Reconocimiento de la Obligación (O) cuando así venga impuesto por la legislación vigente.

No obstante lo anterior, cuando para el abono de los premios se tramite una orden de pago a justificar por cumplirse los requisitos necesarios para ello, con carácter previo a la convocatoria de los premios deberá tramitarse el correspondiente documento contable de Retención de Crédito (RC) para posteriormente aprobar la Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación a justificar (ADOj) o bien directamente éste último con carácter previo a la convocatoria.

6.- Premios en especie.

No podrán otorgarse premios en especie cuando ello suponga la obligación de practicar la correspondiente retención fiscal por parte del Ayuntamiento de Madrid, lo cual habrá de tenerse en cuenta al momento de aprobar las correspondientes bases reguladoras o convocatorias.

7.- Registro de datos en la aplicación de subvenciones.

Los premios que se otorguen con arreglo a lo establecido en el presente artículo deberán registrarse en el módulo de subvenciones del sistema informático de gestión económico financiera al objeto de que sus datos puedan ser incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

CAPÍTULO VII

Pagos a justificar y anticipos de caja fija

Artículo 47. Pagos a justificar.

1. Tendrán el carácter de "a justificar" las órdenes de pago cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición.

2. Respecto a los gastos susceptibles de ser tramitados por este procedimiento y en cuanto al procedimiento para su tramitación, ha de estarse a lo dispuesto en el Decreto de 28 de enero de 2004 del Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública por el que se regula el procedimiento de tramitación de las órdenes de pago "a justificar".

Artículo 48. Anticipos de caja fija.

1. Anticipos de Caja Fija son provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente, que se realizan a Cajas habilitadas al efecto para atender pagos derivados de gastos corrientes del presupuesto del ejercicio, que no estén sometidos a fiscalización previa y que tengan carácter periódico o repetitivo, con posterior aplicación al presupuesto del año en que se produzcan.
2. La cuantía de los Anticipos de Caja Fija concedidos a cada servicio será por un importe fijo, que no podrá exceder del 7 por ciento de los créditos del capítulo 2 "Gastos en bienes corrientes y servicios" cuya gestión le corresponda.
3. El límite global de los Anticipos de Caja Fija constituidos en el Ayuntamiento de Madrid no podrá exceder del 7 por ciento de los créditos del Presupuesto Municipal vigente destinados a los gastos en bienes corrientes y servicios.
4. Respecto a los gastos susceptibles de ser tramitados por este procedimiento y en cuanto al procedimiento para su tramitación ha de estarse a lo dispuesto en el Reglamento de los Anticipos de Caja Fija, de 21 de septiembre de 2000, adaptado por el Decreto del Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, de 26 de diciembre de 2003.
5. Para atender gastos de menor cuantía, el Cajero Pagador puede disponer de dinero en metálico que no supere los 600 euros.

TÍTULO III

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 49. *Recaudación de los ingresos.*

1. El ingreso supone el cumplimiento de los derechos reconocidos a favor del Ayuntamiento de Madrid o de sus Organismos Autónomos, pudiéndose realizar a través de los siguientes medios:
 - a) Cheque nominativo a favor del Ayuntamiento de Madrid o de sus Organismos Autónomos, ya sea bancario o de cuenta corriente debidamente conformado por la Entidad de crédito; su efecto liberatorio queda condicionado a cuando sea hecho efectivo. En su caso, se estará a lo regulado por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
 - b) Por ingreso directo en las cuentas restringidas del Ayuntamiento de Madrid o de sus Organismos Autónomos, en las entidades bancarias autorizadas, mediante el oportuno documento de cobro.
 - c) Por transferencia bancaria a las cuentas corrientes del Ayuntamiento de Madrid o de sus Organismos Autónomos, en su caso, en los términos y con las condiciones establecidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
 - d) En caso de no existir concierto con una o más entidades financieras para la realización del servicio de Caja, se admitirá el ingreso en metálico en la Caja de la Tesorería del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos, para la constitución de garantías hasta un importe inferior a 2.500 euros, y en el caso de los demás ingresos, hasta 300 euros.
 - e) Por tarjeta de crédito o débito y por giro postal, en las condiciones y términos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
2. Asimismo, los ingresos se podrán realizar mediante operaciones en formalización que no producirán variaciones efectivas de tesorería.

3. Se autoriza al Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública para que, en el uso de sus competencias, apruebe cualesquiera otros medios de realización de los ingresos que se consideren convenientes para la gestión recaudatoria.

Artículo 50. Gestión de ingresos de naturaleza no tributaria de tratamiento manual.

1. De acuerdo con las competencias delegadas a los distintos órganos de gestión municipales y con carácter previo a la contabilización del "compromiso, reconocimiento o anulación de derechos" deberá realizarse la pertinente propuesta por parte del responsable presupuestario del ingreso de acuerdo con las facultades de gestión que le correspondan y en función de la naturaleza de los recursos de que se trate.
2. Dicha propuesta, se formulará en los oportunos documentos contables, y contendrá los datos necesarios para su correcta fiscalización y contabilización constando en ella la aprobación por parte del órgano competente de la gestión del ingreso.

Como anexo de la misma, en todo caso, se incluirá la correspondiente documentación acreditativa de los datos que, habiéndolos hecho figurar, así lo requieran para incorporarlos al archivo de contabilidad.

Artículo 51. Ingresos por ejecuciones subsidiarias.

En la ejecución forzosa de actos administrativos habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, la Administración Pública realizará el acto, por sí o a través de la persona que determine, a costa del obligado, por ausencia de la actividad de éste o por razones de urgencia, de conformidad con la normativa de procedimiento administrativo común y urbanística aplicable y con la Ordenanza Municipal de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones.

El importe de los gastos, daños y perjuicios con que haya de resarcirse la Administración municipal se exigirá, en su caso, según lo dispuesto en la citada Ordenanza.

Dicho importe se liquidará en todos los casos menos en el supuesto de Actuaciones Inmediatas regulado en la referida Ordenanza, de forma provisional a reserva de la liquidación definitiva, con carácter previo a la ejecución de las obras e identificación fehaciente del deudor municipal y se procederá a su debida anotación en la contabilidad municipal, de manera que si éste, debidamente notificado, no ingresase en los plazos legales la cantidad a abonar, se iniciará la vía de apremio al objeto de perseguir su recaudación.

Salvo en los supuestos de Actuaciones Inmediatas, el servicio gestor no tramitará expediente alguno de gasto por ejecución subsidiaria en tanto no conste debidamente identificado el deudor y sea reconocido el correspondiente derecho tal y como se indicaba en el párrafo anterior. La Intervención General velará por el cumplimiento de tales extremos.

Una vez finalizada la ejecución subsidiaria se liquidará definitivamente el importe a que ésta haya ascendido, procediéndose, igual que en el caso anterior, a notificar y recaudar si el resultado de esta liquidación fuese favorable a la Hacienda Municipal o a notificar y devolver al obligado, en caso contrario.

Conforme al artículo 16 de las presentes Bases sobre ampliaciones de crédito, estos ingresos, que tienen carácter de afectados, se reflejarán en el Estado de Ingresos y ampliarán las oportunas consignaciones de gasto, al objeto de que, una vez realizada la obra solicitada, se proceda a su abono al contratista acreedor por la ejecución de la obra.

Artículo 52. *Fiscalización de ingresos.*

1. La Intervención General, mediante la oportuna Instrucción, determinará los casos en que la fiscalización previa de los derechos será sustituida por la inherente a la toma de razón en Contabilidad, estableciéndose en su lugar las actuaciones comprobatorias posteriores de control financiero que al efecto se tengan que realizar.
2. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiera omitido, la Intervención emitirá un informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en el que por una parte, pondrá de manifiesto la citada omisión y, por otra, formulará su opinión respecto de la propuesta.

En cuanto a la tramitación de estos expedientes se estará a lo establecido en el artículo 34.2 de estas bases.

Artículo 53. *Devolución de ingresos indebidos.*

La devolución de ingresos indebidos se realizará de conformidad con el procedimiento legalmente establecido, y se abonará mediante transferencia bancaria o, excepcionalmente y a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, previa autorización del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, mediante cheque de cuenta corriente cuando el beneficiario no hubiera aportado datos bancarios y concurren las circunstancias que así lo justifiquen. En todo caso será necesaria la previa fiscalización de conformidad por la Intervención General.

Su tramitación requerirá cumplimentar el oportuno documento contable, establecido al efecto, el cual se considerará requisito esencial del expediente.

En el caso de que el pago de la devolución se proponga a un sujeto distinto del titular del recibo o liquidación se requerirá la incorporación al expediente de la acreditación documental de la cesión de pago al mismo.

TÍTULO IV

TESORERÍA Y ENDEUDAMIENTO

CAPÍTULO I

Tesorería

Artículo 54. *Tesorería.*

La Tesorería se regirá por el principio de unidad de caja, centralizándose los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y no presupuestarias.

Artículo 55. *Presupuesto monetario*

1. Bajo la dirección del titular del Área de Gobierno de Hacienda y

Administración Pública, la Tesorería del Ayuntamiento elaborará anualmente un presupuesto monetario que evalúe el vencimiento de las obligaciones y derechos con el fin de optimizar la gestión de tesorería. Dicho presupuesto monetario podrá actualizarse a lo largo del ejercicio en función de los cambios en las previsiones de ingresos o de gastos.

2. Al objeto de cubrir cualquier déficit temporal de liquidez derivado de la diferencia de vencimientos de los pagos y los cobros, el Ayuntamiento podrá concertar operaciones de tesorería hasta un límite del 30 por ciento de los recursos liquidados por operaciones corrientes en el último ejercicio liquidado.

Artículo 56. Gestión de la Tesorería de los Organismos Autónomos.

1. La Tesorería de los Organismos Autónomos realizará sus funciones a través de cuentas que, a nombre de éstos, acuerde abrir el respectivo Gerente, en entidades financieras reconocidas oficialmente, que habrán de ser debidamente intervenidas.
2. En la gestión de sus pagos los Organismos aplicarán los criterios establecidos para el Ayuntamiento que figuran en los artículos 57 y 58.
3. La Tesorería del Ayuntamiento tramitará las aportaciones a los Organismos Autónomos en función de sus necesidades de pago en coherencia con el presupuesto monetario y el periodo medio de pago, vigentes en el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

Procedimientos de pago

Artículo 57. Medios de pago.

1. La realización del pago supone el cumplimiento de las obligaciones reconocidas con cargo al presupuesto del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos, pudiendo efectuarse a través de los siguientes instrumentos:

- a) Por transferencia bancaria.
 - b) Por orden de cargo.
 - c) Por cargo en cuenta para los pagos derivados de la deuda municipal, y cuando así lo establezca la Dirección General de Política Financiera, en su calidad de Ordenadora Municipal de Pagos.
- 2.** Excepcionalmente, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera y previa autorización del titular de Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, cuando exista causa justificada, el pago se podrá realizar por cheque de cuenta corriente municipal y por cheque bancario, que serán siempre nominativos, salvo cuando no sea físicamente posible la inserción completa del nombre, razón ó denominación del perceptor en los mismos por tratarse de una pluralidad de perceptores agrupados o supuestos análogos, en cuyo caso se utilizará cheque "al portador", cruzado para abonar en cuenta.

En el caso de los Organismos Autónomos, será suficiente la autorización del órgano responsable de los mismos.

- 3.** El pago a proveedores municipales podrá realizarse en el Ayuntamiento de Madrid mediante un sistema de gestión de pago de facturas por el procedimiento de confirming u otros análogos, a través de las Entidades financieras adjudicatarias del contrato de Servicios Financieros y Bancarios formalizado para la ejecución de los cobros y pagos a realizar por el Ayuntamiento.

No podrá utilizarse este sistema de pago respecto de aquellas facturas que hubieran sido cedidas conforme a lo establecido en el artículo 35 de las presentes Bases de ejecución, salvo que con carácter previo se proceda a la renuncia de la cesión de crédito por el cedente y el cesionario.

- 4.** Asimismo, las obligaciones se podrán cancelar mediante pagos en formalización, que no producirán variaciones efectivas de tesorería.
- 5.** En cualquier caso, el soporte documental del pago material lo constituye la oportuna relación contable o, en su caso, la propia orden de pago, justificándose la realización del mismo mediante el correspondiente apunte del cargo bancario o el "recibí" del perceptor, que se cumplimentará en caso

de personas físicas mediante presentación del NIF y la extensión de su firma, y de personas jurídicas o apoderados, mediante el nombre y dos apellidos del perceptor, NIF y firma.

6. En aquellos pagos que deban realizarse, correspondientes a obligaciones reconocidas de ejercicios cerrados se respetará la forma de pago asignada en su momento hasta la prescripción de la obligación de pago.

Artículo 58. Formas de acreditar la representación de los acreedores para hacer efectivo el pago.

1. Los acreedores podrán otorgar autorización a favor de tercera persona para que retire en su nombre los valores que les sean debidos o los cheques que, excepcionalmente, tengan acreditados, siempre que su valor facial no supere los 4.000 euros. La autorización contendrá:
 - a) En el caso de que el acreedor sea persona física, el nombre, apellidos y domicilio, tanto del acreedor como del autorizado, con reseña de los respectivos NIF, y expresión de la cantidad y concepto a percibir. Esta autorización estará debidamente firmada por el acreedor y vendrá acompañada de fotocopia de su DNI.
 - b) En el caso de que el acreedor sea persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica propia, denominación o razón social, NIF y domicilio social del acreedor; nombre, apellidos y NIF de la persona física que expide la autorización con indicación del cargo que ostenta en la entidad jurídica o entidad sin personalidad jurídica propia, así como nombre, apellidos, domicilio y NIF del autorizado; igualmente se consignará la cantidad y concepto a percibir. Esta autorización estará debidamente firmada y sellada por la persona de la entidad que la haya expedido y que será competente para ello, y vendrá acompañada de la fotocopia del DNI de la misma.
2. En el caso de devoluciones de valores o retirada de cheques de hasta 4.000 euros a personas jurídicas con administrador único o administradores con poder suficiente, podrá ser percibido por éstos, acreditando tal circunstancia mediante la exhibición y retirada del correspondiente título público.

3. Para importes superiores a 4.000 euros, siempre que el pago se realice a persona jurídica o persona distinta del titular, si éste fuera persona física, será necesaria la presentación del NIF del acreedor o persona autorizada para el cobro, y de poder notarial o cualquier otro título de representación legal equivalente bastanteadado, en su caso, por la Asesoría Jurídica.
4. Para el abono de los mandamientos de pago por expropiaciones con forma de pago cheque cuyo importe supere los 4.000 euros, excepcionalmente no será preciso cumplimentar el requisito del apartado 3 anterior, siendo suficiente lo indicado en el apartado 1, cuando la persona autorizada a retirar el cheque coincida con la firmante del "Acta de ocupación y/o pago", no siendo necesario, por tanto, en este único caso, el poder notarial bastanteadado.

Artículo 59. Pago de Nóminas

1. Los datos individualizados del personal del Ayuntamiento de Madrid residirán en el Sistema de Recursos Humanos, el cual facilitará para poder ejecutar el pago de la nómina, entre otros, los datos pormenorizados de cuenta corriente de todos los perceptores de haberes. El tratamiento contable de este pago requerirá la utilización de la cuenta "Pagos en Tramitación de Haberes", donde se producirán mensualmente cargos por la totalidad de las ordenes de transferencia emitidas -ordenadas por entidad financiera- cuyos saldos se abonarán con la contabilización presupuestaria del pago de la nómina.
2. De manera excepcional, y únicamente en el supuesto de que los datos bancarios personales de los perceptores de nómina del Ayuntamiento a la fecha de cierre de la misma sean incorrectos o no figuren en el Sistema Integrado de Gestión Económico Financiera y de Recursos Humanos, el abono de la nómina a dichos perceptores se tramitará de la siguiente forma:
 - a) El importe total de estas nóminas se ingresará en una cuenta corriente bancaria de titularidad municipal, que tendrá el carácter de "restringida de pagos", formalizándose el correspondiente ingreso en un concepto no presupuestario acreedor.
 - b) Una vez obtenidos los datos bancarios personales correctos, la Tesorería realizará los pagos no presupuestarios mediante órdenes de

transferencia bancarias individualizadas para cada uno de los beneficiarios.

- c) La gestión de la citada cuenta corriente estará a cargo de la Tesorería, y la intervención material del pago corresponderá a la Intervención General.

CAPÍTULO III

Endeudamiento

Artículo 60. Pasivos financieros.

1. Las operaciones de endeudamiento a corto y largo plazo, así como las operaciones financieras destinadas a cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio, del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos requerirán, respectivamente y con anterioridad a su aprobación por la Junta de Gobierno, informe de la Dirección General de Política Financiera y de la Dirección General de Presupuestos, con carácter previo al informe preceptivo de la Intervención General.
2. Las operaciones de endeudamiento a largo plazo de las Entidades Públicas Empresariales, de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal, así como de las Sociedades de Economía Mixta, serán objeto de aprobación por la Junta de Gobierno, en los términos establecidos en el artículo 17.1.g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid. Con anterioridad a tal aprobación y previo al informe preceptivo de la Intervención General, requerirán informe de la Dirección General de Presupuestos.
3. Las operaciones de endeudamiento a corto plazo, así como las operaciones financieras destinadas a cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio, de las Entidades Públicas Empresariales, de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal, así como de las Sociedades de Economía Mixta, deberán ser comunicadas a la Dirección General de Presupuestos, con carácter previo a su aprobación por el órgano correspondiente.

TÍTULO V

SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTES DEPENDIENTES

Artículo 61. Encomiendas de Gestión a Sociedades Mercantiles Locales y Entidades Públicas Empresariales.

En todo proyecto de encomienda de gestión que el Ayuntamiento de Madrid o cualquier de sus Organismos Autónomos, al amparo de lo establecido en el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, pretenda encargar a una sociedad mercantil local o a una entidad pública empresarial, deberá solicitarse informe de la Dirección General de Presupuestos.

Además de la propuesta de encomienda, por parte de la sociedad o entidad pública empresarial, deberá aportarse una memoria económica en la que se detallan los ingresos y gastos que para ésta suponga la encomienda propuesta.

Artículo 62. Información de Sociedades Mercantiles y del resto de entes dependientes del Ayuntamiento de Madrid.

Las sociedades mercantiles, consorcios, fundaciones, entidades sin ánimo de lucro y otros entes que sean considerados como dependientes del Ayuntamiento de Madrid en términos de contabilidad nacional deberán remitir al Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública la información necesaria al objeto de realizar el seguimiento y control de su actuación económico-financiera así como para dar cumplimiento a los requerimientos de información que la normativa establezca y en especial a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI de estas Bases.

La información a remitir se regulará por Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, en el que se decidirán las instrucciones para la elaboración de la información a suministrar, los modelos y procedimientos para su remisión, el calendario de envíos y cualquier otro extremo que sea preciso para garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales de suministro de información.

Artículo 63. Excedentes de Tesorería.

A efectos de rentabilizar los excedentes temporales de Tesorería que pudieran producirse en las Entidades Públicas Empresariales y en las Sociedades dependientes del Ayuntamiento, se deberán seguir los criterios establecidos en el Decreto de 20 de abril de 2006, del Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, por el que se establecen las normas que regulan la colocación de los excedentes temporales de tesorería de los organismos públicos y las sociedades mercantiles del Ayuntamiento de Madrid.

TÍTULO VI

INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ADAPTAR LA NORMATIVA PRESUPUESTARIA A LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LA LEY DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Artículo 64. Información trimestral a remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por ser Administración Pública que ha sido objeto de un Plan de Ajuste.

1. El Ayuntamiento de Madrid, a través de su Intervención General, antes del día quince del primer mes de cada trimestre, remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Pública información relativa a las entidades municipales sectorizadas como Administraciones Públicas, sobre, al menos, los siguientes extremos:
 - a) Avalués públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.
 - b) Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente, se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.
 - c) Operaciones con derivados.
 - d) Cualquier otro pasivo contingente.

- e) Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste, que se incluirá en el Informe de Seguimiento regulado en el siguiente artículo.
2. Los Organismos Autónomos, las Sociedades Mercantiles, Consorcios, Fundaciones y otros Entes dependientes del Ayuntamiento de Madrid considerados Administración Pública, de acuerdo con la definición y delimitación del SEC95, remitirán a la Dirección General de Presupuestos antes del día cinco del primer mes de cada trimestre, la información que se determine de conformidad con el artículo 62 de estas Bases de Ejecución.

Artículo 65. Seguimiento del Plan de Ajuste 2012-2022.

1. La Intervención General antes del día quince del primer mes de cada trimestre, remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, informe de ejecución del Plan de Ajuste, con el siguiente contenido mínimo:
 - a) Resumen trimestral del Estado de Ejecución del Presupuesto y previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada.
 - b) Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan y, en su caso, de las medidas adicionales adoptadas.
 - c) Comparación de los detalles informativos anteriores con las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación, en su caso, de las desviaciones.
2. La titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública impulsará y coordinará el seguimiento del Plan de Ajuste.
3. Los Organismos Autónomos, las Sociedades Mercantiles, Consorcios, Fundaciones y otros Entes dependientes del Ayuntamiento de Madrid considerados Administración Pública, de acuerdo con la definición y delimitación del SEC95, remitirán a la Dirección General de Presupuestos antes del día cinco del primer mes de cada trimestre, la información que se determine de conformidad con el artículo 62 de estas Bases.

Artículo 66. Riesgo de incumplimiento del Plan de Ajuste 2012-2022.

1. Cuando del seguimiento del Plan de Ajuste se deduzca un posible

incumplimiento la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, a propuesta de la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, declarará en un plazo de 15 días, previo informe de la Intervención General, la no disponibilidad de créditos, que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido y adoptará cualesquiera otras medidas que coadyuven a ello.

2. Las entidades dependientes consideradas Administración Pública, de acuerdo con la definición y delimitación del SEC95, elevarán a sus órganos de gobierno la adopción de aquellas medidas necesarias para dar cumplimiento a lo acordado por la Junta de Gobierno, de las que dará cuenta inmediata a la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 67. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las disposiciones *legales* y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación que se realice en el Ayuntamiento de Madrid o en cualquiera de sus entidades dependientes consideradas Administración Pública, de acuerdo con la definición y delimitación del SEC95, que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán contener una valoración de sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En estos expedientes se incorporará una memoria económica en la que se detallarán las posibles repercusiones presupuestarias. En el caso de gastos de inversión de nuevas instalaciones o de puesta en funcionamiento de las ya existentes por obras de rehabilitación o caso similar, se detallarán, además, los gastos de personal y gastos corrientes necesarios para el buen funcionamiento de la instalación justificando que estas previsiones se encuentran incluidas en las de los Planes aprobados en vigor.

Artículo 68. Líneas fundamentales del Presupuesto para 2014.

1. La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, previo informe de la Intervención General, aprobará antes del 1 de octubre las líneas

fundamentales del Presupuesto para 2014 que serán acordes a la programación contenida en el marco presupuestario a medio plazo 2014-2017 que se aprobará en 2013 y contendrán, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) Importes por capítulos de ingresos y gastos de los presupuestos o de los estados previsionales y supuestos en los que se basan.
 - b) Diferencias con el Plan de Ajuste aprobado, como consecuencia de cambios normativos que supongan aumentos o disminuciones permanentes de la recaudación.
 - c) Estado de previsión demovimiento y situación de la deuda.
 - d) Estados consolidados en términos de contabilidad nacional.
2. Todas las entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid, previa conformidad del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, someterán previamente a sus órganos de gobierno la información señalada en el apartado anterior.

Artículo 69. Marco presupuestario a medio plazo.

1. La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid aprobará, antes del quince de marzo de cada año, un marco presupuestario a medio plazo que será coherente con el Plan de Ajuste 2012-2022 y en él se enmarcará la elaboración de los Presupuestos anuales. Este marco contendrá, para un periodo mínimo de tres años, entre otros los siguientes parámetros:
 - a) Proyecciones de los capítulos presupuestarios de ingresos y gastos.
 - b) Principales supuestos en los que se basan las proyecciones.
 - c) Diferencias con el Plan de Ajuste aprobado como consecuencia de cambios normativos que supongan aumentos o disminuciones permanentes de la recaudación.
 - d) Objetivos de estabilidad y deuda pública.

2. Todas las entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid, someterán previamente a sus órganos de gobierno y administración la información señalada en el apartado anterior.
3. Del marco presupuestario aprobado por la Junta de Gobierno, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Artículo 70. Límite de gasto no financiero.

La Junta de Gobierno aprobará el límite de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria, la regla de gasto y el Plan de Ajuste 2012-2022, que marcará el techo de asignación de recursos en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 71. Otras obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en la Orden HAP/2015/2012, de 1 de Octubre.

1. La remisión de la información económica-financiera correspondiente a todos los sujetos y entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid se realizará a través de la Intervención General, para lo cual los responsables de los datos a remitir deberán previamente facilitárselos debidamente acreditados en su caso.
2. La determinación de los formularios normalizados y/o de los formatos de ficheros a remitir por los diferentes servicios o entidades pertenecientes al Sector Público Municipal así como el plazo máximo para su remisión, se realizará por la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.
3. Las entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid, someterán a sus órganos de gobierno la información remitida al Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con el apartado anterior, en la primera sesión que celebren.
4. Cuando la falta de cumplimiento del presente artículo, derive en un incumplimiento de las obligaciones de remisión de información recogida en la LOEPSF y en la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, tanto en lo referido a los plazos establecidos como al correcto contenido e idoneidad de los datos

requeridos o el modo de envío, y de lugar a un requerimiento de cumplimiento por el ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se exigirá la responsabilidad personal que corresponda.

Artículo 72. Plan de Tesorería.

1. Bajo la dirección de la titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, la Tesorería del Ayuntamiento elaborará anualmente un plan de tesorería que cuantifique los ingresos y pagos que se prevean realizar, garantizando en todo caso el pago de los vencimientos de deudas financieras, dicho plan se actualizará trimestralmente en función de los cambios en las previsiones de ingresos y pagos y de las disponibilidades liquidas existentes en cada momento en la tesorería.
2. La Tesorería de los Organismos Autónomos elaborará, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, su propio plan de tesorería que deberá ajustarse a los criterios y prioridades del plan de tesorería del Ayuntamiento.
3. El presupuesto monetario a que hace referencia el artículo 54, se adaptará al contenido del plan de tesorería
4. El plan de tesorería y sus actualizaciones, tanto del Ayuntamiento como de los Organismos Autónomos se pondrán a disposición de la Intervención General dentro de los 10 días siguientes a la finalización de cada trimestre, a efectos de su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
5. Los instrumentos de planificación financiera que elaboren las sociedades mercantiles municipales garantizarán igualmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus respectivas deudas financieras.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Reorganizaciones administrativas.

Se autoriza al titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública para efectuar en los Estados de Gastos e Ingresos de los Presupuestos aprobados, así como en los correspondientes Anexos, las adaptaciones técnicas que sean precisas, derivadas de reorganizaciones administrativas.

Asimismo, se autoriza al titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública a efectuar las adaptaciones técnicas descritas en el párrafo anterior, que sean precisas para adecuar el Presupuesto General 2013 a las transferencias de servicios y funciones que se realicen entre el Ayuntamiento de Madrid y otras Administraciones Públicas.

La aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores podrá dar lugar a la apertura, modificación o supresión de cualquier elemento de las clasificaciones orgánica, económica, funcional y de programas, pero no implicará incrementos en los créditos globales de los Presupuestos, salvo que exista una fuente de financiación.

Disposición adicional segunda. *Dotación económica para los grupos políticos municipales.*

1. De acuerdo con el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con el artículo 32 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, aprobado el 31 de mayo de 2004, se asigna una dotación económica a los Grupos políticos municipales de 495.134 euros, importe que se consigna en la aplicación 001/012/911.01/481.00 del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.
2. Cada Grupo político dispondrá de una dotación determinada en función de un componente fijo de 36.545 euros y un componente variable de 6.122 euros por Concejal, en función del número de miembros de cada uno de ellos.
3. Las citadas cantidades se librarán de forma trimestral a partes iguales, pudiendo modificarse la periodicidad o el importe a solicitud del Grupo interesado, y se tramitarán en un solo acto administrativo que acumulará las tres fases del gasto (autorización, disposición y reconocimiento de la obligación), utilizando el documento contable ADO.
4. Cada Grupo político deberá llevar una contabilidad específica de su dotación, que pondrá a disposición del Pleno siempre que éste lo pida.

Disposición adicional tercera. *Inversiones en materia deportiva.*

Al objeto de mantener una adecuada coordinación de las inversiones en materia deportiva del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos, el responsable del programa presupuestario que inicie proyectos de inversión referentes a equipamientos deportivos, tanto en instalaciones de nueva creación como ampliaciones o mejoras de las existentes, cuya cuantía sea igual o superior a 120.000 euros, remitirá a la Dirección General de Deportes el Proyecto correspondiente, para su informe.

Transcurrido el plazo de 10 días hábiles, se estimará que el informe es favorable y podrá continuarse la tramitación del expediente.

Las obras de cuantía inferior a 120.000 euros deberán comunicarse a la Dirección General de Deportes a los efectos oportunos.

Disposición adicional cuarta. *Armonización retributiva.*

Los créditos para los gastos de personal en 2013 se han calculado conforme lo prevenido en el Acuerdo de 2 de junio de 2010 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid y en aplicación del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

En el caso de que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013 aprobase un incremento retributivo distinto del mencionado anteriormente, se autoriza al titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública para que proceda a la adecuación de las retribuciones del personal de conformidad con el incremento finalmente aprobado, a cuyo fin realizará las modificaciones presupuestarias oportunas.

Disposición adicional quinta. *Retribuciones del Alcalde, Vicealcalde, Delegados de Área de Gobierno, de los demás Concejales, de los titulares de los órganos directivos y de los gerentes, consejeros y personal directivo de las sociedades municipales.*

Uno. En 2013, las retribuciones del Alcalde, Vicealcalde, Delegados de Área de

Gobierno, de los demás concejales y de los titulares de los órganos directivos no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011, resultantes de la aplicación de la reducción de retribuciones prevista en el Acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2010, aprobado en el marco del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Dos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior se percibirá la retribución por antigüedad que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa vigente, cuyo importe total se abonará en catorce mensualidades, en los mismos términos de lo dispuesto en los Presupuestos Generales del Estado para 2013. Asimismo se percibirá la retribución por mejora de las prestaciones que proceda, en los supuestos de Incapacidad Temporal, así como en los casos de permisos por maternidad/paternidad, adopción o acogimiento.

Tres. Igualmente se mantienen para 2013 las retribuciones de los gerentes, consejeros y personal directivo de las empresas municipales públicas y mixtas vigentes a 31 de diciembre de 2010 en el marco del Acuerdo del Pleno de 28 mayo de 2010.

Disposición adicional sexta. *Permutas de bienes inmuebles*

Las operaciones de permuta de bienes inmuebles se imputarán al Presupuesto por su importe íntegro, tanto en relación con el gasto como con el ingreso, procediéndose al pago o ingreso, en su caso, del neto de la operación y a la formalización de las cantidades que resulten a compensar.

La fiscalización y contabilización de la imputación al presupuesto tanto del ingreso como del gasto no exigirá otro acto administrativo que el acuerdo de enajenación, adoptado por el órgano competente, y la efectiva propuesta por el órgano gestor de reconocimiento y liquidación del Derecho y de aprobación y liquidación del gasto y de su respectiva obligación (documento ADO).

Disposición adicional séptima. *Estados integrados y consolidados*

En aplicación del artículo 209.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se elaborarán anualmente para adjuntar como documentación complementaria de la Cuenta General, los estados integrados y consolidados de

las cuentas del Ayuntamiento, Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles de capital total o mayoritariamente municipal.

Además, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se elaborarán los estados integrados y consolidados de las cuentas del Ayuntamiento, Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles y demás entes incluidos en el sector Administraciones Públicas de acuerdo con la definición y delimitación del SEC-95.

La determinación y definición de los estados y cuentas a consolidar, en cada caso, se determinarán por el titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública a propuesta de la Intervención General.

Disposición adicional octava. *Amortización del Inmovilizado.*

Las cuotas de Amortización del Inmovilizado se determinan con carácter general por el método de cuota lineal.

La dotación anual a la amortización expresa la distribución del valor contable activado durante la vida útil estimada del inmovilizado.

Se autoriza, a propuesta de la Intervención General, al titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, a modificar la vida útil de los bienes que componen el Inmovilizado Material e Inmaterial, tanto del Ayuntamiento como de sus Organismo Autónomos, al objeto de poder calcular la dotación anual del inmovilizado en función de ésta.

Disposición adicional novena. *Derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación.*

La determinación de la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación se realizará mediante el establecimiento de porcentajes a tanto alzado teniendo en cuenta la antigüedad de las deudas y su naturaleza económica.

El establecimiento de los porcentajes se realizará por el titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, a propuesta de la Intervención General.

Disposición adicional décima. Actuaciones para el desarrollo de la Sociedad de la Información.

Todas las propuestas de convenios, contratos, acuerdos, normas, y cualquier otra actuación del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos que tengan incidencia en el desarrollo de la Sociedad de la Información en la ciudad de Madrid, y en especial, en la mejora de la educación digital de los ciudadanos y las empresas, las infraestructuras de telecomunicación para la ciudad, y la normativa para el desarrollo de la sociedad de la información, financiados con créditos consignados en el Presupuesto del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos, que no sean gestionados por la Dirección General de Innovación y Tecnología del Área de Gobierno de Economía, Empleo y Participación Ciudadana, requerirán para ser tramitadas informe preceptivo de dicha Dirección General. El informe se emitirá con carácter previo a la autorización del gasto, y se referirá a la adecuación de las actuaciones con los objetivos de desarrollo de la sociedad de la información y, servirá, además, a los efectos de la realización de la evaluación y seguimiento de su implantación.

No estarán sometidas a informe preceptivo, las propuestas de actuación en materia de administración electrónica, atención al ciudadano y sistemas informáticos y corporativos de telecomunicaciones que pudieran corresponderle al Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, y al Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid, que sean financiadas con créditos de la Dirección General de Calidad y Atención al Ciudadano del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública y del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid.

Disposición adicional undécima. Campañas de comunicación

Previamente al inicio de cualquier proyecto o iniciativa que lleve implícita la realización de una campaña de comunicación que suponga nuevos gastos en el subconcepto económico 222.01 "Postales", que no hayan sido expresamente incluidos en el presupuesto del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid para 2013, el órgano promotor de la campaña facilitará al citado organismo la financiación necesaria mediante la tramitación de las oportunas modificaciones presupuestarias.

Disposición adicional duodécima. *Servicios de Telecomunicaciones*

Siempre que se inicie cualquier proyecto de instalación de nuevas líneas de datos que conlleve gastos adicionales en el subconcepto presupuestario 222.00 "Servicios de Telecomunicaciones" del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid, y que no hayan sido expresamente incluidos en su presupuesto inicial, el órgano promotor facilitará al citado organismo la financiación necesaria mediante la tramitación de las oportunas modificaciones presupuestarias.

Disposición adicional decimotercera. *Créditos asociados a ingresos de Fondos Estructurales de la Unión Europea*

Los créditos asociados a ingresos procedentes de Fondos Estructurales de la Unión Europea (FEDER y Fondo de Cohesión) no podrán ser minorados mediante modificaciones o reasignaciones presupuestarias, salvo que tengan como destino otros créditos también asociados a ingresos de Fondos Estructurales (FEDER y Fondo de Cohesión) con igual o superior tasa de cofinanciación o cuando tengan como destino otros créditos con inferior tasa de cofinanciación y se asocie un volumen de créditos suficientes que garantice los ingresos inicialmente previstos.

Para la realización de cualquier modificación o reasignación de créditos asociados a ingresos de Fondos Estructurales de la Unión Europea, se requerirá informe previo y favorable del Área de Gobierno de Vicealcaldía.

Disposición adicional decimocuarta. *Anotaciones contables derivadas de utilización de soportes electrónicos, informáticos o telemáticos.*

En relación con el registro de operaciones que hayan de ser contabilizadas en el Sistema de Información Contable del Ayuntamiento de Madrid a través de la incorporación de datos contenidos en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, en aplicación de la Regla 89.2 b), de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, la diligencia de toma de razón a la que se refiere la Regla 91 de la citada Instrucción, se sustituirá por los correspondientes procesos de validación en el citado sistema acreditativos de las anotaciones contables producidas.

Disposición adicional decimoquinta. *Registro de Facturas.*

El Registro Municipal de Facturas del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos al que se refiere el artículo quinto de la Ley de Lucha contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales, depende funcionalmente de la Intervención General y comprenderá la generalidad de las facturas acreedoras por operaciones comerciales que se presenten al cobro por sus proveedores así como cualquier otro documento similar que acredite la existencia de un derecho de cobro. Este Registro debe ser utilizado por la Intervención General para elaborar cuantos informes se precisen por las diferentes normas legales en relación con la situación de las facturas y similares de los proveedores.

La Junta de Gobierno aprobará las normas de funcionamiento del Registro Municipal de Facturas, habilitándose a la titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública a dictar cuantas Instrucciones precise para su desarrollo e interpretación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. *Integración de los Organismos Autónomos en el sistema de gestión de ingresos del Ayuntamiento de Madrid*

Transitoriamente, y hasta que lleve a cabo la integración definitiva de todos los Organismos Autónomos en el sistema de gestión de ingresos del Ayuntamiento, cuando excepcionalmente los abonares se elaboren manualmente, se deberá controlar por los Organismos Autónomos su ingreso en periodo voluntario, debiéndose remitir, en su caso, los mismos a la Agencia Tributaria Madrid para su cargo en ejecutiva.

Disposición transitoria segunda. *Contratos integrales del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Seguridad y Movilidad*

La sección presupuestaria 015, Medio Ambiente, Seguridad y Movilidad está implantando un nuevo modelo de contratos que se caracteriza por integrar en su objeto prestaciones de distinta naturaleza. Esto conlleva que los créditos necesarios para los gastos de cada contrato se deban imputar a varias aplicaciones presupuestarias.

ebido a la complejidad y a la paulatina implantación en coexistencia con la actual estructura de los contratos vigentes, es preciso establecer procedimientos e instrumentos que permitan la ejecución presupuestaria conjunta de los créditos de cada uno de estos contratos. Dichos procedimientos e instrumentos serán establecidos por la Delegada de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. *Normativa supletoria.*

En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en la vigente legislación local, en la Ley General Presupuestaria, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas de la Administración General del Estado que sean aplicables.

Disposición final segunda. *Interpretación, desarrollo y aplicación de las Bases de Ejecución.*

Se autoriza al titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública a interpretar las presentes Bases y adoptar cuantas resoluciones considere necesarias en orden al desarrollo y aplicación de las mismas.

Disposición final tercera. *Ordenanza General de Subvenciones.*

La aprobación de una Ordenanza General reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid derogará la aplicación de la regulación que, de las mismas, se hace en el capítulo VI del Título II de las presentes Bases.



**PRESUPUESTO GENERAL
AYUNTAMIENTO DE MADRID
2013**

BASES DE EJECUCIÓN

**Anexo I
Estructura de Programas**



PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MADRID 2013

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
002	001	911.00	SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO	DIRECTOR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL PLENO
002	001	911.01	GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES	DIRECTOR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL PLENO
002	001	912.16	PRESIDENCIA DEL PLENO	DIRECTOR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL PLENO
002	001	920.10	OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL PLENO	DIRECTOR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL PLENO
010	001	912.01	ALCALDÍA	JEFE DEL GABINETE DEL ALCALDE
011	001	912.02	VICEALCALDÍA	S.G.T. DE VICEALCALDÍA
012	001	341.02	COORDINACIÓN Y FOMENTO DEL DEPORTE	D.G. DE DEPORTES
012	001	912.00	OFICINA DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO	D. DE LA OFICINA
012	001	912.03	ÁREA INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL	S.G.T. DE VICEALCALDÍA
012	001	920.00	DIREC. Y GESTIÓN ADM.TVA. DE VICEALCALDÍA	S.G.T. DE VICEALCALDÍA
012	001	920.09	ASESORÍA JURÍDICA	D.G. ASESORÍA JURÍDICA
012	001	922.01	RELACIONES CON EL PLENO	D.G. DE RELACIONES CON EL PLENO
012	001	922.04	RELACIONES INTERNACIONALES Y PATROCINIOS	C.GRAL. RELACIONES INST. E INTERNACIONALIZACIÓN
012	001	922.05	RELACIONES ADMINISTRATIVAS	D.G. DE RELACIONES CON EL PLENO
013	001	912.17	ÁREA DE COMUNICACIÓN	S.G.T. DE VICEALCALDÍA
013	001	922.06	PROTOCOLO Y ACTOS PÚBLICOS	S.G.T. DE VICEALCALDÍA
013	001	927.01	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	D.G. MEDIOS DE COMUNICACIÓN
014	001	912.05	ÁREA DE ESTUDIOS	S.G.T. DE VICEALCALDÍA
014	001	922.03	COORDINACIÓN GENERAL DE ESTUDIOS	C. GENERAL DE ESTUDIOS
015	001	130.01	RECURSOS HUMANOS. SEGURIDAD	S.G.T. MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y MOVILIDAD
015	001	132.01	SEGURIDAD	D.G. DE SEGURIDAD



PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MADRID 2013

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
015	001	133.01	TRÁFICO	D.G. DE GESTIÓN Y VIGILANCIA DE LA CIRCULACIÓN
015	001	133.04	PLANIFICACIÓN DE LA MOVILIDAD Y SOSTENIBILIDAD	D.G. DE SOSTENIBILIDAD
015	001	134.01	SAMUR-PROTECCIÓN CIVIL	D.G. DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL
015	001	135.01	BOMBEROS	D.G. DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL
015	001	155.01	VÍAS PÚBLICAS	D.G. DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS
015	001	161.01	INGENIERÍA AMBIENTAL Y CONTROL Y CALIDAD DEL AGUA	D.G. DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y GESTIÓN DEL AGUA
015	001	162.01	GESTIÓN AMBIENTAL URBANA	D.G. GESTIÓN AMBIENTAL URBANA
015	001	162.02	PARQUE TECNOLÓGICO DE VALDEMINGÓMEZ	D.G. DEL PARQUE TECNOL. DE VALDEMINGÓMEZ
015	001	163.01	LIMPIEZA VIARIA	D.G. GESTIÓN AMBIENTAL URBANA
015	001	165.01	EQUIPAMIENTOS URBANOS	D.G. DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS
015	001	170.00	DIR.Y GEST. ADV. M. AMBIENTE, SEGURIDAD Y MOVILIDAD	S.G.T. MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y MOVILIDAD
015	001	171.01	PATRIMONIO VERDE	D.G. DE PATRIMONIO VERDE
015	001	172.01	CONTROL AMBIENTAL Y GESTIÓN DE APARCAMIENTOS	D.G. DE CONTROL AMBIENTAL, TRANS. Y APARCAMIENTOS
015	001	172.03	COORDINACIÓN, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y BIENES URBANOS	D.G. DE AREAS URBANAS,COORD. Y EDUCACIÓN AMBIENTAL
015	001	441.01	PROMOCIÓN, CONTROL Y DESARROLLO DEL TRANSPORTE	D.G. DE CONTROL AMBIENTAL, TRANS. Y APARCAMIENTOS
015	001	912.12	ÁREA DE GOB. DE M. AMBIENTE, SEGURIDAD Y MOVILIDAD	S.G.T. MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y MOVILIDAD
015	001	912.18	ÁREA DELEGADA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	S.G.T. MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y MOVILIDAD
015	508	310.00	DIREC. Y GESTIÓN ADM.TVA. MADRID SALUD	GERENTE DE MADRID SALUD
015	508	313.20	SALUD PÚBLICA	GERENTE DE MADRID SALUD
015	508	313.21	ADICIONES	GERENTE DE MADRID SALUD
025	001	221.01	ACCIÓN SOCIAL PARA EMPLEADOS	D.G. DE RELACIONES LABORALES



PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MADRID 2013

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
025	001	912.09	ÁREA DE GOB. DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	S.G.T. DE HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA
025	001	920.02	ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO	D.G. DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO
025	001	920.03	CONTRATACIÓN Y SERVICIOS	D.G. DE CONTRATACIÓN Y SERVICIOS
025	001	920.04	FORMACIÓN DE PERSONAL	D. INST. DE FORMACIÓN Y ESTUDIOS GBNO. LOCAL
025	001	920.05	RELACIONES LABORALES	D.G. DE RELACIONES LABORALES
025	001	920.06	CALIDAD Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA	D.G. DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
025	001	920.07	GESTIÓN DE PERSONAL	D.G. DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
025	001	920.08	INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS	C. GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
025	001	923.01	ESTADÍSTICA	D.G. DE ESTADÍSTICA
025	001	925.01	ATENCIÓN AL CIUDADANO	D.G. DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
025	001	931.00	DIREC. Y GESTIÓN ADMTYA. HDA. Y ADMÓN. PÚBLICA	S.G.T. DE HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA
025	001	931.01	PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN	D.G. DE PRESUPUESTOS
025	001	931.02	CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD	INTERVENTORA GENERAL
025	001	931.04	COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA E INNOVACIÓN SOCIAL	D.G. DE CONTRATACIÓN Y SERVICIOS
025	001	933.01	GESTIÓN Y DEFENSA DEL PATRIMONIO	D.G. DE PATRIMONIO
025	001	934.01	POLÍTICA FINANCIERA	D.G. DE POLÍTICA FINANCIERA
025	001	934.05	TESORERÍA	TESORERO MUNICIPAL
025	501	491.01	SERVICIOS INFORMÁTICOS Y COMUNICACIONES	GERENTE DE INFORMÁTICA AYTO. MADRID
025	506	932.00	GESTIÓN TRIBUTARIA	DIRECTOR DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID
035	001	150.00	DIREC. Y GESTIÓN ADMTYA. DE URBANISMO Y VIVIENDA	S.G.T. DE URBANISMO Y VIVIENDA
035	001	151.01	PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA	D.G. DE PLANEAMIENTO



PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MADRID 2013

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
035	001	151.02	GESTIÓN URBANÍSTICA	D. G. DE GESTIÓN URBANÍSTICA
035	001	151.03	EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA EDIFICACIÓN	D.G DE CONTROL DE LA EDIFICACION
035	001	151.08	REVISIÓN DEL PLAN GENERAL ORDENACIÓN URBANA MADRID	D.G. DE REVISIÓN DEL PLAN GENERAL
035	001	152.01	VIVIENDA	C.GRAL. DE GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA Y OBRAS
035	001	155.04	INFRAESTRUCTURAS	D.G DE CONTROL DE LA EDIFICACION
035	001	912.06	ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO Y VIVIENDA	S.G.T. DE URBANISMO Y VIVIENDA
065	001	330.00	DIREC. Y GESTIÓN ADMITVA. DE LAS ARTES	S.G.T. DE LAS ARTES
065	001	332.01	BIBLIOTECAS Y PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO	D.G. DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS
065	001	333.01	MUSEOS Y COLECCIONES	D.G. DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS
065	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	D.G. DE PLANEAMIENTO Y EVALUACIÓN
065	001	334.03	PATRIMONIO CULTURAL	D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL
065	001	334.04	CALIDAD DEL PAISAJE URBANO	D.G. DE CALIDAD DEL PAISAJE URBANO
065	001	912.13	ÁREA DE GOBIERNO DE LAS ARTES	S.G.T. DE LAS ARTES
075	001	241.01	EMPLEO Y DESARROLLO EMPRESARIAL	C.G. DE EMPLEO, DES. EMPRESARIAL Y PART. CIUDADANA
075	001	314.01	CONSUMO	D. INSTITUTO MUNICIPAL DE CONSUMO
075	001	430.00	DIREC. Y GEST. ADMITVA. ECONOMÍA, EMPLEO Y PART. CIUD.	S.G.T. ECONOMÍA, EMPLEO Y PART. CIUDADANA
075	001	431.10	COMERCIO	D.G. DE COMERCIO
075	001	433.10	ECONOMÍA	C. GENERAL DE ECONOMÍA
075	001	491.02	INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA	D.G. DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA
075	001	912.10	ÁREA DE GOB. DE ECONOMÍA, EMPLEO Y PART. CIUDADANA	S.G.T. ECONOMÍA, EMPLEO Y PART. CIUDADANA
075	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	D.G. DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MADRID 2013

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
075	503	240.00	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. AG. EMPLEO DE MADRID	GERENTE DE LA AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID
075	503	241.02	FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	GERENTE DE LA AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID
075	503	241.03	POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO MUNICIPALES	GERENTE DE LA AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID
075	503	241.04	PROGRAMA EMPLEO DE PROXIMIDAD	GERENTE DE LA AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID
075	503	241.05	GESTIÓN FONDOS EUROPEOS	GERENTE DE LA AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID
075	503	241.06	PROGRAMAS MIXTOS ESCUELAS TALLERES EMPLEO	GERENTE DE LA AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID
075	503	241.07	FOMENTO EMPLEO PARA LA CORPORACIÓN LOCAL	GERENTE DE LA AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID
075	503	241.08	PROGRAMA INTEGRADO DE EMPLEO	GERENTE DE LA AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID
075	503	241.09	INTERMEDIACIÓN LABORAL	GERENTE DE LA AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID
075	507	433.11	DESARROLLO EMPRESARIAL	GERENTE DE AG. DES. ECONOM. MADRID EMPRENDE
075	509	151.09	GESTIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES	GERENTE AG. GESTIÓN LICENCIAS DE ACTIVIDADES
085	001	230.00	DIREC. Y GEST.ADMTVA. DE FAMILIA Y SERVICIOS SOC.	S.G.T. DE FAMILIA Y SERVICIOS SOCIALES
085	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	D.G. DE FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO
085	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	D.G. DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
085	001	232.02	IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	D.G. DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
085	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	D.G. DE MAYORES Y ATENCIÓN SOCIAL
085	001	321.02	CENTROS EDUCATIVOS	D.G. DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD
085	001	324.01	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	D.G. DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD
085	001	337.01	JUVENTUD	D.G. DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD
085	001	912.08	ÁREA DE GOB. DE FAMILIA Y SERVICIOS SOCIALES	S.G.T. DE FAMILIA Y SERVICIOS SOCIALES
100	001	011.11	ENDEUDAMIENTO	D.G. DE POLÍTICA FINANCIERA



PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MADRID 2013

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
110	001	929.01	CRÉDITOS GLOBALES	D.G. DE PRESUPUESTOS
110	001	929.02	FONDO DE CONTINGENCIA	D.G. DE PRESUPUESTOS
120	001	932.01	RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
130	001	932.02	GESTIÓN Y DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE	DEFENSOR DEL CONTRIBUYENTE
201	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE CENTRO
201	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE CENTRO
201	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE CENTRO
201	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE CENTRO
201	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE CENTRO
201	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE CENTRO
201	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE CENTRO
201	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE CENTRO
201	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE CENTRO
201	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE CENTRO
201	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADM.TVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE CENTRO
201	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE CENTRO
201	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE CENTRO
202	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE ARGANZUELA
202	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE ARGANZUELA
202	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE ARGANZUELA
202	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE ARGANZUELA



PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MADRID 2013

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
202	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE ARGANZUELA
202	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE ARGANZUELA
202	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE ARGANZUELA
202	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE ARGANZUELA
202	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE ARGANZUELA
202	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE ARGANZUELA
202	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE ARGANZUELA
202	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE ARGANZUELA
202	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE ARGANZUELA
203	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE RETIRO
203	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE RETIRO
203	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE RETIRO
203	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE RETIRO
203	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE RETIRO
203	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE RETIRO
203	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE RETIRO
203	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE RETIRO
203	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE RETIRO
203	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE RETIRO
203	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE RETIRO
203	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE RETIRO



PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MADRID 2013

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
203	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE RETIRO
204	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE SALAMANCA
204	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE SALAMANCA
204	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE SALAMANCA
204	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE SALAMANCA
204	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE SALAMANCA
204	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE SALAMANCA
204	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE SALAMANCA
204	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE SALAMANCA
204	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE SALAMANCA
204	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE SALAMANCA
204	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE SALAMANCA
204	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE SALAMANCA
204	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE SALAMANCA
205	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMARTÍN
205	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMARTÍN
205	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMARTÍN
205	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMARTÍN
205	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMARTÍN
205	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMARTÍN
205	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMARTÍN



PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MADRID 2013

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
205	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMARTÍN
205	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMARTÍN
205	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMARTÍN
205	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMARTÍN
205	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMARTÍN
205	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMARTÍN
206	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE TETUÁN
206	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE TETUÁN
206	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE TETUÁN
206	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE TETUÁN
206	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE TETUÁN
206	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE TETUÁN
206	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE TETUÁN
206	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE TETUÁN
206	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE TETUÁN
206	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE TETUÁN
206	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE TETUÁN
206	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE TETUÁN
206	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE TETUÁN
207	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ
207	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ



PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MADRID 2013

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
207	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ
207	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ
207	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ
207	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ
207	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ
207	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ
207	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ
207	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ
207	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ
207	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ
207	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ
208	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE FUENCARRAL-EL PARDO
208	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE FUENCARRAL-EL PARDO
208	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE FUENCARRAL-EL PARDO
208	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE FUENCARRAL-EL PARDO
208	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE FUENCARRAL-EL PARDO
208	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE FUENCARRAL-EL PARDO
208	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE FUENCARRAL-EL PARDO
208	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE FUENCARRAL-EL PARDO
208	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE FUENCARRAL-EL PARDO
208	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE FUENCARRAL-EL PARDO



PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MADRID 2013

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
208	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE FUENCARRAL-EL PARDO
208	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE FUENCARRAL-EL PARDO
208	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE FUENCARRAL-EL PARDO
209	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE MONCLOA-ARAVACA
209	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE MONCLOA-ARAVACA
209	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE MONCLOA-ARAVACA
209	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE MONCLOA-ARAVACA
209	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE MONCLOA-ARAVACA
209	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE MONCLOA-ARAVACA
209	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE MONCLOA-ARAVACA
209	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE MONCLOA-ARAVACA
209	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE MONCLOA-ARAVACA
209	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE MONCLOA-ARAVACA
209	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE MONCLOA-ARAVACA
209	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE MONCLOA-ARAVACA
209	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE MONCLOA-ARAVACA
210	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE LATINA
210	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE LATINA
210	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE LATINA
210	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE LATINA
210	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE LATINA



PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MADRID 2013

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
210	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE LATINA
210	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE LATINA
210	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE LATINA
210	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE LATINA
210	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE LATINA
210	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE LATINA
210	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE LATINA
210	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE LATINA
211	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE CARABANHEL
211	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE CARABANHEL
211	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE CARABANHEL
211	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE CARABANHEL
211	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE CARABANHEL
211	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE CARABANHEL
211	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE CARABANHEL
211	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE CARABANHEL
211	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE CARABANHEL
211	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE CARABANHEL
211	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE CARABANHEL
211	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE CARABANHEL
211	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE CARABANHEL



PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MADRID 2013

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
212	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE USERA
212	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE USERA
212	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE USERA
212	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE USERA
212	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE USERA
212	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE USERA
212	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE USERA
212	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE USERA
212	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE USERA
212	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE USERA
212	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE USERA
212	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE USERA
212	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE USERA
213	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS
213	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS
213	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS
213	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS
213	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS
213	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS
213	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS
213	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS



PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MADRID 2013

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
213	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS
213	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS
213	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS
213	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS
213	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS
214	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE MORATALAZ
214	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE MORATALAZ
214	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE MORATALAZ
214	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE MORATALAZ
214	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE MORATALAZ
214	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE MORATALAZ
214	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE MORATALAZ
214	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE MORATALAZ
214	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE MORATALAZ
214	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE MORATALAZ
214	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE MORATALAZ
214	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE MORATALAZ
214	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE MORATALAZ
215	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL
215	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL
215	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL



PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MADRID 2013

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
215	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL
215	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL
215	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL
215	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL
215	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL
215	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL
215	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL
215	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL
215	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL
215	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL
216	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE HORTALEZA
216	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE HORTALEZA
216	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE HORTALEZA
216	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE HORTALEZA
216	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE HORTALEZA
216	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE HORTALEZA
216	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE HORTALEZA
216	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE HORTALEZA
216	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE HORTALEZA
216	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE HORTALEZA
216	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE HORTALEZA



PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MADRID 2013

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
216	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE HORTALEZA
216	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE HORTALEZA
217	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLAVEDE
217	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLAVEDE
217	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLAVEDE
217	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLAVEDE
217	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLAVEDE
217	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLAVEDE
217	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLAVEDE
217	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLAVEDE
217	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLAVEDE
217	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLAVEDE
217	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLAVEDE
217	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLAVEDE
217	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLAVEDE
218	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS
218	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS
218	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS
218	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS
218	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS
218	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS



PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MADRID 2013

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
218	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS
218	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS
218	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS
218	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS
218	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS
218	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS
218	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS
219	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE VICÁLVARO
219	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE VICÁLVARO
219	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE VICÁLVARO
219	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE VICÁLVARO
219	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE VICÁLVARO
219	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE VICÁLVARO
219	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE VICÁLVARO
219	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE VICÁLVARO
219	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE VICÁLVARO
219	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE VICÁLVARO
219	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE VICÁLVARO
219	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE VICÁLVARO
219	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE VICÁLVARO
220	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE SAN BLAS-CANILLEJAS



PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MADRID 2013

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
220	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE SAN BLAS-CANILLEJAS
220	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE SAN BLAS-CANILLEJAS
220	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE SAN BLAS-CANILLEJAS
220	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE SAN BLAS-CANILLEJAS
220	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE SAN BLAS-CANILLEJAS
220	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE SAN BLAS-CANILLEJAS
220	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE SAN BLAS-CANILLEJAS
220	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE SAN BLAS-CANILLEJAS
220	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE SAN BLAS-CANILLEJAS
220	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE SAN BLAS-CANILLEJAS
220	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE SAN BLAS-CANILLEJAS
220	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE SAN BLAS-CANILLEJAS
221	001	155.02	OTRAS ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	GERENTE DEL DISTRITO DE BARAJAS
221	001	231.02	FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO	GERENTE DEL DISTRITO DE BARAJAS
221	001	231.06	INCLUSIÓN SOCIAL Y EMERGENCIAS	GERENTE DEL DISTRITO DE BARAJAS
221	001	233.01	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	GERENTE DEL DISTRITO DE BARAJAS
221	001	314.01	CONSUMO	GERENTE DEL DISTRITO DE BARAJAS
221	001	321.01	COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	GERENTE DEL DISTRITO DE BARAJAS
221	001	334.01	ACTIVIDADES CULTURALES	GERENTE DEL DISTRITO DE BARAJAS
221	001	341.01	ACTUACIONES DEPORTIVAS EN DISTRITOS	GERENTE DEL DISTRITO DE BARAJAS
221	001	431.10	COMERCIO	GERENTE DEL DISTRITO DE BARAJAS



PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MADRID 2013

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

SECCIÓN	CENTRO	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
221	001	912.20	CONCEJALÍA-PRESIDENCIA DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE BARAJAS
221	001	920.01	DIREC. Y GESTIÓN ADMTVA. DEL DISTRITO	GERENTE DEL DISTRITO DE BARAJAS
221	001	924.01	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GERENTE DEL DISTRITO DE BARAJAS
221	001	933.02	EDIFICIOS	GERENTE DEL DISTRITO DE BARAJAS



**PRESUPUESTO GENERAL
AYUNTAMIENTO DE MADRID
2013**

BASES DE EJECUCIÓN

**Anexo II
Planes especiales**

ANEXO II

PLANES ESPECIALES DE INVERSIÓN

PLANES ESPECIALES DE USERA

(En €uros)

065 LAS ARTES

	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
2006/765	BIBLIOTECA MUNICIPAL ORCASUR. AMPLIACIÓN	334.03	622.00	1.960.839

075 ECONOMÍA, EMPLEO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
	CREACIÓN DE DOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA-PFA	241.03		162.000
	DESARROLLO DE UN ITINERARIO COMPLETO DE INSERCIÓN LABORAL DE LOS COLECTIVOS CON MAYORES DIFICULTADES DE ACCESO AL MERCADO LABORAL	241.03		

TOTAL PLANES ESPECIALES DISTRITO USERA	2.122.839
---	------------------

ANEXO II

PLANES ESPECIALES DE INVERSIÓN

PLANES ESPECIALES DE VILLAVERDE

(En euros)

015 MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y MOVILIDAD

PROY. INVERSIÓN	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
2009/177	PARQUE PLATA Y CASTAÑAR. (NOROESTE VILLAVERDE). RECUPERACIÓN	171.01	615.00	371.904
2012/109	PARQUE PLATA Y CASTAÑAR. DEPÓSITO AGUA REGENERADA	161.01	627.00	300.000

075 ECONOMÍA, EMPLEO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PROY. INVERSIÓN	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
2008/711	CATEDRAL DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN NAVE TORROJA. ADAPTACIÓN	491.02	632.00	2.304.604

TOTAL PLANES ESPECIALES DISTRITO VILLAVERDE				2.976.508
--	--	--	--	------------------

ANEXO II
PLANES ESPECIALES DE INVERSIÓN

PLAN ESPECIAL DE LATINA

(En €uros)

085 FAMILIA Y SERVICIOS SOCIALES

PROY. INVERSIÓN	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
2012/97	EQUIPAMIENTO NUEVO CENTRO DE DÍA DE MAYORES ALHAMBRA	233.01	625.99	230.000
TOTAL PLAN ESPECIAL DISTRITO LATINA				230.000



**PRESUPUESTO GENERAL
AYUNTAMIENTO DE MADRID
2013**

BASES DE EJECUCIÓN

**Anexo III
Planes de Barrio**

ANEXO III**PLANES DE BARRIO****ACTUACIONES A EJECUTAR POR EL DISTRITO DE TETUÁN****BARRIO ALMENARA**

(En euros)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ACTUACIÓN DEL PLAN DE BARRIO	IMPORTE
001/206/231.02/227.99	PROGRAMA DE FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO (PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL CON MENORES)	78.135
001/206/231.06/227.99	PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL (TALLERES DE REPARACIÓN DOMÉSTICA Y AULA DE INFORMÁTICA)	8.672
001/206/233.01/227.99	PROGRAMA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES (TALLERES DE DESARROLLO PERSONAL)	18.511
001/206/321.01/227.99	PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN (ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y CAMPAMENTO URBANO)	66.245
TOTAL PLANES DE BARRIO ALMENARA		171.563

ANEXO III**PLANES DE BARRIO****ACTUACIONES A EJECUTAR POR EL DISTRITO DE TETUÁN****BARRIO BELLAS VISTAS**

(En euros)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ACTUACIÓN DEL PLAN DE BARRIO	IMPORTE
001/206/231.02/227.99	PROGRAMA DE FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO (PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL CON MENORES)	82.760
001/206/231.06/227.99	PROGRAMAS DE INCLUSIÓN SOCIAL (TALLERES DE PREVENCIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL)	64.652
001/206/233.01/227.99	PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES (TALLERES DE DESARROLLO PERSONAL)	25.410
001/206/321.01/227.99	PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN (ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES)	27.200
TOTAL PLANES DE BARRIO BELLAS VISTAS		200.022
TOTAL PLANES DE BARRIO DISTRITO TETUÁN		371.585

**ANEXO III
PLANES DE BARRIO****ACTUACIONES A EJECUTAR POR EL DISTRITO DE CARABANCHEL****BARRIO COMILLAS**

(En €uros)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ACTUACIÓN DEL PLAN DE BARRIO	IMPORTE
001/211/231.02/227.99	PROGRAMAS DE FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO (CENTRO DE DÍA)	136.000
001/211/233.01/227.99	PROGRAMA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	5.000
001/211/233.01/227.99	PROGRAMA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES (ANIMACIÓN CENTROS DE MAYORES)	10.684
TOTAL PLANES DE BARRIO COMILLAS		151.684
TOTAL PLANES DE BARRIO DISTRITO CARABANCHEL		151.684

ANEXO III**PLANES DE BARRIO****ACTUACIONES A EJECUTAR POR EL DISTRITO DE SAN BLAS****BARRIO GRAN SAN BLAS**

(En €uros)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ACTUACIÓN DEL PLAN DE BARRIO	IMPORTE
001/220/231.02/223.00	PROGRAMAS DE FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO (DESARROLLO DE UN PROYECTO DE VOLUNTARIADO)	6.000
001/220/231.06/227.99	PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL (CURSOS DE FORMACIÓN BÁSICA Y AUTONOMÍA)	17.990
001/220/321.01/227.99	PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN (ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y CAMPAMENTOS URBANOS)	59.146
001/220/341.01.227.99	PROGRAMAS DEPORTIVOS (PLAN DE DINAMIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS BÁSICAS)	31.000
TOTAL PLANES DE BARRIO GRAN SAN BLAS		114.136

ANEXO III
PLANES DE BARRIO

ACTUACIONES A EJECUTAR POR EL DISTRITO DE SAN BLAS

BARRIO SIMANCAS

(En €uros)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ACTUACIÓN DEL PLAN DE BARRIO	IMPORTE
001/220/231.02/223.00	PROGRAMAS DE FAMILIA, INFANCIA Y VOLUNTARIADO (DESARROLLO DE UN PROYECTO DE VOLUNTARIADO)	6.000
001/220/231.06/227.99	PROGRAMAS DE INCLUSIÓN SOCIAL (CURSOS DE FORMACIÓN BÁSICA Y AUTONOMÍA PERSONAL)	17.990
001/220/321.01/227.99	PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN (ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y CAMPAMENTOS URBANOS)	47.635
001/220/341.01/227.99	PROGRAMAS DEPORTIVOS (PLAN DE DINAMIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS BÁSICAS Y PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS)	40.500
TOTAL PLANES DE BARRIO SIMANCAS		112.125
TOTAL PLANES DE BARRIO DISTRITO SAN BLAS		226.261

ANEXO III
PLANES DE BARRIO

**ACTUACIONES A EJECUTAR POR EL ÁREA DE GOBIERNO
DE ECONOMÍA, EMPLEO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(En Euros)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ACTUACIÓN DEL PLAN DE BARRIO	IMPORTE
001/211/924.01/227.06	ACTUACIONES 5 PLANES DE BARRIO	80.996
001/211/924.01/489.01	CONVENIO CON LA F.R.A.V.M. PARA FACILITAR SUBVENCIONES DIRECTAS A LAS ASOCIACIONES DE VECINOS DE LOS BARRIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES, EDUCATIVOS, DEPORTIVOS, DE CONVIVENCIA, ETC...	55.440
001/211/924.01/789.01	REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DE MONTAMARTA EN EL MARCO DE PROGRAMAS DE PLANES DE BARRIO	100.000
001/211/924.01/227.06	GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE NUEVOS PLANES DE BARRIO	2.823.175
001/211/924.01/489.01	COMPLEMENTO CONVENIO CON LA FEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE MADRID (F.R.A.V.M.) PARA FACILITAR SUBVENCIONES DIRECTAS A LAS ASOCIACIONES DE VECINOS DE LOS BARRIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES, DEPORTIVOS, DE CONVIVENCIA, ETC...	166.320
TOTAL PLANES DE BARRIO DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		3.225.931

ANEXO III**PLANES DE BARRIO****ACTUACIONES A EJECUTAR POR EL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, EMPLEO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA****ORGANISMO AUTÓNOMO
AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID**

(En Euros)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ACTUACIÓN DEL PLAN DE BARRIO	IMPORTE
503/201/241.03/227.06	PLANES DE BARRIO EN PLAZA SOLEDAD TORRES ACOSTA/CALLE LUNA Y LAVAPIÉS. (PLAN DE FORMACIÓN)	23.796
503/201/241.03/489.01	PLANES DE BARRIO EN PLAZA SOLEDAD TORRES ACSOTA/CALLE LUNA Y LAVAPIÉS. (PLAN DE FORMACIÓN)	11.406
503/206/241.03/227.06	PLANES DE BARRIO EN LA VENTILLA/ALMENARA Y BELLAS VISTAS. (PLAN DE FORMACIÓN)	23.795
503/206/241.03/489.01	PLANES DE BARRIO EN LA VENTILLA/ALMENARA Y BELLAS VISTAS. (PLAN DE FORMACIÓN)	11.406
503/206/241.03/489.01	PLANES DE BARRIO EN LA VENTILLA/ALMENARA Y BELLAS VISTAS. (PLAN DE EMPLEO)	25.200
503/208/241.03/227.06	PLANES DE BARRIO EN POBLADOS A Y B. (PLAN DE FORMACIÓN)	23.796
503/208/241.03/489.01	PLANES DE BARRIO EN POBLADOS A Y B. (PLAN DE FORMACIÓN)	11.406
503/210/241.03/227.06	PLAN DE BARRIO EN CAÑO ROTO. (PLAN DE FORMACIÓN)	23.796
503/210/241.03/489.01	PLAN DE BARRIO EN CAÑO ROTO. (PLAN DE FORMACIÓN)	11.407
503/211/241.03/227.06	PLANES DE BARRIO EN PAN BENDITO Y ALTO DE SAN ISIDRO (BLOQUE DE REALOJO IVIMA). (PLAN DE FORMACIÓN)	23.796
503/211/241.03/227.06	PLANES DE BARRIO EN COMILLAS. (PLAN DE FORMACIÓN)	23.795
503/211/241.03/489.01	PLANES DE BARRIO EN PAN BENDITO Y ALTO DE SAN ISIDRO (BLOQUE DE REALOJO IVIMA). (PLAN DE FORMACIÓN)	11.407
503/211/241.03/489.01	PLANES DE BARRIO EN COMILLAS. (PLAN DE FORMACIÓN)	11.406
503/211/241.03/489.01	PLANES DE BARRIO EN COMILLAS. (PLAN DE EMPLEO)	12.600
503/212/241.03/227.06	PLANES DE BARRIO EN ORCASUR, MESETA DE ORCASITAS Y SAN FERMÍN (ENTORNO DE LA PERLA). (PLAN DE FORMACIÓN)	23.796
503/212/241.03/489.01	PLANES DE BARRIO EN ORCASUR, MESETA DE ORCASITAS Y SAN FERMÍN (ENTORNO DE LA PERLA). (PLAN DE FORMACIÓN)	11.407
503/213/241.03/227.06	PLANES DE BARRIO EN TRIÁNGULO DEL AGUA, POZO-ENTREVÍAS Y FONTARRÓN. (PLAN DE FORMACIÓN)	23.796
503/213/241.03/489.01	PLANES DE BARRIO EN TRIÁNGULO DEL AGUA, POZO-ENTREVÍAS Y FONTARRÓN. (PLAN DE FORMACIÓN)	11.406
503/215/241.03/227.06	PLAN DE BARRIO EN LA ELIPA (ZONA DE MARQUÉS DE	23.796

ANEXO III

PLANES DE BARRIO

	CORBERÁ). (PLAN DE FORMACIÓN)	
503/215/241.03/489.01	PLAN DE BARRIO EN LA ELIPA (ZONA DE MARQUÉS DE CORBERÁ). (PLAN DE FORMACIÓN)	11.406
503/217/241.03/227.06	PLANES DE BARRIO EN SAN ANDRÉS, SAN CRISTOBAL DE LOS ÁNGELES Y VILLVERDE BAJO (ENTORNO DE ESTACIÓN Y VÍAS). (PLAN DE FORMACIÓN)	23.796
503/217/241.03/489.01	PLANES DE BARRIO EN SAN ANDRÉS, SAN CRISTOBAL DE LOS ÁNGELES Y VILLVERDE BAJO (ENTORNO DE ESTACIÓN Y VÍAS). (PLAN DE FORMACIÓN)	11.406
503/218/241.03/227.06	PLANES DE BARRIO EN EL BARRIO DE LA UVA DE VILLA DE VALLECAS. (PLAN DE EMPLEO)	18.696
503/218/241.03/489.01	PLANES DE BARRIO EN EL BARRIO DE LA UVA DE VILLA DE VALLECAS. (PLAN DE EMPLEO)	23.309
503/219/241.03/227.06	PLANES DE BARRIO EN EL BARRIO DEL CASCO ANTIGUO DE VICÁLVARO. (PLAN DE EMPLEO)	18.696
503/219/241.03/489.01	PLANES DE BARRIO EN EL BARRIO DEL CASCO ANTIGUO DE VICÁLVARO. (PLAN DE EMPLEO)	23.309
503/220/241.03/227.06	PLANES DE BARRIO EN SIMANCAS Y GRAN SAN BLAS. (PLAN DE FORMACIÓN)	23.795
503/220/241.03/489.01	PLANES DE BARRIO EN SIMANCAS Y GRAN SAN BLAS. (PLAN DE FORMACIÓN)	11.406
503/220/241.03/489.01	PLANES DE BARRIO EN SIMANCAS Y GRAN SAN BLAS. (PLAN DE EMPLEO)	25.200
503/241.03/489.01	PLANES DE BARRIO A DETERMINAR. (PLAN DE EMPLEO)	137.865
TOTAL PLANES DE BARRIO ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID (PLAN DE FORMACIÓN)		387.222
TOTAL PLANES DE BARRIO ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID (PLAN DE EMPLEO)		284.875
TOTAL PLANES DE BARRIO ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, EMPLEO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA		672.097
TOTAL PLANES DE BARRIO		4.647.558



**PRESUPUESTO GENERAL
AYUNTAMIENTO DE MADRID
2013**

BASES DE EJECUCIÓN

**Anexo IV
Subvenciones nominativas**

INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/012/341.02/489.00	FUNDACION MADRID 2020	Actividades a desarrollar en virtud de la candidatura olímpica	3.887.000
001/012/920.00/489.01	ASOCIACION VICTIMAS DEL TERRORISMO	Para gastos de funcionamiento y desarrollo de sus actividades	32.000
001/012/920.00/489.01	ASOCIACION 11-M AFECTADOS DEL TERRORISMO	Para gastos de funcionamiento y desarrollo de sus actividades	16.000
001/012/920.00/489.01	FUNDACION VICTIMAS DEL TERRORISMO	Desarrollo de actividades previstas en la fundación en el ejercicio de sus funciones	24.000
001/012/920.00/489.01	CONSORCIO ESCUELA DE TAUROMAQUIA MARCIAL LALANDA	Para financiación y desarrollo de sus actividades	61.200
001/012/922.04/489.01	UNION DE CIUDADES CAPITALES IBEROAMERICANAS (UCCI)	Para contribuir a la financiación de los gastos de gestión y actividades generales	344.000
001/012/922.04/489.01	UNION DE CIUDADES CAPITALES IBEROAMERICANAS (UCCI)	Para colaborar en la financiación de los gastos derivados de la organización y promoción de las actividades específicas	160.000

MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y MOVILIDAD

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/015/155.01/489.01	ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE MADRID (AECOM)	Colaboración para el seguimiento y control de la seguridad y salud	31.200
001/015/155.01/489.01	FEDERACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA Y AFINES - COMISIONES OBRERAS (FECOMA-CCOO)	Colaboración para el seguimiento y control de la seguridad y salud	31.200
001/015/155.01/489.01	METAL, CONSTRUCCIÓN Y AFINES - UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (MCA - UGT)	Colaboración para el seguimiento y control de la seguridad y salud	31.200
001/015/155.01/489.01	ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN CUATRO TORRES	Colaboración para la ejecución y conservación de la Urbanización del Ámbito de APR 08.04 "Ciudad Deportiva"	458.533

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/015/171.01/421.10	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIACIONES CIENTÍFICAS	Programas culturales en el Real Jardín Botánico	17.400
001/015/171.01/453.03	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID. ESCUELA INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS	Realización de prácticas de los alumnos de la Escuela Universitaria de Ingenieros Técnicos Agrícolas en las áreas de jardinería y paisajismo	38.119
001/015/171.01/480.99	FUNDACION GENERAL DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID	Realización de estudios fitopatológicos relacionados con las plantas leñosas en los parques de Madrid	48.000
001/015/171.01/480.99	FUNDACION ARCE	Investigación de macro y micro propagación de especies vegetales para su uso en jardinería	22.500
001/015/171.01/489.01	ASOCIACION ESPAÑOLA DE ARBORICULTURA	Cuota como miembro de la Asociación	500
001/015/171.01/489.01	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS	Cuota como miembro de la Asociación	800
001/015/172.03/480.99	FUNDACIÓN FÉLIX RODRÍGUEZ DE LA FUENTE	Colaboración desarrollo actividades y revista "Agenda Viva"	15.000

HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/025/920.05/489.01	FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE COMISIONES OBRERAS (F.S.C. - CC.OO.)	Para dotación de medios y garantías para el ejercicio de la acción sindical en cumplimiento del Acuerdo sobre Derechos y Garantías Sindicales suscrito el 24 de julio de 2009 y aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de de 30 de julio de 2009	64.437
001/025/920.05/489.01	FEDERACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS - UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (F.S.P. - U.G.T. MADRID)	Para dotación de medios y garantías para el ejercicio de la acción sindical en cumplimiento del Acuerdo sobre Derechos y Garantías Sindicales suscrito el 24 de julio de 2009 y aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de de 30 de julio de 2009	51.837

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/025/920.05/489.01	CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (C.S.I.- C.S.I.F.)	Para dotación de medios y garantías para el ejercicio de la acción sindical en cumplimiento del Acuerdo sobre Derechos y Garantías Sindicales suscrito el 24 de julio de 2009 y aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de de 30 de julio de 2009	31.291
001/025/920.05/489.01	SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE MADRID (C.G.T.)	Para dotación de medios y garantías para el ejercicio de la acción sindical en cumplimiento del Acuerdo sobre Derechos y Garantías Sindicales suscrito el 24 de julio de 2009 y aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de de 30 de julio de 2009	23.483
001/025/920.05/489.01	COALICIÓN DE INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID (C.I.T.A.M.)	Para dotación de medios y garantías para el ejercicio de la acción sindical en cumplimiento del Acuerdo sobre Derechos y Garantías Sindicales suscrito el 24 de julio de 2009 y aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de de 30 de julio de 2009	6.598
001/025/920.05/489.01	COLECTIVO DE PROFESIONAL DE POLICÍA MUNICIPAL (C.P.P.M.)	Para dotación de medios y garantías para el ejercicio de la acción sindical en cumplimiento del Acuerdo sobre Derechos y Garantías Sindicales suscrito el 24 de julio de 2009 y aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de de 30 de julio de 2009	6.232
001/025/920.05/489.01	COALICIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES - UNIÓN PROFESIONAL (C.S.I.T. - U.P.)	Para dotación de medios y garantías para el ejercicio de la acción sindical en cumplimiento del Acuerdo sobre Derechos y Garantías Sindicales suscrito el 24 de julio de 2009 y aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de de 30 de julio de 2009	5.105

LAS ARTES

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/065/333.01/480.99	FUNDACIÓN COLECCIÓN ABC	Colaboración entre el Ayuntamiento de Madrid y la Fundación Colección ABC, para el desarrollo de actividades de conservación, de investigación y de programación cultural, vinculadas con la colección del museo	125.000
001/065/334.01/480.99	FUNDACIÓN TEATRO REAL	El Ayuntamiento de Madrid es patrono colaborador. Programación y gestión actividades musicales, líricas y coreográficas previstas para 2013	659.295
001/065/334.03/480.99	FUNDACIÓN REAL FÁBRICA DE TAPICES	Aportación para gastos de funcionamiento y desarrollo de actividades	75.000

ECONOMÍA, EMPLEO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/075/241.01/489.01	UNIÓN SINDICAL DE MADRID REGIÓN DE COMISIONES OBRERAS (CC.OO.)	Desarrollo de actividades como miembro del Consejo Local para el Desarrollo y el Empleo	211.068
001/075/241.01/489.01	UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE MADRID (U.G.T.)	Desarrollo de actividades como miembro del Consejo Local para el Desarrollo y el Empleo	211.068
001/075/241.01/489.01	CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID - CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES (CEIM - CEOE)	Desarrollo de actividades como miembro del Consejo Local para el Desarrollo y el Empleo	225.139
001/075/314.01/489.01	CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (CECU MADRID)	Para el desarrollo de varios programas de información, orientación jurídica y asesoramiento a los consumidores de la ciudad de Madrid	11.700
001/075/314.01/489.01	FEDERACIÓN DE USUARIOS CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID (CICM - FUCI)	Para el desarrollo de varios programas de información, orientación jurídica y asesoramiento a los consumidores de la ciudad de Madrid	11.700

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/075/314.01/489.01	FEDERACIÓN UNIÓN CIVICA NACIONAL DE CONSUMIDORES Y AMAS DE HOGAR DE ESPAÑA (UNAE)	Para el desarrollo de varios programas de información, orientación jurídica y asesoramiento a los consumidores de la ciudad de Madrid	11.700
001/075/314.01/489.01	UNIÓN DE CONSUMIDORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID (UCE)	Para el desarrollo de varios programas de información, orientación jurídica y asesoramiento a los consumidores de la ciudad de Madrid	11.700
001/075/314.01/489.01	ASOCIACIÓN DE AMAS DE CASA Y CONSUMIDORES - USUARIOS DE MADRID "ASCENSIÓN SEDEÑO" (AACCU)	Para el desarrollo de varios programas de información, orientación jurídica y asesoramiento a los consumidores de la ciudad de Madrid	11.700
001/075/314.01/489.01	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE BANCOS, CAJAS Y SEGUROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (ADICAE MADRID)	Para el desarrollo de varios programas de información, orientación jurídica y asesoramiento a los consumidores de la ciudad de Madrid	11.700
001/075/314.01/489.01	UNIÓN DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID (UNCUMA)	Para el desarrollo de varios programas de información, orientación jurídica y asesoramiento a los consumidores de la ciudad de Madrid	11.700
001/075/314.01/489.01	EUROCONSUMO COMUNIDAD DE MADRID	Para el desarrollo de varios programas de información, orientación jurídica y asesoramiento a los consumidores de la ciudad de Madrid	11.700
001/075/491.02/480.99	FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO DE MADRID	Para financiación y desarrollo de sus actividades	122.400
001/075/924.01/489.01	FEDERACIÓN REGIONAL DE MADRID DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DEL ALUMNADO "FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS"	Desarrollo de acciones a favor del fomento del asociacionismo y la democracia participativa	17.741
001/075/924.01/489.01	FEDERACIÓN DE CASAS REGIONALES DE MADRID	Desarrollo de acciones a favor del fomento del asociacionismo y la democracia participativa	35.482
001/075/924.01/489.01	FEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE MADRID (F.R.A.V.M.)	Desarrollo de acciones a favor del fomento del asociacionismo y la democracia participativa	178.560
001/075/924.01/489.01	FEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE MADRID (F.R.A.V.M.)	Gestión y Ejecución de Programas de los nuevos Planes de Barrio	166.320

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/075/924.01/489.01	FEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE MADRID (F.R.A.V.M.)	Gestión y Ejecución de Programas de los Planes de Barrio	55.440
001/075/924.01/489.01	FEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE MADRID (F.R.A.V.M.)	Desarrollo de escuelas deportivas por las asociaciones en el marco del Plan Especial de Inversión del Distrito de Usera	10.080
001/075/924.01/789.01	FEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE MADRID (F.R.A.V.M.)	Rehabilitación del Edificio de Montamarta en el marco de programas de Planes de Barrio	100.000

FAMILIA Y SERVICIOS SOCIALES

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/085/231.02/482.00	BOMBEROS UNIDOS SIN FRONTERAS	Actuaciones de emergencia en el marco del programa de cooperación al desarrollo	32.000
001/085/231.02/489.01	CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA DE MADRID	Atención socio-educativa a la infancia	2.273.551
001/085/231.02/489.01	CÁRITAS DIOCESANA DE MADRID	Atención residencial y socioeducativa a menores en riesgo y sus familias	604.034
001/085/231.02/489.01	UCCI	Contribuir al fortalecimiento de las capacidades locales en materia de cooperación técnica a través de la UCCI	150.000
001/085/231.02/782.00	BOMBEROS UNIDOS SIN FRONTERAS	Actuaciones de emergencia en el marco del programa de cooperación al desarrollo	32.000
001/085/231.06/480.99	FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	La subvención se materializa a través de un convenio con Fundación Secretariado Gitano, para la atención a la población gitana, promoción social y educativa a dicha población	182.400
001/085/231.06/480.99	FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	La subvención se materializa a través de un convenio con Fundación Secretariado Gitano, para formación e inserción laboral de mujeres gitanas	63.880
001/085/231.06/489.01	HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL	La subvención se materializa a través de un convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y la Compañía Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, provincia de Santa María de Marillac, para el funcionamiento del "comedor y centro de día para personas sin hogar"	219.000

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/085/231.06/489.01	HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS. HOGAR VERACRUZ (CARAVACA DE LA CRUZ)	La subvención se materializa a través de un convenio para la atención residencial a las personas sin hogar con la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados de Caravaca de la Cruz (Murcia)	30.000
001/085/231.06/489.01	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE CENTROS PARA LA INTEGRACIÓN Y AYUDA A MARGINADOS (FACIAM)	La subvención se materializa a través de un convenio para la atención a las personas sin hogar en los centros de la red en Madrid	1.237.654
001/085/231.06/489.01	ASOCIACIÓN REALIDADES	La subvención se materializa a través de un convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y la Asociación Realidades para el acompañamiento social de las personas sin hogar perceptoras de Renta Mínima de Inserción	184.000
001/085/231.06/489.01	FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (FEAPS - MADRID)	La subvención se materializa a través de un convenio con la Federación de Organizaciones a favor de las personas con Discapacidad Intelectual de la Comunidad de Madrid (FEAPS-MADRID) para información y orientación social	95.474
001/085/231.06/489.01	FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (FEAPS-MADRID)	La subvención se materializa a través de un convenio con la Federación de Organizaciones a favor de las personas con Discapacidad Intelectual de la Comunidad de Madrid (FEAPS-MADRID) para respiro familiar	112.500
001/085/231.06/489.01	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (FAMMA COCEMFE-MADRID)	La subvención se materializa a través de un convenio con la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la Comunidad de Madrid (FAMMA COCEMFE-MADRID) para información y orientación social	95.474
001/085/231.06/489.01	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (FAMMA COCEMFE-MADRID)	La subvención se materializa a través de un convenio con la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la Comunidad de Madrid (FAMMA COCEMFE-MADRID) para respiro familiar	112.500

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/085/231.06/489.01	FEDERACIÓN DE SORDOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (FESORCAM)	La subvención se materializa a través de un convenio con la Federación de Personas Sordas de la Comunidad de Madrid (FESORCAM), para desarrollar el programa de intérprete de lengua de signos para personas sordas (ILSE)	20.908
001/085/231.06/489.01	ASOCIACIÓN TRANSEXUAL ESPAÑOLA (TRANSEXUALIA)	La subvención se materializa a través de un convenio con la Asociación Transexual Española-TRANSEXUALIA y el Colectivo de Gays y Lesbianas de Madrid COGAM, para la atención social al colectivo de lesbianas, gays, y transexuales	26.323
001/085/231.06/489.01	COLECTIVO DE LESBIANAS, GAYS, TRANSEXUALES Y BISEXUALES DE MADRID (COGAM)	La subvención se materializa a través de un convenio con la Asociación Transexual Española-TRANSEXUALIA y el Colectivo de Gays y Lesbianas de Madrid COGAM, para la atención social al colectivo de lesbianas, gays, y transexuales	9.870
001/085/231.06/489.01	ASOCIACIÓN DE DAÑO CEREBRAL SOBREVENIDO DE MADRID (APANEFA)	La subvención se materializa a través de un convenio con la Asociación de daño cerebral sufrido de Madrid-APANEFA, para respiro familiar	25.000
001/085/231.06/489.01	ASOCIACIÓN BARRÓ	La subvención se materializa a través de un convenio de colaboración con la Asociación Barró, para desarrollar acciones de mediación para la promoción de mujeres gitanas (Proyecto ARACNE)	72.000
001/085/231.06/489.01	CÁRITAS DIOCESANA DE MADRID	La subvención se materializa a través de un convenio de colaboración con CARITAS MADRID, para la atención en centros de día, a mujeres en situación de exclusión social	83.003
001/085/232.02/489.01	ASOCIACIÓN IMAGINA MAS	Desarrollo de Programas para la atención integral a la prostitución masculina	85.000
001/085/232.02/489.01	COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID	Orientación jurídica en materia de extranjería y en supuesto de racismo, xenofobia, homofobia y transfobia	143.000
001/085/232.02/489.01	CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA DE MADRID	Desarrollo programa global de acogida para población inmigrante	1.300.000

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/085/232.02/489.01	HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL. PROVINCIAL DE SANTA LUISA DE MARRILLAC	Desarrollo del programa integral de acogida y atención de población inmigrante	345.000
001/085/232.02/489.01	MERCEDARIOS PROVINCIA DE CASTILLA COMUNIDAD DE MADRID	Realización del programa integral de prevención de situaciones de exclusión social y de inserción sociolaboral dirigido a jóvenes inmigrantes	219.000
001/085/232.02/489.01	COMISIÓN ESPAÑOLA DE AYUDA AL REFUGIADO (CEAR)	Desarrollo programa de acogida para población de origen subsahariano	228.000
001/085/233.01/489.01	COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID	Atención a personas mayores en riesgo de aislamiento y formación a los profesionales de la red social primaria para integrar este colectivo en la red normalizada de atención	74.000
001/085/233.01/489.01	ASOCIACIÓN EDAD DORADA MENSAJEROS DE LA PAZ	Disposición de plazas residenciales para atención a personas desarraigadas, sin relaciones familiares, ni vivienda, ni recursos económicos	129.454
001/085/233.01/489.01	COLEGIO PROFESIONAL DE PODÓLOGOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID	Desarrollo del proyecto de atención podológica en las personas mayores socios de los Centros Municipales de Mayores	32.000
001/085/233.01/489.01	SOLIDARIOS PARA EL DESARROLLO	Desarrollo de programas relacionados con el voluntariado social, la cooperación y la sensibilización de la sociedad en temas de justicia social y solidaridad	20.000
001/085/324.01/480.99	FUNDACIÓN SAVE THE CHILDREN	Desarrollo de actividades socioeducativas y lúdicas en las Aulas Hospitalarias de los hospitales públicos de la ciudad de Madrid, en periodos vacacionales	23.664
001/085/324.01/489.01	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (FAMMA - COCENFE)	Promover la realización de actividades de integración en vacaciones, como recurso de apoyo a familias, niños y jóvenes con diversas discapacidades físicas y orgánicas, para mejorar su desarrollo personal y normalizar su presencia en todos los ámbitos de la vida ciudadana	29.617

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/085/324.01/489.01	FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (FEAPS - MADRID)	Potenciar la integración de las personas con discapacidad intelectual a través de actividades de tiempo libre en vacaciones escolares	50.099
001/085/337.01/480.99	FUNDACIÓN RESIDENCIA DE ESTUDIANTES	Ayudas para investigadores, artistas y estudiantes de postgrado de Ciencias Sociales y Humanidades y Ciencias de la Naturaleza y Tecnología	176.750

DISTRITO DE VICÁLVARO

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/219/321.01/453.03	UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS	Para la ejecución del proyecto "Universidad para Mayores" destinado a usuarios de más de 55 años	10.712

DISTRITO DE SAN BLAS-CANILLEJAS

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
001/220/321.01/453.03	UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID	Para la puesta en funcionamiento de la "Universidad para Mayores" durante los cursos 2008-2013	41.965

AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
503/075/241.03/489.01	FEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE MADRID	Desarrollo de un Plan de Formación Profesional y un Proyecto de Dinamización 2013 enmarcados en los Planes de Barrio	372.953

AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
506/025/932.00/489.01	FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (F.E.M.P.)	Pago de la cuota anual para sufragar los gastos comunes derivados del Proyecto de costes con metodología ABC, auspiciado por la FEMP y la Universidad de Navarra	7.500

MADRID EMPRENDE

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
507/075/433.11/489.01	AGRUPACIÓN DE SOCIEDADES LABORALES DE MADRID (ASALMA)	Fomento y apoyo de la economía social	45.990
507/075/433.11/489.01	ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (ATA)	Fomento y apoyo de la economía social	45.990
507/075/433.11/489.01	FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS MADRILEÑAS (FECOMA)	Fomento y apoyo de la economía social	45.990

MADRID SALUD

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
508/015/313.21/489.01	ASOCIACIÓN PROYECTO HOGAR	Desarrollo del programa de Mediación Comunitaria	95.050
508/015/313.21/489.01	UNIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE ATENCIÓN AL DROGODEPENDIENTE (UNAD)	Establecimiento de buenas prácticas en el ámbito de las drogodependencias	16.577
508/015/313.21/489.01	FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ASOCIACIONES PARA LA ASISTENCIA AL DROGODEPENDIENTE Y SU FAMILIA (FERMAD)	Programas de desarrollo integral del voluntariado, de apoyo a la familia y de promoción del movimiento asociativo	155.305
508/015/313.21/489.01	CÁRITAS DIOCESANA MADRID	Rehabilitación y reinserción de drogodependientes en un centro ambulatorio, un centro de día y un piso de apoyo	377.977

PARTIDA	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
508/015/313.21/489.01	CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA DE MADRID	Atención integral a drogodependientes en dos Centros Ambulatorios y un Centro de Día	1.016.620

Apéndice II

(En relación con el punto 3 del orden del día de la sesión extraordinaria y urgente del Pleno de 21 de diciembre de 2012, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas).

ANEXO

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.*

La Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 15, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 15.1. Coeficiente de situación. De acuerdo con lo prevenido en el artículo 87 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la siguiente escala de coeficientes, ponderativa de la situación física del establecimiento o local, atendida la categoría de la calle:

<u>Categoría de calles</u>	<u>Coeficiente</u>
9. ^a	1,20
8. ^a	1,38
7. ^a	1,60
6. ^a	1,93
5. ^a	2,22
4. ^a	2,55
3. ^a	2,92
2. ^a	3,36
1. ^a	3,80 »

Dos. Se modifican las reglas 4.^a y 5.^a del apartado 2 del artículo 16, que quedan redactadas del siguiente modo:

«4.^a Cuando una entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el rendimiento neto a considerar será la base imponible, determinada según la regla 1.^a anterior, del conjunto de las entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.^a del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

Para la acreditación de la existencia de dicho grupo de sociedades, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Cuentas anuales consolidadas, referidas al período impositivo de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de No Residentes o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentadas para la determinación del rendimiento económico negativo, depositadas en el Registro Mercantil, excepto cuando no exista obligación de efectuar la consolidación conforme dispone la normativa mercantil, en cuyo

caso deberá presentarse una declaración firmada por los administradores de la entidad, indicando los motivos legales que amparen la dispensa.

- Declaración firmada por los administradores de la entidad en la que se relacionen todas las sociedades españolas que formen parte del grupo, directa o indirectamente, haciéndose constar en la misma que no se han presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria o ante las Administraciones Forales que correspondan, más declaraciones del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que las aportadas para la acreditación del beneficio fiscal.

5.^a La determinación del rendimiento neto se entenderá referida al período impositivo cuyo plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de No Residentes o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas hubiese finalizado el año anterior al del devengo del impuesto. En el caso de no residentes sin establecimiento permanente, el rendimiento neto se entenderá referido al año natural posterior inmediato a aquel en que la suma de las bases imponibles, de acuerdo con el inciso final de la regla 2.^a anterior, sea negativa.

La bonificación se practicará, en su caso, para todas las actividades que ejerza el sujeto pasivo, sobre la cuota que resulte de aplicar, sucesivamente, las bonificaciones previstas en el artículo 16.1 y en las disposiciones adicionales tercera y cuarta de esta ordenanza.

A los efectos de acreditar el rendimiento económico negativo, deberá acompañarse a la solicitud de bonificación la siguiente documentación:

- Declaración del impuesto que corresponde a las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, mencionadas en la regla 3.^a.

- Declaración del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, según proceda, si se trata del resto de supuestos no contemplados en la regla 3.^a.

- Desglose de los beneficios y pérdidas, diferenciando la parte que corresponda a activos no corrientes, de la parte relativa a activos corrientes.

La bonificación establecida en este apartado es de carácter rogado, y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al primero de febrero del año en que sea de aplicación».

Tres. Se modifica el primer párrafo del apartado 1 de la disposición adicional tercera, que queda redactado del siguiente modo:

«Tercera. 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.2.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quienes inicien una nueva actividad empresarial y tributen por cuota municipal en los ejercicios 2012 y 2013, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto durante los períodos impositivos tercero y cuarto siguientes al del inicio de la misma».

Cuatro. Se modifica la disposición adicional cuarta, que queda redactada del siguiente modo:

«Cuarta. De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2.b) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con efectos exclusivos para el período impositivo 2013, se establece una bonificación por creación de empleo de hasta el 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el

período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el periodo anterior a aquel, en la cuantía siguiente:

1.1) Porcentajes de incremento de plantilla con contrato indefinido igual o superior al 5%, tendrán una bonificación del 20%.

1.2) Porcentajes de incremento de plantilla con contrato indefinido superior al 10% tendrán una bonificación del 35%.

1.3) Porcentajes de incremento de plantilla con contrato indefinido superior al 15% tendrán una bonificación del 50%.

En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:

1.^a Para el cálculo del promedio de la plantilla total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

2.^a Cuando una entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, los requisitos y términos de la presente bonificación se referirán al conjunto de las entidades pertenecientes al grupo.

Se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.^a del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

Para la acreditación de la existencia de dicho grupo de sociedades, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Cuentas anuales consolidadas, referidas a los dos ejercicios inmediatamente anteriores al de la aplicación de la bonificación, depositadas en el Registro Mercantil, excepto cuando no exista obligación de efectuar la consolidación conforme dispone la normativa mercantil, en cuyo caso deberá presentarse una declaración firmada por los administradores de la entidad, indicando los motivos legales que amparen la dispensa.

- Declaración firmada por los administradores de la entidad en la que se relacionen todas las sociedades españolas que formen parte del grupo, directa o indirectamente.

3.^a La bonificación, cuando proceda, se aplicará a todas las actividades que ejerza el sujeto pasivo y tributen por cuota municipal.

La bonificación se practicará, en su caso, sobre la cuota resultante de aplicar, sucesivamente, las bonificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 16 y en la disposición adicional tercera de esta ordenanza.

A la solicitud de bonificación habrá de acompañarse certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste el número anual medio de trabajadores con contrato indefinido, indicándose la jornada contratada, respecto de los dos períodos impositivos anteriores a aquel en que deba surtir efecto la bonificación.

La bonificación establecida en este apartado es de carácter rogado, y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al primero de febrero del año en que sea de aplicación».

Apéndice III

(En relación con el punto 4 del orden del día de la sesión extraordinaria y urgente del Pleno de 21 de diciembre de 2012, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica).

ANEXO

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

La Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica la letra A) del apartado 4 del artículo 4, que queda redactada del siguiente modo:

«A) Que se trate de vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas), vehículos híbridos enchufables PHEV (Plug in Hybrid Vehicle) o vehículos eléctricos de rango extendido».

Dos. Se modifica la letra A) del cuadro de bonificaciones del apartado 5 del artículo 4, que queda redactada del siguiente modo:

CARACTERÍSTICAS DEL MOTOR, COMBUSTIBLE Y CLASE DE VEHÍCULOS		PERÍODO DE BENEFICIO Y PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN SEGÚN PERÍODO						
		Años						
		1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	Resto
A) Eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas, híbridos enchufables PHEV o eléctricos de rango extendido	Vehículos apdo. 4	75%	75%	75%	75%	75%	75%	75%

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 5.1. Las cuotas del Ayuntamiento de Madrid son las siguientes:

<u>Potencia y clase de los vehículos</u>	<u>Euros</u>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales.....	22
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	65
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	140
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	179
De 20 caballos fiscales en adelante.....	224

<u>Potencia y clase de los vehículos</u>	<u>Euros</u>
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	158
De 21 a 50 plazas	231
De más de 50 plazas	296
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	79
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	162
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.....	237
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.....	296
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.....	35
De 16 a 25 caballos fiscales	54
De más de 25 caballos fiscales.....	166
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	35
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	54
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.....	166
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	8
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	8
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos.....	13
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos.....	30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos....	59
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	121»

Cuatro. Se modifica el último párrafo del apartado 3 del artículo 10, que queda redactado del siguiente modo:

«Dicha exposición al público y la indicación del plazo de pago de las cuotas, se comunicará mediante inserción de anuncios en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, cuya dirección electrónica es <http://sede.madrid.es>, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un periódico de los de mayor tirada de la capital, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos».

Apéndice IV

(En relación con el punto 5 del orden del día de la sesión extraordinaria y urgente del Pleno de 21 de diciembre de 2012, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios por la Circulación de Vehículos en Régimen de Transporte Especial).

ANEXO

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios por la Circulación de Vehículos en Régimen de Transporte Especial.*

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios por la Circulación de Vehículos en Régimen de Transporte Especial queda modificada como sigue:

Se modifica el apartado 2 del artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

«2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

	<u>Euros</u>
a) Por cada automóvil municipal, con una dotación de dos personas.....	148,50
b) Por cada dotación añadida que exceda de la anterior ...	59,75»

Apéndice V

(En relación con el punto 6 del orden del día de la sesión extraordinaria y urgente del Pleno de 21 de diciembre de 2012, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Retirada de Vehículos de la Vía Pública).

ANEXO

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Retirada de Vehículos de la Vía Pública.*

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Retirada de Vehículos de la Vía Pública queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 2, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la inmovilización, la retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados que hayan de ser retirados por la Administración municipal de acuerdo con la legislación vigente.

En concreto, se encuentra sujeta a la tasa la prestación de los siguientes servicios:

a) La retirada y depósito de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

b) La retirada y el depósito de aquellos vehículos que permanezcan estacionados en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono.

c) La retirada y el depósito de los vehículos que sea preciso retirar para la realización de obras o cualquier otro trabajo o actuación en la vía pública para el que se cuenta con la debida autorización o licencia administrativa».

Dos. Se suprime la letra b) del apartado 2 del artículo 3 y se reordena la letra c), que pasa a ser la letra b).

Tres. Se modifica el artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 5. La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1. Recogida de vehículos de la vía pública

	<u>Euros</u>
a) Por la retirada de motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros y similares:	
1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir este por la presencia del propietario	13,00
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales	60,40

	<u>Euros</u>
3. Cuando en los casos contemplados en el apartado 2.b) del artículo 3 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal	33,95
b) Por la retirada de automóviles de turismo y demás vehículos de características análogas:	
1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir este por la presencia del propietario	73,00
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales	147,55
3. Cuando en los casos contemplados en el apartado 2.b) del artículo 3 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal	73,75
c) Por la retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas, vehículos todoterreno, monovolumen y demás vehículos de características análogas:	
1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir este por la presencia del propietario	73,00
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales	181,60
3. Cuando en los casos contemplados en el apartado 2.b) del artículo 3 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal	73,75
d) Por la retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kilogramos, las cuotas se incrementarán en 28,65 euros por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de los 5.000 kilogramos.	

La anterior tarifa se completará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos en los términos dispuestos en esta ordenanza, así como al transporte complementario que requiere el posterior traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse dentro del casco urbano. Este transporte podrá efectuarse cuando resulten insuficientes los locales en que han sido depositados y no antes de las seis horas de su recogida.

Asimismo, se complementará con las cuotas correspondientes el traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse en sectores periféricos cuando resulten insuficientes los locales destinados a depósitos dentro del casco urbano.

En ningún caso se podrán percibir las cuotas correspondientes a más de dos transportes complementarios.

Epígrafe 2. Depósito de vehículos

	<u>Euros</u>
Motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros y similares:	
<i>Por hora o fracción</i>	0,85
<i>Máximo por día</i>	8,45
Automóviles de turismo y camionetas, furgonetas, y demás vehículos de características análogas:	
<i>Por hora o fracción</i>	1,85
<i>Máximo por día</i>	19,20
Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas, vehículos todoterreno, monovolumen y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kilogramos y sin rebasar los 5.000:	
Por hora o fracción	3,75
Máximo por día	38,50
Toda clase de vehículos, con tonelaje superior a 5.000 kilogramos:	
Por hora o fracción	4,40
Máximo por día	68,00

Epígrafe 3. Transportes complementarios

Motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros y similares:	
Entre depósitos del casco urbano	10,25
A depósitos de la periferia	13,45
Automóviles de turismo y camionetas, furgonetas, y demás vehículos de características análogas:	
Entre depósitos del casco urbano	57,05
A depósitos de la periferia	68,00
Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas, vehículos todoterreno, monovolumen y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kilogramos y sin rebasar los 5.000:	
Entre depósitos del casco urbano	83,00

	<u>Euros</u>
A depósitos de la periferia	113,45
Toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kilogramos:	
Las cuotas serán las señaladas en el epígrafe anterior, incrementadas en 33,75 euros por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de los 5.000.	
Epígrafe 4. Inmovilización de vehículos	
Por cada vehículo inmovilizado	61,25»

Apéndice VI

(En relación con el punto 7 del orden del día de la sesión extraordinaria y urgente del Pleno de 21 de diciembre de 2012, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con Licencias, Autorizaciones y otros Documentos Administrativos de Autotaxis).

ANEXO

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con Licencias, Autorizaciones y otros Documentos Administrativos de Autotaxis.*

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con Licencias, Autorizaciones y otros Documentos Administrativos de Autotaxis queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 2, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta tasa las prestaciones de servicios y realización de las actividades que relacionados con licencias, autorizaciones y documentos administrativos de autotaxis se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la normativa vigente.
- c) Revisión preceptiva anual ordinaria y revisiones extraordinarias.
- d) Autorización de uso de nuevos modelos de automóviles u otros elementos.
- e) Expedición de duplicados de licencias, permisos municipales y tarjeta de identificación del conductor.
- f) Expedición y renovación del permiso municipal de conducir y derecho a realizar el preceptivo examen.
- g) Expedición y renovación de la tarjeta de identificación del conductor.
- h) Expedición y renovación de tarjetas múltiples de identificación del conductor.
- i) Expedición de duplicados de tarjetas múltiples de identificación del conductor.
- j) Expedición de informes que contienen datos registrales de la licencia.
- k) Realización de anotaciones y cancelaciones, a instancia de parte, en el Registro de Licencias de la Oficina Municipal del Taxi.
- l) Expedición de trípticos tarifarios.
- m) Expedición de adhesivos tarifarios.
- n) Expedición de adhesivos con el escudo del Ayuntamiento de Madrid.
- o) Expedición de adhesivos ecotaxi».

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 3, que queda redactado del siguiente modo:

«3. El titular de la licencia del vehículo en los supuestos a que se refieren las letras c), e), g), h), i), l), m) y o) del artículo anterior».

Tres. Se modifica el artículo 4, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 4. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, y de acuerdo con las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. Concesión y expedición de licencias

	<u>Euros</u>
Licencias de autotaxis.....	491,30

Epígrafe 2. Autorización para transmisión de licencias

	<u>Euros</u>
Por cada autorización de transmisión de licencias de autotaxis.....	584,75

Epígrafe 3. Revisiones municipales

	<u>Euros</u>
a) Revisión reglamentaria de carácter anual y ordinaria ...	17,25
b) Revisión extraordinaria de mamparas u otros elementos	17,25
c) Revisión extraordinaria de sustitución.....	17,25

Epígrafe 4. Autorización de nuevos modelos de automóviles, de sus variantes y de otros elementos

	<u>Euros</u>
a) Autorización de nuevos modelos de automóviles que implique la redacción de disposiciones técnicas	3.738,35
b) Autorización de versiones o variantes de modelos autorizados de automóviles que requiera una modificación esencial de las disposiciones técnicas, así como la autorización de módulos luminosos, mamparas de división y otros elementos análogos.....	2.088,45
c) Otras autorizaciones de versiones o variantes de modelos autorizados de automóviles, así como cualquier modificación de disposiciones técnicas que no implique nueva autorización	343,00

Epígrafe 5. Otras autorizaciones o documentos administrativos

	<u>Euros</u>
a) Expedición de duplicados de licencias, permisos municipales de conducir y tarjetas de identificación del conductor, por cada uno de ellos.....	8,00
b) Derechos de examen para la obtención de permiso municipal de conducir, por cada solicitud de examen ...	19,50
c) Por la expedición y renovación del permiso municipal para conducir vehículos autotaxis y por la expedición o renovación de la tarjeta de identificación del conductor, por cada uno de ellos.....	9,80
d) Por la expedición y renovación de tarjetas múltiples de identificación del conductor, por cada una de ellas	12,50

	<u>Euros</u>
e) Por la expedición de duplicados de tarjetas múltiples de identificación del conductor, por cada uno de ellos..	10,00
f) Por la expedición de informes que contienen datos registrales de la licencia, por cada uno de ellos	5,30
g) Por la realización de anotaciones y cancelaciones, a instancia de parte, en el Registro de Licencias de la Oficina Municipal del Taxi, por cada una de ellas	5,30
h) Por la expedición de trípticos tarifarios, por cada uno de ellos	1,00
i) Por la expedición de adhesivos tarifarios, por cada uno de ellos	1,00
j) Por la expedición de adhesivos con el escudo del Ayuntamiento de Madrid, por cada uno de ellos	1,55
k) Por la expedición de adhesivos tarifarios ecotaxi, por cada uno de ellos	1,00

A los efectos de lo dispuesto en las letras d) y e) de este epígrafe 5, tendrá la consideración de "*tarjeta múltiple de identificación del conductor*" todo aquel documento oficial expedido por el Ayuntamiento de Madrid que identifique al conductor del vehículo que presta servicio respecto de dos o tres licencias de autotaxis».

Apéndice VII

(En relación con el punto 8 del orden del día de la sesión extraordinaria y urgente del Pleno de 21 de diciembre de 2012, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de Documentos Administrativos).

ANEXO

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.*

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 2, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los expedientes necesarios para la expedición por la Administración u Órganos Municipales de los siguientes documentos:

a) Expedición de tarjetas de armas de 4.^a categoría a las que se refieren los artículos 3 y 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.

b) Expedición de licencia anual para el transporte de escombros y tierras en el término municipal de Madrid.

c) Bastanteo de poderes por la Asesoría Jurídica Municipal.

d) Expedición de certificaciones por la Inspección de Seguridad Alimentaria.

e) Emisión de informes sobre actuaciones de los servicios de Policía Municipal y Agentes de Movilidad.

f) Expedición de documento administrativo de autorización de rodajes, documentales y reportajes en el dominio público local.

g) Expedición de las autorizaciones complementarias para la circulación de vehículos en régimen de transporte especial.

h) Expedición de las autorizaciones administrativas por la reserva de espacio del dominio público local para aparcamiento exclusivo de vehículos o para su ocupación con otro tipo de maquinaria, equipos, casetas y otros elementos.

i) Expedición de las autorizaciones administrativas para el depósito de residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios en la Red de Puntos Limpios Fijos del Ayuntamiento de Madrid».

Dos. Se modifica el artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 5. La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

	<u>Euros</u>
a) Expedición de tarjetas de armas de 4. ^a categoría a las que se refieren los artículos 3 y 105 del Real Decreto 137/93, de 29 de enero	20,75
b) Expedición de licencia anual para el transporte de escombros y tierras en el término municipal de Madrid.	6,95
c) Bastanteo de poderes por la Asesoría Jurídica Municipal	25,60

	<u>Euros</u>
d) Expedición de certificaciones por los servicios de Inspección de Seguridad Alimentaria:	
1) Documento de formato estatal	
Documento sanitario para la circulación de productos alimenticios, con reconocimiento de los productos por el Inspector de Seguridad Alimentaria	4,95
2) Otros documentos	
a) Certificados de aptitud de productos alimenticios a petición de parte, previa inspección de la Unidad de Seguridad Alimentaria en documentación propia del Ayuntamiento de Madrid.	
Por cada 500 kg o fracción.....	4,95
b) Certificados de destrucción de productos no aptos bajo vigilancia de la Inspección de Seguridad Alimentaria en documento oficial del Ayuntamiento de Madrid.	
Por cada 500 kg o fracción.....	4,95
e) Por cada uno de los informes que se tramiten sobre actuaciones de los servicios de Policía Municipal y Agentes de Movilidad.....	32,85
f) Expedición de documento administrativo de autorización de rodajes, documentales y reportajes en el dominio público local	48,65
g) Expedición de las autorizaciones complementarias para la circulación de vehículos en régimen de transporte especial:	
-Por expedición de la autorización.....	38,20
-Por modificación de la autorización inicialmente concedida.....	7,60
h) Expedición de las autorizaciones administrativas por la reserva de espacio del dominio público local para aparcamiento exclusivo de vehículos o para su ocupación con otro tipo de maquinaria, equipos, casetas y otros elementos	49,05
i) Expedición de las autorizaciones administrativas para el depósito de residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios en la Red de Puntos Limpios Fijos del Ayuntamiento de Madrid	53,10

Las autorizaciones a que se refiere la letra i) de este artículo se otorgarán por períodos de un año, a solicitud de los interesados, para el depósito de los residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios siguientes:

<i>Tipo de residuo</i>	<i>Cantidad máxima permitida a la semana</i>
-Escombros	120 kg
-Electrodomésticos	5 unidades
-Muebles, maderas y enseres desmontados	60 kg
-Metales	60 kg
-Papel-cartón plegado	60 kg
-Vidrio no plano	60 kg
-Aceite vegetal (origen doméstico)	20 litros
-Ropa y calzado usados	15 kg
-Colchones	5 unidades»

Apéndice VIII

(En relación con el punto 9 del orden del día de la sesión extraordinaria y urgente del Pleno de 21 de diciembre de 2012, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Transporte y Almacenaje en el Almacén de Villa).

ANEXO

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Transporte y Almacenaje en el Almacén de Villa.*

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Transporte y Almacenaje en el Almacén de Villa queda modificada como sigue:

Se modifica el artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 5. La base imponible se determinará por volumen de retirada y transporte y de almacenaje de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1. Retirada y transporte de muebles y enseres de la vía pública

	<u>Euros</u>
Hasta 8 m ³ , o fracción de material retirado y transportado.....	150,14
Por cada m ³ , o fracción que exceda de lo anterior	18,76

Epígrafe 2. Depósito en el Almacén de Villa de muebles o enseres

	<u>Euros</u>
Por cada m ³ , o fracción de material almacenado y día.....	0,42»

Apéndice IX

(En relación con el punto 10 del orden del día de la sesión extraordinaria y urgente del Pleno de 21 de diciembre de 2012, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos).

ANEXO

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.*

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 6, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 6.1. Por la tramitación de cada una de las cuestiones contenidas en las consultas previas e informes urbanísticos y por la expedición de certificados urbanísticos, se satisfará una cuota de 52,85 euros.

2. Por la tramitación de cada una de las cuestiones contenidas en una consulta urbanística especial, se satisfará la cuota que resulte de la aplicación del 75% sobre el coste que supondría la tramitación del proyecto presentado como una licencia urbanística, con un mínimo de 347,35 euros».

Dos. Se modifica el artículo 7, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 7. Por la expedición de cada una de las Cédulas Urbanísticas que se tramiten de acuerdo con lo establecido en la ordenanza especial reguladora de estas, se satisfará una cuota de 87,25 euros».

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 8, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 8.1. Por cada expediente de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se tramite, se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas de la siguiente tabla, estableciéndose, en todo caso, una cuota mínima de 728,11 euros.

Metros cuadrados por superficie	Tipo en Euros por cada 50 m ² o fracción
Hasta 50.000 m ²	3,37
Exceso de 50.000 hasta 100.000 m ²	2,73
Exceso de 100.000 hasta 250.000 m ² ..	2,00
Exceso de 250.000 hasta 500.000 m ² ..	1,33
Exceso de 500.000 hasta 1.000.000 m ²	0,71
Exceso de 1.000.000 de m ²	0,35»

Cuatro. Se modifica el primer párrafo del artículo 9, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 9. Por cada señalamiento de alineaciones, tanto interiores como exteriores, que se tramite, se satisfará una cuota en función de los metros lineales de fachada objeto de aquella, a razón de 63,35 por cada tramo de 10 metros o fracción que pueda formarse con

los metros de fachada citados, estableciéndose la anterior cantidad como cuota mínima a abonar en todo caso».

Cinco. Se modifica el artículo 10, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 10. Por cada licencia urbanística que se tramite de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.4.6. y siguientes de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid y en la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, se satisfará la suma de las cuotas correspondientes de las que se indican a continuación, según el tipo de obras o actuaciones a que se refiere aquella.

	<u>Euros</u>
1. -Obras en edificios:	
a) Obras de rehabilitación de acondicionamiento de carácter puntual:	
Cuando afecte a una superficie de hasta 150 m ²	202,25
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 150 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 m ² , o fracción de exceso en	39,65
b) Obras de conservación, de consolidación, de restauración y de reconfiguración:	
Cuando afecte a una superficie de hasta 500 m ²	247,60
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	45,25
c) Obras de rehabilitación de acondicionamiento parcial o general y de reestructuración puntual:	
Cuando afecte a una superficie de hasta 250 m ²	607,00
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 250 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	80,90
d) Reestructuración parcial, general o total:	
Se satisfará la cuota que resulte de la aplicación, a la superficie afectada, de las tarifas establecidas para las obras de nueva planta.	
e) Obras exteriores:	
Se satisfará por cada planta de los edificios o bloques afectados por aquellas	57,65
En todo caso se abonará un mínimo de 123,70 euros.	
2. -Obras de demolición:	
Cuando afecte a una superficie de hasta 50 m ² , se satisfará una cuota de	242,75

Euros

Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 50 m² se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en 121,35

Cuando se trate de obras de demolición de edificios dedicados, exclusivamente, a actividades industriales o de equipamiento, se aplicará una reducción, sobre las tarifas anteriores, del 25 por 100.

Euros

3. -Obras de nueva edificación:

a) Obras de nueva planta:

a') Construcción de edificios residenciales, terciarios o destinados a servicios urbanos o infraestructurales, así como las demás obras de nueva planta no incluidas en los apartados posteriores, por una superficie afectada de hasta 500 m², se satisfará una cuota de 1.011,70

Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m², sin exceder de 20.500 m², se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en..... 161,90

Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m², se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m², o fracción de exceso en..... 80,90

b') Construcción de edificios dedicados, exclusivamente a actividades industriales o de equipamiento, por una superficie afectada de hasta 500 m², se satisfará una cuota de 660,40

Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m², sin exceder de 20.500 m², se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en..... 117,35

Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m², se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m², o fracción de exceso en..... 58,65

c') Construcción de viviendas unifamiliares, por una superficie afectada de hasta 150 m², se satisfará una cuota de 1.214,10

Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 150 m², sin exceder de 2.750 m², se incrementará la cuota anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en..... 202,25

Cuando la superficie afectada exceda de 2.750 m², se incrementará la tarifa resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m², o fracción de exceso en..... 101,10

b) Obras de sustitución:

Se abonará la suma de las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas que correspondan por las obras de demolición y por las obras de nueva planta, según lo establecido en los respectivos apartados anteriores.

Euros

c) Obras especiales de reconstrucción y de recuperación tipológica:

Se satisfará la cuota que resulte de la aplicación a la superficie afectada de las tarifas establecidas para las obras de nueva planta.

d) Obras de ampliación:

Cuando la superficie a ampliar no exceda de 25 m²..... 242,75

Cuando la superficie a ampliar exceda de los primeros 25 m², se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 m², o fracción de exceso en..... 161,90

4.-Otras actuaciones urbanísticas:

Por la realización de otro tipo de actuaciones urbanísticas no incluidas en los anteriores supuestos y contempladas en el artículo 1.4.11 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, que no estén incluidas en el procedimiento de comunicación:

a) Por la realización de actuaciones estables, se satisfará una cuota de 247,60

b) Por la realización de actuaciones provisionales, se satisfará una cuota de 165,05

A los efectos del pago de la tasa, se consideran incluidas en el apartado 4.a) del presente artículo, las licencias que autoricen el rompimiento de una galería de servicios y en el 4.b) las que autoricen la realización de obras de saneamiento por el sistema de túnel. Todo ello, sin perjuicio de las tasas o precios públicos que, en su caso, corresponda satisfacer, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local y de la Ordenanza de Precios Públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades, en cuanto a su modalidad de Precios Públicos por Obras en la Vía Pública.

5.- Por instalación de actividades, se satisfará la cuota que se indica a continuación:

Euros

1. Instalación de actividades que no estén sometidas a ningún procedimiento de evaluación ambiental:

Se satisfará una cuota fija de..... 414,00

2. Instalación de actividades sometidas a algún procedimiento de evaluación ambiental:

Se satisfará la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas, en función de la superficie afectada por la actividad y de la potencia nominal a autorizar para la misma expresada en este último caso en kilovatios, según los siguientes cuadros:

Euros

a) Superficie afectada por la actividad:

Hasta 50 m ²	696,10
De más de 50 hasta 100 m ²	1.099,10
De más de 100 hasta 500 m ²	1.546,85

Cuando la superficie afectada por la actividad, exceda de estos primeros 500 m², hasta 20.000 m², se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en 81,35

Cuando la superficie afectada por la actividad, exceda de 20.000 m², se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 100 m², o fracción de exceso en 40,60

b) Potencia nominal:

Hasta 10 kw	204,90
De más de 10 hasta 20 kw	286,10
De más de 20 hasta 50 kw	409,85
De más de 50 hasta 100 kw	657,35

Cuando la potencia exceda de estos primeros 100 kw, hasta 2.500 kw, se incrementará la tarifa anterior, por cada 10 kw, o fracción de exceso en 20,45

Cuando la potencia exceda de 2.500 kw, se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 10 kw, o fracción de exceso en 10,20

La potencia nominal de una actividad se obtendrá sumando la potencia eléctrica, expresada en kw, de todas las instalaciones, máquinas, aparatos y elementos existentes en la actividad o instalación de que se trate, consignada en las Hojas de Características respectivas.

Cuando la potencia cuya autorización se solicita esté expresada, en todo o en parte, en Caballos de Vapor, habrá que reducir matemáticamente aquella a Kilovatios, utilizando la equivalencia: 1 CV = 0,736 kw.

3. Por excepción, las autorizaciones correspondientes a los elementos transformadores de energía eléctrica, pertenecientes a Compañías vendedoras de la misma, deberán satisfacer la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas en función de la superficie de la actividad y de la potencia que se instale, expresada en Kaveas, según los cuadros siguientes:

a) Superficie de la actividad:

Se aplicarán las mismas tarifas establecidas, en función de la superficie de la actividad, en el apartado anterior.

b) Potencia:

	<u>Euros</u>
Hasta 250 kva de potencia	386,70
De más de 250 hasta 500 kva	461,20
De más de 500 hasta 1.000 kva	580,20
De más de 1.000 hasta 2.000 kva	677,05
Por el exceso de 2.000 kva, se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 kva, o fracción de exceso en	20,30

6.- Autorización de usos y obras justificadas de carácter provisional, de acuerdo con el artículo 2.2.7 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana y 26 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, se satisfará una cuota de 149,45 euros.

7.- Por cada parcelación, segregación o agrupación que se tramite, se satisfará una cuota de 43,55 euros por cada una de las fincas aportadas o resultantes en cada caso, con un mínimo de 87,25 euros.

8.- Actuaciones sujetas al procedimiento de comunicación:

	<u>Euros</u>
1) Actuaciones contempladas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 49 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas que no incluyan la realización de obras: Se satisfará una cuota fija de	414,00
2) Actuaciones contempladas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 49 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas que incluyan la realización de obras tramitables por el procedimiento de comunicación.....	619,95
3) Obras exteriores reguladas en el artículo 49.6 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas: Por cada planta de los edificios	57,65
En todo caso, se abonará un mínimo de	123,70
4) Obras de conservación, acondicionamiento y restauración contempladas en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 49 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas: Cuando afecte a una superficie de hasta 500 m ²	287,70
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en.....	42,80
5) Obras reguladas en el artículo 49, apartados 8, 9, 15 y 16 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas ..	247,60
6) Obras reguladas en el artículo 49, apartados 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas	165,05

Seis. Se modifica el artículo 11, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 11. Las licencias que modifiquen otras concedidas anteriormente, se considerarán, a efectos de esta tasa, como nuevas licencias que tributarán por las tarifas correspondientes al tipo de actuaciones autorizadas y a la superficie o potencia afectada por la modificación con un mínimo de 225,95 euros».

Siete. Se modifica el artículo 12, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 12. Por cada expediente contradictorio de ruina de edificios que se tramite, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45 a 56 de la Ordenanza sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones, se satisfará la cuota que resulte de la siguiente tarifa:

	<u>Euros</u>
Cuando la superficie afectada por el expediente tramitado no exceda de 200 m ² , se satisfará una cuota por cada m ² , o fracción, de	11,15
Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 200 m ² , sin sobrepasar los 500 m ² , se incrementará la anterior cuota, por cada m ² , o fracción de exceso en.....	9,60
Cuando la superficie afectada exceda de 500 m ² , sin sobrepasar los 1.000 m ² , se incrementará la cuota resultante de los dos apartados anteriores, por cada m ² , o fracción de exceso en	8,95
Cuando la superficie afectada exceda de 1.000 m ² sin sobrepasar los 2.000 m ² , se incrementará la cuota resultante de los tres apartados anteriores, por cada m ² , o fracción de exceso en	7,40
Cuando la superficie afectada por el expediente tramitado exceda de 2.000 m ² , se incrementará la cuota resultante de los cuatro apartados anteriores, por cada m ² , o fracción de exceso en	6,65»

Ocho. Se modifica el artículo 13, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 13. Por la tramitación de la toma de razón de cada cambio de titular de licencia urbanística, se satisfará la cuota de 104,10 euros».

Nueve. Se modifican los apartados a) y b) del apartado 1 del artículo 14, que quedan redactados del siguiente modo:

«a) En los actos de comprobación de ejecución de obras:

<u>Metros cuadrados de superficie objeto de comprobación:</u>	<u>Cuota Euros</u>
Hasta 500 m ²	206,55

Metros cuadrados de superficie objeto de comprobación: Cuota Euros

Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 500 m ² , sin exceder de 20.500 m ² , se incrementará la cuota anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en.....	49,45
Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m ² , se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	24,70

Por cada uno de los actos de comprobación de los estados de replanteo, estructura a nivel de calle y terminación de la estructura, efectuados por la Administración Municipal, en obras de nueva edificación y reestructuración total, la cuota tributaria será el resultado de incrementar las tarifas anteriores en un 10 por ciento.

b) En los actos de comprobación de instalación de actividades:

Metros cuadrados de superficie afectada por la actividad
objeto de comprobación Cuota Euros

Hasta 50 m ²	142,05
Cuando la superficie afectada exceda de 50 m ² sin exceder de 100 m ²	224,40
Cuando la superficie afectada exceda de 100 m ² sin exceder de 250 m ²	315,75
Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 250 m ² , sin exceder de 5.000 m ² , se incrementará la cuota anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en.....	24,80
Cuando la superficie afectada exceda de 5.000 m ² , se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en.....	12,35»

Diez. Se modifica el artículo 15, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 15. Por cada orden de ejecución que se dicte se satisfará:

	<u>Euros</u>
a) Orden de ejecución relativa a deficiencias estructurales ...	1.042,35
b) Orden de ejecución relativa a otras deficiencias no estructurales	347,35»

Once. Se modifica el artículo 16, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 16. Cuando se solicite la rehabilitación de una licencia previamente concedida y ya caducada, se satisfará una cuota equivalente al 25 por ciento de la que hubiere correspondido abonar por aquella con la ordenanza vigente, con un mínimo de 225,95 euros».

Apéndice X

(En relación con el punto 11 del orden del día de la sesión extraordinaria y urgente del Pleno de 21 de diciembre de 2012, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública).

ANEXO

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública.*

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública queda modificada como sigue:

Se modifica el artículo 6, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 6. La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas:

Epígrafe A) Análisis de alimentos, bebidas y productos que interesan a la higiene y sanidad

Euros

1. Aguas de pozo:

a) Análisis de Control: Incluye los siguientes parámetros:

Olor, Turbidez, Color, pH, Conductividad, Nitritos, Nitratos, Amonio, Cloro libre, Cloro combinado, Oxidabilidad al permanganato, Sulfatos, Cloruros, Bacterias coliformes, Escherichia coli, Enterococos y Clostridium perfringens (incluidas esporas)..... 151,30

b) Análisis Completo. Incluye los siguientes parámetros:

Olor, Turbidez, Color, Conductividad, pH, Amonio, Nitritos, Nitratos, Cloro libre, Cloro combinado, Oxidabilidad al permanganato, Cloruros, Sulfatos, Calcio, Magnesio, Dureza, Residuo seco, Alcalinidad, Cianuros, Fluoruros, Sílice, Fosfatos, Boro, Sodio, Potasio, Aluminio, Hierro, Manganeso, Cobre, Cinc, Plata, Arsénico, Cadmio, Mercurio, Níquel, Plomo, Cromo, Antimonio, Selenio, Bacterias coliformes, Escherichia coli, Enterococos y Clostridium perfringens (incluidas esporas)..... 529,34

2. Aguas suministradas a través de una red de distribución pública o privada:

a) Control en el grifo del consumidor. Incluye los siguientes parámetros:

Olor, Turbidez, Color, Conductividad, pH, Amonio, Nitritos, Cloro libre, Cloro combinado, Oxidabilidad al permanganato, Bacterias coliformes y Escherichia coli 91,90

b) Análisis completo. Incluye los siguientes parámetros:

Euros

Olor, Turbidez, Color, Conductividad, pH, Amonio, Nitritos, Nitratos, Cloro libre, Cloro combinado, Oxidabilidad al permanganato, Cloruros, Sulfatos, Calcio, Magnesio, Dureza, Residuo seco, Alcalinidad, Cianuros, Fluoruros, Sílice, Fosfatos, Boro, Sodio, Potasio, Aluminio, Hierro, Manganeso, Cobre, Cinc, Plata, Arsénico, Cadmio, Mercurio, Níquel, Plomo, Cromo, Antimonio, Selenio, Bacterias coliformes, Escherichia coli, Enterococos y Clostridium perfringens (incluidas esporas) 529,34

3. Aguas de piscina. Incluye los siguientes parámetros:

Cloro libre, Cloro combinado, Cloro total, Amonio, Nitritos, Conductividad, Turbidez, Oxidabilidad al permanganato, pH, Aerobios a 37°C, Coliformes totales y fecales, Enterococos, Staphylococcus aureus, Escherichia coli y Pseudomonas aeruginosa 147,81

Determinaciones aisladas:

a) Por cada ensayo químico (alcalinidad, amonio, cloro residual, dureza, fluoruros, nitratos, nitritos, oxidabilidad, sílice, sulfatos)..... 20,96

b) Por cada ensayo físico (conductividad, pH, residuo seco, turbidez) ... 13,49

4. Análisis biológicos y parasitológicos en alimentos y Aguas:

a) Análisis de un solo germen microbiológico 20,13

b) Análisis de un germen microbiológico con prueba de confirmación 39,16

c) Diagnóstico de triquina 27,85

d) Diagnóstico de Brucelosis 15,94

e) Detección de inhibidores 43,31

f) Diagnóstico de Botulismo 44,82

g) Detección de toxinas lipofílicas 44,82

h) Detección de biotoxinas paralizantes 44,82

i) Detección de nematodos de la familia anisakidae 22,41

j) Determinación de productos genéticamente modificados 330,51

k) Detección de genoma de Legionella spp y de Legionella pneumophila en muestras ambientales - aguas - 68,27

5. Análisis físico-químico de aguas, alimentos y bebidas:

a) Análisis de elementos metálicos en alimentos, bebidas y envases

1.º Metales (Sodio, Potasio, Calcio, Magnesio, Cinc, Hierro, Cobre, Aluminio, Plomo, Cadmio, Estaño), cada uno 30,67

2.º Ensayos de cesión en objetos cerámicos (Plomo, Cadmio, Cromo y Níquel y Exudación total), cada uno 30,67

	<u>Euros</u>
3.º Metales con sistema generador de hidruros / vapor frío (Mercurio, Arsénico, Antimonio y Selenio), cada uno.....	79,31
b) Análisis de residuos con detección MS-MS en alimentos y bebidas:	
1.º Acrilamida, Cloranfenicol y Sulfonamidas, cada uno	46,97
2.º Residuos de plaguicidas (Lista Pública de Ensayos), por CGases/MS	104,63
3.º Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP's) en aceites y productos de la pesca	69,06
c) Análisis por cromatografía líquida HPLC en alimentos y bebidas [Ácido domóico, Aflatoxinas (B1, B2, G1 y G2 y totales), Aflatoxina (M1), Azúcares (Glucosa, Fructosa, Sacarosa, Maltosa, Lactosa y Azúcares totales), Colorantes artificiales hidrosolubles, Colorantes artificiales liposolubles (Sudan I y Sudán IV), Conservadores (Ácido sórbico, ác. benzóico y sus ésteres), Edulcorantes artificiales (Sacarina, Aspartame, Ciclamato, Acesulfame), Fumonisinias (B1 y B2), Furfural, Histamina, Nitratos y nitritos, Ocratoxina A, Patulina y Cafeína], cada uno	69,06
d) Análisis por cromatografía de gases en alimentos y bebidas [Alcoholes alifáticos (aceites de oliva), Análisis de Triglicéridos (detección de grasas extrañas en grasas lácteas), Ceras, Colesterol (grasas y alimentos multicomponente), Composición en ácidos grasos (aceites y grasas), Composición en ácidos grasos (alimentos y lácteos), Composición esteróica y/o esteroles totales, Determinación de isómeros trans, Eritrodiol + uvaol, Estigmastadienos / Esterenos, Estudio de la fracción grasa en alimentos: grasa saturada, mono-insaturada, poli-insaturada e isómeros trans totales, Etanol residual, Metanol y congéneres volátiles (aldéhdidos, ésteres y alcoholes superiores)], cada uno.....	57,01
e) Análisis por otras técnicas cromatográficas:	
Determinaciones de compuestos polares en aceites calentados:	
1.º Método simplificado (Sep-pak).....	26,36
2.º Método oficial (Cromatografía en columna de sílice).....	69,06
f) Análisis por enzimoimmunoensayo o electroforesis en alimentos y bebidas [Gluten, Identificación de especie animal, Aflatoxinas (B1, B2, G1, G2 y totales)], cada uno.....	60,88
g) Análisis físico-químico por técnicas gravimétricas (Cenizas, Extracto seco total, Humedad, Peso neto y escurrido, glaseado), cada uno	15,81
h) Análisis físico-químico por técnicas volumétricas, Espectrofotométricas, refractométricas y otras:	

	<u>Euros</u>
1.º Acidez de la grasa (acidez libre), Acidez total, Acidez volátil, pH, Prueba espectrofotométrica en el ultravioleta para aceites, Índice de peróxidos, Dióxido de azufre y Cloruros, cada uno.....	15,81
2.º Ácido Bórico, Fosfatos, Grado alcohólico, Grados Brix, Grasa, Hidroxiprolina, Proteínas, cada uno	26,68
3.º Análisis Nutricional (Valor energético, Proteína, Grasa, Hidratos de carbono), cada uno.....	73,14
4.º Contenido en materia insaponificable	33,74
5.º Fibra	89,87
6.º Grado alcohólico volumétrico (aerometría o densitometría electrónica).....	26,68

Normas de aplicación al epígrafe A)

1. Los certificados que expida el Laboratorio no dan fe más que de la muestra presentada para su análisis.

2. Cuando no aparezcan específicamente definidos en ninguna de las tarifas recogidas en el epígrafe A) anterior ni los productos presentados para analizar, ni los ensayos a que den lugar la prestación de los servicios solicitados, será de aplicación aquella tarifa de las relacionadas con las que, por las características de la actividad analítica a desarrollar, presenten una identidad sustancial desde el punto de vista técnico.

3. Las tasas que se deriven por la realización del análisis contradictorio serán de cuenta de quien lo promueva; los originados por la realización de los análisis inicial y dirimente serán a cargo de la Empresa encausada, salvo que los resultados del dirimente rectifiquen los del análisis inicial, en cuyo caso ambos serán sufragados por la Administración.

4. El sobrante que quede de las muestras analizadas, calificadas como conformes con la legislación, se devolverá en el acto de entregarse el certificado, si el interesado lo reclama.

5. Las tarifas anteriores podrán ser objeto de las reducciones que, a continuación, se indican:

a) Del 15%, si el sujeto pasivo es el Estado o cualquiera de sus organismos autónomos, una Comunidad Autónoma o una Entidad Local o las entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado, de tales Comunidades Autónomas o Entidades Locales.

b) Atendiendo al número de muestras presentadas para analizar, se aplicarán las siguientes reducciones:

- Del 10%, en los casos de 3 ó 4 muestras.
- Del 15%, en los casos de 5 ó 6 muestras.
- Del 20%, en los casos de 7 u 8 muestras.
- Del 25%, en los casos de 9 muestras.
- Del 30%, en los casos de 10 ó más muestras.

6. Las reducciones contempladas en los apartados a) y b) anteriores serán compatibles entre sí, y se aplicarán, por el orden en el que aparecen recogidas. En este caso, la segunda de las reducciones se practicará sobre la cuota resultante de aplicar la que le precede.

	<u>Euros</u>
Epígrafe B) Control Zoonosario	
1. Observación antirrábica en el domicilio del propietario del animal .	61,28
2. Observación en el Centro de Protección Animal.....	53,42
3. Recogida en la vía pública y / o domicilio de animales identificados y / o con dueño.....	48,16
4. Permanencia del animal en el Centro de Protección Animal, por cada día, o fracción de estancia	4,78
5. Eutanasia de animales de compañía.....	14,79
6. Entrega de animales por sus propietarios en el Centro de Protección Animal.....	33,41
Epígrafe C) Desinfección, Desinsectación y Desratización de solares y / o de edificios o locales de la Administración y de vehículos de servicio público	
<i>a) Desinfectación</i>	
GRUPO PRIMERO	
	<u>Euros</u>
Desinsectación ambiental (por cada metro cúbico o fracción)	0,17
Por cada desplazamiento y manipulación	40,99
GRUPO SEGUNDO	
Eliminación de avisperos y colmenas en lugares públicos:	
Por cada servicio, incluido desplazamiento	75,94
<i>b) Desinfección</i>	
Desinfección ambiental, por cada metro cúbico o fracción	0,06
Por cada desplazamiento y manipulación.....	40,99
	<u>Euros</u>
<i>c) Desratización y desratización</i>	
Por cada punto de tratamiento de raticida	3,34
Por cada punto de tratamiento de raticida	3,34
Por cada desplazamiento y manipulación.....	40,99
<i>d) Identificación de muestras biológicas. Bienes supuestamente contaminados con vectores</i>	
Por cada actuación.....	41,69»

Apéndice XI

(En relación con el punto 12 del orden del día de la sesión extraordinaria y urgente del Pleno de 21 de diciembre de 2012, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios).

ANEXO

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios.*

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios queda modificada como sigue:

Se modifican los apartados A) y B) del artículo 5, que quedan redactados del siguiente modo:

«A) Servicios de valoración, asistencia inicial y / o transporte sanitario a lesionados y enfermos producidos en accidentes de tráfico, laborales, escolares y otros análogos:

	<u>Euros</u>
a) Asistencia y alta en el lugar, por Unidad medicalizada (sin transporte).....	137,87
b) Asistencia por Unidad medicalizada, con posterior traslado en la misma o en Unidad básica	206,82
c) Uso de Unidad de Soporte Vital Básico, con o sin traslado.....	91,81

B) Cobertura programada en situaciones de riesgo previsible, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2.

	<u>Euros</u>
a) Por cobertura por ambulancia de soporte vital básico con su dotación material y personal, por hora o fracción	157,56
b) Por cobertura por unidad medicalizada con su dotación de personal y material, por hora o fracción.....	262,60
c) Por montaje y día de uso de un hospital de campaña, entendiéndose por tal una estructura con capacidad de asistencia y hospitalización provisional de heridos y enfermos con capacidad de 10 pacientes.....	245,10
d) Por la dotación material y el personal siguiente: un médico, un diplomado universitario en enfermería, tres oficiales de transporte sanitario, cuatro voluntarios necesarios para el funcionamiento de dicho hospital de campaña, por hora o fracción.....	175,05
e) Por cada médico que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción	8,59
f) Por cada DUE que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción	5,59
g) Por cada OTS que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción	3,48
h) Por cada voluntario público que exceda este epígrafe	2,08»

Apéndice XII

(En relación con el punto 13 del orden del día de la sesión extraordinaria y urgente del Pleno de 21 de diciembre de 2012, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Entrada y Visitas al Planetario de Madrid).

ANEXO

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Entrada y Visitas al Planetario de Madrid.*

La Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasa por Entrada y Visitas al Planetario de Madrid queda modificada como sigue:

Se modifica el artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 5. La cuota que corresponde abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta ordenanza, se determinará con arreglo a las siguientes tarifas.

	<u>Euros</u>
– Adultos	3,60
– Grupos de más de 15 personas	2,80
– Niños (2 a 14 años)	1,65
– Mayores de 65 años	1,65
– Sesiones especiales para estudiantes, por cada alumno	1,65

Por cada 15 alumnos será gratuita la entrada de un profesor».

Apéndice XIII

(En relación con el punto 14 del orden del día de la sesión extraordinaria y urgente del Pleno de 21 de diciembre de 2012, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografía y Microfilmes).

ANEXO

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografías y Microfilmes.*

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografías y Microfilmes queda modificada como sigue:

Se modifica el artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 5. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán las siguientes:

A) Obtención de fotocopias de documentos, copias de planos, de fichas, fotogramas y cartografía:

	<u>Euros</u>
1. Por la obtención de copias, en soporte papel, por fotocopia:	
a) DIN A-4	0,06
b) DIN A-4 color	0,69
c) DIN A-3	0,09
d) DIN A-3 color	1,24
e) DIN A-3, papel fotográfico, blanco y negro	4,15
f) DIN A-3, papel fotográfico, color	5,21
g) DIN A-2, papel fotográfico, blanco y negro	5,10
h) DIN A-2, papel fotográfico, color	7,14
i) DIN A-1	1,73
j) DIN A-1 color	2,43
k) DIN A-1, papel fotográfico, blanco y negro	6,12
l) DIN A-1, papel fotográfico, color	10,43
m) DIN A-0	2,78
n) DIN A-0 color	5,42
ñ) DIN A-0, papel fotográfico, blanco y negro	7,65
o) DIN A-0, papel fotográfico, color	17,06

2. Por la obtención de copias, en soporte digital:

a) Cuando la naturaleza de los documentos solicitados lo permita, y siempre que la unidad administrativa encargada de prestar el servicio lo tenga previsto, las copias a que se refiere el apartado anterior podrán ser ofrecidas en soporte digital, conforme a las mismas tarifas, con una cuota mínima de 0,31 euros.

Euros

b) Cuando el uso de las copias anteriores conlleve, por autorizarse así por la Administración Municipal, un aprovechamiento económico directo, indirecto o diferido a favor del solicitante:

Por cada megabyte (MB) que contenga (mínimo 1 MB) 1,53

3. Cartografía Vectorial de Madrid:

a) Cuando su uso no conlleve ningún tipo de aprovechamiento económico directo, indirecto o diferido:

Por cada MB que contenga (mínimo 1 MB)..... 1,53

b) Cuando su uso conlleve, por autorizarse así por la Administración Municipal, un aprovechamiento económico directo, indirecto o diferido:

1.º) Para su difusión por Internet, por cada MB que contenga (mínimo 1 MB) 153,00

2.º) Para ediciones en papel o libro electrónico, por cada MB que contenga (mínimo 1 MB)..... 30,60

4. Vuelo fotogramétrico de Madrid:

a) Cuando su uso no conlleve ningún tipo de aprovechamiento económico directo, indirecto o diferido:

Por cada fotograma 1,02

b) Cuando su uso conlleve, por autorizarse así por la Administración Municipal, un aprovechamiento económico directo, indirecto o diferido:

1.º) Para su difusión por Internet, por cada fotograma 6,10

2.º) Para ediciones en papel o libro electrónico, por cada fotograma..... 1,22

5. Ortofotografía de Madrid:

a) Cuando su uso no conlleve ningún tipo de aprovechamiento económico directo, indirecto o diferido:

Por cada MB que contenga (mínimo 5 MB) 0,20

b) Cuando su uso conlleve, por autorizarse así por la Administración Municipal, un aprovechamiento económico directo, indirecto o diferido:

1.º) Para su difusión por Internet, por cada MB que contenga (mínimo 1 MB) 2,12

2.º) Para ediciones en papel o libro electrónico, por cada MB que contenga (mínimo 1 MB) 0,43

6. Callejero Oficial de Madrid:

	<u>Euros</u>
a) Cuando su uso no conlleve ningún tipo de aprovechamiento económico directo, indirecto o diferido:	
Por cada 1.000 registros (mínimo 1.000 registros)	3,06
b) Cuando su uso conlleve, por autorizarse así por la Administración Municipal, un aprovechamiento económico directo, indirecto o diferido:	
1.º) Para su difusión en Internet, por cada 1.000 registros (mínimo 1.000 registros).....	35,70
2.º) Para ediciones en papel o libro electrónico, por cada 1.000 registros (mínimo 1.000 registros)	7,20

Cuando los documentos a que se refieren los apartados 3, 4 y 5 de este epígrafe se soliciten en soporte papel, serán de aplicación las tarifas recogidas en el apartado 1.

Para todas aquellas tarifas de los apartados 3 y 5 de este epígrafe se aplicará una reducción del 30 por ciento sobre la cuota resultante, cuando la solicitud comprenda la totalidad del término municipal.

B) Obtención de copias, fotografías y microfilmes:

	<u>Euros</u>
1. Por la obtención de negativos de microfilmes y fotografías digitales de los fondos bibliográficos de la Hemeroteca Municipal y otras dependencias culturales del Ayuntamiento de Madrid:	
Por cada negativo de microfilme en blanco y negro de 35 mm, con un mínimo de cinco negativos.....	0,10
Por fotografías digitales en soporte CD-ROM:	
Por cada imagen.....	1,84
Por cada CD-ROM.....	1,12
2. Ampliación en papel corriente del negativo de microfilme:	
Tamaño DIN A-4 y DIN A-3	0,16
3. Ampliaciones fotográficas positivas a partir de negativos de microfilme:	
Tamaño 0,13 por 0,18	2,43
Tamaño 0,18 por 0,24	3,48
Tamaño 0,24 por 0,30	4,23
4. Por la obtención de copias de los fondos de Bibliotecas Públicas Municipales, para investigación y uso privado:	
Por impresión, cada página	0,06
Por disquete, cada unidad	1,05

Euros

5. Por la obtención de fotografías, negativos y diapositivas del Archivo de la Villa:	
• Diapositivas	
Formato 35 mm.	6,38
Medio formato 6 x 7 cm	12,75
Formato 10 x 13 cm	34,01
• Fotografía digital	
JPEG 16 Mpix. (5 MB aprox.)	6,38
TIFF 16 Mpix. (80 MB aprox.)	<u>10,63»</u>

Apéndice XIV

(En relación con el punto 15 del orden del día de la sesión extraordinaria y urgente del Pleno de 21 de diciembre de 2012, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen).

ANEXO

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.*

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen queda modificada como sigue:

Se modifica el apartado 1 del artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 5.1. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán las siguientes:

	<u>Euros</u>
Subgrupo A1	27,70
Subgrupo A2	19,35
Subgrupo C1	13,85
Subgrupo C2	8,30
Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público	5,50»

Apéndice XV

(En relación con el punto 16 del orden del día de la sesión extraordinaria y urgente del Pleno de 21 de diciembre de 2012, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local).

ANEXO

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.*

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local queda modificada como sigue:

Uno. Se añade un apartado 2 al artículo 4, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 4.1. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente de la tasa establecida por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2. En aquellos supuestos en los que el sustituto es la propia entidad local exaccionante, la tasa será exigible directamente al sujeto pasivo contribuyente señalado en el artículo anterior».

Dos. Se modifica el artículo 10, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 10.1. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de vía pública delimitados o sobrevolados por las vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas.

2. La cuota estará en función de la superficie y del vuelo ocupado, así como de la categoría que corresponda a la vía o tramo de vía donde estén situadas, de acuerdo con la siguiente escala:

	<u>CATEGORÍA DE LAS CALLES</u>								
	<u>1.^a</u>	<u>2.^a</u>	<u>3.^a</u>	<u>4.^a</u>	<u>5.^a</u>	<u>6.^a</u>	<u>7.^a</u>	<u>8.^a</u>	<u>9.^a</u>
	<u>Euros</u>								
Con carácter general									
1. Por cada m ² o fracción de ocupación de vía pública con vallas en obras de construcción, derribo o reforma de fincas, hasta tres metros de altura, al mes o fracción	20,40	12,61	8,03	5,21	3,54	2,36	1,60	1,11	0,75
2. Por cada m ² o fracción de ocupación de vía pública con andamios o entramado metálico, ya sean volados o apoyados en el suelo, hasta tres metros de altura, al mes o fracción	10,19	6,30	4,01	2,59	1,76	1,18	0,80	0,55	0,37
3. Por cada tramo de tres metros o fracción de exceso de altura sobre los tres metros iniciales al mes o fracción	5,10	3,14	2,00	1,30	0,88	0,58	0,40	0,28	0,18

3. En caso de obras en establecimientos mercantiles o comerciales con vallas o andamios se aplicará el coeficiente multiplicador 1,5 a la cuantía que resulte de la aplicación de las tarifas previstas en este epígrafe.

4. Cuando se instalen simultáneamente vallas y andamios o entramado metálico, se aplicará la tarifa de vallas a los tres primeros metros y la tarifa de andamios a los que excedan de los anteriores.

5. En el caso de aprovechamiento de vía pública con vallas y andamios con publicidad, además de la liquidación que corresponda por la aplicación de los apartados anteriores, se establece la obligación de contribuir con otra liquidación que, atendiendo a la categoría fiscal de la vía o tramo de vía donde estén situados, resultará de la siguiente escala:

	<u>CATEGORÍA DE LAS CALLES</u>								
	<u>1.^a</u>	<u>2.^a</u>	<u>3.^a</u>	<u>4.^a</u>	<u>5.^a</u>	<u>6.^a</u>	<u>7.^a</u>	<u>8.^a</u>	<u>9.^a</u>
	<u>Euros</u>								
Por cada m ² o fracción de ocupación del vuelo de la vía pública con lonas o carteles publicitarios en vallas o andamios, al mes o fracción ...	20,40	13,26	10,20	7,14	5,61	4,59	3,83	2,81	0,77

La superficie liquidable será la extensión en metros cuadrados del anuncio exhibido con el límite máximo del 75 por 100 de la superficie total de la lona o cartel publicitario. A tal efecto, la superficie del anuncio exhibido vendrá definida por el rectángulo o espacio virtual que comprenda la totalidad de los elementos del mensaje.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, los anuncios exhibidos en vallas y andamios han de tener la consideración de publicidad del modo en que se entiende por el artículo 1.2 de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior».

Tres. Se modifica el artículo 11, que queda redactado del siguiente modo:

« Artículo 11.1. La cuantía de la tasa para cada paso de vehículos vendrá determinada por la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria} = (\text{PV} + \text{PIU}) \times \text{ml}$$

2. PV, o parámetro de valor, es el resultado de aplicar el 4 por ciento al valor del metro cuadrado del suelo, que figura en el anexo de esta ordenanza, correspondiente a la zona de valor donde se encuentre ubicado el paso de vehículos.

Con carácter general, las zonas de valor son las mismas que figuran en la Ponencia de Valores aprobada por el Director General del Catastro el día 20 de junio de 2011.

No obstante, se establecen otros dos ámbitos aplicables, en su caso, de un lado, al complejo aeroportuario Madrid-Barajas y, de otro, al resto del término municipal de Madrid.

3. El PIU, o parámetro de intensidad de uso, atiende a la superficie construida del bien inmueble, edificado o sin edificar, al que da acceso o salida el paso de vehículos. Para el cálculo de dicho parámetro la superficie total construida del inmueble se fraccionará, por tramos de superficie, aplicando a cada tramo la tarifa que corresponda, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Superficie	Euros por cada 30 m ² de superficie
Hasta 90 m ²	8,00
De 90,01 a 240 m ²	6,00
De 240,01 a 480 m ²	4,00
De 480,01 a 960 m ²	2,00

Superficie	Euros por cada 30 m ² de superficie
De 960,01 a 1920 m ²	1,00
De 1920,01 a 4800 m ²	0,75
De 4800,01 a 9600 m ²	0,50
Más de 9600 m ²	0,25

Cuando el resultado de dividir la superficie construida del bien inmueble al que da acceso o salida el paso de vehículos entre 30 sea un número decimal y la cifra de sus dos primeros decimales sea inferior a 50, se redondeará a la baja hasta el entero más próximo en el último tramo computable, y cuando sea igual o superior, al alza. No obstante, en ningún caso la superficie computable será inferior a 30 metros cuadrados.

4. La longitud en metros lineales del paso de vehículos (ml) vendrá determinada con sus dos primeros decimales.

A estos efectos, se entenderá por longitud del paso el número de metros lineales del hueco libre para la entrada y salida de vehículos, incrementado en un metro a cada lado o, en el caso de que exista rebaje de acera, el número de metros lineales del bordillo rebajado, si esta última medición fuese superior.

En los supuestos en que dos o más pasos contiguos de vehículos tengan una distancia entre ellos inferior a dos metros o compartan un único rebaje de acera, los metros lineales correspondientes a cada paso se determinarán proporcionalmente al hueco libre de cada uno respecto de la longitud total del rebaje de acera o, si es mayor, a la distancia entre el comienzo del hueco libre del primer paso y el final del hueco libre del último más un metro a cada lado.

En los pasos de vehículos sin rebaje de acera de las instalaciones de suministro de combustible para vehículos, la longitud total de los pasos existentes no podrá exceder, en ningún caso, de la que resulte de multiplicar el número de líneas o calles de aparatos surtidores, túnel de lavado u otros servicios similares por diez metros.

5. El período impositivo en el supuesto de pasos permanentes, comprenderá el año natural, devengándose la tasa periódicamente el 1 de enero de cada año, salvo en los casos de inicio o cese en el aprovechamiento en que se estará a lo previsto en el artículo 5.b) de esta ordenanza. En el caso de pasos provisionales que se autoricen por obras, las cuotas que resulten de la aplicación de las tarifas a que se refiere el apartado anterior, se prorratearán por el tiempo autorizado».

Cuatro. Se modifica el artículo 12, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 12.1. La base de la tasa por aprovechamiento de la vía pública con reservas de espacio para aparcamiento exclusivo de vehículos, será la longitud expresada en metros lineales, paralelamente al bordillo de la acera de la zona reservada.

2. La base de la tasa por aprovechamiento de la vía pública con reservas de espacio para su ocupación con otro tipo de maquinaria, equipos u otros elementos y/o casetas de obras será la superficie expresada en metros cuadrados de la zona reservada.

3. Los citados aprovechamientos se ajustarán a las siguientes tarifas:

	<u>Euros</u>
1. Reserva de espacio permanente para aparcamiento de vehículos:	
Por cada metro lineal o fracción al año	217,97
2. Reserva de espacio temporal para aparcamiento de vehículos:	

	<u>Euros</u>
Por cada metro lineal o fracción y día o fracción	0,58
3. Reserva de espacio temporal para su ocupación con otro tipo de maquinaria, equipos, casetas de obras destinadas a venta de pisos, guardas de obra, vestuario de personal de las obras u otros elementos:	
Por cada metro cuadrado o fracción al día o fracción	0,58
4. No están sujetas al pago de la tasa las reservas de espacio establecidas con carácter general para la mejor ordenación del tránsito urbano, así como las establecidas para cabecera y terminal de líneas de transporte regular colectivo de viajeros que efectúen el servicio dentro del término del Área Metropolitana de Madrid.	
5. Cuando esté autorizado el aparcamiento en batería, las cuotas se incrementarán en un 50 por 100».	

Cinco. Se modifica el artículo 13, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 13.1. La base de la tasa estará constituida por la superficie total ocupada, que se expresará en metros cuadrados.

2. La tarifa estará en función de la categoría vial y de los distintos tipos de aprovechamiento que a continuación se indican:

Grupo 1.º Puestos permanentes

1.1. Puestos permanentes de carácter no desmontable.

Los que se instalen para la venta al público de artículos por un período de tiempo anual o superior al año, cuando su instalación permanezca fija durante todo el período, estarán sujetos a las siguientes tarifas:

	<u>CATEGORÍA DE LAS CALLES</u>			
	<u>1.ª y 2.ª</u>	<u>3.ª y 4.ª</u>	<u>5.ª y 6.ª</u>	<u>7.ª, 8.ª y 9.ª</u>
	<u>Euros</u>			
1.1.1. Puestos de caramelos y frutos secos por m ² o fracción al año	143,96	77,40	40,82	21,12
1.1.2. Puestos destinados a la venta de periódicos, revistas y demás publicaciones por m ² o fracción al año	261,52	140,63	74,15	38,37
1.1.3. Puestos destinados a la venta de artículos no especificados en las tarifas anteriores por m ² o fracción al año	314,30	169,01	89,13	46,10

Los puestos de artesanía autorizados en la Avda. de Felipe II satisfarán la tarifa del apartado 1.1.3.

1.2. Puestos permanentes de carácter desmontable.

Los que se instalen para la venta al público de artículos por un período de tiempo anual o superior al año, cuando su instalación se retire a diario estarán sujetos a las siguientes tarifas:

CATEGORÍA DE LAS CALLES

	<u>1.ª y 2.ª</u>	<u>3.ª y 4.ª</u>	<u>5.ª y 6.ª</u>	<u>7.ª, 8.ª y 9.ª</u>
	<u>Euros</u>			
1.2.1. Puestos de caramelos y frutos secos, de bisutería y artesanía por m ² o fracción al año.....	119,95	64,50	34,02	17,63
1.2.2. Puestos destinados a la venta de artículos no especificados en la tarifa anterior por m ² o fracción al año.....	218,33	117,40	61,91	32,03

Grupo 2.º Puestos temporales

1.1. Puestos temporales de carácter no desmontable.

Los que se instalen por temporada cuando su instalación permanezca fija durante todo el período estarán sujetos a las siguientes tarifas:

CATEGORÍA DE LAS CALLES

	<u>1.ª y 2.ª</u>	<u>3.ª y 4.ª</u>	<u>5.ª y 6.ª</u>	<u>7.ª, 8.ª y 9.ª</u>
	<u>Euros</u>			
1.1.1. Puestos de venta de localidades por puesto y temporada	235,38	126,56	66,76	34,53
1.1.2. Quioscos y puestos de helados, bebidas y refrescos, por m ² o fracción y temporada.....	282,88	152,10	80,16	36,73
1.1.3. Puestos de castañas y tubérculos asados por puesto y temporada	35,99	19,35	10,20	5,29
1.1.4. Puestos destinados a la venta de artículos no especificados en las tarifas anteriores por m ² o fracción al mes	21,79	11,71	6,17	3,20

1.2. Puestos temporales de carácter desmontable.

Los que se instalen para la venta al público de artículos por temporada cuando su instalación se retire a diario estarán sujetos a las siguientes tarifas:

CATEGORÍA DE LAS CALLES

	<u>1.ª y 2.ª</u>	<u>3.ª y 4.ª</u>	<u>5.ª y 6.ª</u>	<u>7.ª, 8.ª y 9.ª</u>
	<u>Euros</u>			
1.2.1. Puestos de venta de localidades por puesto y período autorizado	196,49	105,67	55,73	28,84
1.2.2. Puestos destinados a la venta de artículos autorizados, no detallados en otras tarifas, por m ² o fracción al mes o fracción	18,20	9,78	5,15	2,68

Grupo 3.º Puestos en mercadillos

Los puestos que se instalen en mercadillos estarán sujetos a la siguiente tarifa:

Por cada puesto

Euros

Por cada m² o fracción al día o fracción..... 0,24

Grupo 4.º Puestos en la Plaza Mayor

Los aprovechamientos que se autoricen en la Plaza Mayor, con motivo de las fiestas de Navidad, estarán sujetos a las siguientes tarifas:

1. Casetas durante el período de tiempo autorizado, a razón de 24,27 euros por metro cuadrado o fracción.
2. Puestos de árboles navideños durante el período de tiempo autorizado: cada módulo 145,62 euros.

Grupo 5.º Puestos en la Zona del Rastro

La zona del Rastro está constituida por los viales que a continuación se especifican y que se clasifican en 3 categorías a efectos de fijación del tipo de gravamen:

Primera categoría. Calzada de la calle Ribera de Curtidores; calzada de la plaza de Cascorro, entre calle de San Millán y Ribera de Curtidores y entre calle Embajadores hasta la esquina con calle Encomienda; Ronda de Toledo, desde Colegio Público Santa María 193 metros lineales en la acera de los impares; calle Maldonadas en la acera de los impares.

Segunda categoría. Calle de Amazonas; Plaza del General Vara del Rey; calles de Carlos Arniches, San Cayetano, desde el número 4 hasta Ribera de Curtidores, Fray Ceferino González, hasta los números 9 y 10 ambos inclusive, Mira el Sol, entre la plaza del Campillo del Mundo Nuevo y la calle Ribera de Curtidores; Plaza del Campillo del Mundo Nuevo; aceras de la calle Ribera de Curtidores y las de la plaza de Cascorro.

Tercera categoría. Calles de Rodrigo de Guevara; Mira el Río Alta, entre las de Carlos Arniches y Bastero; Carnero, entre las de Ribera de Curtidores y Mira el Río Baja; Callejón del Mellizo; calle Mira el Río Baja.

Los aprovechamientos de la zona del Rastro se ajustarán a las siguientes tarifas:

	<u>CATEGORÍA DE LAS CALLES</u>		
	<u>1.^a</u>	<u>2.^a</u>	<u>3.^a</u>
	<u>Euros</u>		
1. Puestos cuya instalación se autorice exclusivamente durante domingos y festivos:			
1.1. Por m ² o fracción, al mes	11,30	8,50	7,03
1.2. Si excedieran de 2 m ² , por cada metro o fracción de exceso, al mes	22,75	16,92	14,06
1.3. Puestos análogos a los anteriores que se autoricen a los titulares de establecimientos comerciales para instalarse delante de dichos establecimientos y en los que no se realice actividad de compraventa, sino únicamente exposición al público de mercancías	4,35	3,77	3,18

Si excepcionalmente excedieran de dichas dimensiones los puestos a que se refiere el apartado anterior, abonarán por cada metro cuadrado de exceso la tarifa que corresponda con un recargo del 100 por 100.

2. Los puestos que se autoricen para instalarse en un día o días determinados, pero sin exceder de cuatro días al año, abonarán por metro cuadrado o fracción y día 2,51 euros».

Seis. Se modifica el artículo 14, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 14.1. En los aprovechamientos de la vía pública y parques y jardines municipales con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y enrejados, setos y otros elementos verticales, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

2. El período computable comprenderá la temporada o el año natural, y la cuota tendrá carácter irreducible, salvo en los supuestos en los que el inicio del aprovechamiento no coincida con el primer día del año o de la temporada, según los casos, o en el supuesto de ampliación de autorización ya concedida, en los que procederá el prorrateo de la cuota por meses naturales.

3. La cuantía estará en función de la naturaleza del aprovechamiento, de la categoría vial de la calle y de la superficie autorizada, de acuerdo con los siguientes grupos y escalas:

Grupo 1.º Ocupación ordinaria

	<u>CATEGORÍA DE LAS CALLES</u>			
	<u>1.ª y 2.ª</u>	<u>3.ª y 4.ª</u>	<u>5.ª y 6.ª</u>	<u>7.ª, 8.ª y 9.ª</u>
	<u>Euros</u>			
1. Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas, por m ² o fracción y temporada (ocho meses).....	73,98	39,77	20,96	10,83

Grupo 2.º Delimitación vertical de superficie

Quando se instalen paravanes, enrejados, setos, plantas u otros elementos cualesquiera, en forma que resulte delimitada en línea vertical la zona total o parcialmente ocupada, se recargarán las tarifas previstas en el apartado anterior en un 50 por 100.

Grupo 3.º Aprovechamiento del vuelo

Quando se instalen toldos, sombrillas o cualquier otro elemento que suponga un aprovechamiento del vuelo de la vía pública (aunque tuviese lugar dentro de superficie delimitada para otras ocupaciones, e independientemente de la tarifa que por ellas correspondiere aplicar) se recargarán las cuantías que resulten de la aplicación de las tarifas previstas en el grupo primero en un 20 por 100.

Quando los aprovechamientos a que se refiere este epígrafe se realicen en el P.º de la Castellana o en el P.º Pintor Rosales, se recargarán las tarifas previstas en el grupo primero de este epígrafe en un 50 por 100.

Grupo 4.º Ocupación en parques y jardines cerrados y dehesas municipales

En los aprovechamientos de los parques, jardines cerrados y dehesas municipales, y como excepción a la regla general, se tomará como base el número de elementos colocados y el período de tiempo autorizado:

	<u>Euros</u>
1. Por cada velador con cinco sillas y por cada uno de los restantes elementos instalados, que se autoricen para todo el año.....	145,56
2. Ídem. que se autoricen por temporada.....	97,05
4. Para el supuesto de terrazas de veladores que fueren autorizadas para su funcionamiento durante un año completo, por la misma superficie para todo el período, las tarifas serán las correspondientes a este epígrafe E) elevadas a doce meses. A dicho efecto, se multiplicará por doce el cociente de dividir 8 por la respectiva tarifa.	

Quando, en los términos de lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de las

Terrazas de Veladores y Quioscos de Hostelería, las autorizaciones con período de funcionamiento anual habiliten para la ocupación de superficies distintas dependiendo del período del año, las tarifas correspondientes a este epígrafe E) se calcularán atendiendo a la superficie autorizada en cada período, y la cuota a satisfacer vendrá determinada por la suma de las cantidades resultantes».

Siete. Se modifica el artículo 15, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 15. El ejercicio de las citadas actividades quedará sujeto a las tarifas que se especifican en cada uno de los grupos siguientes:

Grupo 1.º Actividades recreativas que se realicen fuera de ferias o fiestas

Los aprovechamientos de la vía pública de parques, jardines o dehesas municipales con actividades recreativas que se realicen fuera de fiestas se ajustarán a las siguientes tarifas:

	<u>Euros</u>
1. Cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos circenses, por m ² o fracción y día	0,31
2. Tómbolas comerciales, columpios, tiouvivos, pabellones para otras atracciones, por m ² o fracción, al mes o fracción	9,07
3. Bailes, conciertos, representaciones y diversiones análogas, por cada 100 m ² o fracción y día.....	14,92

Los anexos que puedan acompañar las grandes atracciones, con coches-vivienda, coches de suministro de fluido eléctrico, etc., taller-almacén y otros se equiparán con aquellas a los efectos de aplicación de la tarifa.

Grupo 2.º Verbenas, ferias, fiestas y otras actividades recreativas

1. Los aprovechamientos de la vía pública o de parques y jardines municipales que se realicen con motivo de verbenas, ferias y fiestas se sujetarán a las siguientes tarifas:

	<u>Euros</u>
1. Cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos circenses, por m ² o fracción al día	0,79
2. Bares, merenderos, mesones, churrerías, refrescos, tómbolas, rifas, columpios, pabellones para otras atracciones, puestos de venta de juguetes, bisutería, golosinas y demás instalaciones verbeneras, durante el tiempo autorizado por m ² o fracción	24,27
3. Zonas destinadas a terrazas de veladores en fiestas, ferias o verbenas por período autorizado y m ² o fracción	4,85
4. Bailes, conciertos, representaciones y diversiones análogas, por cada 100 m ² o fracción y día	39,90

Euros

- | | |
|--|-------|
| 5. Casetas y puestos destinados a la venta o exposición de libros, sellos o propaganda, en fiestas, ferias o verbenas durante el tiempo autorizado por m ² o fracción | 12,13 |
| 6. Casetas y puestos destinados a la venta o exposición de libros o sellos que se instalen en el Parque del Retiro, durante el período autorizado por m ² o fracción .. | 12,13 |

2. Cuando se realicen los aprovechamientos a que se refiere el apartado anterior, con motivo de las fiestas de Carnavales, San Isidro, la Almudena, San Antonio, San Lorenzo, San Cayetano y la Paloma, se recargarán las tarifas previstas en el expresado apartado en un 50 por 100, excepto las tarifas primera y cuarta, que se incrementarán en un 20 por 100.

3. Los anexos que puedan acompañar las grandes atracciones, con coches-vivienda, coches suministro de fluido eléctrico etc., taller almacén y otros se equiparán con aquellos a los efectos de aplicación de tarifas».

Ocho. Se modifica el artículo 16, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 16. Salvo en los casos en que exista convenio o regulación especial, los citados aprovechamientos se ajustarán a las siguientes tarifas:

Euros

- | | |
|---|-------|
| 1. Cajas registradoras o de distribución, bocas de carga de combustible, columnas, postes, farolas o cualquier otro elemento cuya ocupación no exceda de medio m ² , al semestre o fracción | 9,39 |
| 2. Los mismos elementos, cuando excedan de aquella hasta 2 m ² de superficie, al semestre | 37,62 |
| 3. Por cada arqueta, transformador o báscula cuya ocupación de vía pública no exceda de 20 m ² , al semestre..... | 49,78 |
| 4. Los mismos elementos cuando exceda de 20 m ² de superficie ocupada, por m ² o fracción de exceso, al semestre..... | 1,23 |
| 5. Por ocupación del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública con tendido de cables o tuberías y con rieles para vagonetas u otros destinos sin perjuicio de los derechos de licencia para su colocación, pagarán por cada metro lineal o fracción, al semestre..... | 1,37 |

CATEGORÍA DE LAS CALLES

	<u>1.^a</u>	<u>2.^a</u>	<u>3.^a</u>	<u>4.^a</u>	<u>5.^a</u>	<u>6.^a</u>	<u>7.^a</u>	<u>8.^a</u>	<u>9.^a</u>
	<u>Euros</u>								

a) Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas, o para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes como levantar cañerías, condenar tomas de agua, etc., por cada metro lineal o fracción y día. ...

	3,00	1,86	1,18	0,77	0,52	0,35	0,23	0,15	0,10
--	------	------	------	------	------	------	------	------	------

b) Cuando el ancho de la cala o zanja exceda de un metro se incrementarán en un 100 por 100 las tarifas consignadas en el apartado anterior».

Once. Se modifica el artículo 19, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 19. Los productores de escombros y demás residuos que utilicen para su retirada la instalación de contenedores o sacos industriales u otro elemento de contención de residuos inertes en la vía pública, satisfarán por cada contenedor las siguientes cuotas:

CATEGORÍA DE LAS CALLES

	<u>1.^a y 2.^a</u>	<u>3.^a y 4.^a</u>	<u>5.^a y 6.^a</u>	<u>7.^a, 8.^a y 9.^a</u>
	<u>Euros</u>			

1. Por cada contenedor, saco industrial u otro elemento de contención de residuos inertes con capacidad inferior o igual a 4 m ³ por día o fracción	4,78	2,57	1,35	0,64
2. Por cada contenedor con capacidad superior a 4 m ³ por día o fracción	7,17	3,86	2,03	0,96»

Doce. Se modifica el artículo 20, que queda redactado del siguiente modo:

CATEGORÍA DE LAS CALLES

	<u>1.^a</u>	<u>2.^a</u>	<u>3.^a</u>	<u>4.^a</u>	<u>5.^a</u>	<u>6.^a</u>	<u>7.^a</u>	<u>8.^a</u>	<u>9.^a</u>
	<u>Euros</u>								

«Artículo 20.1. Por cada autorización, en cada situado o lugar de reparto, cuando la autorización habilita para el reparto en días laborables, y en horario solo de mañana o solo de tarde, al año

	261,52	205,19	140,63	129,86	74,15	56,25	38,37	26,14	13,91
--	--------	--------	--------	--------	-------	-------	-------	-------	-------

2. Las tarifas a que se refiere el apartado anterior se verán modificadas, atendiendo al alcance de la autorización correspondiente, por la aplicación de los coeficientes que se citan a continuación:

2.1. Coeficiente 2, si la autorización faculta la distribución gratuita de ediciones de prensa en horario de mañana y tarde.

2.2 Coeficiente 1,20, si la autorización faculta la distribución gratuita de prensa en días festivos.

2.3. Coeficiente 0,17, si la autorización faculta la distribución gratuita de prensa un día a la semana.

En el supuesto de concurrencia de dos o más de los coeficientes previstos en este apartado, cada coeficiente se aplicará, sucesivamente, sobre la cantidad resultante de aplicar el coeficiente anterior».

Trece. Se modifica el artículo 21, que queda redactado del siguiente modo:

	<u>CATEGORÍA DE LAS CALLES</u>								
	<u>1.^a</u>	<u>2.^a</u>	<u>3.^a</u>	<u>4.^a</u>	<u>5.^a</u>	<u>6.^a</u>	<u>7.^a</u>	<u>8.^a</u>	<u>9.^a</u>
	<u>Euros</u>								
«Artículo 21.1. Los aprovechamientos no expresados en la presente ordenanza que se autoricen, abonarán las cuotas según categoría vial por m ² o fracción por cada período de diez días o fracción	4,55	2,82	1,79	1,16	0,79	0,52	0,36	0,24	0,16

2. El importe de las tarifas de este epígrafe L) quedará reducido al 50% en el supuesto de las Entidades sin fines lucrativos a que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo siempre y cuando el aprovechamiento o utilización del dominio público tenga como fin inmediato el desarrollo por las mismas de actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica y no comporten ningún tipo de contraprestación a cargo de los beneficiarios o destinatarios de las mismas.

Para el disfrute de las tarifas reducidas a que se refiere el apartado anterior, será necesario, con carácter previo, acreditar ante el correspondiente órgano municipal, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la referida Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y la gratuidad de las actividades que se propone ejercer».

Catorce. Se añade una nueva disposición transitoria, la tercera, que queda redactada del siguiente modo:

«Tercera. Las liquidaciones correspondientes a la tasa por paso de vehículos exigibles por el año 2013 serán notificadas individualmente a los obligados tributarios a partir de los datos conocidos por la Administración Tributaria Municipal. Con carácter general, las liquidaciones exigibles por los años 2014 y sucesivos incluidas en el correspondiente padrón o matrícula serán objeto de notificación colectiva conforme a lo dispuesto en los artículos 24.2 de esta ordenanza y concordantes de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección».

Quince. Se añade un anexo a la ordenanza, que queda redactado del siguiente modo:

«ANEXO

Contiene, de acuerdo con el artículo 11 de la presente ordenanza, el parámetro de valor (PV), necesario para la cuantificación de la tasa por paso de vehículos, que resulta de aplicar el 4 por ciento al valor del metro cuadrado del suelo correspondiente a la zona de valor donde se encuentra ubicado el paso de vehículos:

1. Ponencia 2011

1.1. Suelo urbano

Zonas	Parámetro de valor (PV) (en euros)						
R01	178	R08M	98	R10N	92	R11O	76
R02	172	R08N	98	R10O	85	R11P	84
R03	153	R08P	102	R10P	92	R11Q	76
R04	144	R08Q	95	R10Q	86	R11R	80
R05	217	R08R	108	R10R	89	R11S	81
R05A	139	R08S	101	R10S	78	R11T	85
R05B	147	R08T	104	R10T	95	R11U	72
R05C	116	R08U	99	R10U	95	R11V	73
R05D	144	R08V	110	R10V	94	R11W	71
R05E	124	R09	92	R10W	91	R11Y	79
R05F	139	R09A	101	R10X	86	R11Z	75
R05G	122	R09B	94	R10Y	85	R12	97
R05H	128	R09C	109	R10Z	76	R12A	105
R05I	143	R09D	101	R11	143	R12B	90
R06	151	R09E	100	R11A	78	R12C	84
R06A	93	R09F	97	R11AA	80	R12D	82
R06B	127	R09G	100	R11AC	77	R12E	75
R06C	96	R09H	96	R11AD	81	R12F	63
R06D	110	R09I	96	R11AE	81	R12G	82
R06E	125	R09J	95	R11AF	74	R12H	70
R06F	123	R09K	90	R11AG	75	R12I	76
R07	142	R09L	102	R11AH	72	R12J	75
R07A	140	R09M	94	R11AI	70	R12K	77
R07B	106	R09N	102	R11AJ	83	R12L	72
R07C	123	R10	265	R11AK	70	R12M	72
R07D	111	R10A	112	R11AL	71	R12N	78
R07E	107	R10AA	88	R11AM	102	R12O	67
R08	136	R10AB	94	R11B	86	R12P	69
R08A	123	R10B	134	R11C	83	R12Q	63
R08B	122	R10C	144	R11D	76	R12R	74
R08C	115	R10D	102	R11E	88	R12S	74
R08D	111	R10E	95	R11F	97	R12T	75
R08E	101	R10F	101	R11G	87	R12U	67
R08F	109	R10G	72	R11H	82	R12V	74
R08G	114	R10H	101	R11I	94	R12W	80
R08H	103	R10I	102	R11J	83	R13	114
R08I	105	R10J	95	R11K	82	R13A	79
R08J	80	R10K	94	R11L	83	R13AA	61
R08K	95	R10L	77	R11M	87	R13AB	65
R08L	104	R10M	82	R11N	81	R13AC	75

Zonas	Parámetro de valor (PV) (en euros)						
R21L	39	R23E	36	R25J	33	R29	32
R21M	39	R23F	30	R25K	29	R29A	30
R21N	36	R23G	31	R25L	25	R29B	30
R21O	37	R23H	36	R25M	29	R29C	20
R21P	40	R23I	38	R25N	33	R29D	28
R21Q	38	R23J	37	R25O	32	R29E	21
R21R	31	R23K	34	R25P	35	R29F	24
R21S	28	R23L	36	R25Q	25	R29G	29
R21T	30	R23M	31	R26	38	R29H	28
R22	62	R23N	28	R26A	30	R29I	27
R22A	51	R23O	42	R26B	27	R29J	29
R22AA	35	R23P	35	R26C	26	R29K	22
R22AB	38	R23Q	34	R26D	27	R29L	26
R22AC	29	R23R	32	R26E	28	R29M	23
R22AE	28	R23S	30	R26F	31	R29N	26
R22AG	40	R23T	34	R26G	28	R29O	22
R22AH	34	R24	39	R26H	33	R29P	24
R22AI	24	R24A	43	R26I	33	R29Q	23
R22AJ	40	R24AA	32	R26J	36	R30	27
R22AK	35	R24AB	30	R26K	36	R30A	25
R22AL	38	R24B	33	R26L	35	R30B	24
R22AM	36	R24C	39	R26M	32	R30C	18
R22AN	38	R24D	39	R26N	24	R30D	20
R22AO	37	R24E	37	R26O	20	R30E	21
R22B	56	R24F	39	R26P	22	R30F	27
R22C	33	R24G	39	R26Q	33	R31	20
R22D	44	R24H	38	R26R	31	R31A	24
R22E	40	R24I	34	R26S	32	R31B	11
R22F	36	R24J	29	R26T	35	R31C	16
R22G	36	R24K	38	R26U	27	R31D	9
R22H	40	R24L	38	R26V	32	R31E	11
R22I	36	R24M	34	R26W	19	R31F	10
R22J	39	R24N	39	R26X	28	R31G	6
R22K	37	R24O	29	R27	32	R31H	6
R22L	40	R24P	30	R27A	27	R31I	11
R22M	33	R24Q	31	R27B	32	R31J	20
R22N	44	R24R	38	R27C	31	R31K	20
R22O	45	R24S	27	R27D	30	R31L	20
R22P	37	R24T	19	R27E	33	R32	10
R22Q	37	R24U	36	R27F	32	R32A	15
R22R	44	R24V	35	R27G	25	R33	15
R22S	32	R24W	36	R27H	29	R33A	21
R22T	44	R24X	30	R27I	28	R33B	4
R22U	40	R24Y	31	R27J	28	R33C	18
R22V	42	R24Z	33	R27K	31	R33D	13
R22W	38	R25A	40	R27L	26	R33E	11
R22X	33	R25B	33	R27N	27	R33F	15
R22Y	38	R25C	34	R28	32	R33G	15
R22Z	39	R25D	28	R28A	31	R33H	14
R23	43	R25E	36	R28B	32	R33I	18
R23A	43	R25F	37	R28C	27	R33J	17
R23B	34	R25G	35	R28D	32	R34	12
R23C	39	R25H	36	R28E	28	R34A	14
R23D	42	R25I	32	R28F	29	R34B	16

Zonas	Parámetro de valor (PV) (en euros)	Zonas	Parámetro de valor (PV) (en euros)	Zonas	Parámetro de valor (PV) (en euros)	Zonas	Parámetro de valor (PV) (en euros)
R34C	19	R37A	15	U14-pol162	65	U25-pol096	36
R34D	15	R37B	15	U18-pol166	37	U25-pol097	39
R34E	15	R37C	13	U19-pol093	53	U26-pol097	36
R35A	6	R37D	14	U19-pol115	34	U29-pol095	46
R35B	15	R38	11	U20-pol082	44	U30-pol095	52
R35C	11	R41	9	U21-pol087	48	U32-pol206	32
R35D	8	R42	8	U22-pol095	41	U45-pol087	44
R35E	2	R42A	10	U22-pol097	35	U45-pol093	49
R35F	15	U07-pol093	53	U23-pol097	34	U45-pol106	21
R35G	14	U12-pol097	35	U24-pol086	39	U45-pol166	39
R35H	14	U13-pol087	47	U24-pol095	47	U45-pol211	39
R35I	14	U13-pol097	35	U24-pol096	59	U45-pol215	44
R37	11						

1.2. Suelo urbanizable

Zonas	Parámetro de valor (PV) (en euros)						
PR20W	41	PR29Q	23	PR35G	15	PR35I	14
PR23Q	34	PR34B	16	PR35H	14	PR37D	12
PR24Q	31	PR35F	15				

2. Aeropuerto

Zonas	Parámetro de valor (PV) (en euros)
Aeropuerto	54

3. Rústica y resto BICE

Zonas	Parámetro de valor (PV) (en euros)	Zonas	Parámetro de valor (PV) (en euros)	Zonas	Parámetro de valor (PV) (en euros)	Zonas	Parámetro de valor (PV) (en euros)
presa del Pardo	1	rústica-M45	1	rústica-R3	1	rústica	1
rústica-M12	1	rústica-R2	1	rústica-R5	1		

Apéndice XVI

(En relación con el punto 17 del orden del día de la sesión extraordinaria y urgente del Pleno de 21 de diciembre de 2012, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil).

ANEXO

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil.*

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 2, que queda redactado del siguiente modo:

«Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil cuyos servicios se presten, total o parcialmente, a través de recursos de su titularidad tales como antenas fijas, microceldas, redes o instalaciones que materialmente ocupen dicho dominio público municipal».

Dos. Se modifica el artículo 3, que queda redactado del siguiente modo:

«Son sujetos pasivos de la tasa las empresas o entidades explotadoras de servicios de Telefonía Móvil, con independencia del carácter público o privado de las mismas, titulares de las correspondientes antenas, microceldas, redes o instalaciones a través de las cuales se efectúen las comunicaciones».

Tres. Se modifica el artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

« Artículo 5. El importe de la tasa, en función de los recursos útiles para la telefonía móvil instalados en este municipio y del valor de referencia del suelo municipal, se cuantificará individualizadamente para cada operador mediante la aplicación de la siguiente fórmula de cálculo:

$$CT = \text{€/m}^2 \text{ básico} \times \text{CPM} \times \text{FCA} \times \text{Sup} \times \text{T} \times \text{CV}$$

Donde CT es la cuota tributaria de cada sujeto pasivo, fijada en función de los siguientes parámetros:

a) €/m² básico: 83,51 euros.

b) CPM: Coeficiente de ponderación de los servicios móviles respecto a la totalidad de servicios de comunicaciones prestados por el obligado tributario. Se expresa en un porcentaje determinado para cada operador en función de su número de líneas móviles prepago y pospago sobre el total de sus líneas fijas y móviles activas en el municipio a fecha de devengo. El resultado de aplicar este coeficiente no podrá exceder de un valor de 68 €/m².

c) FCA: Factor de corrección cifrado en un coeficiente de 0,25 aplicable a aquellos obligados tributarios cuyo número de líneas móviles prepago y pospago activas en Madrid no supere las 100.000.

d) Sup: Superficie ocupada por el operador. Se fijará aplicando a los metros lineales de apertura de calas o canalizaciones ejecutadas por el obligado tributario, a tenor de los datos obrantes en la Administración Municipal, el ancho medio utilizado para la instalación de redes de telecomunicaciones de 0,65 m² por cada metro lineal.

e) T: Tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial, expresado en la unidad correspondiente al año o, en su caso, fracción trimestral de éste (1, 0,25, 0,5 ó 0,75).

f) CV: es el recargo que pondera tanto el uso del vuelo que efectúan los operadores mediante la instalación de elementos tales como microceldas, repetidores u otros similares en fachadas de edificios, construcciones y mobiliario urbano, como la mayor intensidad de tráfico que permiten cursar tales recursos. Se determina mediante la aplicación de un coeficiente sobre la cuota tributaria de acuerdo con la siguiente escala:

De 1 a 100 elementos instalados: coeficiente 1,05

De 101 a 200 elementos instalados: coeficiente 1,10

De 201 elementos en adelante: coeficiente 1,15».

Cuatro. Se modifica el artículo 7, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 7.1. Los obligados tributarios deberán presentar, antes del 31 de enero de cada año, declaración comprensiva de los datos que a continuación se especifican, referidos todos ellos a fecha de devengo, a efectos de que por la Administración Municipal se practiquen las liquidaciones a que se refiere el apartado 2 de este artículo:

a) Número de líneas de telefonía móvil, prepago y pospago, activas en el municipio de Madrid correspondientes a abonados con domicilio en el término municipal.

b) Número de líneas de telefonía fija activas en el municipio de Madrid correspondientes a abonados con domicilio en el término municipal.

c) Número de microceldas, repetidores o elementos similares instalados en el término municipal.

2. La Administración municipal practicará liquidaciones trimestrales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, por el importe del 25 por ciento de la cuota que correspondería a la liquidación anual.

3. Tales liquidaciones tendrán el carácter de provisionales hasta que, realizadas las comprobaciones oportunas, se practique liquidación definitiva o transcurra el plazo de prescripción de cuatro años contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación a que se refiere el apartado 1 del presente artículo».

Apéndice XVII

(En relación con el punto 18 del orden del día de la sesión extraordinaria y urgente del Pleno de 21 de diciembre de 2012, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas zonas de la Capital).

ANEXO

Artículo único. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas zonas de la Capital.

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas zonas de la Capital queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 9 del artículo 3, que queda redactado del siguiente modo:

«9. Los vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas), los vehículos eléctricos enchufables PHEV (Plug in Hybrid Vehicle) y los vehículos eléctricos de rango extendido, siempre que se exhiba, en lugar visible, el distintivo que los acredita como tales, expedido por el Ayuntamiento de Madrid».

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 6, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 6.1. A los efectos de esta exacción se establecen las siguientes tarifas:

	PLAZAS AZULES				
	Tarifa general				Tarifa AD Ámbito Sanitario
	Zonas de Bajas Emisiones		Resto SER		
	Horario valle	Horario punta	Horario valle	Horario punta	
-Estacionamiento de un vehículo hasta veinte minutos (tarifa mínima).....	0,25	0,25	0,25	0,25	
-Estacionamiento de un vehículo por media hora.....	0,45	0,45	0,40	0,40	0,30
- Estacionamiento de un vehículo por una hora	1,15	1,20	1,05	1,10	0,60
- Estacionamiento de un vehículo por hora y media	1,90	2,20	1,65	1,75	0,90
- Estacionamiento de un vehículo por dos horas	2,90	2,95	2,70	2,80	1,20
- Estacionamiento de un vehículo por dos horas y media	--	--	--	3,85	1,55
- Estacionamiento de un vehículo por tres horas.....	--	--	--	5,25	1,85
- Estacionamiento de un vehículo por tres horas y media	--	--	--	6,75	2,20
- Estacionamiento de un vehículo por cuatro horas.....	--	--	--	8,25	2,75

Excepto en los primeros veinte minutos, que no serán en ningún caso fraccionables, los intervalos de tiempo intermedios entre dos tarifas se liquidarán, por múltiplos de cinco céntimos de euro, conforme se detalla en el anexo de la presente ordenanza.

Para el “Área diferenciada Vehículos Comerciales e Industriales” y para el “Área Diferenciada Talleres de Reparación” se aplicará una tarifa anual de 369,00 euros por cada vehículo, cuyo pago determinará la adquisición de un distintivo que habilita para el estacionamiento en plazas azules, en los términos y condiciones recogidos en el Decreto que se establezca. No obstante lo anterior, en el “Área Diferenciada Vehículos Comerciales e

Industriales” se aplicará una tarifa reducida de 276,00 euros anuales a los vehículos híbridos no enchufables y a los propulsados por combustibles menos contaminantes previstos en dicho Decreto.

	Plazas verdes			
	Zonas de Bajas Emisiones		Resto SER	
	Horario valle	Horario punta	Horario valle	Horario punta
- Estacionamiento de un vehículo hasta veinte minutos	0,55	0,65	0,50	0,50
- Estacionamiento de un vehículo por media hora	1,05	1,15	0,90	0,90
- Estacionamiento de un vehículo por una hora	2,25	2,40	2,00	2,10

Excepto en los primeros veinte minutos, que no serán en ningún caso fraccionables, los intervalos de tiempo intermedios entre dos tarifas se liquidarán, por múltiplos de cinco céntimos de euro, conforme se detalla en el anexo de la presente ordenanza.

	Euros
- Distintivos de residentes primer trimestre natural	6,15
- Distintivos de residentes anual	24,60
- Distintivos de residentes mensual.....	2,05»

Tres. Se modifica el apartado 3 del artículo 6, que queda redactado del siguiente modo:

«3. Tanto en las plazas verdes como en las azules, el suplemento a que se refiere el artículo 63, último párrafo, de la Ordenanza de Movilidad para la ciudad de Madrid, por el exceso de hasta una hora sobre el tiempo autorizado en el tique, será de 4 euros, sin posibilidad de fraccionamiento».

Cuatro. Se modifica el anexo, que queda redactado del siguiente modo:

PLAZAS AZULES - HORARIO VALLE - ZONA BAJAS EMISIONES

TIEMPO (en minutos)	IMPORTE (en euros)	TIEMPO (en minutos)	IMPORTE (en euros)
20	0,25	45	0,80
23	0,30	48	0,85
25	0,35	50	0,90
28	0,40	52	0,95
30	0,45	54	1,00
33	0,50	56	1,05
35	0,55	58	1,10
37	0,60	60	1,15
39	0,65	62	1,20
41	0,70	64	1,25
43	0,75	66	1,30

PLAZAS AZULES - HORARIO VALLE - ZONA BAJAS EMISIONES

TIEMPO (en minutos)	IMPORTE (en euros)	TIEMPO (en minutos)	IMPORTE (en euros)
68	1,35	98	2,15
70	1,40	99	2,20
72	1,45	101	2,25
74	1,50	102	2,30
76	1,55	104	2,35
78	1,60	105	2,40
80	1,65	107	2,45
82	1,70	108	2,50
84	1,75	110	2,55
86	1,80	111	2,60
88	1,85	113	2,65
90	1,90	114	2,70
92	1,95	116	2,75
93	2,00	117	2,80
95	2,05	119	2,85
96	2,10	120	2,90

PLAZAS AZULES - HORARIO PUNTA - ZONA BAJAS EMISIONES

TIEMPO (en minutos)	IMPORTE (en euros)	TIEMPO (en minutos)	IMPORTE (en euros)
20	0,25	62	1,25
23	0,30	63	1,30
25	0,35	65	1,35
28	0,40	66	1,40
30	0,45	68	1,45
32	0,50	69	1,50
34	0,55	71	1,55
36	0,60	72	1,60
38	0,65	74	1,65
40	0,70	75	1,70
42	0,75	77	1,75
44	0,80	78	1,80
46	0,85	80	1,85
48	0,90	81	1,90
50	0,95	83	1,95
52	1,00	84	2,00
54	1,05	86	2,05
56	1,10	87	2,10
58	1,15	89	2,15
60	1,20	90	2,20

PLAZAS AZULES - HORARIO PUNTA - ZONA BAJAS EMISIONES

TIEMPO (en minutos)	IMPORTE (en euros)	TIEMPO (en minutos)	IMPORTE (en euros)
92	2,25	108	2,65
94	2,30	110	2,70
96	2,35	112	2,75
98	2,40	114	2,80
100	2,45	116	2,85
102	2,50	118	2,90
104	2,55	120	2,95
106	2,60		

PLAZAS AZULES - HORARIO VALLE- RESTO SER

TIEMPO (en minutos)	IMPORTE (en euros)	TIEMPO (en minutos)	IMPORTE (en euros)
20	0,25	82	1,50
23	0,30	85	1,55
27	0,35	87	1,60
30	0,40	90	1,65
32	0,45	91	1,70
35	0,50	93	1,75
37	0,55	94	1,80
39	0,60	96	1,85
42	0,65	97	1,90
44	0,70	99	1,95
46	0,75	100	2,00
48	0,80	101	2,05
51	0,85	103	2,10
53	0,90	104	2,15
55	0,95	106	2,20
58	1,00	107	2,25
60	1,05	109	2,30
62	1,10	110	2,35
65	1,15	111	2,40
67	1,20	113	2,45
70	1,25	114	2,50
72	1,30	116	2,55
75	1,35	117	2,60
77	1,40	119	2,65
80	1,45	120	2,70

PLAZAS AZULES - HORARIO PUNTA - RESTO SER

TIEMPO (en minutos)	IMPORTE (en euros)	TIEMPO (en minutos)	IMPORTE (en euros)
20	0,25	103	2,20
23	0,30	104	2,25
27	0,35	106	2,30
30	0,40	107	2,35
32	0,45	109	2,40
34	0,50	110	2,45
36	0,55	111	2,50
39	0,60	113	2,55
41	0,65	114	2,60
43	0,70	115	2,65
45	0,75	117	2,70
47	0,80	118	2,75
49	0,85	120	2,80
51	0,90	122	2,85
54	0,95	123	2,90
56	1,00	125	2,95
58	1,05	126	3,00
60	1,10	128	3,05
62	1,15	129	3,10
65	1,20	130	3,15
67	1,25	132	3,20
69	1,30	133	3,25
72	1,35	135	3,30
74	1,40	136	3,35
76	1,45	138	3,40
78	1,50	139	3,45
81	1,55	140	3,50
83	1,60	142	3,55
85	1,65	143	3,60
88	1,70	145	3,65
90	1,75	146	3,70
91	1,80	148	3,75
93	1,85	149	3,80
94	1,90	150	3,85
96	1,95	151	3,90
97	2,00	152	3,95
99	2,05	153	4,00
100	2,10	154	4,05
101	2,15	155	4,10

PLAZAS AZULES - HORARIO PUNTA - RESTO SER

TIEMPO (en minutos)	IMPORTE (en euros)	TIEMPO (en minutos)	IMPORTE (en euros)
156	4,15	197	6,10
158	4,20	198	6,15
159	4,25	199	6,20
160	4,30	200	6,25
161	4,35	201	6,30
162	4,40	202	6,35
163	4,45	203	6,40
164	4,50	204	6,45
165	4,55	205	6,50
166	4,60	206	6,55
167	4,65	207	6,60
168	4,70	208	6,65
169	4,75	209	6,70
170	4,80	210	6,75
171	4,85	211	6,80
173	4,90	212	6,85
174	4,95	213	6,90
175	5,00	214	6,95
176	5,05	215	7,00
177	5,10	216	7,05
178	5,15	217	7,10
179	5,20	218	7,15
180	5,25	219	7,20
181	5,30	220	7,25
182	5,35	221	7,30
183	5,40	222	7,35
184	5,45	223	7,40
185	5,50	224	7,45
186	5,55	225	7,50
187	5,60	226	7,55
188	5,65	227	7,60
189	5,70	228	7,65
190	5,75	229	7,70
191	5,80	230	7,75
192	5,85	231	7,80
193	5,90	232	7,85
194	5,95	233	7,90
195	6,00	234	7,95
196	6,05	235	8,00

PLAZAS AZULES - HORARIO PUNTA - RESTO SER

TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
236	8,05	239	8,20
237	8,10	240	8,25
238	8,15		

PLAZAS AZULES - ÁMBITO SANITARIO

TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
20	0,20	146	1,50
25	0,25	150	1,55
30	0,30	155	1,60
35	0,35	160	1,65
40	0,40	165	1,70
45	0,45	170	1,75
50	0,50	175	1,80
55	0,55	180	1,85
60	0,60	184	1,90
65	0,65	189	1,95
70	0,70	193	2,00
75	0,75	197	2,05
80	0,80	201	2,10
85	0,85	206	2,15
90	0,90	210	2,20
95	0,95	213	2,25
100	1,00	215	2,30
105	1,05	218	2,35
110	1,10	221	2,40
115	1,15	224	2,45
120	1,20	226	2,50
124	1,25	229	2,55
129	1,30	232	2,60
133	1,35	235	2,65
137	1,40	237	2,70
141	1,45	240	2,75

PLAZAS VERDES - HORARIO VALLE - ZONA DE BAJAS EMISIONES

TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
20	0,55	23	0,70
21	0,60	24	0,75
22	0,65	25	0,80

PLAZAS VERDES - HORARIO VALLE - ZONA DE BAJAS EMISIONES

TIEMPO (en minutos)	IMPORTE (en euros)	TIEMPO (en minutos)	IMPORTE (en euros)
26	0,85	44	1,60
27	0,90	45	1,65
28	0,95	46	1,70
29	1,00	48	1,75
30	1,05	49	1,80
31	1,10	50	1,85
33	1,15	51	1,90
34	1,20	53	1,95
35	1,25	54	2,00
36	1,30	55	2,05
38	1,35	56	2,10
39	1,40	58	2,15
40	1,45	59	2,20
41	1,50	60	2,25
43	1,55		

PLAZAS VERDES - HORARIO PUNTA - ZONA DE BAJAS EMISIONES

TIEMPO (en minutos)	IMPORTE (en euros)	TIEMPO (en minutos)	IMPORTE (en euros)
20	0,65	40	1,55
21	0,70	41	1,60
22	0,75	42	1,65
23	0,80	43	1,70
24	0,85	44	1,75
25	0,90	46	1,80
26	0,95	47	1,85
27	1,00	48	1,90
28	1,05	49	1,95
29	1,10	50	2,00
30	1,15	52	2,05
31	1,20	53	2,10
32	1,25	54	2,15
34	1,30	55	2,20
35	1,35	56	2,25
36	1,40	58	2,30
37	1,45	59	2,35
38	1,50	60	2,40

PLAZAS VERDES - HORARIO VALLE - RESTO SER -

TIEMPO (en minutos)	IMPORTE (en euros)	TIEMPO (en minutos)	IMPORTE (en euros)
20	0,50	41	1,30
21	0,55	42	1,35
22	0,60	44	1,40
24	0,65	45	1,45
25	0,70	46	1,50
26	0,75	48	1,55
27	0,80	49	1,60
29	0,85	50	1,65
30	0,90	52	1,70
31	0,95	53	1,75
33	1,00	54	1,80
34	1,05	56	1,85
35	1,10	57	1,90
37	1,15	59	1,95
38	1,20	60	2,00
40	1,25		

PLAZAS VERDES - HORARIO PUNTA - RESTO SER

TIEMPO (en minutos)	IMPORTE (en euros)	TIEMPO (en minutos)	IMPORTE (en euros)
20	0,50	41	1,35
21	0,55	42	1,40
22	0,60	44	1,45
24	0,65	45	1,50
25	0,70	46	1,55
26	0,75	47	1,60
27	0,80	49	1,65
29	0,85	50	1,70
30	0,90	51	1,75
31	0,95	52	1,80
32	1,00	54	1,85
34	1,05	55	1,90
35	1,10	56	1,95
36	1,15	57	2,00
37	1,20	59	2,05
39	1,25	60	2,10
40	1,30		

Apéndice XVIII

(En relación con el punto 19 del orden del día de la sesión extraordinaria y urgente del Pleno de 21 de diciembre de 2012, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades).

ANEXO

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades.*

La Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 4, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 4. La cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indiquen en los respectivos epígrafes.

Epígrafe I) Prestaciones de Servicios para actividades sociales-culturales, educativas, culturales y de esparcimiento

	<u>Euros</u>
1) Por asistencia a talleres y cursos de gestión municipal:	
a) Por gasto de inscripción	8,35
b) Por asistencia a cursos y talleres, según las horas semanales de duración (cuota trimestral):	
b.1) De una hora semanal	35,40
b.2) De dos horas semanales.....	49,10
b.3) De tres horas semanales	63,20
b.4) De cuatro horas semanales	77,20
b.5) De cinco horas semanales	91,30
b.6) De seis horas semanales	105,35

En aquellos casos en los que el curso o taller supere las seis horas semanales, la cuota trimestral se verá incrementada en 14,00 euros por cada hora de aumento semanal.

c) Por asistencia a cursos y talleres especializados (cuota trimestral).

Para los cursos y talleres que sean calificados como especializados, por requerir medios personales, materiales o técnicos de tal naturaleza, la cuota trimestral será de 49,10 euros para los cursos de una hora semanal de duración, incrementándose dicha cuota en 21,00 euros por cada hora de aumento semanal.

d) Por asistencia a cursos y talleres intensivos.

Se califican de cursos o talleres intensivos aquellos que tienen una duración inferior a un trimestre. Las tarifas aplicables serán las correspondientes al tramo de horas semanales de los apartados b) ó

c) anteriores que resulte de dividir el número total de horas del curso entre doce.

Cuando, en el caso de los apartados b) y c) anteriores, la duración semanal del curso o taller contenga una fracción de tiempo inferior a la hora, o cuando dicha fracción resulte de la operación que se realice en el supuesto del apartado d), se aplicará la tarifa más próxima a la del tramo inferior, a la del tramo superior o a la de la media entre ambos, según corresponda, o, en su caso, la más alta de las dos entre las que se comprenda.

	<u>Euros</u>
2) Asistencia a cursos de prevención y lucha contra el fuego de la Escuela de Bomberos, destinados a entidades, instituciones y empresas, públicas y privadas:	
a) Curso básico de 5 a 10 horas de duración. Grupos mínimo 10, máximo 15 personas. Por persona:.....	34,12
b) Curso medio de 20 a 30 horas de duración. Grupos mínimo 10, máximo 15 personas. Por persona:.....	81,91
c) Curso superior, de 40 a 60 horas de duración. Grupos mínimo 10, máximo 15 personas. Por persona:	150,14
No estarán sujetas al pago de las tarifas indicadas, las campañas de difusión en materia de prevención y lucha contra el fuego.	
3) Asistencia a encuentros, ludotecas, deportes, aire libre y ocio en general:	
Encuentro hasta dieciséis horas mensuales, por persona y mes	5,60
4) Estancia en las Residencias Municipales "Palacio Valdés" (Tres Cantos) y "Nuestra Señora de la Paloma" (Cercedilla):	
a) Estancia en las Residencias para desarrollar la actividad de Aula de Naturaleza, con pensión completa (desayuno, comida y cena), por alumno y día:	11,70
(Por cada grupo de 25 alumnos 2 tutores gratis).	
b) Estancia en las Residencias para desarrollar diversas actividades (intercambios, deportivas, etc.):	
Por alumno y día de estancia (entre semana), en pensión completa:	15,95
Días festivos y fines de semana (sábado y domingo), en pensión completa, por alumno y día:	23,45
c) Servicios individualizados, que se facturarán dependiendo de entradas o salidas de los grupos:	

	<u>Euros</u>
Desayuno:	2,35
Comida:	5,85
Cena:	4,65
5) Por la prestación de servicios en Centros Abiertos:	
a) Por la prestación del servicio de comedor en centros abiertos especiales y en centros integrados, en días laborables no lectivos, por alumno y día	4,90
b) Por la prestación de servicios en centros abiertos en inglés, en días laborables no lectivos, por alumno y día.....	9,50
<p> Al precio a que se refiere la letra b) de este apartado se le aplicará una reducción del 30%, a favor de familias numerosas de categoría general, y del 50%, a favor de familias numerosas de categoría especial, siempre que a la fecha de finalización del plazo establecido para la presentación de la correspondiente solicitud se esté en posesión del título de familia numerosa en vigor.</p>	
6) Utilización de equipos y material diverso:	
a) Equipamientos de mecanografía. Por día o fracción	51,86
b) 1. Equipo de iluminación hasta 12 kw. Por día o fracción.....	41,67
2. Por cada kw que exceda de 12	4,85
c) Proyector de 16 mm. Por día o fracción	5,17
d) 1. Equipo portátil de vídeo blanco y negro. Por cada día o fracción	25,93
2. Equipo portátil de vídeo color. Por cada día o fracción.....	41,67
e) Proyector de diapositivas y material electrónico menor. Por equipo, día o fracción	8,63
f) Paneles para exposiciones de 1,80 por 0,65 m. Por unidad y día	1,54
g) Tarimas y escenarios hasta 24 metros cuadrados de superficie. Por unidad y día.....	20,81
7) Actos y conferencias en locales o dependencias autorizados expresamente por la autoridad municipal. Por unidad de aforo y día	0,54
8) Espectáculos (cine, teatro).	
a) Por sesión ordinaria infantil y persona	0,55
b) Por sesión extraordinaria infantil y persona	1,15
c) Por sesión ordinaria para adultos y persona	1,40

	<u>Euros</u>
d) Por sesión extraordinaria para adultos y persona.....	2,20
9) Latinarte.	
Por localidades (butacas) para espectáculos en general en el Auditorio Latinarte.	
a) Teatro:	
-Clásico	6,70
-Humor	6,70
-Musical	10,15
b) Actividades infantiles (teatro, títeres):	5,60
c) Musicales:	
-Orquestas (Conciertos: Clásica, Jazz...)	6,70
-Óperas	13,45
-Zarzuelas	7,80
-Ballet clásico: moderno y contemporáneo	6,70
-Baile español.....	6,70
-Flamenco	10,15
-Jazz.....	10,15
-Jóvenes intérpretes.....	4,40
-Recitales	4,40
d) Otras actuaciones	5,60
10) Asistencia a cursos en la Escuela Madrileña de Cerámica de la Moncloa.	
A) 1. Por inscripción en cualquiera de los cursos del plan de estudios de la Escuela	17,65
2. Por asistencia a cualquiera de los cursos del plan de estudios de la Escuela por trimestre (incluido el material)	171,15
B) Por inscripción en cursos monográficos de duración no superior a un trimestre (incluido el material).....	171,15
C) Derechos de examen de acceso al 1º curso del plan de estudios o cursos monográficos	7,80
11) Madrid Salud.	
a) Cursos de formación de 20 horas teóricas (1 profesor) y 5 horas prácticas (2 profesores). Grupos mínimo 22, máximo 28 personas.	
Precio por alumno / curso:.....	187,30

Euros

Quedan integrados en este tipo de cursos los denominados "Ayudando a crecer", "Adolescencia, Juventud y Salud" y "Tratamiento del Tabaquismo".

b) Cursos de formación de 15 horas teóricas (1 profesor) y 15 horas prácticas (3 profesores). Grupos mínimo 22, máximo 28 personas.

Precio por alumno / curso:..... 334,90

Queda integrado en este tipo de cursos el denominado "Prevención de Accidentes y Primeros Auxilios".

c) Cursos de formación de 10 horas teóricas (1 profesor) y 15 horas prácticas (4 profesores). Grupos mínimo 22, máximo 28 personas.

Precio por alumno / curso:..... 374,70

Queda integrado en este tipo de cursos el denominado "Entrenamiento de la Memoria".

d) Cursos de formación de 10 horas teóricas (1 profesor) y 5 horas prácticas (2 profesores). Grupos mínimo 22, máximo 28 personas.

Precio por alumno / curso:..... 122,40

Queda integrado en este tipo de cursos el denominado "Entrevista Emocional".

12) Teatro Centro Cultural Galileo.

Precio de localidades para producciones municipales:

- Butaca 10,15

- Sesiones infantiles 3,30

Los miércoles día del espectador, se satisfará el 50% de las tarifas indicadas.

Los grupos de más de 20 personas, satisfarán el 50% de las tarifas indicadas.

Las reducciones detalladas en los párrafos precedentes, no son acumulables.

Quando los servicios a que se refieren los apartados anteriores, se presten en régimen de concesión o autorización, regirán las tarifas que se consignen en los pliegos de condiciones o, en su caso, en la adjudicación.

Epígrafe II) Visitas

Euros

Faro de la Moncloa

- Visita adulto, por persona 1,00

	<u>Euros</u>
- Visita infantil y jubilados, por persona	0,50
- Visita de grupos de hasta 20 personas, por persona	0,25

Epígrafe III) Celebración de actos en edificios e Instalaciones Municipales

Casa de Vacas

1. Por celebración de exposiciones, ferias, conferencias, convenciones, espectáculos, etc.

	Por día y acto	Por día de montaje o desmontaje
	<u>Euros</u>	
1) Sala de usos múltiples.		
Instituciones o entidades sin ánimo de lucro	511,80	255,85
Empresas y colectivos comerciales	1.023,65	511,80
2) Galería de Exposiciones.		
Instituciones o entidades sin ánimo de lucro	853,05	426,50
Empresas y colectivos comerciales	1.706,25	853,05

2. Descuento de días contratados

A partir de siete días (sin bonificación), se aplicará la siguiente tabla de descuentos:

	En días 8 al 10	En días 11 y sucesivos
- Instituciones o entidades sin ánimo de lucro	10%	20%
- Empresas y colectivos comerciales	10%	20%

Estos descuentos se aplicarán a todas las instalaciones del recinto y para los dos tipos de días (de actos o montaje o desmontaje).

3. Los precios a los que se refiere esta tarifa no incluyen los gastos variables específicos de cada acto, como son limpieza, seguros, luz, agua, etc. más otros posibles servicios que pudieran solicitar como, montajes especiales, mobiliario, megafonía, decoración, acometidas de agua y los usos de espacios exteriores, etc. que se facturarán aparte.

Serán abonados por el usuario los gastos originados por verificaciones y control de instalaciones eléctricas.

Centro Cultural Galileo

1. Por celebraciones de exposiciones, ferias, conferencias, convenciones, espectáculos, etc.

	Por día y acto	Por día de ensayo
	<u>Euros</u>	
1) Teatro		
-Instituciones sin ánimo de lucro	341,10	136,40
-Empresas y colectivos comerciales	1.194,30	682,40
2) Auditorio		
- Instituciones sin ánimo de lucro	68,10	34,05
- Empresas y colectivos comerciales	341,10	204,65
3) Salas de Exposiciones		
- Instituciones sin ánimo de lucro	68,10	34,05
- Empresas y colectivos comerciales	341,10	136,40
4) Por uso del vídeo proyector		
- Instituciones sin ánimo de lucro	68,10	34,05
- Empresas y colectivos comerciales	341,10	136,40
5) Por uso del proyector de cine		
- Instituciones sin ánimo de lucro	204,65	204,65
- Empresas y colectivos comerciales	341,10	341,10

2. Descuento de días contratados

A partir de siete días (sin bonificación), se aplicará sobre el precio la siguiente tabla de descuentos:

	En días 8 al 10	En días 11 y sucesivos
- Instituciones sin ánimo de lucro	10%	20%
- Empresas y colectivos comerciales.....	10%	20%

Estos descuentos se aplicarán a todas las instalaciones del recinto y para los dos tipos de días (de actos o montaje o desmontaje).

3. Los precios a los que se refiere esta tarifa no incluyen los gastos variables específicos de cada acto, como son limpieza, seguros, luz, agua, etc., más otros posibles servicios que pudieran solicitar como montajes especiales, mobiliario, megafonía, decoración, acometidas de agua y los usos de espacios exteriores, etc., que se facturarán aparte. Serán abonados por el usuario los gastos originados por verificaciones y control de instalaciones eléctricas.

Faro de la Moncloa

1. Por la utilización de salas y servicios para la celebración de exposiciones, ferias, conferencias, convenciones, espectáculos y otros actos:

Euros

Por cada día 3.515,00

2. El precio anterior no incluye los gastos por montajes especiales, mobiliario, megafonía, decoración y otros extraordinarios, que se facturarán aparte.

Serán de cuenta del usuario los gastos originados por verificaciones y control de instalaciones eléctricas.

Museo de la Ciudad

1. Por la utilización de salas y servicios para la celebración de conferencias, convenciones, exposiciones, ferias, espectáculos y otros actos:

Euros / día

1) Auditorio..... 1.023,79

2) Planta baja 2.388,85

2. Los precios anteriores no incluyen los gastos por montajes especiales, mobiliario, megafonía, decoración y otros extraordinarios, que se facturarán aparte.

Serán de cuenta del usuario los gastos originados por verificaciones y control de instalaciones eléctricas.

Invernadero de la Arganzuela

1. Por la utilización de las instalaciones para la celebración de conferencias, convenciones, exposiciones, ferias, espectáculos y otros actos:

Euros / día

Hasta 200 personas 3.685,68

De 201 a 400 personas 7.507,83

De 401 a 600 personas 11.261,75

De 601 a 800 personas 15.015,66

2. Los precios anteriores no incluyen los gastos por montajes especiales, mobiliario, megafonía, decoración y otros extraordinarios, que se facturarán aparte.

Serán de cuenta del usuario los gastos originados por verificaciones y control de instalaciones eléctricas.

3. Excepcionalmente, y para el supuesto de instituciones o entidades sin ánimo de lucro, las tarifas se reducirán en un 50%.

4. No está sujeta al pago de este precio la utilización de las citadas instalaciones en los siguientes casos:

- La celebración de actos institucionales que, bien de oficio o a propuesta de otras Administraciones, fundaciones, asociaciones,

empresas o entidades, organice o presida el Ayuntamiento de Madrid.

- La celebración de actos promovidos por instituciones o entidades en los que el Ayuntamiento actúe como anfitrión, siempre que su participación institucional lleve aparejada la aportación de instalaciones.

Latinarte

1. Por la utilización de sus instalaciones para la celebración de exposiciones, ferias, conferencias, convenciones, espectáculos, etc.:

Euros

-Auditorio:

a) Instituciones o entidades sin ánimo de lucro:

- Por día y acto 73,75
- Por día de montaje o desmontaje de ensayo 39,65

b) Empresas y colectivos comerciales:

- Por día y acto 454,20
- Por día de montaje o desmontaje o de ensayo 227,05

Si se requiere la asistencia técnica con utilización de equipos, las tarifas antes indicadas se verán incrementadas en 68,00 euros.

-Galería de Exposiciones:

a) Instituciones o entidades sin ánimo de lucro:

- Por día y acto 73,75
- Por día de montaje o desmontaje..... 39,65

b) Empresas y colectivos comerciales:

- Por día y acto 368,95
- Por día de montaje o desmontaje..... 147,55

A partir de siete días (sin bonificación) de utilización de la Galería de Exposiciones, se aplicará, sin distinción de colectivos o entidades y para los dos tipos de días (de actos o montaje o desmontaje) los siguientes descuentos:

- En días 8 al 10 10%
- En días 11 y sucesivos 20%

2. No está sujeta al pago la utilización de las instalaciones en los siguientes casos:

- La celebración de actos institucionales que, bien de oficio o a propuesta de otras Administraciones, fundaciones, asociaciones, empresas o entidades, organice o presida el Ayuntamiento de Madrid.
- La celebración de actos promovidos por instituciones o entidades en los

que el Ayuntamiento actúe como anfitrión, siempre que su participación institucional lleve aparejada la aportación de instalaciones».

Dos. Se modifica el artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 5. Las cuotas exigibles por los precios públicos por la prestación por la Administración municipal a instancia de parte, de los servicios y actividades consistentes en la ejecución de obras en las vías y espacios públicos municipales en beneficio particular se determinarán en función de las bases y cuantías siguientes:

	<u>Euros</u>
1. LEVANTADOS Y DEMOLICIONES	
1.1. M. Levantado y desmontaje de tuberías de fundición de red de riego (Ø 40 - Ø 80 mm.), con p.p. de piezas, llaves y bocas y con recuperación de las mismas, incluso retirada y carga o acopio en obra, sin transporte	2,19
1.2. M. Levantado, de bordillo, con recuperación del mismo, incluso retirada y carga, o acopio en obra, sin transporte	5,00
1.3. M ² . Desmontaje de cerramiento de tela metálica o alambrada, a mano, incluso retirada y carga de productos, con transporte de los mismos fuera de la obra.....	1,11
1.4. M ² . Levantado, de pavimento de aglomerado asfáltico, en capas de rodadura e intermedia, de espesor menor o igual a 12 cm., incluso retirada y carga de productos, sin transporte:	
Por medios mecánicos (retroexcavadora, con martillo hidráulico o similar).....	2,67
Con compresor	4,97
1.5. M ² . Levantado, de adoquinado granítico, con recuperación de los adoquines, incluso retirada y carga, o acopio en obra de los mismos, sin transporte:	
Sobre arena	3,99
Sobre hormigón y p.p. de material de agarre	4,91
1.6. M ² . Levantado, de losa granítica o similar, con recuperación de la misma, incluso retirada y carga o acopio en obra, sin transporte:	
Sentada sobre base de arena	4,63
Sentada sobre base de hormigón y p.p. de material de agarre..	6,61
1.7. M ² . Levantado, con compresor, de solado de aceras de cemento continuo, loseta hidráulica o terrazo y p.p. de material de agarre, incluso retirada y carga de productos, sin transporte	3,88
1.8. M ³ . Levantado, de firme, incluso retirada y carga de productos, medido sobre perfil, sin transporte:	

	<u>Euros</u>
Con base granular:	
Por medios mecánicos (pala cargadora o similar).....	9,15
Con compresor	40,50
Con base de hormigón hidráulico:	
Por medios mecánicos (retroexcavadora, con martillo hidráulico o similar).....	33,42
Con compresor	77,62
1.9. M ³ . Demolición de fábrica, incluso retirada y carga de productos, medido sobre fábrica, sin transporte:	
De hormigón en masa de cualquier tipo:	
Por medios mecánicos (retroexcavadora, con martillo hidráulico o similar).....	53,09
Con compresor	104,45
De ladrillo macizo de cualquier tipo:	
Por medios mecánicos (retroexcavadora, con martillo hidráulico o similar).....	35,12
Con compresor	54,17
2. MOVIMIENTO DE TIERRAS	
2.1. Transporte a casilla u otra obra municipal, incluso descarga de:	
M. Bordillo recuperado.....	2,33
M ² . Adoquines o losas recuperadas	4,15
2.2. M ² . Refino, nivelación y apisonado, por medios mecánicos, de la explanación	0,74
2.3. M ² . Refino y nivelación (rastrillado), ejecutado a mano, del terreno natural del fondo de zanjas o cimientos excavados con máquina	2,93
2.4. M ² . Entibación media (una tabla sí y una no) a cualquier profundidad, en zanjas y pozos	10,28
2.5. M ³ . Excavación y carga de productos, por medios mecánicos, en cualquier clase de terreno (excepto roca), medida sobre perfil, sin transporte:	
En desmonte, para formación de la explanación, para un volumen total de excavación inferior a 2.000 m ³	1,71
En apertura de caja	3,34
2.6. M ³ . Excavación en ZANJA, en cualquier clase de terreno (excepto roca), incluso formación de caballeros y carga de productos sobrantes, medida sobre perfil, sin transporte:	

	<u>Euros</u>
Por medios mecánicos:	
Hasta 3 m de profundidad	3,05
Hasta 6 m de profundidad	4,11
A mano o por procedimientos no mecanizados y a cualquier profundidad.....	40,82
2.7. M ³ . Excavación en POZO, en cualquier clase de terreno (excepto roca) y a cualquier profundidad, incluso elevación y carga de productos sobrantes, medida sobre perfil, sin transporte:	
Por medios mecánicos:	
Hasta 3 m de profundidad	4,56
Hasta 6 m de profundidad	5,52
A mano o por procedimientos no mecanizados	45,75
2.8. M ³ . Excavación en MINA, por procedimientos no mecanizados, en cualquier clase de terreno (excepto roca) y a cualquier profundidad, incluso arrastre, elevación y carga de productos sobrantes, medida sobre perfil, sin transporte.....	152,15
2.9. M ³ . Formación de terraplén, por medios mecánicos, según Pliego de Condiciones, medido sobre perfil:	
Con suelos tolerables o adecuados procedentes de la propia obra, incluso transporte interior de materiales, nivelación y compactación:	
Cimiento y núcleo	4,31
Coronación, en capas no superiores a 20 cm	4,78
Con suelos tolerables o adecuados procedentes de préstamos, incluidos éstos, incluso nivelación y compactación:	
Cimiento y núcleo	9,82
Coronación, en capas no superiores a 20 cm	12,50
2.10. M ³ . Extensión y puesta en rasante, a mano, de cama de tierra arenosa de la propia excavación, para asiento de tuberías de red de riego o de distribución de agua en zanja, medida sobre perfil	5,08
2.11. M ³ . Transporte y descarga a vertedero, fuera de la obra, de los productos resultantes de excavaciones o demoliciones, medido sobre perfil	11,94
2.12. M ³ . Relleno y compactación de zanjas por medios mecánicos, hasta una densidad, según Pliego de Condiciones, medida sobre perfil:	

	<u>Euros</u>
Con suelos tolerables o adecuados de la propia excavación.....	5,58
Con suelos adecuados procedentes de préstamos, incluidos éstos	15,36
2.13. M ³ . Suministro, extensión y compactación de gravilla, de 5 a 25 mm, en cama de asiento de tubulares de alcantarillado en zanja, en capas de 10 cm, medido sobre perfil	37,01
2.14. Caballo-hora (CV/H) de agotamiento, con grupo motobomba, cuando sea necesario para la ejecución de excavación o de hormigonado en cualquier tipo de obra	1,56
3. HORMIGONES HIDRÁULICOS Y ACEROS	
3.1. M ³ . Suministro y puesta en obra de HORMIGÓN, en masa, moldeado y vibrado árido máximo 40 mm y consistencia plástica:	
- En recalces de cimientos, colocado a cualquier profundidad:	
* Con HM-5/P/40.....	116,88
* Con HM-15/P/40.....	149,84
- En base de calzadas, solera de aceras, pistas deportivas o paseos, cimiento de bordillos y escaleras, solera de pozo, etc., con HM-12,5/P/40	130,41
- En muros y paramentos de cualquier forma y dimensión y colocado a cualquier altura, con HM-17/P/40.....	154,31
3.2. Kgr. Suministro y colocación de acero para armaduras, en barras, incluso cortado, doblado y recortes según peso teórico.....	1,54
4. DRENAJE Y FIRMES GRANULARES	
4.1. M ³ . Sub-base o explanada mejorada de arena de miga, clasificada (suelos seleccionados), puesta en obra y con compactación según Pliego de Condiciones, medida sobre perfil.....	20,70
4.2. M ³ . Base de zahorra artificial, clasificada (husos z-1, z-2 y z-3) puesta en obra y compactada, medida sobre perfil.....	44,83
4.3. M ³ . Suministro y extendido de arena de río.....	39,21
5. BORDILLOS, ADOQUINADOS Y ACERAS	
5.1. M. Colocación de BORDILLO, tipos I a VI y VIII de las normas municipales, incluso mortero de asiento y rejuntado, sin incluir excavación ni hormigón de solera y refuerzo	7,04
5.2. M. Suministro y colocación de BORDILLO, incluso mortero de asiento y rejuntado, sin incluir excavación ni hormigón de solera y refuerzo:	

	<u>Euros</u>
En recta o curva, prefabricado de hormigón:	
Tipo VI de las NN.MM., de 10 x 20 cm para delimitación de alcorques sin rejilla	10,11
Tipo IV de las NN.MM., de 14 x 20 cm para delimitación de aceras con zona terriza, vados o zonas verdes	10,97
Tipo II de las NN.MM., de 20 x 22 cm para delimitación de isletas	13,73
Recto, Tipo III de las NN.MM., de 17 x 28 cm para delimitación de aceras con calzadas:	
Prefabricado de hormigón.	14,81
Granítico	42,99
5.3. M ² . Pavimento, de cemento continuo, ruleteado en aceras, incluso llagueado	13,88
5.4. M ² . ADOQUINADO DE GRANITO	
Sobre ARENA, incluso recebado de juntas con arena fina:	
Colocación	20,68
Suministro y colocación	68,28
Sobre HORMIGÓN, incluso mortero de asiento y enlechado de juntas:	
Colocación	24,66
Suministro y colocación	69,14
5.5. M ² . Suministro y colocación de ADOQUINADO PREFABRICADO DE HORMIGÓN, sinusoidal o poligonal, de 6 cm de espesor, sentado sobre arena, incluso recebado de juntas con arena caliza fina:	
En colores varios (blanco, rojo, etc.), lisos o combinados.....	37,54
En color gris.....	36,21
5.6. M ² . Suministro y colocación de LOSETA HIDRÁULICA, incluso mortero de asiento y enlechado de juntas:	
En Aceras	22,07
En Aceras de pasos de peatones, con botones cilíndricos, Ordenanza S.B.A., de 20 x 20 cm.	23,34
5.7. M ² . Suministro y colocación de BALDOSA, en aceras, incluso mortero de asiento y enlechado de juntas:	
De 30 x 30 cm:	
De terrazo lavado	25,04
De terrazo pulido con relieve	42,04

	<u>Euros</u>
De 40 x 40 cm:	
De terrazo lavado	25,85
De terrazo pulido con relieve	45,09
5.8. M ² . Suministro y colocación de losa de granito gris de hasta 6 cm de espesor y dimensión variable, con mortero de cemento, enlechado	170,53
5.9. M ² . Suministro y colocación de losa negro villar de 4 cm de espesor y dimensión variable, con mortero de cemento, enlechado	210,33
5.10. M ² . Suministro y colocación de tacos de adoquín negro villar, (rojo, etc.) con mortero de cemento enlechado	220,09
5.11. Ud. Suministro y colocación de bola de granito gris de diámetro 45 cm.	537,95
6. RIEGOS BITUMINOSOS, TRATAMIENTOS SUPERFICIALES	
6.1. M. Sellado de fisuras, en pavimento asfáltico existente, con betún-caucho en caliente, incluso preparación y limpieza de la fisura y p.p. de señalización.....	4,97
6.2. M ² . Riego de adherencia entre capas bituminosas	0,37
6.3. M ² . Extensión de mezclas bituminosas:	
•Limpieza y barrido de firme.....	0,41
•Riego de imprimación:	
- Sobre base de hormigón	0,65
- Sobre base granular o de macadam	1,00
6.4. M ² . Suministro y puesta en obra sobre superficie de hormigón slurry en colores rojo o verde extendido a mano, incluso p.p. pintura de imprimación	8,36
6.5. M ² x cm de espesor, de fresado de pavimento asfáltico, con máquina fresadora o levantapavimentos, incluso carga de productos y limpieza sin transporte	0,79
6.6. M ² x cm de espesor de:	
Rigola de asfalto fundido, totalmente terminada	10,93
Mezcla bituminosa en caliente para menos de 3.000 m ² de extensión:	
Capa de rodadura, densa o semidensa, con áridos silíceos....	1,72
Capa intermedia, de estructura gruesa, con áridos calizos o silíceos.....	1,40

	<u>Euros</u>
6.7. TN. Suministro y puesta en obra de mezcla bituminosa en caliente, D y S, con áridos silíceos, extendida a mano en calas, rebacheos y pequeñas reparaciones del pavimento.....	142,92
7. ALBAÑILERÍA	
7.1. M ² . Enlucido y bruñido con mortero de 850 kg de cemento (PA-350) y arena de río 1:1, en paramentos interiores de galerías de servicio, colectores, pozos de saneamiento o arquetas en general.....	7,24
7.2. M ² . Enfoscado maestreado y fratasado, con mortero de cemento (PA-350) y arena de río 1:4 (M-350) en paramentos:	
• Verticales	14,66
• Horizontales	16,20
7.3. M ³ . Fábrica de ladrillo cerámico, tomado con mortero de cemento y arena de río:	
Hueco doble (H.D.) de 8 ó 9 cm en muros	158,75
Macizo en muros y pilastras (ladrillos de 25 x 12 x 5 cm):	
No visto (M.N.V.)	242,65
A una cara vista (M.V.), incluso rejuntado y limpieza (ladrillos de color rojo natural).....	301,95
8. SANEAMIENTO	
8.1. M. Suministro e instalación de tubería de hormigón vibroprensado, de 30 cm de diámetro:	
Con p.p. de corchetes de medio pie de fábrica de ladrillo macizo con M-250 (PA-350).....	20,28
Con enchufe de campana para junta de goma, incluso p.p. de juntas elásticas (Serie C).....	21,31
8.2. Ud. Suministro e instalación de pate de bajada de hierro fundido para acceso a pozos de registro, modelo Ayuntamiento (RA-35)	8,12
8.3. Ud. Suministro e instalación, de rejilla de hierro fundido, para tragante de pozos absorbaderos modelo Ayuntamiento (RA-25)	66,76
8.4. Ud. Entronque de acometida tubular a pozo de alcantarillado o colector existente	90,67
8.5. Ud. Arqueta para absorbadero, const. con fábrica de ladrillo, enfoscado, incluso demolición de firme, excavación y transporte de sobrantes a vertedero totalmente acabada	101,01

	<u>Euros</u>
8.6. Ud. Suministro e instalación de cerco y tapa de hierro fundido, para pozos de registro:	
En aceras, modelo Ayuntamiento RA-26 y RA-29.....	198,97
En calzada, modelo Ayuntamiento RA-27 y RA-29.....	209,94
8.7. Ud. Suministro e instalación de buzón y tapa de hierro fundido, para pozos absorbaderos, modelo Ayuntamiento RA-28	239,61
9. ALUMBRADO PÚBLICO	
9.1. M. Tubo poliéster para canalización subterránea de 110 mm de diámetro según normas UNE N586 y p.p. de manguitos y tapones.....	3,65
9.2. M. Canalización subterránea, incluso movimiento de tierras con zanja, lecho de arena de río y tubos PVC Ø 90 x 1,8 mm, situada:	
→ En acera de 0,20 m de espesor, según ficha AE-12 N.M., con excavación de zanja y 2 tubos de PVC:	
• De nueva construcción, con zanja excavada a máquina. Completamente terminada	13,48
• Existente a mantener, con levantado de acera y reposición solamente de su base con hormigón HM-12,5/P/40 (e=0,15 m):	
- Con zanja excavada a mano	44,79
- Con zanja excavada a máquina.....	37,34
→ En cruce de calzada de nueva construcción, pavimentada con firme mixto tipo 1-A, según ficha AE-13 N.M., con zanja excavada a mano, 3 tubos de PVC y dado de protección de hormigón HM-12,5/P/40, completamente terminada	156,93
9.3. M ³ . Suministro, extensión y compactación de arena de miga clasificada (suelos seleccionados), colocada en cruces de calzada de canalización subterránea de alumbrado público, medida sobre perfil	22,77
9.4. M ³ . Suministro, extensión y apisonado manual de arena de río, colocada en zanjas de canalización subterránea de alumbrado público, medida sobre perfil.....	43,35
9.5. M ³ . Suministro y puesta en obra de mortero de 350 kg de cemento PA-350 y arena de río (M-350), en recubrimiento de cimentaciones de soportes de alumbrado público.....	104,17
9.6. Ud. Codo PVC de 1,8 mm de espesor y 4 atmósferas de presión.....	13,19

	<u>Euros</u>
9.7. Ud. Suministro y colocación de cerco y tapa de fundición, para arquetas de alumbrado público:	
• Arqueta tipo I, modelo Ayuntamiento AE-14.1, con tapa de 79 x 79 cm	116,56
• Arqueta tipos II y III, modelo Ayuntamiento AE-16.1, con tapa de 59,5 x 59,5 cm.	71,15
9.8. Ud. Suministro y colocación de tapa de prefabricada de hormigón armado, para arqueta de alumbrado público no practicable:	
• Tapa de 0,80 x 0,80 x 0,06 m	34,64
• Tapa de 0,70 x 0,70 x 0,06 m	26,54
9.9. Ud. ARQUETA, construida con fábrica de ladrillo, enfoscada interiormente con M-450, incluso movimiento de tierras y tapa de fundición, completamente terminada.	
→ Para cruce de calzada	
• Tipo I, según ficha AE-14 N.M.:	
- En zona terriza o ajardinada	407,02
- En acera de nueva construcción de 0,20 m de espesor...	378,65
• Tipo II, según ficha AE-15 N.M.	
- En zona terriza o ajardinada	292,75
→ De paso, derivación o toma de tierra	
• Tipo III, según ficha AE-16 N.M.	
- En zona terriza o ajardinada	208,60
- En acera de nueva construcción de 0,20 m de espesor...	186,39
9.10. Ud. Cimentación de soporte, con hormigón H-175, según ficha AE-19 N.M., incluso arqueta adosada de fábrica de ladrillo, con tapa de fundición, movimiento de tierras, codo de PVC Ø 100-90 x 1,8 mm, pernos de anclaje y recubrimiento con hormigón HM-12,5/P/40, situada en zona terriza o ajardinada, completamente terminada. TIPOS:	
• C-1 ó C-2 para columna de 4 m o candelabro modelo VILLA	348,10
• C-3 para columna o báculo de 8 a 12 m de altura.....	520,95
• C-4 para candelabro modelo FERNANDO II	510,93
• C-5 para candelabro modelo BAILÉN	629,76
• C-6 para columna o báculo de 14 m de altura.....	1.573,45

	<u>Euros</u>
<ul style="list-style-type: none"> • C-7 para columna o báculo de 16 y 18 m de altura, con hormigón H-175 armado con acero AEH-400 N..... 	1.684,91
10. SEMÁFOROS Y SEÑALIZACIÓN	
10.1. M x cm de ancho, de marca vial longitudinal, continua o discontinua, incluso premarcaje, pintada con:	
<ul style="list-style-type: none"> • Pintura convencional • Spray-plastic en caliente, de secado instantáneo y de larga duración 	0,06 0,15
10.2. M ² . Borrado de marca vial	20,98
10.3. M ² . ESTARCIDO:	
→ En pavimento diferenciado (cebreado de isletas):	
<ul style="list-style-type: none"> • Repintado con pintura convencional..... • Pintado, incluso premarcaje, con: <ul style="list-style-type: none"> - Pintura convencional..... - Spray-plastic en caliente, de secado instantáneo y de larga duración..... - Termoplástico en frío, de dos componentes y de larga duración 	11,86 16,94 26,61 29,27
→ En símbolos, flechas, palabras, pasos de peatones, pasos de cebra, marcas transversales de detención, etc.:	
<ul style="list-style-type: none"> • Repintado con pintura convencional..... • Pintado, incluso premarcaje, con: <ul style="list-style-type: none"> - Pintura convencional..... - Spray-plastic en caliente, de secado instantáneo y de larga duración - Termoplástico en frío, de dos componentes y de larga duración..... 	19,51 29,00 32,24 33,04
10.4. ARQUETAS:	
Ud. de arqueta construida con fábrica de ladrillo, enfoscada interiormente con M-450, incluso movimiento de tierras y tapa de fundición completamente terminada.	
→ Para cruce de calzada (según ficha RT.4 N.M.), situada en:	
<ul style="list-style-type: none"> • Zona terriza o ajardinada • Acera, de nueva construcción, de 0,20 m de espesor..... 	295,63 265,87

	<u>Euros</u>
<ul style="list-style-type: none"> • Acera existente, a mantener de 0,20 m de espesor, con levantado y reposición total de acera 	308,34
→ De paso, derivación o toma de tierra situada en:	
<ul style="list-style-type: none"> • Zona terriza o ajardinada 	200,93
<ul style="list-style-type: none"> • Acera, de nueva construcción, de 0,20 m de espesor..... 	228,36
<ul style="list-style-type: none"> • Acera existente, a mantener de 0,20 m de espesor, con levantado y reposición total de acera 	222,99
11. TARIFAS COMPLEMENTARIAS	
11.1. M. Reinstalación de cualquier clase de BORDILLO, incluso firme y refuerzo de hormigón HM-12,5/P/40.....	26,11
11.2. M. Suministro y colocación de BORDILLO nuevo:	
<ul style="list-style-type: none"> • Prefabricado de hormigón, incluso firme y refuerzo de hormigón: <ul style="list-style-type: none"> - Tipo VI..... - Tipo IV..... - Tipo III..... 	25,62
	26,35
	29,13
<ul style="list-style-type: none"> • De granito tipo III, incluso solera de hormigón H-125 y refuerzo..... 	58,16
11.3. M. Levantado de BORDILLO, incluso firme y refuerzo de hormigón HM-12,5/P/40 y transporte de sobrantes a vertedero:	
<ul style="list-style-type: none"> • Reinstalación de cualquier clase de bordillo: <ul style="list-style-type: none"> - Para una longitud igual o inferior a 10 m..... - Para una longitud mayor a 10 m..... 	39,13
	33,44
<ul style="list-style-type: none"> • Colocación de bordillo nuevo de hormigón especial, rebajado para pasos de minusválidos y carruajes: <ul style="list-style-type: none"> - Para una longitud igual o inferior a 10 m..... - Para una longitud mayor a 10 m..... 	52,16
	44,58
11.4. M. Levantado de cualquier clase de BORDILLO y reconstrucción con nuevo bordillo, incluso firme y refuerzo de hormigón HM-12,5/P/40 y transporte de sobrantes a vertedero:	
<ul style="list-style-type: none"> • Prefabricado de hormigón: <ul style="list-style-type: none"> - Para una longitud igual o inferior a 10 m..... - Para una longitud mayor a 10 m..... 	45,94
	39,25
<ul style="list-style-type: none"> • De granito: 	

	<u>Euros</u>
- Para una longitud igual o inferior a 10 m.....	78,38
- Para una longitud mayor a 10 m.....	66,99
11.5. M. Suministro y colocación de ALBARDILLA de 40 x 15 cm en hormigón prefabricado.....	69,66
11.6. M. Construcción de pozo de registro Ø 70 cm. en fábrica de ladrillo, enfoscado y enlucido y parte proporcional de cerco y tapa de fundición	390,90
11.7. M ² . Levantado y reconstrucción de CAPA DE RODADURA, incluso transporte de sobrantes a vertedero:	
• De aglomerado asfáltico:	
-De espesor no superior a 6 cm.:	
-Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	29,19
-Para una superficie mayor a 10 m ²	25,40
-De espesor superior a 6 cm. e inferior a 9 cm.:	
-Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	32,71
-Para una superficie mayor a 10 m ²	28,43
• De acera de cemento continuo:	
-Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	25,70
-Para una superficie mayor a 10 m ²	21,78
• De acera de loseta hidráulica, de cualquier forma y dimensión:	
-Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	35,19
-Para una superficie mayor a 10 m ²	30,06
• De aceras especiales de terrazo o similar:	
-Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	51,08
-Para una superficie mayor a 10 m ²	43,67
11.8. M ² . Levantado de CAPA DE RODADURA, de acera de loseta hidráulica normal, cemento continuo o terrazo y reconstrucción de la misma con loseta especial de botones para paso de minusválidos:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	42,83
- Para una superficie mayor a 10 m ²	36,61
11.9. M ² . Levantado de aglomerado en CAPA DE RODADURA PARA RIGOLAS y reposición con capa de asfalto fundido, incluso transporte de sobrantes a vertedero	41,89

	<u>Euros</u>
11.10. M ² . Reposición de EMPEDRADO de cualquier clase, incluso aportación de piezas deterioradas:	
• Sentado sobre arena	26,44
• Sobre firme de hormigón	27,12
• Incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40, de espesor igual o inferior a 30 cm.	75,63
11.11. M ² . Levantado y reposición de EMPEDRADO, de cualquier clase, incluso transporte de sobrantes a vertedero:	
• Sobre firme de hormigón existente:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	40,08
- Para una superficie mayor a 10 m ²	34,05
• Sobre arena:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	40,68
- Para una superficie mayor a 10 m ²	34,55
• Incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40, de espesor no inferior a 20 cm.:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	111,79
- Para una superficie mayor a 10 m ²	95,54
11.12. M ² . Levantado y colocación de LOSA DE GRANITO:	
→ En piezas uniformes rectangulares o cuadradas, de cualquier dimensión, labrada (labra fina) por una sola cara, de espesor variable y transporte de sobrantes a vertedero:	
• Sobre arena:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m. ²	34,56
- Para una superficie mayor a 10 m ²	29,54
• Sobre firme de hormigón existente:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	37,86
- Para una superficie mayor a 10 m ²	32,35
• Incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40:	
• De espesor 15 cm	297,69
• De espesor 25 cm	299,53
→ Rectangular o cuadrada, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40 y transporte de sobrantes a vertedero	57,01
11.13. M ² . Levantado y reconstrucción de ACERAS, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40 y transporte de sobrantes al vertedero:	
• Con firme de 15 cm de espesor:	

	<u>Euros</u>
-De cemento continuo:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	58,25
- Para una superficie mayor a 10 m ²	49,37
-De loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	70,80
- Para una superficie mayor a 10 m ²	60,00
-De aceras especiales de terrazo o similar:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	88,09
- Para una superficie mayor a 10 m ²	71,95
• Con firme de 30 cm de espesor, en pasos de carruajes:	
-De loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	83,83
- Para una superficie mayor a 10 m ²	71,05
-De aceras especiales de terrazo o similar:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	93,66
- Para una superficie mayor a 10 m ²	79,39
11.14. M ² . Construcción de ACERAS, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40:	
• De loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión:	
-Con firme de 15 cm de espesor.....	53,56
-Con firme de espesor no inferior a 25 cm ni superior a 30 cm, en paso de carruajes.....	60,99
• Especiales, de terrazo o similar:	
-Con firme de 15 cm de espesor.....	69,58
-Con firme de espesor superior a 15 cm. e inferior a 25 cm., en paso de carruajes.....	75,15
11.15. M ² . Levantado de PAVIMENTO DE ACERA de loseta normal, cemento continuo o terrazo y reconstrucción de la misma, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40 de cualquier espesor y transporte de sobrantes a vertedero:	
• Reconstrucción con loseta especial de botones para paso de minusválidos:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	71,92
- Para una superficie mayor a 10 m ²	60,95

	<u>Euros</u>
<ul style="list-style-type: none"> • Reconstrucción con pavimento de adoquín, en pasos de carruajes: <ul style="list-style-type: none"> - Para una superficie igual o inferior a 10 m²..... - Para una superficie mayor a 10 m²..... 	115,94 99,11
11.16. M ² . Construcción de PAVIMENTO, de aglomerado asfáltico, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40, de cualquier espesor:	
<ul style="list-style-type: none"> • Pavimento de espesor no superior a 6 cm. • Pavimento de espesor superior a 6 cm e inferior a 9 cm 	71,58 75,56
11.17. M ² . Levantado y reconstrucción de AGLOMERADO ASFÁLTICO:	
→ De espesor inferior a 6 cm del tipo discontinuo:	
<ul style="list-style-type: none"> • Con betún modificado • Con betún modificado, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40 	24,38 66,27
→ Con firme de hormigón HM-12,5/P/40, de cualquier espesor y transporte de sobrantes al vertedero:	
<ul style="list-style-type: none"> • De espesor no superior a 6 cm: <ul style="list-style-type: none"> - Para una superficie igual o inferior a 10 m²..... -Para una superficie mayor a 10 m²..... • De espesor superior a 6 cm. e inferior a 9 cm: <ul style="list-style-type: none"> -Para una superficie igual o inferior a 10 m²..... - Para una superficie mayor a 10 m²..... 	89,79 76,74 93,64 80,73
11.18. M ² . Levantado de PAVIMENTO de aglomerado asfáltico, con firme de adoquín y hormigón, reconstrucción del mismo con aglomerado asfáltico, sobre base de hormigón HM-12,5/P/40, incluso transporte de sobrantes a vertedero:	
<ul style="list-style-type: none"> • De espesor no superior a 6 cm: <ul style="list-style-type: none"> - Para una superficie igual o inferior a 10 m²..... - Para una superficie mayor a 10 m²..... • De espesor superior a 6 cm e inferior a 9 cm: <ul style="list-style-type: none"> -Para una superficie igual o inferior a 10 m²..... -Para una superficie mayor a 10 m²..... 	95,38 82,24 99,75 85,98
11.19. M ² . ASFALTO FUNDIDO, de espesor no superior a 6 cm, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40:	

	<u>Euros</u>
<ul style="list-style-type: none"> • Construcción, con firme de espesor superior a 25 cm e inferior a 35 cm. 	98,42
<ul style="list-style-type: none"> • Levantado y reconstrucción, con firme de cualquier espesor y transporte de sobrantes a vertedero: <ul style="list-style-type: none"> -Para una superficie igual o inferior a 10 m² -Para una superficie mayor a 10 m² 	153,08 130,83
11.20. M ² . Reposición de LOSA DE GRANITO en aceras, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40:	
<ul style="list-style-type: none"> • Firme de espesor igual a 15 cm • Firme de espesor superior a 15 cm. e inferior a 25 cm, en pasos de carruajes 	287,85 297,44
11.21. Ud. de extracción y transporte a vertedero de tronco de árbol.....	57,96
11.22. Ud. recercado tapa de registro con asfalto fundido de cualquier espesor, incluso levantado y perfilado de capa de rodadura del pavimento antiguo	74,04
11.23. Ud. de levantado y puesta en altura de buzón y tapa de registro, incluso acompañado con hormigón HM-12,5/P/40	112,02
11.24. Ud. de construcción de ALCORQUE, según modelo oficial:	
<ul style="list-style-type: none"> • Delimitado por bordillo de hormigón nuevo prefabricado de 10 x 20 cm., incluso solera y refuerzo de hormigón HM-12,5/P/40 • Compuesto por cerco, rejilla galvanizada y obra civil correspondiente 	82,48 206,36
12. BOLARDOS, BOLAS, PILAROTES, PILONAS Y HORQUILLAS	
12.1. Anclaje y desanclaje, según N.E.C. de:	
→ BOLARDOS, BOLAS, PILAROTES Y PILONAS	
<ul style="list-style-type: none"> • Ud. de desanclaje • Ud. de anclaje 	28,50 41,21
→ HORQUILLAS	
<ul style="list-style-type: none"> • Ud. desanclaje para cualquier tipo • Anclaje de horquilla abatible • Anclaje de horquilla de color verde para delimitación de zonas peatonales..... 	31,32 104,40 43,37
12.2. Ud. suministro y colocación, según N.E.C., incluso cimentación de:	
→ BOLA	

	<u>Euros</u>
• De hierro fundido de 350 mm de diámetro	416,78
• De hormigón	122,97
• De plástico	151,48
→ BOLARDO	
• Azcona c / escudo	132,60
• Desmontable.....	154,88
• Fuencarral.....	196,41
• Fuencarral c / llave	391,17
• Lanuza c / escudo.....	110,77
• Según N.E.C. (MU-35).....	98,08
→ PILAROTE	
• Cilíndrico, N.E.C. (MU-34)	108,30
• Torneado	165,00
→ PILONA	
• Claudio Coello	177,02
• Con escudo N.E.C. (MU-35 D)	177,20
→ HORQUILLA	
• De color verde para delimitación de zonas peatonales. N.E.C. (MU-35).....	60,83
• Abatible.....	359,68
13. VARIOS	
13.1. M. de acometida de hidrantes a la red del canal, con tubería de función dúctil, de bridas de 100 mm de diámetro	159,86
13.2. Ud. retranqueo o desplazamiento de:	
• Una boca de riego.....	390,46
• Un hidrante, incluso injerto a la red, hasta un máximo de 5 m.....	2.409,07
13.3. Ud. de hidrante de nueva instalación, incluso injerto a la red hasta una distancia máxima de 5 m a la misma	4.677,04
13.4. Ud. llave de paso tipo inglés de 100 mm de diámetro para hidrante, junto a injerto, red canal, incluso arqueta modelo D.A - 2, con buzón y tapa de fundición.....	911,13
13.5. Ud. supresión, retranqueo o desplazamiento de farol:	
• De menos de 4 m de altura	665,48

	<u>Euros</u>
<ul style="list-style-type: none"> • De más de 4 m de altura 	1.037,98
13.6. Ud. supresión de árboles o plantaciones:	
<ul style="list-style-type: none"> • Frondosas de hoja caduca. Perímetro de tronco a 1 m del suelo: <ul style="list-style-type: none"> - Desde 15 cm hasta 75 cm - Desde 76 cm hasta 130 cm - Desde 131 cm hasta 200 cm • Coníferas. Altura: <ul style="list-style-type: none"> - Desde 0'80 m hasta 2'50 m..... - Desde 2'51 m hasta 8'00 m..... • Frondosas singulares de hoja perenne (magnolias, arbutus, lauros).Altura: <ul style="list-style-type: none"> - Desde 0'80 m hasta 2'00 m..... - Desde 2'01 m hasta 4'00 m..... - Desde 4'01 m hasta 8'00 m..... • Setos y arriates: <ul style="list-style-type: none"> - Por metro lineal de seto vegetal..... - Por metro cuadrado de césped..... - Por metro cuadrado de macizo floral 	1.097,28 1.957,77 2.951,10 1.030,97 1.827,59 1.612,77 2.327,22 5.902,21 21,22 12,87 22,52
13.7. Ud. retranqueo, desplazamiento o reposición de árboles:	
<ul style="list-style-type: none"> • Hasta 30 cm de perímetro • Desde 31 cm hasta 40 cm • Desde 41 cm hasta 50 cm 	234,75 391,24 601,71
13.8. M. Pozo sacatierras de 1,20 m de diámetro para construcción de acometidas visitables de alcantarilla visitable.....	123,47
13.9. M. Acometida tubular de 0,30 m de diámetro de hormigón vibrado a la alcantarilla oficial, construida en zanja hasta 4,50 metros de profundidad	199,05
13.10. M. Alcantarillado tubular de hormigón vibrado, en alcantarillado construido en zanja hasta 4,50 metros de profundidad:	
<ul style="list-style-type: none"> • De 0,40 m de diámetro • De 0,50 m de diámetro • De 0,60 m de diámetro 	207,07 238,17 275,49

	<u>Euros</u>
13.11. M. Pozo de bajada para alcantarillado visitable, de 0,80 m de diámetro, incluso parte proporcional de partes comunes, excepto cerrojo de acceso RA-6.....	311,93
13.12. M. Acometida visitable de 0,70 x 1,50 m a la alcantarilla oficial, construida en mina a cualquier profundidad, incluido tubular de 0,30 m de diámetro.....	605,14
13.13. M. Alcantarillado visitable, construido en mina, a cualquier profundidad:	
• Tipo I (1,00 x 1,80 m).....	846,72
• Tipo II (1,20 x 1,80 m).....	977,38
• Tipo III (1,40 x 1,80 m).....	1.075,67
13.14. Ud. retranqueo o desplazamiento de un absorbedero, conservando el pozo antiguo.....	1.081,99
13.15. Ud. pozo de registro con cámara, para alcantarillado tubular, de 0,80 m de diámetro, hasta 4,50 m de profundidad RA-5.....	2.918,05

Las tarifas recogidas en este epígrafe que se refieran a unidades de obra en aceras o calzada con una superficie inferior a 10 m.² experimentarán un incremento del 12 por ciento.

La dimensión mínima de cada actuación a efectos de pago por este epígrafe será de 3 m².

Las tarifas establecidas en este epígrafe que se refieran a unidades de obras en aceras, se reducirán en un 10 por ciento cuando afecten a una superficie superior a 500 metros cuadrados. Se aplicará la misma reducción a las obras en calzada cuando la superficie sea superior a 1.000 metros cuadrados».

Apéndice XIX

(En relación con el punto 20 del orden del día de la sesión extraordinaria y urgente del Pleno de 21 de diciembre de 2012, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la imposición de la Tasa por la Prestación del Servicio de Celebración en sábado de Matrimonios Civiles, así como su Ordenanza Fiscal reguladora).

ANEXO

Artículo único. *Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Celebración en sábado de Matrimonios Civiles.*

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Celebración en sábado de Matrimonios Civiles queda redactada como sigue:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN EN SÁBADO DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con los artículos 11.d) y g) y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, se establece la Tasa por la prestación del servicio de celebración en sábado de matrimonios civiles.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de celebración en sábado de matrimonios civiles por las autoridades municipales competentes, en los lugares designados al efecto por el Ayuntamiento de Madrid.

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas a quienes se preste el servicio de celebración en sábado de matrimonios civiles en los términos dispuestos en el artículo anterior, esto es, los contrayentes.

III. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4. La cuota que corresponde satisfacer por la prestación del servicio a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza asciende a la cantidad de 120 euros.

IV. EXENCIONES

Artículo 5. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes y las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

V. DEVENGO

Artículo 6. Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que dé lugar a la prestación del servicio, que no se realizará si no se ha efectuado el pago correspondiente.

VI. NORMAS DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO

Artículo 7. El pago de la tasa deberá efectuarse con carácter previo a la celebración del matrimonio, de tal forma que no se prestará el servicio si no consta realizado dicho pago.

Por la Administración Municipal se emitirá la preceptiva liquidación, cuyo importe deberá ingresarse en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras, en los plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y, en todo caso, antes del inicio de la prestación del servicio.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas».

Apéndice XX

(En relación con el punto 21 del orden del día de la sesión extraordinaria y urgente del Pleno de 21 de diciembre de 2012, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la imposición de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local para el Desarrollo de Acciones Publicitarias Especiales, así como su Ordenanza Fiscal reguladora).

ANEXO

Artículo único. Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local para el Desarrollo de Acciones Publicitarias Especiales.

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local para el Desarrollo de Acciones Publicitarias Especiales queda redactada como sigue:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES PUBLICITARIAS ESPECIALES

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con los artículos 11.d) y g) y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, se establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para el desarrollo de acciones publicitarias especiales.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para el desarrollo de promociones, acciones de comunicación o campañas publicitarias de carácter comercial de determinadas marcas, productos o servicios, mediante prácticas mercadotécnicas en dicho dominio público (de "street marketing").

A los efectos de esta ordenanza, debe entenderse incluido dentro del concepto de "street marketing" todo el conjunto de acciones y técnicas no convencionales de publicidad exterior, que incorporen juegos, animaciones, espectáculos, presentaciones y otras actuaciones de similar naturaleza, que tengan por objeto generar un mayor impacto publicitario, estableciendo un contacto directo e interactivo con el público.

2. No forman parte del hecho imponible y, por tanto, no están sujetas a la tasa las actuaciones que a continuación se indican, que se regirán por sus propias disposiciones normativas o contractuales:

- a) La exhibición de anuncios publicitarios en vallas y andamios.
- b) La instalación de publicidad en elementos de mobiliario urbano de titularidad pública.
- c) Las actuaciones publicitarias de esta naturaleza que tengan carácter institucional o benéfico.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

III. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 4. La tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local, con independencia de que se haya solicitado u obtenido la preceptiva autorización municipal.

No obstante, se entenderá iniciado el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local, en el momento en que se autorice o en la fecha que se haga constar, en su caso, en la autorización y, en todo caso, desde que conste fehacientemente que se ha iniciado ese uso privativo o aprovechamiento especial.

Artículo 5. El período impositivo coincide con el tiempo de duración del uso privativo o del aprovechamiento especial del dominio público local que, con carácter general, constará en la autorización.

IV. CUOTA

Artículo 6.1. La cuota a satisfacer por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para el desarrollo de acciones publicitarias de mercadotecnia en el dominio público local (“street marketing”) vendrá determinada por la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria} = \text{FA} \times \text{CFS}$$

Donde, FA es el factor audiencia; y CFS es el coeficiente por factor superficie.

2. El factor audiencia, representa el valor en euros del número de impactos que genera la acción publicitaria en una superficie de 100 m².

A efectos de la determinación del factor audiencia, los viales y espacios públicos del término municipal de Madrid en los que se desarrollan este tipo acciones se clasifican en quince categorías, según el Índice Fiscal de Audiencias que se incorpora como anexo a esta ordenanza fiscal.

Según la categoría de la calle, se establecen los siguientes importes correspondientes al factor audiencia:

<i>Categoría Vial</i>	<i>Tarifa/día (euros)</i>
1. ^a	7.260,06 €

<i>Categoría Vial</i>	<i>Tarifa/día (euros)</i>
2. ^a	6.820,06
3. ^a	6.380,06
4. ^a	5.940,06
5. ^a	5.500,06
6. ^a	5.060,06
7. ^a	4.620,06
8. ^a	4.180,06
9. ^a	3.740,06
10. ^a	3.300,06
11. ^a	2.860,06
12. ^a	2.420,06
13. ^a	1.980,06
14. ^a	1.540,06
15. ^a	1.100,06

En aquellos casos en los que el espacio objeto de la actuación esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría según el Índice Fiscal de Audiencias, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Cuando el espacio público ocupado no aparezca comprendido en el Índice Fiscal de Audiencias será provisionalmente clasificado como de la última categoría de las previstas en el mismo para el Distrito al que pertenezca. En los casos de cambio de denominación se aplicará la categoría que tuviera antes de dicho cambio.

En la determinación del factor audiencia deberá tenerse en cuenta el tiempo de duración de la acción publicitaria, que se computará considerando, además de los días en los que se desarrolle la misma, aquellos en los que se proceda al montaje y desmontaje de las instalaciones y demás elementos, en su caso, utilizados.

Las fracciones de día se considerarán como si de un día completo se tratara.

3. El coeficiente por factor superficie vendrá determinado por la superficie del dominio público objeto de la acción publicitaria, expresada en metros cuadrados.

Con carácter general, la superficie computable, que comprenderá la totalidad del espacio necesario para la adecuada ejecución de la acción y, en su caso, la reserva de aquel otro espacio que se requiera para la permanencia del público receptor de la misma, coincidirá con la que se fije en la autorización.

El coeficiente aplicable se establece en función de los siguientes tramos de superficie:

<i>Tramos de superficie</i>	<i>Coeficiente por factor superficie</i>
Hasta 100 m ²	1
Entre 101m ² y 250 m ²	1,2
Entre 251m ² y 500 m ²	1,4
Entre 501m ² y 1.000 m ²	1,6
Entre 1.001m ² y 5.000 m ²	2
Entre 5.001m ² y 10.000 m ²	2,5
Más de 10.000 m ²	3,5

V. DESTRUCCIÓN O DETERIORO

Artículo 7. Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local lleve aparejada su destrucción o deterioro, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada antes de la entrega de la autorización, que estará condicionada a la acreditación de dicho pago.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para el desarrollo de este tipo de acciones publicitarias se solicite con anterioridad al 1 de enero de 2013, se tributará por la tasa regulada en esta ordenanza por las ocupaciones que se realicen a partir de dicha fecha.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas».

ANEXO
RELACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS CON INDICACIÓN DE SU ÍNDICE FISCAL DE AUDIENCIA CLASIFICADOS POR DISTRITO

Nº	Junta Municipal de Distrito	Denominación del espacio	Categoría
1	Centro	ARENAL (CALLE DEL)	11ª
1	Centro	CABO NOVAL (JARDINES DEL)	9ª
1	Centro	CALLAO (PLAZA DE)	1ª
1	Centro	CARMEN (PLAZA DEL)	15ª
1	Centro	CHUECA (PLAZA DE)	15ª
1	Centro	CIBELES (PLAZA DE)	3ª
1	Centro	DOS DE MAYO (PLAZA DEL)	14ª
1	Centro	EMPERADOR CARLOS V (PLAZA DEL)	2ª
1	Centro	FUENCARRAL (CALLE DE)	10ª
1	Centro	GRAN VIA (CALLE DE)	5ª
1	Centro	ISABEL II (PLAZA DE)	14ª
1	Centro	JACINTO BENAVENTE (PLAZA DE)	12ª
1	Centro	LAVAPIES (PLAZA DE)	15ª
1	Centro	LETRAS (PLAZA DE LAS)	15ª
1	Centro	MAYOR (PLAZA)	9ª
1	Centro	MONTERA (CALLE DE LA)	4ª
1	Centro	ORIENTE (PLAZA DE)	12ª
1	Centro	PRADO (PASEO DEL)	5ª
1	Centro	PRECIADOS (CALLE DE)	14ª
1	Centro	PUERTA DE TOLEDO (GLORIETA DE LA)	7ª
1	Centro	PUERTA DEL SOL (PLAZA DE LA)	11ª
1	Centro	RAMALES (PLAZA DE)	15ª
1	Centro	RECOLETOS (PASEO DE)	4ª
1	Centro	REY (PLAZA DEL)	15ª
1	Centro	SAN ILDEFONSO (PLAZA DE)	12ª
1	Centro	SAN MARTIN (PLAZA DE)	15ª
1	Centro	SANCHEZ BUSTILLO (CALLE DE)	8ª
1	Centro	SANTA ANA (PLAZA DE)	15ª
1	Centro	SANTA CRUZ (PLAZA DE)	14ª
1	Centro	SANTA MARIA SOLEDAD TORRES ACOSTA (PLAZA DE)	9ª
1	Centro	SANTO DOMINGO (PLAZA DE)	14ª
1	Centro	VEGA (CUESTA DE LA)	11ª
2	Arganzuela	BEATA MARIA ANA DE JESUS (PLAZA DE LA)	9ª
2	Arganzuela	CHOPERA (PASEO DE LA)	9ª
2	Arganzuela	DELICIAS (PARQUE DE LAS)	15ª
2	Arganzuela	DOCTOR VALLEJO NAGERA (PASEO DEL)	13ª
2	Arganzuela	EMPERADOR CARLOS V (PLAZA DEL)	2ª
2	Arganzuela	ENRIQUE TIERNO GALVÁN (PARQUE DE)	15ª
2	Arganzuela	ESTRELLA DENÉBOLA (CALLE)	15ª
2	Arganzuela	MADRID RÍO - BAJO DE LA VIRGEN DEL PUERTO (PASEO)	4ª
2	Arganzuela	RAMIREZ DE PRADO (CALLE DE)	15ª
2	Arganzuela	SANTA MARIA DE LA CABEZA (GLORIETA DE)	7ª
2	Arganzuela	YESERIAS (PASEO DE LAS)	11ª
3	Retiro	CÁNOVAS DEL CASTILLO (PLAZA DE)	6ª
3	Retiro	CIBELES (PLAZA DE)	3ª
3	Retiro	CLAUDIO MOYANO (CALLE DE)	6ª
3	Retiro	CONDE CASAL (PLAZA DEL)	6ª
3	Retiro	EMPERADOR CARLOS V (PLAZA DEL)	2ª
3	Retiro	INDEPENDENCIA (PLAZA DE LA)	7ª
3	Retiro	LEALTAD (PLAZA DE LA)	10ª
3	Retiro	MONTALBAN (CALLE DE)	15ª
3	Retiro	MURILLO (PLAZA DE)	2ª
3	Retiro	PRADO (PASEO DEL)	5ª
3	Retiro	RETIRO - PLAZA DE NICARAGUA (PARQUE DEL)	13ª
3	Retiro	RETIRO - PUERTA DE LA INDEPENDENCIA (PARQUE DEL)	7ª
3	Retiro	RETIRO -AVENIDA DE MÉJICO (PARQUE DEL)	10ª
3	Retiro	RETIRO -PASEO DE FERNAN NUÑEZ (PARQUE DEL)	11ª

ANEXO
RELACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS CON INDICACIÓN DE SU ÍNDICE FISCAL DE AUDIENCIA CLASIFICADOS POR DISTRITO

3	Retiro	RETIRO -PASEO DEL SALÓN DEL ESTANQUE (PARQUE DEL)	15ª
4	Salamanca	CIBELES (PLAZA DE)	3ª
4	Salamanca	DESCUBRIMIENTO (JARDINES DEL)	9ª
4	Salamanca	DOCTOR MARAÑÓN (PLAZA DEL)	5ª
4	Salamanca	FELIPE II (AVENIDA DE)	10ª
4	Salamanca	INDEPENDENCIA (PLAZA DE LA)	7ª
4	Salamanca	MONUMENTAL DE TOROS DE LAS VENTAS (ENTORNO) (PLAZA)	7ª
4	Salamanca	RECOLETOS (PASEO DE)	4ª
4	Salamanca	SERRANO (CALLE DE)	13ª
5	Chamartín	BERLIN (PARQUE DE)	12ª
5	Chamartín	CASTILLA (PLAZA DE)	6ª
5	Chamartín	CASTELLANA, 142 (PASEO DE LA) - ESPACIO ESTADIO SANTIAGO BERNABEU	10ª
6	Tetuán	ASTURIAS (AVENIDA)	13ª
6	Tetuán	AZCA (MANZANA)	10ª
6	Tetuán	CANAL DE ISABEL II (PLAZA DEL)	11ª
6	Tetuán	CASTILLA (PLAZA DE)	6ª
6	Tetuán	CUZCO (PLAZA DE)	4ª
6	Tetuán	GENERAL PERON (AVENIDA)	13ª
6	Tetuán	LIMA (PLAZA DE)	2ª
6	Tetuán	REMONTA (PLAZA DE LA)	15ª
7	Chamberí	CHAMBERÍ (PLAZA DE)	13ª
7	Chamberí	DOCTOR MARAÑÓN (PLAZA DEL)	5ª
7	Chamberí	FUENCARRAL (CALLE DE)	10ª
7	Chamberí	GALILEO - FERNANDO EL CATÓLICO (INTERSECCIÓN CALLES)	15ª
7	Chamberí	OLAVIDE (PLAZA DE)	14ª
7	Chamberí	SAN JUAN DE LA CRUZ (PLAZA DE)	9ª
8	Fuencarral-El Pardo	ÁREA CUATRO TORRES -CASTELLANA (PASEO DE LA)	10ª
8	Fuencarral-El Pardo	LAS TABLAS (SIERRA DE ATAPUERCA-SANTO DOMINGO DE LA CALZADA -CAMINO DE SANTIAGO) (P.A.U.)	15ª
8	Fuencarral-El Pardo	MONFORTE DE LEMOS (AVENIDA)	13ª
8	Fuencarral-El Pardo	VAGUADA (PARQUE DE LA)	11ª
9	Moncloa-Aravaca	CAMOENS Y VALERO (PASEO DE)	14ª
9	Moncloa-Aravaca	CASA DE CAMPO -LAGO (PARQUE DE LA)	15ª
9	Moncloa-Aravaca	CASA DE CAMPO -PASEO AZUL (PARQUE DE LA)	15ª
9	Moncloa-Aravaca	CASA DE CAMPO -PASEO DE LOS CASTAÑOS (PARQUE DE LA)	15ª
9	Moncloa-Aravaca	CASA DE CAMPO -PASEO DE LOS PLÁTANOS (PARQUE DE LA)	15ª
9	Moncloa-Aravaca	CASA DE CAMPO -PASEO DE TORRECILLA (PARQUE DE LA)	15ª
9	Moncloa-Aravaca	CASA DE CAMPO -PASEO DEL EMBARCADERO (PARQUE DE LA)	15ª
9	Moncloa-Aravaca	CASA DE CAMPO -PUERTA DEL ANGEL (PARQUE DE LA)	13ª
9	Moncloa-Aravaca	ESPAÑA (PLAZA DE)	3ª
9	Moncloa-Aravaca	INTERCAMBIADOR DE MONCLOA (INTERCAMBIADOR)	11ª
9	Moncloa-Aravaca	TEMPLO DEBOD (JARDINES)	11ª
10	Latina	ALCALDE CARLOS ARIAS NAVARRO (PARQUE)	14ª
10	Latina	AUDITORIO - PARQUE DE LAS CRUCES (PARQUE)	11ª
10	Latina	CENTRO COMERCIAL ALUCHE (PLAZA DEL)	9ª
10	Latina	CERRO ALMODOVAR (PARQUE DEL)	14ª
10	Latina	GENERAL FANJUL - LOS POBLADOS (INTERSECCIÓN CALLES)	12ª
10	Latina	GENERAL FANJUL (AVENIDA DEL)	13ª
10	Latina	HUARTE DE SAN JUAN (PLAZA)	15ª
10	Latina	INTERCAMBIADOR DE ALUCHE (INTERCAMBIADOR)	6ª
10	Latina	PADRE PIQUER (AVENIDA DEL)	10ª
10	Latina	PORTUGAL (AVENIDA DE)	4ª
11	Carabanchel	AUDITORIO - PARQUE DE LA PESETA (PARQUE)	15ª
11	Carabanchel	CARABANCHEL (PLAZA DE)	15ª
11	Carabanchel	EJERCITO (GLORIETA DEL)	10ª
11	Carabanchel	EMPERATRIZ MARIA DE AUSTRIA (PARQUE DE LA)	13ª
11	Carabanchel	MARQUES DE VADILLO (GLORIETA DEL)	2ª

ANEXO
RELACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS CON INDICACIÓN DE SU ÍNDICE FISCAL DE AUDIENCIA CLASIFICADOS POR DISTRITO

11	Carabanchel	QUINCE DE MAYO (PASEO DEL)	12ª
11	Carabanchel	VALLE DE ORO (GLORIETA DE)	9ª
12	Usera	JULIAN MARIAS (PLAZA DE)	13ª
12	Usera	LINEAL DEL MANZANARES (PARQUE)	12ª
12	Usera	RAFAELA YBARRA, 41 (AVENIDA DE) (EXPLANADA JUNTA DE DISTRITO)	13ª
13	Puente de Vallecas	ALBUFERA-PABLO NERUDA (INTERSECCIÓN CALLES)	12ª
13	Puente de Vallecas	ASAMBLEA DE MADRID (PLAZA DE LA)	12ª
13	Puente de Vallecas	ENTREVÍAS (AVENIDA)	13ª
13	Puente de Vallecas	PAYASO FOFO (CALLE DE)	13ª
13	Puente de Vallecas	PEÑA GORBEA (CALLE DE LA)	12ª
14	Moratalaz	CORREGIDOR DIEGO DE VALDERRABANO (CALLE DEL)	11ª
14	Moratalaz	DIONISIO RIDRUEJO (JARDIN DE)	14ª
14	Moratalaz	ENCUENTRO (PLAZA DEL)	9ª
14	Moratalaz	HACIENDA DE PAVONES (CALLE DE LA)	8ª
14	Moratalaz	INTERCAMBIADOR DE PAVONES (INTERCAMBIADOR)	13ª
14	Moratalaz	MANUEL DE LA QUINTANA (PLAZA DE)	10ª
15	Ciudad Lineal	ALCALÁ - VIRGEN DEL SAGRARIO (INTERSECCIÓN CALLES)	10ª
15	Ciudad Lineal	ASCAO (PARQUE DE)	13ª
15	Ciudad Lineal	BENIDORM - AVENIDA DE DAROCA (INTERSECCIÓN CALLES)	11ª
15	Ciudad Lineal	CALERO (PARQUE DEL)	14ª
15	Ciudad Lineal	RECINTO FERIA - MISTERIOS (CALLE)	9ª
15	Ciudad Lineal	RECINTO FERIA - SANTA FELICIDAD (CALLE)	15ª
15	Ciudad Lineal	VIRGEN DEL ROMERO (PLAZA)	15ª
16	Hortaleza	ANDES (AVENIDA DE LOS)	8ª
16	Hortaleza	MANOTERAS (AVENIDA)	15ª
16	Hortaleza	MASTELERO (CALLE DEL)	15ª
16	Hortaleza	SILVANO (CALLE)	14ª
16	Hortaleza	TRINQUETE (CALLE DEL)	15ª
16	Hortaleza	VALDEBEBAS (BARRIO DE)	15ª
16	Hortaleza	VELACHO ALTO (CALLE DEL)	15ª
17	Villaverde	ESPINILLO (PARQUE DEL)	12ª
17	Villaverde	GRAN VIA DE VILLAVERDE (AVENIDA DE LA)	13ª
17	Villaverde	MAYOR DE VILLAVERDE (PLAZA)	15ª
17	Villaverde	PINAZO (PLAZA DE LOS)	15ª
17	Villaverde	PLATA CASTAÑAR (PASEO)	15ª
17	Villaverde	SAN JENARO (BULEVAR DE)	15ª
18	Villa de Vallecas	FEDERICO GARCIA LORCA (PASEO)	13ª
18	Villa de Vallecas	JUAN DE MALASAÑA (PLAZA)	14ª
18	Villa de Vallecas	RAYO VALLECANO (CALLE DEL)	15ª
18	Villa de Vallecas	RECINTO FERIA - SIERRA GORDA (CALLE DE LA)	14ª
19	Vicálvaro	RECINTO FERIA VICALVARO (RECINTO FERIA)	15ª
20	San Blas	CANILLEJAS (PARQUE)	15ª
20	San Blas	GINEBRA (PASEO DE)	15ª
20	San Blas	NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA (PLAZA DE)	15ª
20	San Blas	PARAISO (PARQUE)	13ª
20	San Blas	SAN CRISTOBAL -MARQUES VIUDO DE PONTEJOS (INTERSECCIÓN CALLES)	11ª
21	Barajas	JUBILADO (PLAZA DEL)	15ª
21	Barajas	NAVIO (PLAZA DEL)	15ª
21	Barajas	RECINTO FERIA - AYERBE (CALLE)	15ª

Apéndice XXI

(En relación con el punto 23 del orden del día de la sesión extraordinaria y urgente del Pleno de 21 de diciembre de 2012, propuesta del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública para modificar el anexo del acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se aprueba el establecimiento de los precios públicos por la prestación de servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños).

ANEXO

Artículo único. *Modificación del anexo del Acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se aprueba el establecimiento de los precios públicos por la prestación de servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños.*

El anexo del Acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se aprueba el establecimiento de los precios públicos por la prestación de servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica la letra B) del cuadro de tarifas del apartado 3, que queda redactada del siguiente modo:

“B) Utilización de piscinas e instalaciones deportivas.

Concepto	Tarifa (euros)	Reducciones (%)			
		Infantil	Joven	Mayor	Discapacitado
1 Cuota de inscripción actividad deportiva dirigida.....	12,80				
2 Cuota mensual 1 sesión semana	16,50	40 ó 65	20 ó 45	70	100
3 Cuota mensual matronatación 1 sesión semana	17,85				
4 Cuota mensual tenis o pádel adulto 1 sesión semana	20,40				
5 Cuota mensual 2 sesiones semana	29,15	40 ó 65	20 ó 45	70	100
6 Cuota mensual matronatación 2 sesiones semana	23,05				
7 Cuota mensual tenis o pádel adulto 2 sesiones semana	36,10				
8 Cuota mensual 3 sesiones semana	35,90	40 ó 65	20 ó 45		100
9 Cuota mensual tenis o pádel adulto 3 sesiones semana	44,35				
10 Sesión de entrenamiento individual	28,75				
11 Curso intensivo especial	17,30	40	20		

Concepto	Tarifa (euros)	Reducciones (%)			
		Infantil	Joven	Mayor	Discapacitado
12 Pista deportiva (BC. Bm. y similares).....	17,20				
13 Campo fútbol 7	25,30				
14 Grandes campos (rugby, fútbol y similares).....	45,00				
15 Pabellones, piscinas, pistas de atletismo y auditorios.....	227,75				
16 Aulas y salas	38,40				
17 Calle de piscina o atletismo.....	53,95				
18 Pista de tenis, pádel, frontón, squash o bádminton	6,90	40	20	70	
19 Tarjeta de temporada	42,85	65	50		
20 Tarjeta de temporada deporte adaptado	15,20				
21 Inscripción juegos deportivos municipales.....	308,00	65	50		
22 Cuota de inscripción ranking deportes de raqueta.....	6,90				
23 Torneo municipal de baloncesto.....	60,00				
24 Torneo municipal de fútbol 7	60,00				
25 Torneo municipal de fútbol 11	60,00				
26 Torneo municipal de fútbol sala	60,00				
27 Torneo municipal de pádel	13,35				
28 Torneo municipal de tenis.....	8,20				
29 Torneo municipal de voleibol.....	60,00				
30 Reconocimiento médico básico.....	28,15	40	20	70	
31 Reconocimiento médico deportivo especial	54,15	40	20	70	
32 Acondicionamiento cardiovascular	19,20				

Concepto	Tarifa (euros)	Reducciones (%)			
		Infantil	Joven	Mayor	Discapacitado
33 Sesión de fisioterapia	33,50				
34 Bono de fisioterapia (5 sesiones).....	134,70				
35 Cuota de escuela de espalda.....	100,75				
36 Suplemento de recinto cubierto	21,15				
37 Suplemento de reserva de pista.....	1,40				
38 Suplemento iluminación de pistas	3,70				
39 Suplemento iluminación de grandes campos, pabellones y piscinas	9,40				
40 Duplicado de tarjetas.....	1,95				
41 Suplemento hierba artificial grandes campos	30,65				
42 Suplemento hierba artificial campos fútbol 7...	10,20				
43 Entrada piscina, musculación, sauna o ciclo sala	5,00	40	20	70	100
44 Entrada piscina de verano (sábados, domingos y festivos)	6,00	40	20	70	100
45 Barcas de recreo	5,80			70	
46 Barcas de recreo (sábados, domingos y festivos).....	7,50				
47 Motora	1,50				
48 Utilización polideportiva ...	2,70				
49 Bono multiuso (10 sesiones).....	42,90	40	20	70	
50 Bono ciclo sala (10 sesiones).....	47,35				
51 Cuota mensual Abono Deporte Madrid	47,40	40	20	70	
52 Cuota mensual Abono Deporte Madrid reducido	35,60		20	70	
53 Cuota mensual Abono Deporte Madrid Fin de Semana.....	23,70	40	20	70	

Concepto	Tarifa (euros)	Reducciones (%)			
		Infantil	Joven	Mayor	Discapacitado
54 Cuota mensual Abono Deporte Madrid Familiar...	81,25				
55 Abono deporte verano.....	125,90	40	20	70	
56 Cuota de inscripción Abono Deporte Madrid.....	8,10				
57 Abono anual de vestuario	61,80				
58 Abono anual de uso libre	330,30	40	20	70	
59 Entrada zona termal.....	9,85		20	70	
60 Cuota mensual zona termal para abonados Deporte Madrid y Abonos anuales de uso libre	7,40				
61 Partido de torneo en pista polideportiva cubierta o campo de fútbol-7	47,25				
62 Partido de torneo en pabellón	70,35				
63 Partido de torneo en gran campo	144,10				
64 Utilización del circuito BMX "Madrid Río" (uso libre)	3,85	40	20		
65 Suplemento de reserva especial de espacio deportivo	15,00				

Dos. Se modifican las disposiciones particulares del apartado 4, que quedan redactadas del siguiente modo:

1) Cuota de inscripción actividad deportiva dirigida.

- Deberá abonarse para poder tener acceso a las actividades dirigidas, a excepción del curso intensivo, independientemente del tiempo o duración de la actividad que vaya a realizar.
- Se abonará junto con la primera mensualidad de asistencia a clases.
- Se renovará a principio de cada temporada deportiva, teniendo validez para la duración de la misma.
- Será válida para una o varias actividades y/o centros deportivos.
- Las personas con discapacidad abonarán esta cuota al inscribirse en cada una de las actividades programadas específicamente para estos colectivos estando exentos del abono de la cuota mensual.
- En las actividades dirigidas en colaboración con entidades deportivas se estará a lo establecido en el respectivo convenio.

2) Cuota mensual 1 sesión por semana.

▪ El pago de esta cuota da derecho a asistir a una sesión por semana de enseñanza en las distintas modalidades deportivas, a excepción de las actividades de tenis y pádel en la categoría de adulto.

▪ De las reducciones contempladas para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las categorías infantil y joven, se aplicarán las del 65% y 45% respectivamente, cuando las actividades se impartan en instalaciones al aire libre, salvo las referidas a tenis y pádel.

▪ Las reducciones contempladas para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las categorías mayor y de persona con discapacidad, solo serán de aplicación cuando se refieran a programas deportivos específicos destinados a las personas pertenecientes a las mismas.

▪ A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

▪ Cuando la inscripción en la actividad deportiva dirigida se realice a partir del día 15 del mes se aplicará una reducción del 50% en la cuota correspondiente a dicho mes.

▪ Para las escuelas infantiles en colaboración con entidades deportivas se estará a lo establecido en el respectivo convenio.

3) Cuota mensual matronatación 1 sesión por semana.

▪ Se aplica la escuela deportiva de 1 sesión por semana de matronatación.

▪ A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

▪ Cuando la inscripción en la actividad deportiva dirigida se realice a partir del día 15 del mes, se aplicará una reducción del 50% en la cuota correspondiente a dicho mes.

4) Cuota mensual tenis o pádel adulto 1 sesión por semana.

▪ El pago de esta cuota da derecho a asistir a una sesión por semana de enseñanza en las actividades dirigidas de tenis y pádel en la categoría de adulto.

▪ A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

▪ Cuando la inscripción en la actividad deportiva dirigida se realice a partir del día 15 del mes, se aplicará una reducción del 50% en la cuota correspondiente a dicho mes.

5) Cuota mensual 2 sesiones por semana.

▪ El pago de esta cuota da derecho a asistir a dos sesiones semanales de enseñanza en las distintas modalidades deportivas a excepción de las actividades de tenis y pádel en la categoría de adulto, o a dos sesiones semanales en la actividad de psicomotricidad, así como al seguimiento de los alumnos por parte de sus padres a través de, al menos, una tutoría durante el curso y otra al final del curso.

▪ De las reducciones contempladas para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las categorías infantil y joven se aplicarán las del 65% y 45% respectivamente, cuando las actividades se impartan en instalaciones al aire libre, salvo las referidas a tenis y pádel.

▪ Las reducciones contempladas para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las categorías mayor y de persona con discapacidad,

solo serán de aplicación cuando se refieran a programas deportivos específicos destinados a las personas pertenecientes a las mismas.

- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

- Cuando la inscripción en la actividad deportiva dirigida se realice a partir del día 15 del mes, se aplicará una reducción del 50% en la cuota correspondiente a dicho mes.

- Para las escuelas infantiles en colaboración con entidades deportivas se estará a lo establecido en el respectivo convenio.

6) Cuota mensual matronatación 2 sesiones por semana.

- Se aplica a la escuela deportiva de 2 sesiones semanales de matronatación.

- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

- Cuando la inscripción en la actividad deportiva dirigida se realice a partir del día 15 del mes, se aplicará una reducción del 50% en la cuota correspondiente a dicho mes.

7) Cuota mensual tenis o pádel adulto 2 sesiones por semana.

- El pago de esta cuota da derecho a asistir a dos sesiones por semana de enseñanza en las actividades dirigidas de tenis y pádel en la categoría de adulto.

- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

- Cuando la inscripción en la actividad deportiva dirigida se realice a partir del día 15 del mes, se aplicará una reducción del 50% en la cuota correspondiente a dicho mes.

8) Cuota mensual 3 sesiones por semana.

- El pago de esta cuota da derecho a asistir a tres sesiones semanales de enseñanza en las distintas modalidades deportivas a excepción de las actividades de tenis y pádel en la categoría de adulto.

- De las reducciones contempladas para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las categorías infantil y joven, se aplicarán las del 65% y 45% respectivamente, cuando las actividades se impartan en instalaciones al aire libre, salvo las referidas a tenis y pádel.

- Las reducciones contempladas para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las categorías mayor y de persona con discapacidad, solo serán de aplicación cuando se refieran a programas deportivos específicos destinados a las personas pertenecientes a las mismas.

- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 del presente acuerdo.

- Cuando la inscripción en la actividad deportiva dirigida se realice a partir del día 15 del mes, se aplicará una reducción del 50% en la cuota correspondiente a dicho mes.

- Para las escuelas infantiles en colaboración con entidades deportivas se estará a lo establecido en el respectivo convenio.

9) Cuota mensual tenis o pádel adulto 3 sesiones por semana.

- El pago de esta cuota da derecho a asistir a tres sesiones por semana de enseñanza en las actividades dirigidas de tenis y pádel en la categoría de adulto.
- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.
- Cuando la inscripción en la actividad deportiva dirigida se realice a partir del día 15 del mes, se aplicará una reducción del 50% en la cuota correspondiente a dicho mes.

10) Sesión de entrenamiento individual.

- Da derecho a una hora de asistencia técnica personalizada por personal técnico deportivo cualificado, sin cobro de las tarifas de las unidades deportivas que se utilicen durante la sesión.

11) Curso intensivo especial.

- Se aplica a los cursos intensivos realizados fuera del programa general de clases y escuelas deportivas.
- Da derecho a la asistencia a 5 sesiones del curso, siendo la duración de cada sesión la siguiente:

Actividades acuáticas, 30 minutos en el supuesto de cursos intensivos programados para la categoría infantil y 45 minutos para los cursos intensivos programados para las categorías joven y adulto.

Resto de actividades, 60 minutos.

- La duración del curso constará de un número determinado de módulos, de 5 sesiones por módulo, repartidos en uno o varios días.
- El precio a pagar por el curso se calculará en función del número de módulos de los que conste.
- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

12) Pista polideportiva (baloncesto, balonmano y similares).

- Se abona por una hora de uso en la pista que le asigne el responsable del centro deportivo.
- En la utilización de una pista polideportiva en un pabellón que lleve aparejada, además, la ocupación de una o más pistas transversales, el precio se aplicará proporcionalmente al número total de pistas ocupadas.
- Si las circunstancias lo requieren se aplicará el suplemento de iluminación (tarifa 38 o 39)
- Si la pista está en un pabellón cubierto y cerrado se aplicará el suplemento de recinto cubierto (tarifa 36).
- Si la pista es al aire libre con cubierta se aplicará el 40% de la tarifa 36.
- El uso del espacio deportivo para el desarrollo de partidos programados oficialmente en la competición por la federación, cuando los deportistas del equipo local estén en posesión de la tarjeta de temporada, tendrá una reducción del 50% en el pago de esta tarifa, no aplicándose, en su caso, los suplementos correspondientes a iluminación, recinto cubierto y reserva, pero sí la parte proporcional del precio si el uso de espacio lleva aparejado la ocupación de una o más pistas transversales.

13) Campo de fútbol-7.

- Se abona por una hora de uso en el campo de fútbol-7 que le asigne el responsable del centro deportivo.
- Si las circunstancias lo requieren se aplicarán los suplementos de iluminación (tarifa 39) y hierba artificial (tarifa 42).
- El uso del espacio deportivo para el desarrollo de partidos programados oficialmente en la competición por la federación, cuando los deportistas del equipo local estén en posesión de la tarjeta de temporada, tendrá una reducción del 50% en el pago de esta tarifa, no aplicándose, en su caso, los suplementos correspondientes a iluminación, hierba artificial y reserva.

14) Grandes campos (fútbol-11, rugby y similares).

- Se abona por una hora de uso en la unidad deportiva que le asigne el responsable del centro deportivo.
- Si las circunstancias lo requieren se aplicarán los suplementos de iluminación (tarifa 39) y hierba artificial (tarifa 41).
- El uso del espacio deportivo para el desarrollo de partidos programados oficialmente en la competición por la federación, cuando los deportistas del equipo local estén en posesión de la tarjeta de temporada, tendrá una reducción del 50% en el pago de esta tarifa no aplicándose, en su caso, los suplementos correspondientes a iluminación, hierba artificial y reserva.

15) Pabellones, piscinas, pistas de atletismo y auditorios.

- El pago de esta tarifa da derecho a la utilización de un pabellón deportivo, piscina, pista de atletismo o auditorio con sus equipamientos.
- Se entiende por pabellón deportivo todo recinto cubierto que comprenda más de una unidad deportiva tradicional con sus equipamientos o recintos cubiertos de unidad deportiva única que por sus características se subdivida en varias.
- El precio se establece por cada hora o fracción.
- A esta tarifa se le aplicará el correspondiente suplemento de iluminación (tarifa 39) si las circunstancias lo requieren.
- El uso del espacio deportivo para el desarrollo de partidos de waterpolo programados oficialmente en la competición por la federación, cuando los deportistas del equipo local estén en posesión de la tarjeta de temporada, tendrá una reducción del 50% en el pago de esta tarifa no aplicándose, en su caso, el suplemento de iluminación.

16) Aulas y salas.

- El pago de esta tarifa da derecho a la utilización de un aula o sala del centro deportivo con sus equipamientos básicos.
- El precio se establece por cada hora o fracción.

17) Calle de piscina o atletismo.

- Se utilizará esta cuota para el uso de una calle de piscina de 25 metros o pista de atletismo por cada hora o fracción.
- Cuando la utilización sea de más de dos calles se aplicará como máximo el precio de unidad completa, sin que ello implique la reserva de la misma en su totalidad. La disponibilidad del número de calles será fijada por el centro y en función de la programación deportiva.

18) Pista de tenis, pádel, frontón, squash o bádminton.

- El pago de esta tarifa da derecho a una hora de utilización en la pista asignada por el centro deportivo municipal salvo en el caso de squash en que el tiempo de utilización se reduce a treinta minutos.

- Las reducciones contempladas para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, se aplicarán a todos los servicios a los que la misma se refiere, a excepción de los de squash y bádminton, y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Categoría Infantil: es necesario que exista un jugador de menos de 15 años y el resto tengan también menos de 15 o más de 65 años.

- b. Categoría joven: es necesario que exista un jugador de menos de 21 años y más de 14 y el resto tengan también menos de 21 años o correspondan a las categorías de infantil o mayor de 65 años.

- c. Categoría mayor: es necesario que todos los jugadores pertenezcan a esta categoría de igual o más de 65 años.

- Se permite un máximo de 4 jugadores por pista salvo en las pistas de squash donde se reduce a un máximo de dos jugadores.

- Si las circunstancias lo requieren se aplicará el correspondiente suplemento de iluminación (tarifa 38) salvo en las pistas de squash y bádminton.

- En los frontones ubicados en recintos cerrados y cubiertos se aplicará el suplemento de recinto cubierto (tarifa 36).

- En las pistas de tenis y pádel con cubierta se aplicará el 20% de la tarifa 36.

19) Tarjeta de temporada.

- El pago de esta tarifa da derecho a la utilización de una unidad o espacio deportivo para entrenamientos durante una temporada deportiva a:

Las asociaciones deportivas constituidas e inscritas en el Registro correspondiente, al amparo de lo establecido en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, cuyos deportistas estén federados en la temporada deportiva en vigor.

Los equipos participantes en los Juegos Deportivos municipales que acrediten su inscripción.

Los corredores populares que acrediten estar federados y haber superado un examen de aptitud médico-deportivo, y aporten certificado médico oficial o informe del Departamento Municipal de Programas Médico-deportivos.

- La tarifa se aplicará por cada deportista y da derecho a una hora semanal para entrenamientos. Para las reservas de temporada de más de una hora semanal se aplicará el precio proporcionalmente al número de horas que se disfruten.

- Se aplicará una reducción del 50% cuando las reservas de temporada se realicen a favor de los integrantes de asociaciones y equipos de modalidades deportivas individuales y corredores populares.

- Las tarjetas de temporada serán personales e intransferibles.

- Cuando se utilice una instalación ubicada en un pabellón, por cada deportista existirá la obligación de abonar, por temporada, el suplemento de recinto cubierto (tarifa 36), independientemente del número de horas de utilización semanal de que se disponga.

- Cuando se utilice una instalación de hierba artificial, por cada deportista existirá la obligación de abonar, por temporada, el suplemento de hierba artificial (tarifas 41 o 42), independientemente del número de horas de utilización semanal de que se disponga.

20) Tarjeta de temporada deporte adaptado.

- El pago de esta tarifa da derecho a una hora semanal de utilización de una unidad o espacio deportivo durante una temporada deportiva a entidades de servicios sociales sin ánimo de lucro constituidas e inscritas en el Registro correspondiente, con arreglo a la Ley 11/2002, de 18 de diciembre de ordenación de la actividad de los centros y servicios de acción social y mejora de la calidad en la prestación de los servicios sociales de la Comunidad de Madrid, para el desarrollo de programas deportivos adaptados a deportistas con calificación de minusvalía igual o superior al 33% otorgada por el organismo competente de la Comunidad Autónoma de Madrid.

21) Inscripción Juegos Deportivos Municipales.

- Esta cuota da derecho a la participación de un equipo en una edición de los Juegos Deportivos Municipales. Los participantes se atenderán a las normas y reglamentos de los Juegos Deportivos Municipales.
- Las modalidades deportivas comprenderán las categorías de adulto (senior), joven (juvenil y cadete) e infantil (infantil, alevín, benjamín y prebenjamín).
- Se aplicará una reducción del 75% a favor de aquellos equipos que, no habiendo participado en los Juegos Deportivos Municipales de la temporada en vigor, soliciten su inscripción en los Torneos de Primavera de dicha temporada.

22) Cuota de inscripción ranking deportes de raqueta.

- Deberá abonarse para poder participar en un ranking de tenis, pádel, frontón o bádminton organizado por un centro deportivo municipal, independientemente del tiempo o duración del mismo.
- La prestación de los servicios relacionados con la celebración de los partidos válidos para el ranking está sujeta a las tarifas y demás aspectos recogidos en el presente acuerdo.

23) Torneo municipal de baloncesto.

- Esta cuota da derecho a la participación de un equipo en una edición del torneo municipal de baloncesto. No incluye los gastos de arbitraje. Los participantes se atenderán al convenio, normas y reglamentos que rijan esta competición.

24) Torneo municipal de fútbol-7.

- Esta cuota da derecho a la participación de un equipo en una edición del torneo municipal de fútbol-7. No incluye los gastos de arbitraje. Los participantes se atenderán al convenio, normas y reglamentos que rijan esta competición.

25) Torneo municipal de fútbol-11.

- Esta cuota da derecho a la participación de un equipo en una edición del torneo municipal de fútbol-11. No incluye los gastos de arbitraje. Los participantes se atenderán al convenio, normas y reglamentos que rijan esta competición.

26) Torneo municipal de fútbol sala.

- Esta cuota da derecho a la participación de un equipo en una edición del torneo municipal de fútbol sala. No incluye los gastos de arbitraje. Los participantes se atenderán al convenio, normas y reglamentos que rijan esta competición.

27) Torneo municipal de pádel.

- Esta cuota da derecho a la participación de un equipo en la edición del circuito municipal de pádel. Los participantes se atenderán al convenio, normas y reglamentos que rijan esta competición.

28) Torneo municipal de tenis.

- Esta cuota da derecho a la participación de un equipo en una edición del circuito municipal de tenis. Los participantes se atenderán al convenio, normas y reglamentos que rijan esta competición.

29) Torneo municipal de voleibol.

- Esta cuota da derecho a la participación de un equipo en una edición del torneo municipal de voleibol. No incluye los gastos de arbitraje. Los participantes se atenderán al convenio, normas y reglamentos que rijan esta competición.

30) Reconocimiento médico básico.

- Esta cuota da derecho a un reconocimiento médico básico que comprende: consulta médica, exploración, antropometría básica y otras especificaciones técnicas que indiquen los especialistas.

- También será de aplicación este precio para la valoración médica en caso de ser aplicado un tratamiento fisioterápico, así como aquellas personas que precisen de una valoración inicial para asistir al programa de rehabilitación cardíaca.

31) Reconocimiento médico deportivo especial.

- Este reconocimiento médico especial comprende: consulta médica, exploración, antropometría, anamnesis, electrocardiograma, ergometría y otras especificaciones técnicas que indiquen los especialistas.

32) Acondicionamiento cardiovascular.

- Es una cuota mensual que da derecho a una sesión semanal de ejercicios físicos programados individualmente bajo control y supervisión médica, al objeto de alcanzar una rehabilitación cardíaca adecuada a los pronósticos de estos pacientes. Si el número semanal de sesiones fueran dos o en algunos casos tres, la cuota será doble o triple, según el caso, de la establecida.

- Durante las sesiones se llevará el control de pulsaciones, tensión arterial y electrocardiograma con monitorizaciones periódicas.

- Estas sesiones se realizan en los centros de medicina deportiva de los centros deportivos municipales.

33) Sesión de fisioterapia.

- El objetivo de una sesión de fisioterapia irá en función de la patología de cada paciente, utilizando para el tratamiento de la misma todos aquellos medios físicos necesarios, entendiendo por medios físicos los eléctricos, hídricos, mecánicos, térmicos, manuales o ejercicios terapéuticos con el fin único y exclusivo de solventar o mejorar dicha afección.

- La duración de la sesión estará determinada por el tipo de patología y los objetivos del tratamiento. El tiempo mínimo establecido por la OMS es de 30 minutos.

34) Bono de fisioterapia de 5 sesiones.

- El bono de fisioterapia da derecho a 5 sesiones de fisioterapia en las condiciones definidas en la tarifa 33.

- En aquellos casos en los que el bono se expida en una tarjeta reutilizable, el importe de este precio se incrementará en 1 euro.

- Tendrá validez hasta el 31 de enero del año siguiente al de su adquisición, sin derecho a la devolución del importe de aquel que no haya sido utilizado, si bien, en este caso, podrá ser canjeado por otro bono del año siguiente con el que guarde identidad sustancial, satisfaciéndose, en la proporción que corresponda, la diferencia de cuota si existiera. El período para realizar dicho canje finaliza el último día del mes de febrero, pudiendo hacerse en cualquiera de los centros deportivos municipales que estén en servicio en dicho período y dispongan de estos bonos.

35) Cuota de escuela de espalda.

- Esta cuota da derecho a recibir durante un mes natural dos sesiones semanales de la actividad denominada Escuela de Espalda, impartidas por fisioterapeutas y con una duración de 50 minutos.

- Esta actividad se realiza en grupo reducido con un máximo de diez personas.

36) Suplemento de recinto cubierto.

- Se aplicará este suplemento a las pistas deportivas ubicadas en pabellones, pistas al aire libre cubiertas, frontones y rocódromos cubiertos y reservas de temporada junto con el abono del importe de las tarifas 12, 18, 19 y 48. Se aplicarán, en su caso, las reducciones contempladas en las disposiciones particulares de estas tarifas.

37) Suplemento de reserva de pista.

- Esta tarifa se aplicará cuando la reserva de una pista polideportiva, campo de fútbol 7, gran campo, pista de tenis, pista de pádel, frontón, squash y bádminton se realice hasta un día antes de la prestación del servicio. Se abonará conjuntamente con el importe por el uso del espacio deportivo.

- Será válida para una hora o fracción.

- Esta tarifa no es de aplicación en los supuestos en los que se deba abonar la tarifa 65.

38) Suplemento de iluminación de pistas.

- Esta tarifa se aplicará siempre que la unidad deportiva utilizada precise iluminación eléctrica.

- Será válida para una hora o fracción.

- Tendrá que ir acompañada de la entrada o recibo de utilización correspondiente.

- Tendrá aplicación en las pistas al aire libre (polideportivas, tenis, pádel y frontón) y utilización transversal de pabellón cubierto.

39) Suplemento de iluminación de grandes campos, pabellones y piscinas.

- Esta tarifa se aplicará siempre que la unidad deportiva utilizada precise iluminación eléctrica.

- Será válida para una hora o fracción.

- Tendrá que ir acompañada de la entrada o recibo de utilización correspondiente.

- Tendrá aplicación en las unidades deportivas comprendidas en las tarifas 13, 14 y 15. También es de aplicación en la tarifa 12 cuando exista uso longitudinal del pabellón.

40) Duplicado de tarjeta.

- Esta tarifa se abonará en concepto de expedición de duplicado de cualquier tarjeta identificativa en los casos de pérdida de la misma, salvo en el supuesto de los abonos anuales de uso libre.

- Solo se podrá expedir en el centro deportivo municipal en donde se realizó el pago de la tarjeta extraviada.

41) Suplemento hierba artificial grandes campos.

- Se aplicará este suplemento a los grandes campos cuyo pavimento sea de hierba artificial, junto con el abono del importe de las tarifas 14 y 19.

42) Suplemento hierba artificial campos de fútbol-7.

- Se aplicará este suplemento a los campos de fútbol-7 cuyo pavimento sea de hierba artificial, junto con el abono del importe de las tarifas 13 y 19.

43) Entrada piscina, musculación, sauna o ciclo sala.

- Esta tarifa da derecho a:

- a. Una sesión diaria en las zonas de piscina de verano con horario ilimitado de lunes a viernes no festivos.

- b. Una sesión en las piscinas cubiertas con una duración máxima de dos horas.

- c. Una sesión en la sala de musculación con una duración máxima de 90 minutos. Las personas menores de 18 años no podrán disfrutar de este servicio, salvo que el mismo se preste bajo la supervisión de un profesor consultor con permanencia en la sala, en cuyo caso la edad de acceso se reduce a 16 años.

- d. Una sesión de sauna de 45 minutos de duración. Las personas menores de 18 años no podrán disfrutar de este servicio.

- e. Una sesión en la actividad dirigida de ciclo sala. Las personas menores de 16 años no podrán disfrutar de este servicio.

- Los días, horas y aforo disponibles para los servicios serán fijados por el centro deportivo municipal.

- La reducción contemplada en este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior para la categoría de persona con discapacidad solo incluirá los servicios de piscina, y requerirá, para su aplicación, que el beneficiario esté en posesión del carné de deporte especial expedido por el Ayuntamiento de Madrid. Dicha reducción se aplicará, igualmente, a los acompañantes de las personas discapacitadas, en los casos en que se valore la necesidad de ayuda obligatoria en la norma correspondiente.

- El acceso al servicio de piscina de los menores de 5 años tendrá carácter gratuito.

- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

- Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión de título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

44) Entrada de piscina de verano (sábados, domingos y festivos).

- Esta tarifa da derecho a una sesión diaria en las zonas de piscina de verano con horario ilimitado durante el sábado, domingo o festivo.
- Los días, horas y aforo disponibles para los servicios serán fijados por el centro deportivo municipal.
- La reducción contemplada en este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior para la categoría de persona con discapacidad requerirá, para su aplicación, que el beneficiario esté en posesión del carné de deporte especial expedido por el Ayuntamiento de Madrid. Dicha reducción se aplicará, igualmente, a los acompañantes de las personas discapacitadas, en los casos en que se valore la necesidad de ayuda obligatoria en la norma correspondiente.
- El acceso al servicio de piscina de los menores de 5 años tendrá carácter gratuito.
- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.
- Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión de título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

45) Barcas de recreo.

- Se abona por la utilización de una barca con un número máximo de 4 ocupantes durante 45 minutos a partir del momento de iniciar el uso de la embarcación, de lunes a viernes no festivos.
- La reducción contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, se aplicará de lunes a viernes no festivos hasta las 14:00 horas siempre y cuando uno de los ocupantes sea mayor de 65 años.
- Los niños menores de 14 años deberán ir acompañados de un mayor de 18 años.

46) Barcas de recreo (sábados, domingos y festivos).

- Se abona por la utilización de una barca con un número máximo de 4 ocupantes durante 45 minutos a partir del momento de iniciar el uso de la embarcación, durante los sábados, domingos y festivos.
- Los niños menores de 14 años deberán ir acompañados de un mayor de 18 años.

47) Motora.

- Se abona a partir de los 4 años por un recorrido de motora designado por la entidad.
- Los niños menores de 14 años deberán ir acompañados de una persona mayor de 18 años.

48) Utilización polideportiva.

- El pago de esta tarifa da derecho a la utilización o práctica deportiva no organizada en las pistas asignadas por el centro para tal fin (generalmente pistas de atletismo, circuitos de footing, pistas de patinaje, tenis de mesa y minifrontones).
- El pago de esta tarifa da derecho a la utilización del rocódromo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa reguladora del uso y funcionamiento de los centros deportivos municipales. Podrán utilizar el rocódromo los mayores de 18 años y los menores autorizados por sus padres o tutores, siempre que estén

acompañados por un mayor de 18 años que haya abonado la cuota correspondiente. En caso de rocódromos cubiertos se aplicará el 15% de la tarifa 36.

- Las horas disponibles serán fijadas por el centro a fin de que la utilización libre no interrumpa la actividad deportiva programada.

- El pago de este precio será por hora de utilización salvo en el caso de los rocódromos que da derecho a dos horas de utilización.

- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

- La reducción contemplada en este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior para la categoría de persona con discapacidad requerirá, para su aplicación, que el beneficiario esté en posesión del carné de deportes especial expedido por el Ayuntamiento de Madrid. Dicha reducción se aplicará, igualmente, a los acompañantes de las personas discapacitadas, en los casos en que se valore la necesidad de ayuda obligatoria en la norma correspondiente.

49) Bono multiuso de 10 sesiones.

- El pago de esta tarifa da derecho a 10 usos indistintos de los servicios de musculación, sauna o piscina en los tiempos y modos establecidos para los mismos en las tarifas 43 y 44.

- En aquellos casos en los que el bono se expida en una tarjeta reutilizable, el importe de este precio se incrementará en 1 euro.

- Tendrá validez hasta el 31 de enero del año siguiente al de su adquisición, sin derecho a la devolución del importe de aquel que no haya sido utilizado, si bien, en este caso, podrá ser canjeado por otro bono del año siguiente con el que guarde identidad sustancial, satisfaciéndose, en la proporción que corresponda, la diferencia de cuota si existiera. Se establecen dos períodos para realizar dicho canje: del 2 de enero hasta el último día del mes de febrero y del 1 al 15 de junio, pudiendo hacerse en cualquiera de los centros deportivos municipales que estén en servicio en dichos períodos y dispongan de estos bonos.

50) Bono Ciclo Sala de 10 sesiones.

- El pago de esta tarifa da derecho al acceso a diez sesiones dirigidas de Ciclo Sala.

- En aquellos casos en los que el bono se expida en una tarjeta reutilizable, el importe de este precio se incrementará en 1 euro.

- Los horarios y aforo de las sesiones serán fijados por la dirección del centro deportivo municipal, con el fin de que este uso no interfiera otras actividades deportivas programadas.

- Tendrá validez hasta el 31 de enero del año siguiente al de su adquisición, sin derecho a la devolución del importe de aquel que no haya sido utilizado, si bien, en este caso, podrá ser canjeado por otro bono del año siguiente con el que guarde identidad sustancial, satisfaciéndose, en la proporción que corresponda, la diferencia de cuota si existiera. El período para realizar dicho canje finaliza el último día del mes de febrero, pudiendo hacerse en cualquiera de los centros deportivos municipales que estén en servicio en dicho período y dispongan de estos bonos.

- Esta actividad deportiva se programa para usuarios a partir de los 16 años.

51) Cuota mensual Abono Deporte Madrid.

- Se aplica a los titulares del Abono Deporte Madrid y da derecho a:

- a. El uso libre de los servicios de musculación, sauna y piscina.
- b. Los servicios establecidos en la tarifa 48 (utilización polideportiva).
- c. Los servicios de pistas de tenis, pádel y frontón en horario de mañana hasta las 15:00 horas de lunes a viernes no festivos durante los meses de septiembre a mayo. En caso necesario, se deberán abonar las correspondientes tarifas de suplemento de recinto cubierto (tarifa 36), reserva de pista (tarifa 37) y/o iluminación (tarifa 38). Para el acceso será necesario que al menos la mitad de los jugadores acredite estar en posesión del Abono Deporte Madrid en cualquiera de sus modalidades.
- d. La reducción del 25% en la tarifa 18 (pista de tenis, pádel, frontón squash o bádminton) en los servicios de pistas de tenis, pádel y frontón en el resto de días y horas. En caso necesario se deberá abonar las correspondientes tarifas de suplemento de recinto cubierto (tarifa 36), reserva de pista (tarifa 37) y/o iluminación (tarifa 38). Para el acceso será necesario que al menos la mitad de los jugadores acredite estar en posesión del Abono Deporte Madrid en cualquiera de sus modalidades.
- e. La reducción del 25% en los servicios de reconocimientos médicos básicos y fisioterapia (tarifas 30 y 33).
- f. La gratuidad de la cuota de inscripción correspondiente a actividad deportiva dirigida (tarifa 1).
- g. La gratuidad de las cuotas mensuales correspondientes a las actividades deportivas dirigidas (tarifas 2, 5 y 8) en:
 - Una modalidad deportiva de sala de mantenimiento físico, de las que se determinen mediante resolución del Director General de Deportes, para los abonados de las categorías adulto, y los pertenecientes a las categorías joven y mayor.
 - Una modalidad deportiva de sala de mantenimiento físico, de las que se determinan mediante resolución del Director General de Deportes, o actividad acuática (excepto matronatación) para los abonados de la categoría infantil.
- h. La reducción del 25% en las cuotas mensuales correspondientes a las actividades deportivas dirigidas de las tarifas 2, 5 y 8, en la segunda y sucesivas inscripciones a modalidades deportivas de sala de las establecidas en la anterior letra g como gratuitas para abonados para la primera inscripción.
 - Los días, horas y aforo disponibles para estos servicios serán fijados por el centro deportivo municipal de acuerdo con su planificación de actividades y de las instalaciones de que se dispone.
 - La tarjeta será personal e intransferible, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.
 - A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 del presente acuerdo.
 - A esta cuota se le aplicarán las siguientes reducciones por categorías de edad. Infantil 40%, joven 20% y mayor 70%.
 - A este precio se le aplicará la reducción del 20% para los titulares de la tarjeta "Club de producto de Turismo idiomático de Madrid".
 - Los menores de 18 años no podrán acceder a los servicios de musculación salvo que se encuentre presente en la sala un profesor consultor, en cuyo caso, la edad mínima de acceso se reduce a 16 años, y de sauna.
 - Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión del título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

52) Cuota mensual Abono Deporte Madrid reducido.

- Se aplica a los titulares del Abono Deporte Madrid y da derecho a disfrutar de los servicios establecidos en la tarifa 51 pero limitando su validez, de lunes a viernes no festivos, hasta las 15:00 horas y manteniéndose en horario completo los sábados, domingos y festivos.

- Para tener derecho a la adquisición de este abono se deberá acreditar haber cumplido 18 años.

- Los días, horas y aforo disponibles para estos servicios serán fijados por el centro deportivo municipal de acuerdo con su planificación de actividades y de las instalaciones de que dispone.

- La tarjeta será personal e intransferible, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.

- A este precio se le aplicará una bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

- A esta cuota se le aplicarán las siguientes reducciones por categorías de edad. Joven 20% y mayor 70%.

- A este precio se le aplicará la reducción del 20% para los titulares de la tarjeta "Club de producto de Turismo idiomático de Madrid".

53) Cuota mensual Abono Deporte Madrid Fin de Semana.

- Se aplica a los titulares de Abono Deporte Madrid Fin de Semana y da derecho a disfrutar de los servicios establecidos en la tarifa 51 desde las 15:00 horas del viernes y en horario completo los sábados, domingos y festivos.

- Los días, horas y aforo disponibles para estos servicios serán fijados por el centro deportivo municipal, de acuerdo con su planificación de actividades y de las instalaciones de que dispone.

- La tarjeta será personal e intransferible, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.

- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de ese acuerdo.

- A esta cuota se le aplicarán las siguientes reducciones por categorías de edad. Infantil 40%, joven 20% y mayor 70%.

- A este precio se le aplicará la reducción del 20% para los titulares de la tarjeta "Club de producto de Turismo idiomático de Madrid".

- Los menores de 18 años no podrán acceder a los servicios de musculación, salvo en aquellos supuestos en que esté presente en la sala un profesor consultor, en cuyo caso la edad mínima de acceso se reduce a 16 años, y de sauna.

- Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión del título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

54) Cuota mensual Abono Deporte Madrid Familiar.

- El pago de esta cuota da derecho a disfrutar a, como máximo, tres miembros de una unidad familiar, de los servicios recogidos en la tarifa 51.

- Por la incorporación al Abono Deporte Madrid Familiar del cuarto y sucesivos miembros de la unidad familiar se abonará una cuota de 10,25 euros mensuales por cada miembro adicional.

- Los días, horas y aforo disponibles para estos servicios serán fijados por el centro deportivo municipal de acuerdo con su planificación de actividades y de las instalaciones de que dispone.

- La tarjeta será personal e intransferible para cada uno de los miembros de la familia adheridos al Abono Deporte Madrid familiar, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.

- Para la expedición del Abono Deporte Madrid Familiar, deberá acreditarse por los beneficiarios la pertenencia a una misma unidad familiar, para lo que deberá aportarse, en el momento de su solicitud, la siguiente documentación:

- Libro de familia de la unidad familiar.

- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar. En el caso de empadronamiento en el municipio de Madrid, no será necesaria la presentación de la documentación.

- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

- Los menores de 18 años no podrán acceder a los servicios de musculación salvo en aquellos supuestos en los que esté presente en la sala un profesor consultor, en cuyo caso la edad mínima de acceso sería de 16 años, y de sauna.

- Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión de título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

55) Abono deporte verano.

- El pago de esta tarifa da derecho a los siguientes servicios durante la temporada estival en los centros deportivos municipales (período que debe incluir como mínimo los meses de junio, julio y agosto):

- a. Uso libre de las piscinas al aire libre durante toda la temporada estival.

- b. Servicios comprendidos en la tarifa 48 (utilización polideportiva).

- c. Gratuidad de la tarifa 37 (suplemento de reserva de pista) en la reserva de pistas de tenis, pádel, frontón, squash y bádminton que se realice por un abonado hasta tres días antes de la realización del servicio.

- d. Gratuidad de la cuota de inscripción en las actividades deportivas dirigidas programadas en la temporada estival.

- La tarjeta será personal e intransferible, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.

- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

- Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión de título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

56) Cuota de inscripción Abono Deporte Madrid.

- Esta cuota se abonará al causar alta en el Abono Deporte Madrid en cualquiera de sus modalidades.

- En el Abono Deporte Madrid Familiar se abonará una cuota de inscripción por cada miembro de la unidad familiar que sea beneficiario.

- También se abonará esta cuota:

- Cuando el beneficiario cambie de una modalidad a otra de abono.

- Como resultado de una nueva alta por interrupción en la condición de abonado.

- No obstante, no se abonará cuando el beneficiario cumpla una edad que suponga un cambio en la categoría en la que se encuadra (adulto, infantil, joven o mayor).

57) Abono anual de vestuario.

▪ Para aquellos deportistas mayores de 18 años que vayan a realizar alguna práctica deportiva fuera del centro deportivo, el pago de este precio da derecho a la utilización del vestuario, de una taquilla-guardarropa y de ducha, durante un año a partir del alta en el servicio y durante el tiempo en que el centro deportivo permanezca abierto al público, con las restricciones que la dirección pueda establecer motivadas por la programación deportiva.

▪ En ningún caso da derecho a la utilización de espacio deportivo alguno dentro del centro deportivo, ni para la realización de calentamiento ni estiramientos.

▪ Todas las taquillas quedarán abiertas al cierre de la instalación deportiva. En ningún caso la Dirección se hace responsable de los objetos depositados en las mismas.

58) Abono anual de uso libre.

▪ El pago de esta cuota da derecho, durante un año a partir del alta en el servicio en los días que permanecen abiertos los centros deportivos municipales a:

a. El uso libre de los servicios de musculación, sauna y piscina.

b. Los servicios establecidos en la tarifa 48 (utilización polideportiva).

c. Los servicios de pistas de tenis, pádel y frontón en horario de mañana hasta las 15:00 horas de lunes a viernes no festivos durante los meses de septiembre a mayo. En caso necesario se deberá abonar las correspondientes tarifas de suplemento de recinto cubierto (tarifa 36), reserva de pista (tarifa 37) y/o iluminación (tarifa 38). Para el acceso solamente será necesario que al menos la mitad de los jugadores acredite estar en posesión del abono anual de uso libre.

d. La actividad de ciclo sala en los mismos términos establecidos en la tarifa 44.

e. A la gratuidad de la tarifa 37 (suplemento de reserva de pista) en la reserva de pistas de tenis, pádel, frontón, squash y bádminton que se realice por un abonado hasta tres días antes de la realización del servicio durante los meses de junio, julio y agosto.

▪ Los días, horas y aforo disponibles para los servicios serán fijados por el centro deportivo municipal.

▪ La tarjeta será personal e intransferible, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.

▪ A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

▪ A esta cuota se le aplicarán las siguientes reducciones por categorías de edad. Infantil 40%, joven 20% y mayor 70%.

▪ Los menores de 18 años no podrán acceder a los servicios de musculación, salvo cuando esté presente en la sala un profesor consultor, en cuyo caso, la edad de acceso se reduce a 16 años, y de sauna y los menores de 16 años a la actividad de ciclo sala.

▪ Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión de título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

▪ En caso de extravío o sustracción del abono se podrá expedir un duplicado del mismo una única vez, abonando la doceava parte del precio pagado

inicialmente. Un segundo extravío o sustracción del abono implica la pérdida de la condición de abonado de su titular.

59) Entrada zona termal.

- El pago de esta tarifa da derecho a una sesión máxima de 80 minutos en las zonas destinadas como área termal y piscina cubierta del centro deportivo municipal.
- Las personas menores de 18 años no tienen acceso a este servicio.
- Los días, horas y aforos disponibles para el servicio serán fijados por el centro deportivo municipal.
- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

60) Cuota mensual zona termal para abonados Deporte Madrid y Abonos Anuales de Uso Libre.

- Para el pago de esta tarifa es necesario estar en posesión del Abono Anual de Uso Libre o al corriente de pago del Abono Deporte Madrid.
- El pago de esta tarifa se debe realizar, con carácter obligatorio, de manera conjunta con el pago de la cuota mensual del Abono Deporte Madrid en cualquier de sus modalidades.
- Tratándose del Abono Deporte Madrid Familiar, cada miembro que quiera hacer uso de la zona termal deberá abonar el importe de esta tarifa.
- Los titulares de un Abono Anual de Uso Libre abonarán esta tarifa para cada uno de los meses que se quiera hacer uso de la zona termal.
- Da derecho a una sesión máxima de 80 minutos diaria durante el mes respectivo en las zonas destinadas como área termal en el centro deportivo municipal. El período de validez para los beneficiarios del Abono Deporte Madrid, es el correspondiente a los días y horarios a los que habilita su modalidad de Abono Deporte Madrid.
- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

7. 61) Partido de torneo en pista polideportiva cubierta o campo de fútbol

- Esta tarifa se debe abonar por cada equipo y partido para poder participar en un torneo organizado por el centro deportivo, no pudiendo ser un torneo de carácter federado, ni estar comprendido dentro de las competiciones municipales programadas por la Dirección General de Deportes, a las que son de aplicación las tarifas 21 a 29.
- Los partidos se celebrarán en una de las pistas transversales de un pabellón polideportivo o en un campo de fútbol 7 de hierba artificial.
- En el importe de esta tarifa se entienden incluidos el uso de la pista polideportiva o campo de fútbol 7 de hierba artificial y los suplementos correspondientes (reserva, iluminación, recinto cubierto), además del arbitraje y la organización
- Los participantes se atenderán a las normas y reglamentos específicos de cada competición.

62) Partido de torneo en pabellón.

- Esta tarifa se debe abonar por cada equipo y partido para poder participar en un torneo organizado por el centro deportivo, no pudiendo ser un torneo de carácter federado, ni estar comprendido dentro de las competiciones municipales

programadas por la Dirección General de Deportes, a las que son de aplicación las tarifas 21 a 29.

- Los partidos se celebrarán en una pista polideportiva cubierta longitudinal que ocupa dos o más pistas polideportivas transversales. En los supuestos de que el pabellón no disponga de pistas polideportivas transversales, la cuota a aplicar será la correspondiente a la tarifa 61.

- En el importe de esta tarifa se entiende incluido el precio por el uso de la pista polideportiva y los suplementos correspondientes, además del arbitraje y la organización.

- Los participantes se atenderán a las normas y reglamentos específicos de cada competición.

63) Partido de torneo en gran campo.

- Esta tarifa se debe abonar por cada equipo y partido para poder participar en un torneo organizado por el centro deportivo, no pudiendo ser un torneo de carácter federado ni estar comprendido dentro de las competiciones municipales programadas por la Dirección General de Deportes, a las que son de aplicación las tarifas 21 a 29.

- Los partidos se celebrarán en un gran campo destinado para la práctica de fútbol 11, rugby o deportes similares que requieren un espacio similar.

- En el importe de esta tarifa se entiende incluido el precio por el uso del campo y los suplementos correspondientes, además del arbitraje y la organización.

- Los participantes se atenderán a las normas y reglamentos específicos de cada competición.

64) Utilización del circuito de BMX “Madrid Río” (uso libre).

- El pago de este precio da derecho a la utilización no organizada del circuito de BMX “Madrid Río” por un período de tiempo de hasta dos horas.

- Los días, horas y aforo para la prestación del servicio serán fijados por el centro deportivo en el que se encuentra ubicado el circuito teniendo en cuenta el resto de la programación desarrollada en el mismo.

- El pago de este precio no incluye el préstamo de la bicicleta ni demás equipamiento necesario para la práctica deportiva, que deberá aportarse por el propio usuario.

- En la utilización del circuito de BMX se aplicarán las disposiciones que para el desarrollo del servicio y de la actividad se establezcan por el Ayuntamiento de Madrid. En todo caso, la edad mínima para acceder al circuito es de 12 años, debiendo acceder, los menores de 15 años, acompañados de una persona mayor de 18 años.

- A esta tarifa se le aplicarán las siguientes reducciones por categorías de edad: infantil 40% y joven 20%.

65) Suplemento de reserva especial de espacio deportivo.

- Esta tarifa se aplicará cuando la reserva de una pista polideportiva, campo de fútbol 7, gran campo, aula, sala, calle de piscina y pistas de tenis, pádel, frontón, squash y bádminton cumpla dos condiciones:

- Que la reserva se realice para un período de tiempo continuado y superior a un mes, por un plazo máximo de una temporada deportiva.

- Que el uso del espacio reservado se destine a la realización de actividades deportivas, torneos o competiciones organizadas por un tercero que no sean de

carácter federado ni estén comprendidos dentro de las competiciones municipales programadas por la Dirección General de Deportes.

- La concesión de esta reserva a un tercero debe ser previamente autorizada por la Dirección General de Deportes, siendo dicho tercero el obligado al pago de los precios públicos correspondientes a los servicios que se vayan a utilizar.

- Este suplemento se aplicará junto con el abono de las tarifas 12, 13, 14, 16, 17 y 18, con las siguientes reducciones:

- 40% en el caso de una pista polideportiva al aire libre o cubierta de utilización transversal.

- 65% en el uso de una pista de tenis, pádel, frontón, squash o bádminton.

- Este precio se aplica por cada hora o fracción».

Tres. Se añade un nuevo apartado, el 5, que queda redactado del siguiente modo:

«5. Supuestos de no sujeción a los precios. No están obligados al pago de estos precios públicos:

a) Quienes en el momento de la solicitud o de la iniciación de la prestación del servicio o realización de la actividad acrediten pertenecer a SAMUR-Protección Civil, al Cuerpo de Bomberos o al Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid.

b) Quienes en el momento de la solicitud o de la iniciación de la prestación del servicio o realización de la actividad acrediten pertenecer al Cuerpo de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid».

Cuatro. Se renumeran los actuales apartados 5 a 9, que pasan a ser los apartados 6 a 10, respectivamente.

Cinco. El nuevo apartado 9. *Gestión de los precios*, queda redactado del siguiente modo:

«9. *Gestión de los precios*. El pago del precio deberá efectuarse cuando se solicite la prestación del servicio, sin cuyo requisito no se realizará el mismo.

En aquellos casos en los que el servicio se preste en una unidad o espacio deportivo en los centros municipales para su utilización por una entidad, centro docente o asociación, en los términos que disponga la normativa reguladora, se aplicará la cuota que corresponda de las previstas en este acuerdo, según la unidad deportiva de que se trate y del tiempo diario de utilización, y su pago deberá efectuarse antes del día 15 del mes anterior por la totalidad del importe correspondiente al mes siguiente.

Aquellos usuarios que opten por abonar las cuotas de periodicidad mensual correspondientes a los servicios por ellos solicitados mediante domiciliación bancaria, deberán comunicar a la Administración Municipal los datos precisos para proceder a dicha domiciliación.

Las domiciliaciones surtirán efectos a partir del mes siguiente a aquel en que se proceda a la comunicación de los datos correspondientes, si la misma se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, y a partir del segundo mes posterior, si dicha comunicación tiene lugar entre los días 16 y último del mes.

Cualquier cambio que se produzca con posterioridad en los datos de la domiciliación bancaria, así como las bajas en la misma deberán ponerse igualmente en

conocimiento de la Administración Municipal, surtiendo efectos en los mismos plazos indicados en el párrafo anterior.

Aquellos usuarios que opten por abonar las cuotas de periodicidad mensual mediante pago en metálico o tarjeta bancaria deberán hacerlo:

- De forma anticipada, hasta el día 20 de cada mes, cuando se trate de actividades deportivas dirigidas con profesor (tarifas 2 a 9), salvo la primera cuota, que deberá abonarse, junto con el importe de la tarifa 1, en el momento de la inscripción.

- Cuando se trate de las tarifas correspondientes a cualquiera de las modalidades del Abono Deporte Madrid (tarifas 51 a 54), de forma anticipada, hasta el día 20 de cada mes, si existe asociada una de las actividades deportivas dirigidas gratuitas o reducidas, a la que da derecho la condición de abonado y siempre que se desee mantener el derecho a la plaza en dichas actividades, o hasta el último día del mes, si no se ha optado por el derecho a inscripción en una de tales actividades dirigidas.

Los bonos y abonos adquiridos en centros deportivos municipales gestionados mediante un sistema de gestión indirecta solo podrán utilizarse en el centro en que se hubieran adquirido.

No obstante, los adquiridos en centros deportivos municipales objeto de gestión directa podrán ser utilizados en cualquiera de los centros municipales en los que se utilice este mismo sistema de gestión.

No se procederá en ningún caso a la devolución de los importes satisfechos por los abonados en concepto de las tarifas 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 60.

Cuando por causas no imputables al beneficiario, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. En el supuesto de las actividades deportivas dirigidas será necesaria la suspensión de más de una sesión mensual para proceder a la devolución del importe por los servicios no prestados.

Cuando por causas climatológicas los servicios con reserva de espacio en centros deportivos, no se puedan prestar o desarrollar no se procederá a la devolución de los importes satisfechos por los usuarios. Estos podrán solicitar el cambio de reserva de espacio del mismo servicio para fechas posteriores. La petición deberá ser realizada en el mismo día o en el siguiente día hábil al previsto para la realización de la actividad deportiva, teniendo posteriormente treinta días naturales para confirmar la nueva reserva.

Mediante resolución del Director General de Deportes se aprobará para cada temporada deportiva (de septiembre a agosto) el calendario de las actividades deportivas dirigidas a desarrollar en los centros deportivos municipales, fijándose el inicio y fin de estas actividades, así como los períodos de interrupción, coincidiendo con las fiestas de Navidad y Semana Santa, sin que ello suponga un reducción en la cuota mensual correspondiente.

Las normas de gestión a que se refiere este apartado tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas del precio o los procedimientos de liquidación o recaudación».